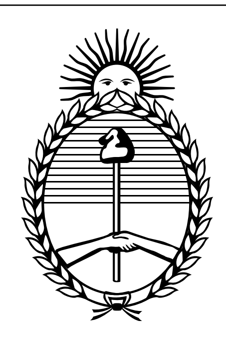
# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 13
de mayo de 2010

**Año CXVIII**
**Número 31.903**

Precio $ 1,40



**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales



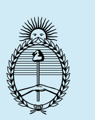
**AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO**

# Sumario



**Continúa en página 2**

# DECRETOS



## CONVENIOS

**Decreto 643/2010**

**Apruébase el Modelo de Convenio de Donación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial para la ejecución del Proyecto de Transporte Sostenible y Calidad del Aire a suscribirse entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).**

Bs. As., 10/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0358043/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Modelo de Convenio de Donación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Convenio de Donación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) se compromete a otorgar a la REPUBLICA ARGENTINA, una donación por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (U$S 3.987.000) destinado al financiamiento del Proyecto de Transporte Sostenible y Calidad del Aire.

Que el referido proyecto tiene por objetivo contribuir con las municipalidades a reducir las emisiones de gas invernadero promoviendo un mayor uso de modos de transporte con menor consumo de energía en las ciudades e inducir cambios de políticas a favor de proyectos de transporte sostenible.

Que se estima oportuno que la Unidad Ejecutora del Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires, creada en virtud de la Resolución Nº 137 de fecha 22 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, tenga a su cargo la ejecución y administración del financiamiento otorgado mediante el Convenio de Donación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, cuyo modelo se aprueba por el presente decreto.

Que las condiciones generales y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Convenio de Donación propuesto para ser suscripto, son las usuales que se pactan en este tipo de operaciones y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que está destinada la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y la Ley Nº 26.519.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el Modelo de Convenio de Donación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial para la ejecución del Proyecto de Transporte Sostenible y Calidad del Aire a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (U$S 3.987.000), que consta de SEIS (6) Artículos, DOS (2) Anexos y UN (1) Apéndice, cuya copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español forman parte integrante del presente decreto como Anexo I, adjuntándose como Anexo II, copia autenticada en idioma español de las "Condiciones Generales para Donaciones

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**
Director Nacional

**www.boletinoficial.gov.ar**

**e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Otorgadas por el BANCO MUNDIAL con Fondos Varios" de fecha 1 de julio de 2008, integradas por SIETE (7) Artículos y UN (1) Apéndice.

Asimismo, forman parte integrante del presente decreto como Anexo III, la versión en idioma español de las "Normas: Contrataciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF" y de las "Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del BANCO MUNDIAL", ambas correspondientes a la edición del mes de mayo de 2004, versiones revisadas en octubre de 2006.

**Art. 2º** — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Convenio correspondiente a la donación conforme al Modelo aprobado por el Artículo 1º del presente decreto; y a convenir y suscribir modificaciones al mismo, siempre que no constituyan cambios sustanciales al destino y objeto de los fondos de la donación, ni modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

**Art. 3º** — Desígnase al señor Secretario de Transporte del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como Responsable Nacional del Proyecto de Transporte Sostenible y Calidad del Aire, quedando facultado para celebrar los actos y contratos necesarios para la correcta implementación del citado proyecto.

**Art. 4º** — Dispónese que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la Unidad Ejecutora del Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires, creada en virtud de la Resolución Nº 137 de fecha 22 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, estará a cargo de la ejecución y administración del financiamiento otorgado mediante el Convenio de Donación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial destinado al Proyecto de Transporte Sostenible y Calidad del Aire.

**Art. 5º** — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

## ADHESIONES OFICIALES

**Decreto 641/2010**

**Declárase de Interés Nacional la XXXIV Reunión Consultiva del Tratado Antártico que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Bs. As., 10/5/2010

VISTO, el sistema de reuniones periódicas de los Estados que son Parte en el Tratado Antártico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo IX del Tratado Antártico, aprobado por Ley Nº 15.802, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA es signataria originaria del Tratado Antártico suscripto en la Ciudad de Washington, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el 1º de diciembre de 1959 y que en tal calidad participa activamente en el proceso decisorio establecido en dicho instrumento.

Que actualmente son Parte en el Tratado Antártico VEINTIOCHO (28) Estados en carácter de Partes Consultivas y DIECINUEVE (19) Estados en carácter de Partes Adherentes.

Que nuestro país ya ha sido anfitrión de la II y XI Reuniones Consultivas, celebradas en la entonces CIUDAD DE BUENOS AIRES en los años 1962 y 1981, respectivamente.

Que, de conformidad con la práctica existente entre las Partes Consultivas del Tratado Antártico, corresponde que nuestro país oficie nuevamente de anfitrión de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico que tendrá lugar en el año 2011.

Que, con tal motivo, y de conformidad con los lineamientos de política exterior aprobados para el año 2010, la delegación argentina a la XXXII Reunión Consultiva del Tratado Antártico, celebrada en la Ciudad de Baltimore, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en el año 2009, comunicó la intención y el interés de nuestro país en que la XXXIV Reunión Consultiva del Tratado Antártico se celebre en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, entre los días 20 de junio y 1º de julio del año 2011.

Que esa Reunión constituirá un ámbito propicio, no sólo para abordar numerosas cuestiones que hacen a la consolidación de la Antártida como región destinada a la paz, a la ciencia y a la protección del medio ambiente y de los ecosistemas dependientes y asociados, sino también para continuar cooperando en aras del mejor funcionamiento y operatividad del Sistema del Tratado Antártico.

Que en esa oportunidad se conmemorará el 50º Aniversario de la entrada en vigor del Tratado Antártico, que tuvo lugar el 23 de junio del año 1961, y en ocasión de dicha conmemoración se ha previsto la realización de una jornada específica en la que participarán los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Parte en el Tratado Antártico.

Que desde hace más de un siglo nuestro país mantiene una activa presencia en el Sector Antártico Argentino, a la vez que una destacada actividad científica y de cooperación internacional en la región, lo que se evidencia con su permanencia allí en forma continua e ininterrumpida a través de sus bases antárticas, incluida la primera base científica permanente en la Antártida, la Base Orcadas, establecida en el año 1904 en la Isla Laurie, Orcadas del Sur.

Que la REPUBLICA ARGENTINA sostiene su firme compromiso con los instrumentos e instituciones que componen el Sistema del Tratado Antártico, en reconocimiento de lo cual fue designada por consenso como sede de la SECRETARIA DEL TRATADO ANTARTICO, organismo establecido en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el año 2004.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION han intervenido favorablemente en el ámbito de sus competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Asuntos Antárticos, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Declárase de Interés Nacional la XXXIV Reunión Consultiva del Tratado Antártico, que se llevará a cabo en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, entre los días 20 de junio y 1º de julio del año 2011.

**Art. 2º** — Asígnase la responsabilidad de llevar adelante la organización de la referida Reunión al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

**Art. 3º** — Facúltase al señor Jefe de Gabinete de Ministros a otorgar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme las posibilidades de financiamiento existentes, una partida especial para atender los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto durante el ejercicio 2010.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

## COMERCIO EXTERIOR

**Decreto 656/2010**

**Adóptanse las disposiciones de la Directiva Nº 16 del 4 de septiembre de 2009 de la Comisión de Comercio del Mercosur. Fíjase un Derecho de Importación Extrazona para determinada mercadería.**

Bs. As., 10/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0377365/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones Nros. 69 de fecha 21 de junio de 1996 y 33 de fecha 22 de julio de 1998, ambas del Grupo Mercado Común (G.M.C.), se creó un procedimiento para la adopción de medidas específicas en el campo arancelario de carácter excepcional y por tiempo limitado, para garantizar un normal y fluido abastecimiento de productos en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que por la Resolución Nº 69 de fecha 7 de diciembre de 2000 del Grupo Mercado Común (G.M.C.) se dio continuidad al procedimiento para la instrumentación de acciones puntuales en el ámbito arancelario por razones de abastecimiento.

Que en tal sentido, se comprobó el desabastecimiento regional del acetato de vinilo.

Que por la Directiva Nº 16 de fecha 4 de septiembre de 2009 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (C.C.M.) se aprobó para el producto mencionado el tratamiento excepcional y transitorio, la cual se incorpora al ordenamiento jurídico nacional a través de la presente medida.

Que se hace necesario que la medida que se establece beneficie en forma directa al sector industrial usuario de los insumos en cuestión.

Que las áreas competentes de los MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y TURISMO y DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS han tomado la intervención de su incumbencia.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en función de lo previsto por el artículo 664, inciso b) de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.519.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Adóptanse las disposiciones de la Directiva Nº 16 de fecha 4 de septiembre de 2009 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (C.C.M.), cuya copia autenticada integra el Anexo de la presente medida.

**Art. 2º** — A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, fíjase para la mercadería comprendida en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2915.32.00, el cupo de DIEZ MIL TONELADAS (10.000 t), para el cual se establece un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del DOS POR CIENTO (2%) por el plazo de DOCE (12) meses contado a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

**Art. 3º** — A los efectos de poder acceder a lo establecido en el Artículo 2º del presente decreto, el importador deberá acreditar su condición de usuario directo de las mercaderías allí descriptas ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

A los fines de otorgar el beneficio instituido por la presente medida, resultará aplicable al caso, lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º y 4º de la Resolución Nº 111 de fecha 13 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 4º** — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5º** — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 16/09

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Argentina sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO
DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Argentina para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 2915.32.00 - "Acetato de vinilo".

Cantidad: 10.000 toneladas

Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 04/XI/09.

CIX CCM - Montevideo, 04/IX/09

## COMERCIO EXTERIOR

**Decreto 646/2010**

**Adóptanse las disposiciones de la Directiva Nº 17 del 4 de septiembre de 2009 de la Comisión de Comercio del Mercosur. Establécese un Derecho de Importación Extrazona para determinada mercadería.**

Bs. As., 10/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0377369/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones Nros. 69 de fecha 21 de junio de 1996 y 33 de fecha 22 de julio de 1998, ambas del Grupo Mercado Común (G.M.C.), se creó un procedimiento para la adopción de medidas específicas en el campo arancelario de carácter excepcional y por tiempo limitado, para garantizar un normal y fluido abastecimiento de productos en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que por la Resolución Nº 69 de fecha 7 de diciembre de 2000 del Grupo Mercado Común (G.M.C.) se dio continuidad al procedimiento para la instrumentación de acciones puntuales en el ámbito arancelario por razones de abastecimiento.

Que en tal sentido, se comprobó el desabastecimiento regional de determinados aparatos para el revelado automático de planchas de fotopolímeros.

Que por la Directiva Nº 17 de fecha 4 de septiembre de 2009 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (C.C.M.) se aprobó para el producto mencionado el tratamiento excepcional y transitorio, la cual se incorpora al ordenamiento jurídico nacional a través de la presente medida.

Que las áreas competentes de los MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y TURISMO y DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS han tomado la intervención de su incumbencia.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en función de lo previsto por el artículo 664, inciso b) de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.519.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Adóptanse las disposiciones de la Directiva Nº 17 de fecha 4 de septiembre de 2009 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (C.C.M.), cuya copia como Anexo, forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 2º** — A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, fíjase para la mercadería denominada: aparato para el revelado automático de planchas de fotopolímeros, de ancho superior o igual a DOSCIENTOS MILIMETROS (200 mm), pero inferior o igual a OCHOCIENTOS CINCUENTA MILIMETROS (850 mm), y longitud superior o igual a DOSCIENTOS NOVENTA MILIMETROS (290 mm), mediante la conducción de las planchas a través de una secuencia continua de operaciones y baños en cubetas, preestablecida, comprendida en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9010.50.90, el cupo de CUARENTA (40) unidades, para el cual se establece un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del DOS POR CIENTO (2%) por el plazo de DOCE (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

**Art. 3º** — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 17/09

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Argentina sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO
DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Argentina para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 9010.50.90 - "Aparato para el revelado automático de planchas de fotopolirneros, de ancho superior o igual a 200 mm, pero inferior o igual a 850 mm, y longitud superior o igual a 290 mm, mediante la conducción de las planchas a través de una secuencia continua de operaciones y baños en cubetas, preestablecida".

Cantidad: 40 unidades

Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 04/XI/09.

CIX CCM - Montevideo, 04/IX/09

---

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**Decreto 668/2010**

**Dase por designado en un cargo extraescalafonario el Coordinador de Identificación de Necesidades Críticas de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional.**

Bs. As., 12/5/2010

VISTO el Expediente Nº E-25753-2010 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2010 aprobado por Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Nº 357/02 y sus modificaciones, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos de la Unidades Organizativas determinadas en dicho organigrama.

Que, oportunamente, mediante el Decreto Nº 20/07, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario reforzar la aplicación de instrumentos y metodologías para la identificación en el territorio de individuos y grupos de personas en situación social crítica que

requieran intervención rápida, a través del trabajo de un Coordinador de Identificación de Necesidades Críticas con dependencia directa de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha intervenido conforme su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 6º, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Modifícase la distribución administrativa del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —Recursos Humanos— de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para el ejercicio 2010 aprobada por la Decisión Administrativa Nº 2/10, de acuerdo al detalle obrante en planilla anexa al presente artículo.

**Art. 2º** — Créase, con dependencia directa de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL, una (1) Coordinación extraescalafonaria de acuerdo a los "Objetivos" obrantes en planilla anexa al presente artículo, cuyo titular tendrá rango y jerarquía de Subsecretario.

**Art. 3º** — Desígnase al Señor MARTINELLI, Luis Maria (DNI Nº 11.489.469), a partir del 14 de mayo de 2010, en el cargo extraescalafonario de Coordinador de Identificación de Necesidades Críticas, de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

**Art. 4º** — El gasto que demande la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias de la jurisdicción.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

Planilla Anexa al Artículo 1º

PRESUPUESTO 2010

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL

PROGRAMA: 01 - Actividades Centrales.

ACTIVIDAD: 02 - Planeamiento y Coordinación Administrativa y Legal.

| CARGO O CATEGORIA | CANTIDAD DE CARGOS |
|---|---|
| FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL | |
| COORDINADOR DE IDENTIFICACION DE NECESIDADES CRITICAS | +1 |
| SUBTOTAL ESCALAFON | +1 |
| ESCALAFON 303 | |
| E | -1 |
| SUBTOTAL ESCALAFON | -1 |
| TOTAL PROGRAMA | 0 |

Planilla Anexa al Artículo 2º

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL

Coordinación de Identificación de Necesidades Críticas

Objetivos:

1. Identificar en el territorio grupos de personas en situación social crítica que requieran intervención rápida, coordinando con los actores públicos y de la sociedad civil la información obtenida y los aspectos logísticos necesarios para su adecuado abordaje a través de la interacción permanente con las áreas jurisdiccionales que resulten pertinentes de acuerdo a la especificidad de cada problemática detectada.

2. Asesorar en la aplicación de herramientas y metodologías de relevamiento en el territorio, en correspondencia con los lineamientos establecidos por el Secretario, favoreciendo la obtención de información específica dirigida a alimentar la toma de decisiones oportunas y pertinentes para el abordaje de las situaciones de carencia social extraordinaria.

3. Monitorear el desarrollo en el territorio de las intervenciones jurisdiccionales llevadas adelante a efectos de afrontar la solución de las situaciones previamente identificadas.

4. Informar al SECRETARIO DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL sobre los hallazgos derivados de los relevamientos in-situ que se realicen sobre el territorio, así como de los resultados de las intervenciones recomendadas y las propuestas de avance futuro para cada situación en particular.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**Decreto 644/2010**

**Exceptúase de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491/02, 601/02 y 577/03 y sus modificatorios, a las contrataciones, designaciones y renovaciones de contrataciones que se realicen en el ámbito de la Sociedad del Estado Casa de Moneda.**

Bs. As., 10/5/2010

VISTO el Expediente Nº 38.012/2009 del Registro de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, organismo actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 20.705 y 21.622, los Decretos Nros. 2475 de fecha 19 de agosto de 1977 y sus modificaciones, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que en el año 2002 y a raíz de la grave crisis institucional y económica que asoló a la Nación Argentina, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 mediante el cual asumió el control directo e inmediato de toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento.

Que dicha medida resultó de aplicación para el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 de fecha 23 de diciembre de 2001, incluyendo de este modo a las Sociedades del Estado.

Que a través del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 se ha procedido a reglamentar la instrumentación del Decreto Nº 491/02 para asegurar el mejor cumplimiento de sus disposiciones y permitir el eficaz funcionamiento de las distintas áreas de la Administración Pública Nacional, precisándose sus alcances.

Que posteriormente, se dictó el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 a través del cual el PODER EJECUTIVO NACIONAL estableció que todas las contrataciones encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, serán aprobadas por el señor Jefe de Gabinete de Ministros o por los titulares de las distintas jurisdicciones según los casos.

Que la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA organismo actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, fue creada por la Ley Nº 21.622, en cuyo Artículo 3º se estipula que la misma se regirá por las disposiciones de las Leyes Nros. 19.550 y 20.705, en cuanto no estén modificadas por dicha ley y por las normas que se establezcan en su respectivo estatuto.

Que, asimismo, la Ley Nº 20.705 establece en el Artículo 1º que "Son sociedades del Estado aquellas que, con exclusión de toda participación de capitales privados, constituyan el Estado Nacional, los Estados provinciales, los municipios, los organismos estatales legalmente autorizados al efecto o las sociedades que se constituyan en orden a lo establecido por la presente ley, para desarrollar actividades de carácter industrial y comercial o explotar servicios públicos".

Que conforme se desprende del Artículo 3º del Estatuto Societario, aprobado por el Decreto Nº 2475 de fecha 19 de agosto de 1977 y sus modificaciones, el objeto de la citada Sociedad consiste en la fabricación de dinero circulante, especies valoradas, instrumentos de control y recaudación y documentos especiales o generales de todo tipo y especie que le requiera el ESTADO NACIONAL, entre otros.

Que en el Mensaje que acompañó al proyecto de creación de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, se dijo que "La medida que se propicia, se fundamenta en el hecho de considerar que la actividad de fabricar dinero, especies valoradas, instrumentos de control y recaudación, y demás documentación requerida por el Estado Nacional, constituye una tarea típicamente industrial, con la única particularidad de que la misma debe someterse a estrictos controles de seguridad, en razón de las características propias de los billetes de banco y valores oficiales".

Que el Estatuto de la citada Sociedad determina en su Artículo 12, punto q) que será facultad del Directorio, entre otras, "Designar, contratar, promover, retrogradar, trasladar, suspender, separar de sus cargos, dejar cesante, exonerar y aceptar renuncias al personal dependiente de la Sociedad con arreglo a las normas vigentes en la materia".

Que tal facultad se condice con el espíritu comercial e industrial de esta Sociedad pues la amalgama hombre-máquina-materia prima, conforman una conjunción inseparable para planificar una óptima producción.

Que de conformidad con lo dispuesto en la incorporación del personal de S.E. CASA DE MONEDA al Decreto Nº 214 de fecha 27 de febrero de 2006, esa Sociedad mantiene relaciones de empleo encuadradas en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones.

Que la dinámica propia de la actividad de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA requiere la realización de estas contrataciones y designaciones sin mayores dilaciones, lo que hace conveniente excluirla de las previsiones establecidas en los Decretos Nros. 491/02, 601/02 y 577/03 y sus modificatorios, debiendo comunicarse con posterioridad a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS toda resolución que se adopte al respecto.

Que esta medida que se propicia coadyuvará a que la mencionada Sociedad recupere sus facultades estatutarias en cuanto a la contratación de su personal.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Exceptúase de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, a las contrataciones, designaciones y renovaciones de contrataciones que se realicen en el ámbito de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA organismo actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las que podrán ser efectuadas por el Directorio de la citada Sociedad del Estado, de conformidad con lo establecido en su Estatuto Societario aprobado por el Decreto Nº 2475 de fecha 19 de agosto de 1977 y sus modificaciones, debiendo comunicarse con posterioridad a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS toda resolución que se adopte al respecto, dentro de los QUINCE (15) días de producidas.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**Decreto 645/2010**

**Danse por aprobadas designaciones en la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas.**

Bs. As., 10/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0441949/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura transitoria de cargos con Función Ejecutiva pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO, a fin de optimizar el funcionamiento de la organización y el efectivo cumplimiento de las competencias asignadas a la citada Secretaría.

Que tal circunstancia configura una excepción a lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546.

Que los profesionales propuestos reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar las funciones referidas.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Danse por designados transitoriamente, a partir de las fechas que se especifican en cada caso y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los cargos de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a los profesionales cuyos datos se consignan en el Anexo al presente decreto que forma parte integrante del mismo y en el nivel y la función que en cada caso se detalla, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, que en cada caso se determina, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546.

**Art. 2º** — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que se especifica en cada caso.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO

| APELLIDO Y NOMBRES | M.I. Nº | NIVEL SI.N.E.P. | NIVEL F.E. | CARGO | A PARTIR DE |
|---|---|---|---|---|---|
| FARINA, Paulo Enrico | 25.430.610 | B | III | Coordinador de Estudios del Mercado Interno | 26-10-2009 |
| ISASA, Matías | 23.800.485 | A | II | Director de Financiación Externa | 13-10-2009 |
| CORETTI, Mariel Elizabeth | 23.942.576 | B | III | Director de Informaciones Financieras | 13-10-2009 |

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**Decreto 647/2010**

**Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.**

Bs. As., 10/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0524901/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 26.422 y 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel C, de Consultor Técnico, existente en la Planta Permanente del Departamento de Legajos, Certificaciones y Asistencia de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de la citada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1 de diciembre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la agente Da. Silvia María AGUIRRE (M.I. Nº 20.715.853), en UN (1) cargo vacante Nivel C, Consultor Técnico, existente en la Planta Permanente del Departamento de Legajos, Certificaciones y Asistencia de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546.

**Art. 2º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II —Capítulos III y IV— del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de diciembre de 2009.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto 648/2010**

**Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Seguridad Interior.**

Bs. As., 10/5/2010

VISTO el Expediente Nº 17.132/06 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 745 del 14 de junio de 2006, 241 del 19 de marzo de 2007, 1803 del 4 de diciembre de 2007, 1652 del 8 de octubre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1707 del 9 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que el Decreto Nº 491/02 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 745/06 se cubrieron en la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR los cargos con Funciones Simples que se detallan en los Anexos I y II del presente Decreto.

Que por los Decretos Nros. 241/07, 1803/07, 1652/08 y 1707/09 se prorrogaron las designaciones transitorias que fueran dispuestas por el citado Decreto Nº 745/06.

Que los citados cargos debían ser cubiertos en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las referidas designaciones transitorias.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo establecido.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario prorrogar las designaciones de las personas que se detallan en el Anexo II del presente Decreto con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que los cargos citados no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Danse por prorrogadas a partir del 28 de enero de 2010 —fecha de sus respectivos vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias en la planta permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, efectuadas por conducto del Decreto Nº 745/06, prorrogado por sus similares Nros. 241/07, 1803/07, 1652/08 y 1707/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

**Art. 2º** — Danse por prorrogadas a partir del 28 de enero de 2010 —fecha de sus respectivos vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias en la planta permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, efectuadas por conducto del Decreto Nº 745/06, prorrogado por sus similares Nros. 241/07, 1803/07, 1652/08 y 1707/09, de los agentes detallados en la planilla que como Anexo II forma parte integrante del presente acto y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

**Art. 3º** — Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de enero de 2010.

**Art. 4º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

| APELLIDO Y NOMBRE/S | DOCUMENTO Nº | NIVEL Y GRADO | FUNCION |
|---|---|---|---|
| SKAF, María Cristina del Carmen | D.N.I. 6.241.362 | A - 0 | Asesora Técnica |
| GARCIA PEREZ, María Eugenia | D.N.I. 30.135.284 | E - 0 | Asistente Administrativa |

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

| APELLIDO Y NOMBRE/S | DOCUMENTO Nº | NIVEL Y GRADO | FUNCION |
|---|---|---|---|
| PARATA, José Alberto | D.N.I. 25.396.522 | B - 0 | Coordinador de Proyectos |
| BLANCO, Silvia Cristina | D.N.I. 10.605.510 | B - 0 | Coordinadora de Unidades Organizativas |
| ARRESEIGOR, Alejandra Olga Graciela | D.N.I. 14.008.546 | C - 0 | Responsable de Ejecución de Actividades |
| DENNA, Lucas Alejandro | D.N.I. 23.782.043 | C - 0 | Coordinador de Proyectos |
| CESINI, Marcela Claudia | D.N.I. 20.008.359 | C - 0 | Coordinador de Proyectos |

## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto 649/2010**

**Dase por prorrogada la designación de la Directora de Apoyo a Actores Sociales para la Construcción Ciudadana en la Dirección Nacional de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.**

Bs. As., 10/5/2010

VISTO el Expediente Nº 174.577/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546 y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y Nº 675 del 3 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por conducto del Decreto Nº 675/09 se designó transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a la licenciada Alejandra Viviana DEL GROSSO (D.N.I. Nº 16.454.398), en un cargo Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), de la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones como Directora de la DIRECCION DE APOYO A ACTORES SOCIALES PARA LA CONSTRUCCION CIUDADANA —Función Ejecutiva de Nivel II— dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE ATENCION A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD de la SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del referido Ministerio.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria que fuera dispuesta por el Decreto Nº 675/09.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del citado Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del referido Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogada, a partir del 18 de febrero de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por conducto del Decreto Nº 675/09 respecto de la licenciada Alejandra Viviana DEL GROSSO (D.N.I. Nº 16.454.398), en un cargo Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), para cumplir funciones como Directora de la DIRECCION DE APOYO A ACTORES SOCIALES PARA LA CONSTRUCCION CIUDADANA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE ATENCION A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD de la SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

**Art. 2º** — El cargo con Función Ejecutiva involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 18 de febrero de 2010.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

## PERSONAL MILITAR

**Decreto 642/2010**

**Dase por nombrado el Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada Argentina en la República Italiana.**

Bs. As., 10/5/2010

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por la señora MINISTRA DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el Estado Nacional y las Fuerzas Armadas, mantener las Agregadurías de Defensa en el Exterior a los fines de estrechar los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Armadas de la región pertinente.

Que es necesario proceder al relevo del Personal Militar Superior de las Fuerzas Armadas que cumple funciones en el exterior como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Coronel D. Alejandro Guillermo VALERO para desempeñarse como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ITALIANA, con extensiones sobre la REPUBLICA de CROACIA, la REPUBLICA de ESLOVENIA, BOSNIA y HERZEGOVINA y la REPUBLICA HELENICA.

Que la Asesoría Jurídica del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida que se propone encuadra en las atribuciones emergentes conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Nómbrase a partir del 5 de abril de 2010, como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la RE-

PUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ITALIANA, con extensiones sobre la REPUBLICA de CROACIA, la REPUBLICA de ESLOVENIA, BOSNIA y HERZEGOVINA, y la REPUBLICA HELENICA al Coronel D. Alejandro Guillermo VALERO (DNI Nº 13.524.921).

**Art. 2º** — Otórgase carácter de permanente a la presente comisión, la que tendrá una duración de SETECIENTOS DIEZ (710) días.

**Art. 3º** — El causante efectuará su presentación en el país de destino, con una antelación de QUINCE (15) días a la fecha prevista para la iniciación de su cargo, a los efectos de realizar el traslado e instalación correspondiente, quedando incluido el citado período dentro de la duración de la comisión.

**Art. 4º** — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

**Art. 5º** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2010 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - Subjurisdicción 4521 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

**Art. 6º** — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

## SERVICIO EXTERIOR

**Decreto 669/2010**

**Desígnase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en los Estados Unidos Mexicanos.**

Bs. As., 12/5/2010

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS concedió el placet de estilo a la señora Patricia VACA NARVAJA como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en dicho país.

Que han tomado la intervención que les compete la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado en la materia, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionaria de la categoría "A" Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria a la señora Da. Patricia VACA NARVAJA (M.I. Nº 11.747.000), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

**Art. 2º** — Desígnase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS a la señora Da. Patricia VACA NARVAJA (M.I. Nº 11.747.000).

**Art. 3º** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

# DECISIONES ADMINISTRATIVAS

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decisión Administrativa 274/2010**

**Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto N° 1421/02 en la Oficina Nacional de Contrataciones de la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de la Gestión Pública.**

Bs. As., 11/5/2010

VISTO el Expediente Nº 2686/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de diciembre de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Juan Manuel MESSA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2010, por lo que procede aprobar la contratación.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobado con efectos al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Juan Manuel MESSA (D.N.I. Nº 31.328.061), para desempeñar funciones de Responsable de Soporte Técnico en la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la citada Secretaría, equiparado al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

**Art. 2º** — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decisión Administrativa 275/2010**

**Danse por prorrogadas contrataciones en la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.**

Bs. As., 11/5/2010

VISTO el Expediente Nº 000901/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar las contrataciones de Dn. Hernan DEL BIANCO, y de Dn. Horacio Gabriel LEVIT, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al citado Organismo.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2010, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto de la medida que se tramita, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 - AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobada a partir del 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la prórroga del contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Hernán DEL BIANCO (DNI Nº 24.646.490), para desempeñar funciones de Coordinador - Rango I en la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, fijándose los honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS SETENTA Y OCHO MIL ($ 78.000).

**Art. 2º** — Dase por aprobada a partir del 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de enero de 2010, la prórroga del contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Horacio Gabriel LEVIT (DNI Nº 13.417.537), para desempeñar funciones de Coordinador - Rango I en la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, fijándose los honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS ($ 6500).

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 - AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR).

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decisión Administrativa 272/2010**

**Dase por aprobada una contratación y la prórroga celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de la Gestión Pública.**

Bs. As., 11/5/2010

VISTO el Expediente Nº 6060/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramitan la aprobación y prórroga del contrato suscripto con fecha 30 de septiembre de 2009 y 30 de diciembre de 2009 respectivamente, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Luis Andrés JORGE, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente de que se trata ya se encontraba vinculado con esta Jurisdicción mediante contrato en el marco del artículo 9º del Anexo a la referida Ley Nº 25.164 aprobado por Resolución JGM Nº 53 del 13 de marzo de 2009.

Que a partir del 1º de octubre de 2009 se le han asignado al agente mencionado, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde dar por rescindido el contrato anterior y celebrar un nuevo contrato con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha indicada precedentemente.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el articulo 2º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de "ad honorem", relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que D. Luis Andrés JORGE ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de octubre de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación y prórroga.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato y prórroga de contratación que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por rescindida, a partir del 1º de octubre de 2009, la contratación en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02, de D. Luis Andrés JORGE (D.N.I. Nº 29.341.918), que fuera aprobada por Resolución JGM Nº 53 de fecha 13 de marzo de 2009.

**Art. 2º** — Dase por aprobado con efectos al 1º de octubre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y D. Luis Andrés JORGE (D.N.I. Nº 29.341.918), para desempeñar funciones de Responsable Administrativo en la citada Secretaría, equiparado al Nivel C - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

**Art. 3º** — Dase por aprobado con efectos al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la prórroga del contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y D. Luis Andrés JORGE (D.N.I. Nº 29.341.918), para desempeñar funciones de Responsable Administrativo en la citada Secretaría, equiparado al Nivel C - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

**Art. 4º** — Autorízanse la contratación y prórroga de contratación que se aprueban por los artículos 2º y 3º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

**Art. 5º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

---

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Decisión Administrativa 276/2010**

**Dase por aprobada una contratación.**

Bs. As., 11/5/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0012336/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 480 del 26 de marzo de 2008 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37 del 1º de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios Nº 149/07 y Nº 1248/09, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 y de la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37/09 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de UNA (1) persona, en el marco del régimen referenciado, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, de lo dispuesto por el artículo 7º, tercer párrafo del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nº 149/07 y Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona incluida en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

**Art. 2º** — Dase por aprobada la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2010 de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

| CONTRATACIONES | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| APELLIDO Y NOMBRE | DOC. DE IDENTIDAD | | FUNCION Y RANGO | DEDIC% | INICIO | TERMINO | HONORARIO MENSUAL |
| BUCCA, EDUARDO LUJAN | DNI | 27.489.804 | CR I | 100 | 01-oct-09 | 31-dic-09 | $ 6.500,00 |

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decisión Administrativa 273/2010**

**Dase por aprobada una contratación en la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas de la Secretaría General.**

Bs. As., 11/5/2010

VISTO el Expediente Nº 28.150/2010 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.546 y los Decretos Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en cuarto término en el Visto, modificado por sus similares Nº 149/07 y Nº 1248/09, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700).

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES - CONADIS, ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por sus similares Nº 149/07 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 2345/08.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º**— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS PERTENECIENTE A LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS - CONADIS (FF 13).
DEL 01/01/2010 AL 31/12/2010

| Nº | APELLIDOS | NOMBRES | TIPO DOC. | Nº DOC. | FUNCION y RANGO | MENSAUL | TOTAL | DEDIC. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | DAVICINO | Marisa | D.N.I. | 16.113.048 | Coord II | $ 7.000,00 | $ 84.000,00 | 100% |
| | | | | | | | $ 84.000,00 | |

## PRESUPUESTO

**Decisión Administrativa 285/2010**

**Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.**

Bs. As., 12/5/2010

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, los Decretos Nros. 1262 de fecha 15 de septiembre de 2009, 2048 de fecha 15 de diciembre de 2009, la Resolución Nº 2 de fecha 30 de julio de 2009 del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar los créditos vigentes de la Jurisdicción 10 - MINISTERIO PUBLICO, Programa 16 - Ejercicio de la Acción Pública y Defensa de la Legalidad a efectos de atender gastos relacionados a la adquisición de UN (1) inmueble para albergar CINCO (5) fiscalías federales y el equipamiento necesario para las mismas.

Que a fin de continuar con las acciones del Plan Integral de Protección Ciudadana, se deben reforzar los créditos de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por otra parte, y con motivo de llevarse a cabo diversos eventos previstos en el marco del festejo del Bicentenario de la Revolución de Mayo, es menester otorgar un incremento presupuestario a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que asimismo se prevé incorporar créditos a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para ser destinados a la atención de gastos de publicidad y propaganda oficial.

Que ante la necesidad de financiar tareas de ingeniería impostergables relacionadas con desarrollos específicos para la generación y distribución de información de origen espacial, se debe incrementar el presupuesto de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que con la finalidad de proseguir con las acciones que en materia de políticas antidiscriminatorias viene desarrollando el Gobierno Nacional, se refuerzan los créditos vigentes del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario compensar y reforzar los créditos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objeto de garantizar el normal funcionamiento del mismo.

Que, por otra parte, y a fin de dar cumplimiento y cancelar la ejecución financiera de la operatoria vinculada con los Regímenes de Transferencias creados por la Resolución Conjunta Nº 73 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, Nº 96 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 17 del MINISTERIO DEL INTERIOR de fecha 11 de marzo de 2009 y la Resolución Nº 550 de fecha 11 de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS como consecuencia de la declaración del estado de emergencia agropecuaria para los productores afectados por la sequía en el marco del Decreto Nº 33 de fecha 26 de enero de 2009, resulta necesario incrementar los créditos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que es menester aumentar el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, a efectos de atender servicios de la deuda.

Que asimismo se prevé incrementar los recursos provenientes del FONDO FIDUCIARIO DEL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, los que serán destinados al financiamiento de obras ejecutadas por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que se estima pertinente proceder a efectuar reasignaciones internas en los créditos de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, organismos descentralizados actuantes en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a fin de atender las erogaciones que hacen a su normal funcionamiento.

Que el Artículo 12 de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 fija el crédito total para las Universidades Nacionales, y detalla en la Planilla A Anexa al mismo el importe para cada una de ellas.

Que resulta necesario reforzar el crédito presupuestario asignado a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, a fin de atender los gastos que genera el normal funcionamiento de esa Casa de Estudios.

Que en virtud de ello surge la necesidad de ampliar los créditos de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, Programa 26 - Desarrollo de la Educación Superior a efectos de incorporar las sumas correspondientes que permitan atender los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL con relación a lo expresado en el considerando anterior.

Que a efectos de asegurar el cumplimiento de las acciones previstas en el Convenio de Préstamo “Proyecto de Emergencia para la Prevención y Atención de las Enfermedades Tipo Influenza y Fortalecimiento del Sistema Epidemiológico de la República Argentina”

resulta procedente reforzar el presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

Que es menester modificar el presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en lo atinente al Programa 28 - Familias por la Inclusión Social, en virtud de la transferencia de beneficiarios del mismo a la órbita de la Asignación Universal por Hijo.

Que se estima pertinente atender las disposiciones del Decreto Nº 353 de fecha 10 de marzo de 2010 por el cual se aprobó el Convenio Marco y el Plan de Renovación de Flota del Transporte Automotor de Cargas, cuyo principal objetivo, es el de promover la renovación de la flota mencionada.

Que, por otra parte, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 86 de la Ley Nº 26.546 se reasignan los créditos para la atención de Transferencias para financiar gastos de capital al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público excluido del Presupuesto Nacional.

Que es conveniente incrementar los créditos de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO, de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a fin de atender erogaciones correspondientes a la adquisición de UN (1) inmueble sede de dicha Secretaría, y demás gastos que hacen a la operatoria normal del servicio.

Que se estima pertinente reforzar los créditos de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a fin de atender gastos vinculados al pago de salarios del personal.

Que los incrementos señalados en los DOS (2) considerandos precedentes se financian mediante rebajas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que a fin de continuar con las acciones que se llevan a cabo en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en materia de energía, transporte, obras públicas, minería y comunicaciones; resulta necesario efectuar compensaciones internas dentro de su presupuesto vigente, como así también reasignar créditos de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que resulta necesario reforzar el presupuesto vigente destinado a jubilaciones, retiros y pensiones del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, de la GENDARMERIA NACIONAL y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, organismos actuantes en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 2048 de fecha 15 de diciembre de 2009 y por la Resolución Nº 3 de fecha 28 de julio de 2008 del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL.

Que el Decreto Nº 2048/09 crea un adicional transitorio no remunerativo y no bonificable del SIETE CON TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (7,34%) sobre el salario bruto mensual desde el mes de septiembre de 2009 y actualiza los montos de los suplementos y compensaciones de haberes para el personal de las Fuerzas de Seguridad, de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, entre otros.

Que el Decreto Nº 1262 de fecha 15 de septiembre de 2009 dispuso un aumento de la escala salarial para el personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, que tiene un impacto sobre los haberes del personal retirado y pensionado de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que la Resolución Nº 2 de fecha 30 de julio de 2009 del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL eleva el salario mínimo, vital y móvil incrementando la recaudación por aportes y contribuciones por el aumento de haberes del personal en actividad de las FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD.

Que la estimación de recursos a percibir en el ejercicio supera el cálculo vigente, por lo que los gastos asociados a las normas citadas precedentemente pueden ser financiados con el incremento de los Recursos Propios y Recursos con Afectación Específica. Que resulta necesario modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, para permitir la atención de compromisos contraídos por el ESTADO NACIONAL.

Que las modificaciones propiciadas están amparadas en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituído por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124, y por el Artículo 9º de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

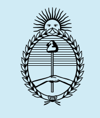
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

# RESOLUCIONES



**Ministerio del Interior**

## ACUERDOS

**Resolución 410/2010**

**Ratifícase el Acuerdo para la ejecución del Concurso de Ensayos de Investigación Histórica sobre cuestiones nacionales a la luz del Bicentenario.**

Bs. As., 7/5/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0003387/2010 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que se ha celebrado un Acuerdo para la realización y ejecución del "Concurso de Ensayos de Investigación Histórica sobre cuestiones nacionales a la luz del Bicentenario", acordado entre el Archivo General de la Nación de este Ministerio y la Biblioteca Nacional de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Que ambas partes reconocen la importancia del intercambio cultural y el incentivo a la realización de actividades vinculadas que generen una conciencia de estudio e investigación de temas relacionados con la Historia Nacional.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que dicho Acuerdo ha sido suscripto "ad-referéndum" del suscripto.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Ratifícase el Acuerdo para la realización y ejecución del "Concurso de Ensayos de Investigación Histórica sobre cuestiones nacionales a la luz del Bicentenario", acordado entre el Archivo General de la Nación de este Ministerio y la Biblioteca Nacional de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, cuya copia, como Anexo, forma parte de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de abril de 2010, la BIBLIOTECA NACIONAL, Organismo actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en adelante "LA BIBLIOTECA", representado en este acto por su Director Nacional, Dr. Horacio Luis González, constituyendo domicilio en la calle Agüero Nº 2502 P. 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, Organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, representado en este acto por su Director General, Dr. Juan Zabala, en adelante denominado "EL ARCHIVO", constituyendo domicilio en la calle L. N. Alem 246 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la otra, convienen en celebrar el presente Acuerdo, el que se sujetará a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

POR CUANTO, la BIBLIOTECA tiene entre sus funciones la de custodiar, acrecentar, preservar, conservar, registrar y difundir la memoria impresa del país, o sobre el país, representada en cualquier soporte o sustrato material, con prioridad en lo que hace a su herencia cultural.

POR CUANTO, el ARCHIVO tiene entre sus funciones, la difusión del conocimiento de su acervo documental, prestando asesoramiento histórico-archivístico, promoviendo la formación técnico-profesional y el intercambio con otros organismos del país y del extranjero que estén vinculados al quehacer archivístico.

POR CUANTO, ambas Partes reconocen la importancia del intercambio cultural y el incentivo a la realización de actividades vinculadas que generen una conciencia de estudio e investigación de temas relacionados con la Historia Nacional.

POR LO TANTO, en virtud de los compromisos y acuerdos mutuos establecidos en el presente, las Partes, con intención de obligarse legalmente, acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: Las Partes convienen en celebrar el presente Acuerdo para la realización y ejecución del "Concurso de Ensayos de Investigación Histórica sobre cuestiones nacionales a la luz del Bicentenario".

SEGUNDA: Las Bases y Condiciones generales del Concurso, se encuentran agregadas como Anexo I, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

TERCERA: La BIBLIOTECA se compromete a abonar la totalidad de los premios indicados en el punto 2 de las Bases y Condiciones Generales del Concurso, agregadas como Anexo I.

CUARTA: El ARCHIVO se compromete a abonar los honorarios devengados en concepto de participación como jurados y pre-evaluadores de los miembros del Jurado individualizados en el punto 4 de las Bases y Condiciones Generales del Concurso, agregadas como Anexo I, durante la vigencia del Concurso.

QUINTA: Las partes convienen que en todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia de la aplicación del presente Acuerdo, mantendrán sus respectivas competencias y la individualidad y autonomía de sus estructuras administrativas, técnicas, legales y relaciones laborales.

SEXTA: Las Partes convienen y se obligan a que la información y documentación que sea obtenida de la otra Parte o sus empleados, agentes o funcionarios con motivo del presente Acuerdo, será mantenida, tratada y manejada con carácter confidencial, tanto por la Parte receptora como por sus empleados, asesores, personal, representantes y agentes, estándole prohibido la divulgación de dicha información a cualquier tercero para cualquier otro fin no contemplado en este Acuerdo.

SEPTIMA: Para el caso de que las diferencias derivadas de la interpretación y ejecución del presente Convenio resulten insalvables, las Partes se someterán a la competencia de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 19.893 y su Decreto Reglamentario Nº 2481 del 9 de diciembre de 1993.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes se formaliza el presente Convenio, rubricándose el mismo en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a su solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de abril del año dos mil diez.

ANEXO I

Bases y Condiciones Generales

1. Podrán participar en este concurso argentinos o residentes en el país, mayores de 18 años, que presenten uno o más ensayos de investigación histórica originales e inéditos, con excepción de aquellos que hubiesen obtenido con anterioridad un premio por dicha obra. No podrán ser presentadas las obras de autores que hubiesen fallecido antes del cierre de esta convocatoria.

2. Se otorgará un primer premio de treinta mil pesos ($ 30.000.-), un segundo premio de quince mil pesos ($ 15.000.-), y un tercer premio de cinco mil pesos ($ 5.000.-), los que serán elegidos por el Jurado por simple mayoría de votos.

3. El jurado estará facultado para: elegir a los ganadores; otorgar, si lo considerase oportuno, menciones de honor sin retribución económica y/o declarar desierto el certamen en todo o en parte. Los premios no podrán ser compartidos.

4. El Jurado estará integrado por los Doctores Fernando Devoto (Presidente), Omar Acha, Waldo Ansaldi, Lila Caimari, y Fabio Wasserman. La Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación designarán asimismo al jurado de preselección conforme a la cantidad de obras recibidas.

5. Los ensayos, escritos en castellano deberán tener una extensión mínima de 8.500 (ocho mil quinientas) y máxima de 17.000 (diecisiete mil) palabras, incluyendo referencias bibliográficas, fuentes documentales y notas al pie. Deberán presentarse en forma impresa en papel formato A4 (210 x 297 mm), en fuente Arial 11, a doble espacio, por una sola de sus caras y claramente legibles. Cada ensayo se presentará firmado con seudónimo. En sobre aparte y cerrado, se colocará: en el anverso el seudónimo y el título del ensayo, y en su interior una hoja con el nombre y apellido, un teléfono de contacto, e-mail y demás datos personales que permitan ubicar al autor.

6. La participación en el Concurso implica, por parte del concursante, la aceptación íntegra e incondicional de estas bases, tanto como su compromiso de no retirarse del concurso hasta darse a conocer el fallo del Jurado. Será responsabilidad exclusiva del participante el cumplimiento de las siguientes condiciones de la obra: que sea inédita, de su exclusiva autoría; que no haya sido presentada a otro concurso pendiente de resolución; que no tenga cedidos o prometidos los derechos de edición, publicación y/o reproducción en cualquier forma con terceros.

7. La recepción de los originales se iniciará el 14 de junio de 2010 y cerrará indefectiblemente

el 15 de julio de 2010. El fallo del Jurado será inapelable, y se dará a conocer en fecha y lugar a determinar.

8. Los ensayos, en tres copias encuadernadas, anilladas o cosidas, se entregarán personalmente en el área Despacho de la BN, de 10 a 13 y de 14 a 20 hs, o por vía postal en: Biblioteca Nacional - Agüero 2502 - C1425EIB - Buenos Aires. Se hará constar en el sobre *Concurso de Ensayo Histórico sobre cuestiones nacionales a la luz del Bicentenario.* En los envíos postales se tomará como referencia la fecha de matasellos que no podrá superar a la del cierre estipulado.

9. La Biblioteca Nacional realizará la edición, corrección, publicación en un solo volumen y distribución de los ensayos ganadores de los tres premios y los que hayan obtenido menciones de honor. La Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación contribuirán con la difusión del libro editado y llevarán a cabo su presentación pública, en conformidad con los/las autores/as y la editorial.

10. La participación en el concurso implicará la aceptación de la cesión de derechos de reproducción de la obra a efectos de una única edición a realizarse por la Biblioteca Nacional. De realizarse futuras reediciones se actuará conforme las normas vigentes.

11. La Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación darán publicidad al dictamen del *Concurso* por los medios que utilizan habitualmente para sus actividades.

12. Los concursantes exoneran de toda responsabilidad a la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación en caso de que las obras resultaran dañadas o destruidas mientras estuvieren en poder de los mismos. Los trabajos no premiados podrán retirarse personalmente de la Biblioteca Nacional, contra presentación del recibo oficial, hasta 30 días después del fallo del certamen, de 10 a 13 y de 14 a 20 hs, en el área de Despacho de la Biblioteca Nacional.

13. Para cualquier diferencia que tuviere que dirimirse por vía judicial, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos Federales que funcionan en el ámbito de la Capital Federal, haciendo expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle.

**Ente Nacional Regulador del Gas**

## GAS NATURAL COMPRIMIDO

**Resolución 1174/2010**

**Prorrógase la vigencia de la Resolución Nº 3569/06 en relación con el abastecimiento mínimo diario en condición de Venta Firme de GNC.**

Bs. As., 28/4/2010

VISTO el Expediente Nº 10822, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92 y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución ENARGAS Nº 3515 de fecha 24 de mayo de 2006, el ENARGAS ordenó a las Licenciatarias del servicio de distribución garantizar a las estaciones de carga de G.N.C. que contaran únicamente con servicios interrumpibles, un abastecimiento mínimo diario de tres mil (3.000) n3/día, a los efectos de asegurar el normal suministro de G.N.C. a los consumidores.

Que, por el artículo cuarto de la citada Resolución se dispuso que la vigencia de la medida adoptada se extendería hasta el 30 de abril de 2007.

Que, con fecha 15 de agosto de 2006 se emitió la Resolución ENARGAS Nº 3569 por la que se modificó la norma ut supra citada, elevando el volumen de abastecimiento mínimo diario en condición Venta Firme GNC en cinco mil (5000) m3/día.

Que, las medidas dispuestas por dicha Resolución fueron prorrogadas a través del dictado de las Resoluciones ENARGAS Nº 3736 de fecha 19 de abril de 2007, I/258 del 29 de abril de 2008 e I/734 del 29 de abril de 2009.

Que, la adopción de las medidas dispuestas por las citadas Resoluciones, obedeció a que las restricciones aplicadas sobre el sistema de GNC no habían sido en todos los casos útiles a los fines del ahorro del sistema de transporte perseguidos.

Que, en efecto, de los estudios realizados se observó que los usuarios no abastecidos por una estación de carga de GNC acudirían eventualmente a otra a los fines de obtener el mismo combustible, subsistiendo tales condiciones al presente.

Que, tal situación provoca graves trastornos y perjuicios a los usuarios, quienes siendo el eslabón más débil en la cadena de comercialización ven cercenado su derecho a ser abastecidos adecuadamente.

Que, en vistas a lo expuesto, resulta necesario garantizar el normal abastecimiento de Gas Natural Comprimido (GNC) en el mercado interno, incluyendo el próximo período invernal.

Que, a tal fin, el Ente Nacional Regulador del Gas debe velar por la protección de los derechos de los consumidores tal cual manda el artículo segundo inciso a) de la Ley 24.076.

Que, tal como surge del artículo segundo inciso primero del Decreto 1738/92, los consumidores tienen derecho a obtener servicios de provisión de gas seguros y continuos.

Que, atento al próximo vencimiento de la Resolución Nº I/734 de fecha 29 de abril de 2009, resulta imperioso adoptar las medidas tendientes a asegurar la prestación del servicio bajo los parámetros establecidos precedentemente.

Que, en ese orden de ideas, corresponde prorrogar nuevamente la Resolución Nº 3569/06 en todos sus términos, instruyendo en tal sentido a las prestadoras del servicio de distribución para que garanticen un abastecimiento mínimo diario en condición Venta Firme GNC en cinco mil (5000) m3/día a todas las estaciones con servicio interrumpible que se encuentran habilitadas y en funcionamiento a la fecha de emisión de la presente.

Que esta decisión se basa en las actuales condiciones del mercado, teniendo en cuenta especialmente los marcos contractuales que vinculan a las estaciones de carga con las transportistas, con base firme y/o interrumpible, entendiendo que la medida dispuesta por la presente Resolución se encuentra amparada por las condiciones que se han logrado alcanzar merced a las expansiones de transporte que se están realizando.

Que el mantenimiento de tales condiciones contractuales, posibilitará a su vez la vigencia de la decisión que por la presente se adopta.

Que, conforme las normativas dictadas al respecto, tales abastecimientos deberían proveerse una vez garantizados los abastecimientos de Usuarios Residenciales y Pequeños Comercios.

Que el tipo de contrato firme resulta un instituto jurídico esencial para el planeamiento energético gasífero actual.

Que la presente resolución fue dictada ante la emergencia generada por la posibilidad de que existan interrupciones de suministro a este tipo de clientes con contrato interrumpible.

Que como toda decisión de excepción, es de carácter restrictivo y se aplica sólo a aquellos clientes interrumpibles que en oportunidad del dictado de la Resolución ENRG Nº 3569 fueron pasibles de cortes de suministro.

Que esta excepción no resulta aplicable ni tiende a propender o incentivar a que, clientes que actualmente posean un servicio firme lo reemplacen por esta modalidad excepcional, ya que tal como hemos mencionado en considerandos anteriores, el contrato firme posibilita un mejor servicio y produce crecimiento y desarrollo del sistema.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 52 incs. a) y x) de la Ley 24.076, y reviste carácter excepcional, con vigencia hasta el 30 de abril de 2011 inclusive.

Que, la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la debida intervención conforme el artículo séptimo de la Ley 19.549.

Que, en virtud de las causales invocadas nada obsta para proceder en consecuencia.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076, lo provisto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92 y Decretos PEN Nº 1646/07, 571/07, 953/08, 2138/08, 616/09 y 1874/09.

Por ello

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Prorrogar en todos sus términos la vigencia de la Resolución ENARGAS Nº 3569 de fecha 15 de agosto de 2006.

**Art. 2º** — La medida dispuesta en el Artículo anterior tendrá vigencia hasta el 30 de abril de 2011 inclusive y será de aplicación para todas las estaciones con servicio interrumpible que se encuentran habilitadas a la fecha de emisión de la presente.

**Art. 3º** — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación.

**Art. 4º** — Regístrese. Notifíquese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido archívese. — Antonio L. Pronsato.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**Resolución 261/2010**

**Acéptase la renuncia presentada al cargo de Presidente y miembro del Comité Directivo del Fondo Fiduciario para la Refinanciación Hipotecaria en representación de la Secretaría de Finanzas. Desígnase a su reemplazante.**

Bs. As., 7/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0109755/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Resolución Nº 115 de fecha 10 de marzo de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 2º de la Resolución Nº 115 de fecha 10 de marzo de 2006, que fuera sustituido por el Artículo 2º de la Resolución Nº 337 de fecha 5 de septiembre de 2008, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se dispuso que el Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA LA REFINANCIACION HIPOTECARIA estará conformado por CUATRO (4) miembros designados “ad honórem” por el suscripto, a saber: UN (1) representante por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, UN (1) representante por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, UN (1) representante por la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA y UN (1) representante por la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada por el Contador Público D. Ricardo Jorge LOSPINNATO (M.I. Nº 11.399.839) a su cargo como Presidente y miembro del Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA LA REFINANCIACION HIPOTECARIA en representación de la SECRETARIA DE FINANZAS de esta Cartera de Estado.

Que el mencionado profesional fue designado para cumplir funciones con carácter “ad honórem” mediante la Resolución Nº 617 de fecha 13 de noviembre de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que corresponde aceptar la renuncia presentada.

Que en atención a la propuesta formulada por la SECRETARIA DE FINANZAS, resulta necesario proceder a la designación del integrante del Comité Directivo en representación de la citada Secretaría.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo establecido por el Artículo 2º de la Resolución Nº 115/06, sustituido por el Artículo 2º de la Resolución Nº 337/08, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Acéptase la renuncia presentada por el Contador Público D. Ricardo Jorge LOSPINNATO (M.I. Nº 11.399.839) a su cargo como Presidente y miembro del Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA LA REFINANCIACION HIPOTECARIA en representación de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

**Art. 2º** — Asígnanse con carácter “ad honorem” las funciones como miembro del Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA LA REFINANCIACION HIPOTECARIA al Contador Público D. Juan Alberto BERTOLOTTO (M.I. Nº 17.082.074) en representación de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

**Art. 3º** — La Presidencia del citado Comité Directivo será ejercida por el Contador Público D. Juan Alberto BERTOLOTTO (M.I. Nº 17.082.074).

**Art. 4º** — Esta resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.




## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

### DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

**Boletín Oficial**

**Título, Autor y demás recaudos por la Ley 11.723. 05-04-2010**

**Registro Nro.**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4832584 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: A TRASTE OF INDIA | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832585 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MARIMBA PLAYING | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832586 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MUSIC AND INTRIGUE | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832587 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ADRENALINE RUSH | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832588 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LITTLE CUBAN ALLEY | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832589 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: AFRICAN RITUAL | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832590 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SWINGING MOOD | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832591 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: COMEDY ZOO | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832592 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: FEAR ALARM | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832593 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: TROUBLE | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832594 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: THE SHOW UP | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832595 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: BIG MONKEY STEPS | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832596 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: THE REVENGE | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832597 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: WALKING WITH THE MONSTER | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832598 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SLEEPY SONG | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832602 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LIFE IS MY FRIEND | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832603 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ROBBERY PLANNING | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832604 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: GREAT SONG | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832605 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: THE MYSTERIOUS HOUSE | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832606 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: NACHO S MISTAKE | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832607 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: WEEKEND | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832608 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: CONCERTO | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832609 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: PLAYING THE GAME | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832610 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: RIDE AROUND THE NEIGHBORHOOD | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832611 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: PREPARING THE CONSPIRACY | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832612 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: THE MYSTERY PALACE | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832613 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: INTO THE GREAT CASTLE | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832614 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SLIP AWAY THE GARDEN | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832615 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: RISING MARCH | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832616 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: THE GREAT MEETING | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832618 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: INTRUDING THE HOUSE | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832619 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LEARNING TO WALK | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832620 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: COMING STORM | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832621 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: WAITING THE RESULT | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4832622 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SEIZE THE DAY | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI |
| 4832623 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: DOWN IN THE SHADOWS | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI |
| | | | | Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832624 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: CONSPIRACY | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI |
| | | | | Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832625 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: THE SHOW IS ABOUT TO START | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI |
| | | | | Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832626 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SUSPICIOUS FOOTPRINTS | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI |
| | | | | Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832627 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SPYING NEIGHBOURS | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI |
| | | | | Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832628 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ENGLISH POLICE | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI |
| | | | | Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832629 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MOJITO ON THE BEACH | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI |
| | | | | Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832631 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: BAD TASTE | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI |
| | | | | Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832632 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: MUSICA | Autor: GERMAN ABUIN |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES |
| 4832633 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MUSICA | Autor: GERMAN ABUIN |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES |
| 4832634 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: LEARNING | Autor: GERMAN ABUIN |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES |
| 4832637 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LEARNING | Autor: GERMAN ABUIN |
| | | | | Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4832638 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: REVOLUCION | Autor: GABRIEL ANDRES MARRE |
| | | | | Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4832639 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: REVOLUCION | Autor: GABRIEL ANDRES MARRE |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES |
| 4832640 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: PELEA | Autor: GABRIEL ANDRES MARRE |
| | | | | Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4832641 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: CANCIONES DEL ALMA DOS | Autor: NADIA ALEJANDRA RUIZ |
| | | | | Editor: EPSA PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| | | | | Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL |
| 4832642 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: VIDEO PHONE | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI |
| | | | | Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832643 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: TWO BOYS | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI |
| | | | | Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832644 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: WEDDING | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI |
| | | | | Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832645 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: NEW LIFE | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI |
| | | | | Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832646 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: THE LONELY COUNT | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI |
| | | | | Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832647 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: PASSING TIME | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI |
| | | | | Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832648 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: TOTAL MADNESS | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI |
| | | | | Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832649 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: THE VEREDICT | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI |
| | | | | Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832650 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: THE PLANNING SCENE | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI |
| | | | | Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832651 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: TURBULENT MATTERS | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI |
| | | | | Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832652 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: TRIPPING AND HOPPING | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI |
| | | | | Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832653 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: PECULIAR FAMILY | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI |
| | | | | Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832654 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SUBTLE MYSTERY | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI |
| | | | | Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832655 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ROTARY | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI |
| | | | | Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832656 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LONELY CAT | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI |
| | | | | Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832657 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: BREAKING CODES | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI |
| | | | | Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832658 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: TRADING SECRETS | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI |
| | | | | Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832659 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: HOSTILE SITUATION | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI |
| | | | | Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832660 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ROADTRIP | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI |
| | | | | Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832661 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SERIUOS BUSSINES | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI |
| | | | | Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4832662 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MURDER IN THE WAY | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832663 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: TWO SIDE COIN | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832664 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: POSSESED | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832665 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SERIOUS CHAP | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832666 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: BOUCING BELLS | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832667 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ESTOY VIVO | Autor: FERNANDO LOPEZ ROSSI<br>Autor: PABLO DURAND<br>Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING |
| 4832668 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ESTOY VIVO | Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI<br>Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING |
| 4832672 | Publicación Periódica | Género: TECNICO | Título: BOLETIN INFORMATIVO DEL MERCADO A TERMINO DE BUENOS AIRES SA | Director: GUILLERMO ANGEL DESIERVI<br>Propietario: MERCADO A TERMINO DE BUENOS AIRES SA |
| 4832675 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LABERINTO | Autor: RAUL HORACIO RUFFINO<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 4832676 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: LABERINTO | Autor: WALTER RENZO PIANCIOLI<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 4832677 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: NO VIENE HASTA MI | Autor: RAUL HORACIO RUFFINO<br>Autor: WALTER RENZO PIANCIOLI<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 4832678 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: JURAME | Autor: RAUL HORACIO RUFFINO<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 4832679 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: JURAME | Autor: RAUL HORACIO RUFFINO<br>Autor: FEDERICO BUGALLO<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 4832681 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: NO SE DETIENE | Autor: WALTER RENZO PIANCIOLI<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: EDICIONES MUSICALES CMD |
| 4832682 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: NO SE DETIENE | Autor: WALTER RENZO PIANCIOLI<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 4832683 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: HAY UN LUGAR | Autor: WALTER RENZO PIANCIOLI<br>Autor: FERNANDO LICCIARDO<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 4832684 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: HAY UN LUGAR | Autor: WALTER RENZO PIANCIOLI<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 4832685 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LA PELICULA QUE VIMOS | Autor: WALTER RENZO PIANCIOLI<br>Editor: ENI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 4832686 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: LA PELICULA QUE VIMOS | Autor: WALTER RENZO PIANCIOLI<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 4832687 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: PUEBLO | Autor: RAUL HORACIO RUFFINO<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 4832688 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: PUEBLO | Autor: FEDERICO BUGALLO<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 4832689 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: PARA CAMBIAR | Autor: WALTER RENZO PIANCIOLI<br>Autor: PABLO VICTOR TEVEZ OLIVETI<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 4832690 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: PARA CAMBIAR | Autor: PABLO VICTOR TEVEZ OLIVETI<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 4832691 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: THE INTRUDER | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Autor: SANTIAGO MOCORREA<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832692 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: FOR THE GOLD MEDAL | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Autor: SANTIAGO MOCORREA<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832693 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LOOKING FOR MONEY | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Autor: SANTIAGO MOCORREA<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832694 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ANOTHER COMIC SCENE | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Autor: SANTIAGO MOCORREA<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832695 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: FIRST TIME IN THE LOBBY | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Autor: SANTIAGO MOCORREA<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4832697 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: OPENING THE GIFT | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Autor: SANTIAGO MOCORREA<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832698 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: INTRODUCING MY NEW FRIEND | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Autor: SANTIAGO MOCORREA<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832699 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: RUNNING DOWN THE RAIN | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Autor: SANTIAGO MOCORREA<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832700 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: DISCOVERING NEW LAND | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Autor: SANTIAGO MOCORREA<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832701 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SUNNY DAY | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Autor: SANTIAGO MOCORREA<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832702 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MEDITACION TIME | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Autor: SANTIAGO MOCORREA<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832703 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: GETTING IN THE MOOD | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Autor: SANTIAGO MOCORREA<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832704 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: PREPARING BREAKFAST | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Autor: SANTIAGO MOCORREA<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832705 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SALSA | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Autor: SANTIAGO MOCORREA<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832706 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: RUNNING LATE | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Autor: SANTIAGO MOCORREA<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832707 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: OUTBACK | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Autor: SANTIAGO MOCORREA<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832708 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: IL MAGNIFICO | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Autor: SANTIAGO MOCORREA<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832709 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: REIRNOS DEL AMOR | Autor: FEDERICO BUGALLO<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 4832710 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SE TE NOTA | Autor: RAUL HORACIO RUFFINO<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 4832711 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SE TE NOTA | Autor: RAUL HORACIO RUFFINO<br>Autor: FEDERICO BUGALLO<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 4832712 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LA PAZ | Autor: RAUL HORACIO RUFFINO<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 4832713 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: LA PAZ | Autor: RAUL HORACIO RUFFINO<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 4832714 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: DIA DE AMOR | Autor: RAUL HORACIO RUFFINO<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 4832715 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: DIA DE AMOR | Autor: RAUL HORACIO RUFFINO<br>Autor: FEDERICO BUGALLO<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 4832716 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SUNDAY MORNING | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832718 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: THE WAITING ROOM | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832719 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: GOOD MOOD | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832720 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: THE DARK CAVERN | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832721 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: WATCHING PARIS | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832722 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: WORRY ABOUT | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832723 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: INTO THE GROOVEY | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832724 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: TELL ME YES OR NO | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832725 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: WHO S FIRST | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832726 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: THE SECRET | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832728 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: EVERYTHING IN ITS RIGHT PLACE | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832729 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: CHILL OUT WALKING | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4832730 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: GOOD STORY | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI |
| | | | | Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832731 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MY FIRST ICE CREAM | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI |
| | | | | Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832732 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: WHERE ARE YOU | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI |
| | | | | Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832733 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: THE GIFT | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI |
| | | | | Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832734 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: GROOVING BASS | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI |
| | | | | Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832735 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: FELL THAT BASS | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI |
| | | | | Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832736 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SEXY BLUES | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI |
| | | | | Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832737 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SEXY THING | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI |
| | | | | Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832738 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: WAITING TO TURN UP | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI |
| | | | | Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832739 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: FUNK IN THE AFTERNOON | Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI |
| | | | | Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4832750 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ASI | Autor: CHRISTIAN OSVALDO AYALA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES |
| 4832751 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ASI | Autor: CHRISTIAN OSVALDO AYALA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES |
| 4832753 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: NAUFRAGO | Autor: CHRISTIAN OSVALDO AYALA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES |
| 4832754 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: NAUFRAGO | Autor: CHRISTIAN OSVALDO AYALA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES |
| 4832756 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SI VAS A DEJARME | Autor: CHRISTIAN OSVALDO AYALA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES |
| 4832757 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SI VAS A DEJARME | Autor: CHRISTIAN OSVALDO AYALA |
| | | | | Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4832758 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: AUN NO ES TARDE | Autor: CHRISTIAN OSVALDO AYALA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES |
| 4832759 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: AUN NO ES TARDE | Autor: CHRISTIAN OSVALDO AYALA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES |
| 4832760 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: FUTURO | Autor: CHRISTIAN OSVALDO AYALA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES |
| 4832761 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: FUTURO | Autor: CHRISTIAN OSVALDO AYALA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES |
| 4832762 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: IMPORTANTE | Autor: CHRISTIAN OSVALDO AYALA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES |
| 4832763 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: IMPORTANTE | Autor: CHRISTIAN OSVALDO AYALA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES |
| 4832764 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: TE VOY A ENCONTRAR | Autor: CHRISTIAN OSVALDO AYALA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES |
| 4832765 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: TE VOY A ENCONTRAR | Autor: CHRISTIAN OSVALDO AYALA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES |
| 4832766 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: COSAS MINIMAS | Autor: GABRIEL ANDRES MARRE |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES |
| 4832767 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: COSAS MINIMAS | Autor: GABRIEL ANDRES MARRE |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES |
| 4832768 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: PELEA | Autor: GABRIEL ANDRES MARRE |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES |
| 4832795 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: ESENCIA VUDU EP | Productor: PABLO DAVID RIVERO |
| 4832799 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: BUSCO MEDICO | Autor: ANONIMO |
| | | | | Titular: HERNAN WALTER RAMIREZ |
| 4832829 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: LE CHANGEMENT CLIMATIQUE EXPLIQUE A MAFILLE | Cedente: LES EDITIONS DU SEVIL |
| | | | | Cesionario: FONDO DE CULTURA ECONOMICA |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4832830 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: LE GOUVERNERMENT DE SOI ET DES AUTRES COURS AU COLLEGE DE FRANCE 1982 1983 | Cedente: LES EDITIONS DU SEVIL<br>Cesionario: FONDO DE CULTURA ECONOMICA |
| 4832831 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: TROTSKY | Cedente: EDITIONS PAYOT & RIVAGES<br>Cesionario: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA |
| 4832832 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: LA HISTORIA INVISIBLE | Cedente: CLAUDIO FERNANDO REMEDI<br>Cesionario: INCAA |

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 13/05/2010 Nº 51148/10 v. 13/05/2010

---

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini - Ezeiza).

| Depósito TCA | Arribo | Mani | Guia | Bultos | Cant. | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 20-FEB-10 | 10073MANI019917X | XXX61075540 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-FEB-10 | 10073MANI020935A | DDD11107872 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 24-FEB-10 | 10073MANI020964C | 00196312753 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 25-FEB-10 | 10073MANI021601Y | XXX62228504 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-FEB-10 | 10073MANI021641S | XXX33265862 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-FEB-10 | 10073MANI021753W | DDD92612540 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-FEB-10 | 10073MANI022333R | XXX20153385 | BULTOS | 8 | oilfield |
| | 01-MAR-10 | 10073MANI022772B | XXX02431881 | BULTOS | 1 | parts |
| | 01-MAR-10 | 10073MANI023317U | DDD27558344 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 02-MAR-10 | 10073MANI023488G | XXX54001043 | BULTOS | 1 | spare parts |
| | 03-MAR-10 | 10073MANI024077B | XXX37007585 | BULTOS | 2 | farmaceuticals |
| | 03-MAR-10 | 10073MANI024079D | XXX88153494 | BULTOS | 6 | telecom |
| | 04-MAR-10 | 10073MANI024179E | 00196314901 | BULTOS | 1 | telecom |
| | 05-MAR-10 | 10073MANI024928G | XXX80165376 | BULTOS | 1 | CELL PHONE |
| | 06-MAR-10 | 10073MANI024997M | 00196709513 | BULTOS | 1 | CELL PHONE |
| | 06-MAR-10 | 10073MANI025459G | XXX56656966 | BULTOS | 1 | varios |
| | 06-MAR-10 | 10073MANI025461W | XXX56152432 | BULTOS | 1 | varios |
| | 06-MAR-10 | 10073MANI025565E | XXX12883096 | BULTOS | 1 | varios |
| | 06-MAR-10 | 10073MANI025565E | XXX47004224 | BULTOS | 1 | varios |
| | 06-MAR-10 | 10073MANI026160T | XXX81093964 | BULTOS | 4 | mercaderia |
| | 06-MAR-10 | 10073MANI026161U | XXX51943416 | BULTOS | 4 | mercaderia |
| | 07-MAR-10 | 10073MANI025463B | XXX37065236 | BULTOS | 1 | varios |
| | 07-MAR-10 | 10073MANI025612U | XXX12045620 | BULTOS | 2 | spare parts |
| | 07-MAR-10 | 10073MANI025637E | XXX44018180 | BULTOS | 3 | satelital |
| | 07-MAR-10 | 10073MANI025838H | XXX00046025 | BULTOS | 3 | protesis. |
| | 07-MAR-10 | 10073MANI025838H | XXX00046036 | BULTOS | 8 | protesis. |
| | 07-MAR-10 | 10073MANI026060S | XXX12131184 | BULTOS | 1 | varios |
| | 07-MAR-10 | 10073MANI026060S | XXX15874583 | BULTOS | 1 | varios |
| | 07-MAR-10 | 10073MANI026060S | XXX29694482 | BULTOS | 1 | varios |
| | 07-MAR-10 | 10073MANI026060S | XXX45901955 | BULTOS | 2 | varios |
| | 07-MAR-10 | 10073MANI026060S | XXX45902040 | BULTOS | 3 | varios |
| | 07-MAR-10 | 10073MANI026060S | XXX48063943 | BULTOS | 1 | varios |
| | 07-MAR-10 | 10073MANI026060S | XXX50749653 | BULTOS | 2 | varios |
| | 07-MAR-10 | 10073MANI026060S | XXX63307424 | BULTOS | 1 | varios |
| | 07-MAR-10 | 10073MANI026060S | XXX63479076 | BULTOS | 1 | varios |
| | 07-MAR-10 | 10073MANI026060S | XXX65953571 | BULTOS | 1 | varios |
| | 07-MAR-10 | 10073MANI026060S | XXX66643130 | BULTOS | 1 | varios |
| | 07-MAR-10 | 10073MANI026060S | XXX66995893 | BULTOS | 1 | varios |
| | 07-MAR-10 | 10073MANI026060S | XXX67048301 | BULTOS | 1 | varios |
| | 07-MAR-10 | 10073MANI026060S | XXX67788923 | BULTOS | 1 | varios |
| | 07-MAR-10 | 10073MANI026060S | XXX72495112 | BULTOS | 1 | variosmlispube1 |
| | 07-MAR-10 | 10073MANI026060S | XXX74035052 | BULTOS | 1 | varios |
| | 07-MAR-10 | 10073MANI026060S | XXX89362400 | BULTOS | 1 | varios |
| | 07-MAR-10 | 10073MANI026060S | XXX93666345 | BULTOS | 1 | varios |
| | 07-MAR-10 | 10073MANI026140R | XXX30206500 | BULTOS | 19 | cars seats components |
| | 07-MAR-10 | 10073MANI026150S | XXX49437066 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 07-MAR-10 | 10073MANI026155A | XXX41142740 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 07-MAR-10 | 10073MANI026214T | XXX06647935 | BULTOS | 1 | varios |
| | 07-MAR-10 | 10073MANI026214T | XXX18264895 | BULTOS | 1 | varios |
| | 07-MAR-10 | 10073MANI026214T | XXX82405413 | BULTOS | 1 | varios |
| | 07-MAR-10 | 10073MANI026214T | XXX89917901 | BULTOS | 1 | varios |
| | 07-MAR-10 | 10073MANI026214T | XXX95403541 | BULTOS | 2 | varios |
| | 07-MAR-10 | 10073MANI026214T | XXX97638972 | BULTOS | 1 | varios |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI025341T | 05756331181 | BULTOS | 1 | , |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI025341T | 05756335263 | BULTOS | 1 | , |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI025454B | XXX02464412 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI025454B | XXX23511295 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI025454B | XXX42691113 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI025454B | XXX50455508 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI025454B | XXX53982441 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI025454B | XXX61192711 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI025454B | XXX91958615 | BULTOS | 2 | CARGA GENERAL |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI025816D | XXX61859980 | BULTOS | 1 | MEDICALS |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI025971F | XXX02430090 | BULTOS | 1 | equipos |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI025971F | XXX02430186 | BULTOS | 2 | equipos |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI025971F | XXX02430258 | BULTOS | 4 | equipos |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI025971F | XXX02430296 | BULTOS | 6 | equipos |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI025994K | XXX86036838 | BULTOS | 1 | closure |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026007T | XXX11236842 | BULTOS | 13 | baggage |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026132S | XXX02430162 | BULTOS | 27 | equipos |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026164A | XXX46261578 | BULTOS | 1 | DIGTA |

| Depósito TCA | Arribo | Mani | Guia | Bultos | Cant. | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026175C | XXX17218085 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026175C | XXX32289488 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026175C | XXX90421606 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026175C | XXX93076570 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026175C | XXX94773840 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026175C | XXX98223633 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026279H | XXX83043906 | BULTOS | 2 | medcials |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026306V | 69201066391 | BULTOS | 1 | MATERIALES DE EMA |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026325W | DDD06530964 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026325W | DDD06531993 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026325W | DDD15470020 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026325W | DDD17690203 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026325W | DDD24071650 | BULTOS | 3 | CARGA GRAL.ube1 |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026325W | DDD25139718 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026325W | DDD27064414 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026325W | DDD29782950 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026325W | DDD31412552 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026325W | DDD38781530 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026325W | DDD49049384 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026325W | DDD51456998 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026325W | DDD62790001 | BULTOS | 3 | CARGA GRAL. |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026325W | DDD65886714 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026325W | DDD66238155 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026325W | DDD67261661 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026325W | DDD69186204 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026325W | DDD70686617 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026325W | DDD75845101 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026325W | DDD78666676 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026325W | DDD80302712 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026325W | DDD87093673 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026325W | DDD87242367 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026325W | DDD87623434 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026325W | DDD89127039 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026325W | DDD93431185 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026325W | DDD93875114 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026325W | DDD97885240 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026330S | XXX20004173 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026330S | XXX20274062 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026330S | XXX43622902 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026330S | XXX46569498 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026330S | XXX50872714 | BULTOS | 2 | CARGA GENERAL |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026330S | XXX54007869 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026330S | XXX56480306 | BULTOS | 2 | CARGA GENERAL |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026330S | XXX85233904 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026330S | XXX95813362 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026468H | XXX29745803 | BULTOS | 1 | varios |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026468H | XXX82568462 | BULTOS | 4 | varios |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026470A | XXX13507742 | BULTOS | 1 | varios |
| | 08-MAR-10 | 10073MANI026621V | XXX17593531 | BULTOS | 6 | varios |
| | 09-MAR-10 | 10073MANI026311R | 23091955566 | BULTOS | 5 | PROMOCIONALES |
| | 09-MAR-10 | 10073MANI026313T | 04580413583 | BULTOS | 2 | oilwell supplies |
| | 09-MAR-10 | 10073MANI026344A | 000SB000003 | BULTOS | 1 | . |
| | 09-MAR-10 | 10073MANI026346C | 00179156195 | BULTOS | 1 | ELECTRICALS |
| | 09-MAR-10 | 10073MANI026361W | XXX59021200 | BULTOS | 13 | CARGA GENERAL |
| | 09-MAR-10 | 10073MANI026361W | XXX59267357 | BULTOS | 2 | CARGA GENERAL |
| | 09-MAR-10 | 10073MANI026361W | XXX60326647 | BULTOS | 2 | CARGA GENERALe1 |
| | 09-MAR-10 | 10073MANI026361W | XXX90796435 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 09-MAR-10 | 10073MANI026485G | 000SB000004 | BULTOS | 1 | . |
| | 09-MAR-10 | 10073MANI026513V | XXX22195314 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 09-MAR-10 | 10073MANI026513V | XXX79786998 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 09-MAR-10 | 10073MANI026513V | XXX96509914 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 09-MAR-10 | 10073MANI026618E | XXX08395606 | BULTOS | 1 | varios |
| | 09-MAR-10 | 10073MANI026618E | XXX36405435 | BULTOS | 1 | varios |
| | 09-MAR-10 | 10073MANI026618E | XXX42250934 | BULTOS | 1 | varios |
| | 09-MAR-10 | 10073MANI026618E | XXX68947435 | BULTOS | 1 | varios |
| | 09-MAR-10 | 10073MANI026620U | XXX36512491 | BULTOS | 1 | varios |
| | 09-MAR-10 | 10073MANI026656G | 07577524694 | BULTOS | 1 | `SPARE PARTS |
| | 09-MAR-10 | 10073MANI026702V | XXX00001395 | BULTOS | 1 | KIT |
| | 09-MAR-10 | 10073MANI026709F | XXX89087893 | BULTOS | 1 | Partes |
| | 09-MAR-10 | 10073MANI026709F | XXX99043792 | BULTOS | 3 | Partes |
| | 09-MAR-10 | 10073MANI026749J | XXX80055108 | BULTOS | 2 | supplie |
| | 09-MAR-10 | 10073MANI026798N | DDD02212631 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |

| Depósito TCA | Arribo | Mani | Guia | Bultos | Cant. | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 09-MAR-10 | 10073MANI026798N | DDD24300846 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 09-MAR-10 | 10073MANI026798N | DDD31420235 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 09-MAR-10 | 10073MANI026798N | DDD32729390 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 09-MAR-10 | 10073MANI026798N | DDD40223261 | BULTOS | 2 | CARGA GRAL |
| | 09-MAR-10 | 10073MANI026798N | DDD48085497 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 09-MAR-10 | 10073MANI026798N | DDD64437130 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 09-MAR-10 | 10073MANI026798N | DDD74067529 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 09-MAR-10 | 10073MANI026798N | DDD82384411 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 09-MAR-10 | 10073MANI026798N | DDD93085700 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 09-MAR-10 | 10073MANI026893J | XXX02901022 | BULTOS | 1 | varios |
| | 09-MAR-10 | 10073MANI026893J | XXX29007410 | BULTOS | 1 | varios |
| | 09-MAR-10 | 10073MANI026893J | XXX88762966 | BULTOS | 1 | varios |
| | 09-MAR-10 | 10073MANI027003Z | XXX93969846 | BULTOS | 1 | varios |
| | 09-MAR-10 | 10073MANI027004R | XXX38276215 | BULTOS | 2 | VS |
| | 09-MAR-10 | 10073MANI027007U | XXX35071403 | BULTOS | 1 | varios |
| | 09-MAR-10 | 10073MANI027008V | XXX08558445 | BULTOS | 1 | varios |
| | 09-MAR-10 | 10073MANI027008V | XXX45902084 | BULTOS | 2 | varios |
| | 09-MAR-10 | 10073MANI027008V | XXX45902095 | BULTOS | 2 | varios |
| | 10-MAR-10 | 10073MANI026768K | 07579669380 | BULTOS | 1 | PRINTED MATT |
| | 10-MAR-10 | 10073MANI026800U | XXX42338529 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 10-MAR-10 | 10073MANI026800U | XXX62519317 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 10-MAR-10 | 10073MANI026800U | XXX66434510 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 10-MAR-10 | 10073MANI026800U | XXX76046218 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 10-MAR-10 | 10073MANI026800U | XXX92728200 | BULTOS | 2 | carga general |
| | 10-MAR-10 | 10073MANI026813B | 00196312823 | BULTOS | 1 | MEDICAL |
| | 10-MAR-10 | 10073MANI026974J | XXX08030466 | BULTOS | 1 | caterpillar parts |
| | 10-MAR-10 | 10073MANI026998P | XXX06061564 | BULTOS | 1 | efect persfube1 |
| | 10-MAR-10 | 10073MANI027023S | XXX04DI7299 | BULTOS | 3 | telegrafo |
| | 10-MAR-10 | 10073MANI027027W | XXX36092366 | BULTOS | 1 | VARIOS |
| | 10-MAR-10 | 10073MANI027027W | XXX45478086 | BULTOS | 1 | varios |
| | 10-MAR-10 | 10073MANI027027W | XXX55535753 | BULTOS | 1 | varios |
| | 10-MAR-10 | 10073MANI027027W | XXX68441931 | BULTOS | 1 | varios\ |
| | 10-MAR-10 | 10073MANI027028A | XXX50749863 | BULTOS | 1 | varios |
| | 10-MAR-10 | 10073MANI027028A | XXX56153040 | BULTOS | 1 | varios |
| | 10-MAR-10 | 10073MANI027028A | XXX97344323 | BULTOS | 1 | varios |
| | 10-MAR-10 | 10073MANI027029B | XXX67573824 | BULTOS | 1 | varios |
| | 10-MAR-10 | 10073MANI027029B | XXX68503144 | BULTOS | 1 | varios |
| | 10-MAR-10 | 10073MANI027030Z | XXX57979852 | BULTOS | 1 | varios |
| | 10-MAR-10 | 10073MANI027039C | XXX93308378 | BULTOS | 2 | spare parts |
| | 10-MAR-10 | 10073MANI027065B | XXX05052681 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 10-MAR-10 | 10073MANI027086E | XXX69024553 | BULTOS | 1 | varios |
| | 10-MAR-10 | 10073MANI027088G | XXX17560464 | BULTOS | 1 | varios |
| | 10-MAR-10 | 10073MANI027088G | XXX27983271 | BULTOS | 23 | varios |
| | 10-MAR-10 | 10073MANI027132T | XXX71168852 | BULTOS | 1 | merc. |
| | 10-MAR-10 | 10073MANI027144W | 00182993783 | BULTOS | 2 | MEDICINES |
| | 10-MAR-10 | 10073MANI027210Z | DDD18998398 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 10-MAR-10 | 10073MANI027210Z | DDD24414200 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 10-MAR-10 | 10073MANI027210Z | DDD27205633 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 10-MAR-10 | 10073MANI027210Z | DDD30591887 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 10-MAR-10 | 10073MANI027210Z | DDD48711430 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 10-MAR-10 | 10073MANI027210Z | DDD59562286 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 10-MAR-10 | 10073MANI027210Z | DDD76543121 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 10-MAR-10 | 10073MANI027316A | XXX65825433 | BULTOS | 1 | varios |
| | 10-MAR-10 | 10073MANI027316A | XXX84742256 | BULTOS | 1 | varios |
| | 10-MAR-10 | 10073MANI027334A | XXX04599970 | BULTOS | 1 | varios |
| | 10-MAR-10 | 10073MANI027335B | XXX12404582 | BULTOS | 1 | varios |
| | 10-MAR-10 | 10073MANI027336C | XXX17549232 | BULTOS | 1 | varios |
| | 10-MAR-10 | 10073MANI027336C | XXX55522406 | BULTOS | 1 | varios |
| | 10-MAR-10 | 10073MANI027338E | XXX65659573 | BULTOS | 1 | varios |
| | 10-MAR-10 | 10073MANI027339F | XXX60982031 | BULTOS | 1 | varios |
| | 10-MAR-10 | 10073MANI027339F | XXX66944605 | BULTOS | 2 | varios |
| | 10-MAR-10 | 10073MANI027355D | XXX45902154 | BULTOS | 3 | varios |
| | 10-MAR-10 | 10073MANI027360W | XXX45902165 | BULTOS | 3 | VARIOS |
| | 10-MAR-10 | 10073MANI027454D | XXX07425686 | BULTOS | 1 | MERCADERIA |
| | 10-MAR-10 | 10073MANI027454D | XXX91043955 | BULTOS | 1 | MERCADERIA |
| | 10-MAR-10 | 10073MANI027454D | XXX91423515 | BULTOS | 1 | MERCADERIA |
| | 11-MAR-10 | 10073MANI027261W | XXX04125737 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 11-MAR-10 | 10073MANI027261W | XXX43395749 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 11-MAR-10 | 10073MANI027261W | XXX46027219 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 11-MAR-10 | 10073MANI027261W | XXX54299122 | BULTOS | 1 | CARGA GENERALe1 |
| | 11-MAR-10 | 10073MANI027261W | XXX57546821 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 11-MAR-10 | 10073MANI027261W | XXX98903643 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 11-MAR-10 | 10073MANI027403U | XXX06648016 | BULTOS | 2 | varios |
| | 11-MAR-10 | 10073MANI027403U | XXX81861292 | BULTOS | 1 | varios |
| | 11-MAR-10 | 10073MANI027447F | XXX36000871 | BULTOS | 1 | varios |
| | 11-MAR-10 | 10073MANI027448G | XXX74145802 | BULTOS | 1 | varios |
| | 11-MAR-10 | 10073MANI027573F | XXX83011196 | BULTOS | 17 | plastic housings |
| | 11-MAR-10 | 10073MANI027593H | 53000087640 | BULTOS | 2 | PRENDAS DE VESTIR |
| | 11-MAR-10 | 10073MANI027593H | 53000087651 | BULTOS | 2 | PRENDA DE VESTIR |
| | 11-MAR-10 | 10073MANI027626E | DDD14324217 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 11-MAR-10 | 10073MANI027626E | DDD21596754 | BULTOS | 2 | CARGA GRAL |
| | 11-MAR-10 | 10073MANI027626E | DDD32320600 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 11-MAR-10 | 10073MANI027626E | DDD40111502 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 11-MAR-10 | 10073MANI027626E | DDD40858348 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 11-MAR-10 | 10073MANI027626E | DDD41297231 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 11-MAR-10 | 10073MANI027626E | DDD41767552 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 11-MAR-10 | 10073MANI027626E | DDD48406256 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 11-MAR-10 | 10073MANI027626E | DDD61876020 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 11-MAR-10 | 10073MANI027626E | DDD62037314 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 11-MAR-10 | 10073MANI027626E | DDD63035145 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 11-MAR-10 | 10073MANI027626E | DDD64727028 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 11-MAR-10 | 10073MANI027626E | DDD64728116 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 11-MAR-10 | 10073MANI027626E | DDD67734430 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 11-MAR-10 | 10073MANI027626E | DDD81255930 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 11-MAR-10 | 10073MANI027626E | DDD88205040 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 11-MAR-10 | 10073MANI027626E | DDD89068207 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 11-MAR-10 | 10073MANI027626E | DDD93353023 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL3 |
| | 11-MAR-10 | 10073MANI027626E | DDD96680079 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 11-MAR-10 | 10073MANI027626E | DDD98598231 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 11-MAR-10 | 10073MANI027693X | XXX33793433 | BULTOS | 1 | varios |
| | 11-MAR-10 | 10073MANI027693X | XXX63877494 | BULTOS | 1 | varios |
| | 11-MAR-10 | 10073MANI027693X | XXX68101646 | BULTOS | 1 | varios |
| | 11-MAR-10 | 10073MANI027693X | XXX75453536 | BULTOS | 1 | varios |
| | 11-MAR-10 | 10073MANI027693X | XXX88715543 | BULTOS | 1 | varios |
| | 11-MAR-10 | 10073MANI027693X | XXX90004171 | BULTOS | 1 | varios |
| | 11-MAR-10 | 10073MANI027753F | XXX17604285 | BULTOS | 1 | varios |
| | 11-MAR-10 | 10073MANI027753F | XXX26325131 | BULTOS | 2 | varios |
| | 11-MAR-10 | 10073MANI027753F | XXX43043546 | BULTOS | 1 | varios |
| | 11-MAR-10 | 10073MANI027756X | XXX69601466 | BULTOS | 1 | varios |
| | 11-MAR-10 | 10073MANI027757J | XXX84939916 | BULTOS | 1 | varios |
| | 11-MAR-10 | 10073MANI027807F | XXX59264214 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 11-MAR-10 | 10073MANI027876L | XXX90016843 | BULTOS | 1 | catalogos |
| | 11-MAR-10 | 10073MANI027879Y | XXX20265675 | BULTOS | 1 | cosmeticsspube1 |
| | 11-MAR-10 | 10073MANI027970G | XXX71856536 | BULTOS | 1 | meracderia |
| | 11-MAR-10 | 10073MANI027987Y | XXX00183863 | BULTOS | 1 | TELECOMMUNICATION |
| | 12-MAR-10 | 10073MANI027636F | XXX00615534 | BULTOS | 4 | carga general |
| | 12-MAR-10 | 10073MANI027636F | XXX46382430 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 12-MAR-10 | 10073MANI027636F | XXX46701082 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 12-MAR-10 | 10073MANI027636F | XXX49401009 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 12-MAR-10 | 10073MANI027636F | XXX50926729 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 12-MAR-10 | 10073MANI027636F | XXX59303335 | BULTOS | 3 | carga general |
| | 12-MAR-10 | 10073MANI027636F | XXX65877221 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 12-MAR-10 | 10073MANI027907G | XXX09724166 | BULTOS | 1 | varios |
| | 12-MAR-10 | 10073MANI027913D | XXX09623182 | BULTOS | 1 | varios |
| | 12-MAR-10 | 10073MANI027913D | XXX39341870 | BULTOS | 1 | varios |
| | 12-MAR-10 | 10073MANI027913D | XXX70825406 | BULTOS | 1 | varios |
| | 12-MAR-10 | 10073MANI027913D | XXX84950900 | BULTOS | 1 | varios |
| | 12-MAR-10 | 10073MANI027945X | XXX24968186 | BULTOS | 1 | varios |
| | 12-MAR-10 | 10073MANI027945X | XXX45902180 | BULTOS | 3 | varios |
| | 12-MAR-10 | 10073MANI027945X | XXX77431304 | BULTOS | 1 | varios |
| | 12-MAR-10 | 10073MANI027951F | XXX45902191 | BULTOS | 3 | varios |
| | 12-MAR-10 | 10073MANI027951F | XXX54860523 | BULTOS | 1 | varios |
| | 12-MAR-10 | 10073MANI027951F | XXX68754385 | BULTOS | 2 | varios |
| | 12-MAR-10 | 10073MANI027953H | XXXAE000374 | BULTOS | 9 | Q.D.C.REPUESTOS |
| | 12-MAR-10 | 10073MANI027964J | XXX02430777 | BULTOS | 1 | telecom |
| | 12-MAR-10 | 10073MANI027964J | XXX02430778 | BULTOS | 4 | telecom |
| | 12-MAR-10 | 10073MANI027964J | XXX02432009 | BULTOS | 1 | computer |
| | 12-MAR-10 | 10073MANI027964J | XXX02432545 | BULTOS | 1 | teleocm |
| | 12-MAR-10 | 10073MANI027964J | XXX02432767 | BULTOS | 1 | telecom |
| | 12-MAR-10 | 10073MANI027998Z | XXX09525484 | BULTOS | 1 | varios |
| | 12-MAR-10 | 10073MANI027998Z | XXX68638971 | BULTOS | 1 | varios |
| | 12-MAR-10 | 10073MANI027998Z | XXX93764004 | BULTOS | 1 | varios |
| | 12-MAR-10 | 10073MANI028002Z | XXX11973384 | BULTOS | 1 | PROCESS CONTROL EQUIPME |
| | 12-MAR-10 | 10073MANI028556H | XXX03655100 | BULTOS | 1 | varios |

| Depósito TCA | Arribo | Mani | Guia | Bultos | Cant. | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 12-MAR-10 | 10073MANI028556H | XXX07388492 | BULTOS | 1 | varios |
| | 12-MAR-10 | 10073MANI028556H | XXX30807642 | BULTOS | 1 | varios |
| | 12-MAR-10 | 10073MANI028556H | XXX47562812 | BULTOS | 1 | varios |
| | 12-MAR-10 | 10073MANI028556H | XXX81393405 | BULTOS | 1 | varios |
| | 12-MAR-10 | 10073MANI028556H | XXX98631283 | BULTOS | 1 | varios |
| | 12-MAR-10 | 10073MANI028562E | XXX69531691 | BULTOS | 6 | varios |
| | 12-MAR-10 | 10073MANI028565H | XXX22008790 | BULTOS | 1 | varios |
| | 12-MAR-10 | 10073MANI029028C | XXX69149504 | BULTOS | 4 | equipos |
| | 12-MAR-10 | 10073MANI029263D | XXX36023018 | BULTOS | 3 | mercaderia |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI028168G | DDD00698041 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI028168G | DDD13058473 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI028168G | DDD14438740 | BULTOS | 1 | CARGA GRALpube1 |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI028168G | DDD17252305 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI028168G | DDD18704392 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI028168G | DDD20638885 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI028168G | DDD21654268 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI028168G | DDD22139987 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI028168G | DDD22276990 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI028168G | DDD44796412 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI028168G | DDD55341539 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI028168G | DDD62558048 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI028168G | DDD62558059 | BULTOS | 1 | carga gral |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI028168G | DDD65894723 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI028168G | DDD71242552 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI028168G | DDD79603312 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI028168G | DDD86744193 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI028168G | DDD90014751 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI028168G | DDD95141477 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI028231U | XXX04DI7309 | BULTOS | 1 | partes |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI028422W | XXX08030639 | BULTOS | 1 | caterpillar parts |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI028448H | XXX00488394 | BULTOS | 1 | telecom |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI028564G | XXX13513530 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI028564G | XXX45902213 | BULTOS | 2 | varios |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI028564G | XXX45902224 | BULTOS | 3 | varios |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI028564G | XXX57903412 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI028564G | XXX69648344 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI028564G | XXX87967382 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI028598N | XXX20501142 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI028598N | XXX79448206 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI029233A | XXX91762495 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI029247F | XXX00525950 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI029247F | XXX00618370 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI029247F | XXX09611934 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI029247F | XXX10267871 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI029247F | XXX10873835 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI029247F | XXX11026575 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI029247F | XXX11528050 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI029247F | XXX13560221 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI029247F | XXX20803984 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI029247F | XXX23102194 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI029247F | XXX24756960 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI029247F | XXX26241706 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI029247F | XXX28752656 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI029247F | XXX32336670 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI029247F | XXX35803362 | BULTOS | 1 | variosmlispube1 |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI029247F | XXX36451873 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI029247F | XXX38850495 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI029247F | XXX39111331 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI029247F | XXX45902246 | BULTOS | 2 | varios |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI029247F | XXX45902250 | BULTOS | 4 | varios |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI029247F | XXX50503992 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI029247F | XXX52472366 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI029247F | XXX54434663 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI029247F | XXX64098742 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI029247F | XXX64474025 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI029247F | XXX67228412 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI029247F | XXX69822191 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI029247F | XXX70250775 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI029247F | XXX70797770 | BULTOS | 5 | varios |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI029247F | XXX70910584 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI029247F | XXX84324631 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI029247F | XXX87187981 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI029247F | XXX89238406 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI029247F | XXX90022824 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI029247F | XXX90880285 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI029247F | XXX90892482 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI029247F | XXX97860124 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI029247F | XXX99200941 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI029274F | XXX82134441 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI029274F | XXX94510084 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 13-MAR-10 | 10073MANI029274F | XXX97716759 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 14-MAR-10 | 10073MANI028314W | 04437659145 | BULTOS | 1 | luminance meter |
| | 14-MAR-10 | 10073MANI028381D | XXX00150001 | BULTOS | 1 | spare parts |
| | 14-MAR-10 | 10073MANI028450A | XXX03QU8319 | BULTOS | 2 | parts |
| | 14-MAR-10 | 10073MANI028458X | XXX00017117 | BULTOS | 3 | car parts |
| | 14-MAR-10 | 10073MANI028783J | XXX00030376 | BULTOS | 1 | S.D.C. MACHINE PARTS |
| | 14-MAR-10 | 10073MANI028850E | XXX00017065 | BULTOS | 3 | parts |
| | 14-MAR-10 | 10073MANI028882J | XXX00046073 | BULTOS | 1 | parts. |
| | 14-MAR-10 | 10073MANI028975M | XXX69674630 | BULTOS | 1 | semillas |
| | 14-MAR-10 | 10073MANI028975M | XXX70247106 | BULTOS | 1 | art p deportes |
| | 14-MAR-10 | 10073MANI029001Z | XXX08030667 | BULTOS | 1 | caterpillar parts |
| | 14-MAR-10 | 10073MANI029066E | XXX40000239 | BULTOS | 1 | PARTS |
| | 14-MAR-10 | 10073MANI029182D | XXX00001451 | BULTOS | 1 | KIT |
| | 14-MAR-10 | 10073MANI029239G | XXX11766396 | BULTOS | 1 | varios |
| | 14-MAR-10 | 10073MANI029239G | XXX68288982 | BULTOS | 1 | varios |
| | 14-MAR-10 | 10073MANI029257G | XXX01804832 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 14-MAR-10 | 10073MANI029257G | XXX11455536 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 14-MAR-10 | 10073MANI029257G | XXX12749865 | BULTOS | 1 | mercaderiapube1 |
| | 14-MAR-10 | 10073MANI029257G | XXX35537731 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 14-MAR-10 | 10073MANI029257G | XXX92094461 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 14-MAR-10 | 10073MANI029257G | XXX95972662 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 14-MAR-10 | 10073MANI029296J | XXX26954003 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI028554F | 12543789841 | BULTOS | 5 | USED PERSONAL EFECTS |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI028590F | XXX24625342 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI028590F | XXX46644682 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI028590F | XXX49774610 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI028590F | XXX61204105 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI028590F | XXX69757752 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI028590F | XXX75059446 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI028590F | XXX96945011 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI028719X | XXX58954930 | BULTOS | 18 | plates |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI028791X | 07576708892 | BULTOS | 1 | . |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI028809X | XXX00002034 | BULTOS | 1 | S.T.C.: HARDWARE & SOFT |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029018B | XXX40415695 | BULTOS | 2 | partes |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029169X | XXX02432813 | BULTOS | 1 | telecomm |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029187X | XXX79009244 | BULTOS | 10 | farmacos |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029322W | XXX04FD7478 | BULTOS | 1 | herramientas |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029371D | DDD00973304 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029371D | DDD04395835 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029371D | DDD05036766 | BULTOS | 2 | CARGA GRAL |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029371D | DDD14585003 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029371D | DDD14585047 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029371D | DDD15400615 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029371D | DDD16896623 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029371D | DDD17525916 | BULTOS | 9 | CARGA GRAL |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029371D | DDD26790869 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029371D | DDD30697219 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029371D | DDD38648690 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029371D | DDD38667217 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029371D | DDD39212422 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029371D | DDD45972162 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029371D | DDD47686233 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029371D | DDD48131468 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029371D | DDD48881494 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029371D | DDD48894564 | BULTOS | 2 | CARGA GRAL |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029371D | DDD50607269 | BULTOS | 2 | CARGA GRAL |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029371D | DDD59064298 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029371D | DDD59064335 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029371D | DDD60453650 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029371D | DDD62449797 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029371D | DDD62558092 | BULTOS | 1 | CARGA GRALpube1 |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029371D | DDD62558118 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029371D | DDD62558129 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029371D | DDD62558130 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |

| Depósito TCA | Arribo | Mani | Guia | Bultos | Cant. | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029371D | DDD69178416 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029371D | DDD75251336 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029371D | DDD75865968 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029371D | DDD79454039 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029371D | DDD80505548 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029371D | DDD84895829 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029371D | DDD84896090 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029371D | DDD94157679 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029374G | XXX43575501 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029374G | XXX44535541 | BULTOS | 2 | CARGA GENERAL |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029374G | XXX54004335 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029374G | XXX54095730 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029374G | XXX74571438 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029374G | XXX97931992 | BULTOS | 3 | CARGA GENERAL |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029469L | XXX80972313 | BULTOS | 2 | mercaderia |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029469L | XXX95009418 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029556X | XXX12893944 | BULTOS | 1 | varios |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029556X | XXX34355624 | BULTOS | 1 | varios |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029556X | XXX41431874 | BULTOS | 1 | varios |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029556X | XXX47627912 | BULTOS | 1 | varios |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029556X | XXX71644682 | BULTOS | 1 | varios |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029556X | XXX86658095 | BULTOS | 1 | varios |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029561E | XXX77962452 | BULTOS | 4 | varios |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029564H | XXX42167951 | BULTOS | 1 | varios |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029588N | XXX69126642 | BULTOS | 1 | varios |
| | 15-MAR-10 | 10073MANI029588N | XXX72791884 | BULTOS | 1 | varios |
| | 16-MAR-10 | 10073MANI029306B | 05758811012 | BULTOS | 3 | DESCONOSIDAS |
| | 16-MAR-10 | 10073MANI029320U | 07579467872 | BULTOS | 10 | SIN |
| | 16-MAR-10 | 10073MANI029330V | 04437679622 | BULTOS | 1 | SPARE PARTS |
| | 16-MAR-10 | 10073MANI029399N | XXX64786270 | BULTOS | 5 | CARGA GENERAL |
| | 16-MAR-10 | 10073MANI029399N | XXX75909864 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 16-MAR-10 | 10073MANI029399N | XXX76926879 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 16-MAR-10 | 10073MANI029399N | XXX91001646 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 16-MAR-10 | 10073MANI029399N | XXX99240082 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 16-MAR-10 | 10073MANI029558K | XXX36405381 | BULTOS | 1 | varios |
| | 16-MAR-10 | 10073MANI029562F | XXX90658541 | BULTOS | 1 | varios |
| | 16-MAR-10 | 10073MANI029659M | XXX03UK4396 | BULTOS | 1 | computer equipment |
| | 16-MAR-10 | 10073MANI029659M | XXX04DI7267 | BULTOS | 2 | equipment |
| | 16-MAR-10 | 10073MANI029679Y | XXX86037090 | BULTOS | 1 | parts |
| | 16-MAR-10 | 10073MANI029683J | XXX40175275 | BULTOS | 1 | meracderaspube1 |
| | 16-MAR-10 | 10073MANI029683J | XXX50957254 | BULTOS | 4 | mercaderia |
| | 16-MAR-10 | 10073MANI029683J | XXX97828596 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 16-MAR-10 | 10073MANI029702B | XXX20028654 | BULTOS | 2 | VASELINA |
| | 16-MAR-10 | 10073MANI029844X | DDD02734343 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 16-MAR-10 | 10073MANI029844X | DDD25406880 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 16-MAR-10 | 10073MANI029844X | DDD55231955 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 16-MAR-10 | 10073MANI029844X | DDD56078233 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 16-MAR-10 | 10073MANI029844X | DDD59571409 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 16-MAR-10 | 10073MANI029844X | DDD62558081 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 16-MAR-10 | 10073MANI029844X | DDD62558140 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 16-MAR-10 | 10073MANI029844X | DDD71243754 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 16-MAR-10 | 10073MANI029844X | DDD71243765 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 16-MAR-10 | 10073MANI029844X | DDD71243776 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 16-MAR-10 | 10073MANI029844X | DDD74067365 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 16-MAR-10 | 10073MANI029844X | DDD80148923 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 16-MAR-10 | 10073MANI029844X | DDD88788615 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 16-MAR-10 | 10073MANI029844X | DDD91529530 | BULTOS | 4 | CARGA GRAL |
| | 16-MAR-10 | 10073MANI029844X | DDD94155180 | BULTOS | 2 | CARGA GRAL |
| | 16-MAR-10 | 10073MANI029844X | DDD94911839 | BULTOS | 4 | CARGA GRAL |
| | 16-MAR-10 | 10073MANI029844X | DDD95072563 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 16-MAR-10 | 10073MANI029979R | XXX94868322 | BULTOS | 4 | MERACDERIA |
| | 16-MAR-10 | 10073MANI029994Y | XXX75350751 | BULTOS | 1 | varios |
| | 16-MAR-10 | 10073MANI029998S | XXX18512193 | BULTOS | 1 | varios |
| | 16-MAR-10 | 10073MANI029999T | XXX41093145 | BULTOS | 1 | varios |
| | 16-MAR-10 | 10073MANI030095V | XXX40107718 | BULTOS | 1 | parts |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI029861H | XXX00199864 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI029861H | XXX00788112 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI029861H | XXX03983868 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI029861H | XXX03984054 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI029861H | XXX41118865 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI029861H | XXX54008957 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI029861H | XXX99326051 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI029958Y | XXX59227066 | BULTOS | 1 | GIFTS |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI030116P | XXX02432822 | BULTOS | 22 | telecomm equip |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI030116P | XXX02433099 | BULTOS | 3 | telecomm equip |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI030119S | XXX04LA4453 | BULTOS | 1 | spare parts |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI030142Y | 04576521745 | BULTOS | 1 | COLOR SOTER |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI030189C | XXX03353833 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI030189C | XXX11473971 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI030189C | XXX24237810 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI030189C | XXX34454715 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI030189C | XXX41407110 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI030189C | XXX67270051 | BULTOS | 1 | variosmlispube1 |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI030189C | XXX95026444 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI030192T | XXX91971230 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI030195W | XXX71472636 | BULTOS | 3 | varios |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI030197B | XXX15936116 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI030198C | XXX00618366 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI030198C | XXX11218353 | BULTOS | 7 | varios |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI030198C | XXX11612341 | BULTOS | 12 | varios |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI030198C | XXX24178421 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI030198C | XXX45864135 | BULTOS | 4 | varios |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI030198C | XXX45902283 | BULTOS | 2 | varios |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI030198C | XXX45902294 | BULTOS | 3 | varios |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI030198C | XXX46214845 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI030198C | XXX64773705 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI030198C | XXX94450642 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI030480T | XXX12464904 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI030481U | XXX90081385 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI030482V | XXX87431301 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI030482V | XXX90197990 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI030485B | XXX01623212 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI030485B | XXX11604764 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI030485B | XXX20747726 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI030485B | XXX45622892 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI030485B | XXX72058536 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI030485B | XXX81796444 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI030485B | XXX81806185 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI030493A | XXX21940234 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI030493A | XXX35535052 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI030493A | XXX45902316 | BULTOS | 4 | varios |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI030493A | XXX51606842 | BULTOS | 2 | varios |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI030493A | XXX80317011 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI030493A | XXX93526152 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-MAR-10 | 10073MANI030602P | XXX97719755 | BULTOS | 1 | meracderia |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030305P | DDD09112942 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030305P | DDD13360631 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030305P | DDD23623571 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030305P | DDD24314371 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030305P | DDD35530129 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030305P | DDD40230942 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030305P | DDD40396322 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030305P | DDD54172517 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030305P | DDD57004889 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030305P | DDD57391437 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030305P | DDD59064574 | BULTOS | 1 | CARGA GRALpube1 |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030305P | DDD63726756 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030305P | DDD74721616 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030305P | DDD74757375 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030305P | DDD75052915 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030305P | DDD76493640 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030305P | DDD78981417 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030305P | DDD80148897 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030305P | DDD80803372 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030305P | DDD89179114 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030317S | XXX00703717 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030317S | XXX03984143 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030317S | XXX19292473 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030317S | XXX47960895 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030317S | XXX53067143 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030317S | XXX53594355 | BULTOS | 2 | carga general |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030317S | XXX67358287 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030317S | XXX73116349 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030317S | XXX92535614 | BULTOS | 1 | carga general |

| Depósito TCA | Arribo | Mani | Guia | Bultos | Cant. | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030317S | XXX93471241 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030317S | XXX93801085 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030317S | XXX94241222 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030355U | 54908055040 | BULTOS | 1 | CALENDARIOS |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030489F | XXX12376564 | BULTOS | 1 | varios |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030489F | XXX25628495 | BULTOS | 1 | varios |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030549C | XXX54915263 | BULTOS | 1 | varios |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030549C | XXX71603061 | BULTOS | 1 | varios |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030572V | XXX00020145 | BULTOS | 1 | repuestos para avion |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030590V | XXX21831855 | BULTOS | 1 | varios |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030606T | XXX30907485 | BULTOS | 1 | MERCADERIA |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030606T | XXX46633278 | BULTOS | 1 | MERCADERIA |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030606T | XXX46633281 | BULTOS | 1 | MERCADERIA |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030606T | XXX95074995 | BULTOS | 1 | MERCADERIA |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030669F | 02055233485 | BULTOS | 1 | CHEMICALS |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030725V | DDD05786875 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030725V | DDD11840763 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030725V | DDD26357845 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030725V | DDD29222466 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030725V | DDD34414731 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030725V | DDD55736342 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030725V | DDD62558243 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030725V | DDD63726664 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030725V | DDD78498125 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030859G | XXX35337756 | BULTOS | 2 | variosmlispube1 |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030861W | XXX72844415 | BULTOS | 1 | varios |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030862A | XXX15698041 | BULTOS | 1 | varios |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030862A | XXX21222815 | BULTOS | 1 | varios |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030862A | XXX51242424 | BULTOS | 1 | varios |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030863B | XXX11388002 | BULTOS | 1 | varios |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030863B | XXX22637190 | BULTOS | 1 | varios |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030863B | XXX48753196 | BULTOS | 1 | varios |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030863B | XXX90253795 | BULTOS | 1 | varios |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030864C | XXX72209843 | BULTOS | 1 | varios |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030871A | XXX29831761 | BULTOS | 1 | varios |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030871A | XXX88726566 | BULTOS | 1 | varios |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030895G | XXX00046110 | BULTOS | 2 | TORNILLOS. |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030895G | XXX00046121 | BULTOS | 8 | PROTESIS. |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030928D | XXX30945574 | BULTOS | 1 | MERACDERIA |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030928D | XXX48237558 | BULTOS | 1 | MERA DERIA |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030935B | XXX45902331 | BULTOS | 3 | varios |
| | 18-MAR-10 | 10073MANI030940U | XXX43016947 | BULTOS | 1 | spare parts |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI030741T | XXX03984223 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI030741T | XXX15884233 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI030741T | XXX16162355 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI030741T | XXX26496836 | BULTOS | 2 | carga general |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI030741T | XXX41985780 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI030741T | XXX47153102 | BULTOS | 7 | carga general |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI030741T | XXX47677050 | BULTOS | 10 | carga general |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI030741T | XXX54015485 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI030741T | XXX77242403 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI030741T | XXX81933501 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI030741T | XXX95329202 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI030741T | XXX95987513 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI030742U | 00196711182 | BULTOS | 1 | MED EQUIPMENT |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI030742U | 00196711193 | BULTOS | 1 | MED EQUIPMENT |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI030742U | 00196711226 | BULTOS | 1 | MED EQUIPMENT |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI030919D | XXX81837615 | BULTOS | 1 | varios |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI030934A | XXX72791613 | BULTOS | 1 | varios |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI030937D | XXX03390791 | BULTOS | 1 | varios |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI030937D | XXX72957233 | BULTOS | 1 | varios |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI030957F | XXX13005893 | BULTOS | 2 | varios |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI030957F | XXX34275723 | BULTOS | 1 | varios |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI030957F | XXX52556592 | BULTOS | 1 | varios |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI030957F | XXX72776795 | BULTOS | 1 | varios |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI030973D | XXX06423235 | BULTOS | 1 | varios |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI030973D | XXX18512182 | BULTOS | 1 | varios |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI030973D | XXX24047070 | BULTOS | 1 | variosmlispube1 |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI030973D | XXX54104011 | BULTOS | 1 | varios |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI030973D | XXX55153311 | BULTOS | 1 | varios |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI030973D | XXX72775185 | BULTOS | 2 | varios |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI030973D | XXX72791613 | BULTOS | 1 | varios |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI030973D | XXX93077134 | BULTOS | 1 | varios |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI030997J | XXX00217720 | BULTOS | 2 | paint |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI031008Z | XXX02788821 | BULTOS | 1 | varios |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI031047T | XXX50600161 | BULTOS | 1 | varios |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI031047T | XXX55755030 | BULTOS | 1 | varios |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI031047T | XXX72300283 | BULTOS | 1 | varios |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI031047T | XXX80301603 | BULTOS | 1 | varios |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI031170Z | DDD06777108 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI031170Z | DDD20171250 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI031170Z | DDD39031411 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI031170Z | DDD43046510 | BULTOS | 1 | COURIER |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI031170Z | DDD45334244 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI031170Z | DDD50022861 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI031170Z | DDD52372653 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI031170Z | DDD53793634 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI031170Z | DDD56232486 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI031170Z | DDD60612747 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI031170Z | DDD63271497 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI031170Z | DDD64491045 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI031170Z | DDD66620018 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI031170Z | DDD66704529 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI031170Z | DDD68452227 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI031170Z | DDD69656945 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI031170Z | DDD86484730 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI031289E | XXX15812855 | BULTOS | 2 | pharmaceutic |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI031624U | XXX82048406 | BULTOS | 1 | spaty paty |
| | 19-MAR-10 | 10073MANI032146U | XXX33025891 | BULTOS | 1 | sun chemicals |
| | 20-MAR-10 | 10073MANI031235S | 01462214364 | BULTOS | 10 | EMPTY BOTTLES |
| | 20-MAR-10 | 10073MANI031361S | XXX56192720 | BULTOS | 6 | CREMAS |
| | 20-MAR-10 | 10073MANI031387D | XXX08031130 | BULTOS | 1 | caterpillar parts |
| | 20-MAR-10 | 10073MANI031559E | XXXB1415839 | BULTOS | 2 | AIRCRAFT PARTS |
| | 20-MAR-10 | 10073MANI031587F | XXX13464454 | BULTOS | 1 | varios |
| | 20-MAR-10 | 10073MANI031592B | XXX46328120 | BULTOS | 4 | varios |
| | 20-MAR-10 | 10073MANI031593C | XXX35618391 | BULTOS | 1 | varios |
| | 20-MAR-10 | 10073MANI031708A | XXX73605831 | BULTOS | 1 | varios |
| | 20-MAR-10 | 10073MANI031708A | XXX90272781 | BULTOS | 1 | varios |
| | 20-MAR-10 | 10073MANI031711R | XXX36843575 | BULTOS | 1 | varios |
| | 20-MAR-10 | 10073MANI031711R | XXX73885831 | BULTOS | 1 | varios |
| | 20-MAR-10 | 10073MANI031774D | XXX13055825 | BULTOS | 1 | variosmlispube1 |
| | 20-MAR-10 | 10073MANI031774D | XXX30475860 | BULTOS | 1 | varios |
| | 20-MAR-10 | 10073MANI031774D | XXX73919335 | BULTOS | 1 | varios |
| | 20-MAR-10 | 10073MANI031838E | XXX00218653 | BULTOS | 6 | printed matter |
| | 20-MAR-10 | 10073MANI031998L | XXX12095011 | BULTOS | 1 | varios |
| | 20-MAR-10 | 10073MANI031998L | XXX13836566 | BULTOS | 1 | varios |
| | 20-MAR-10 | 10073MANI031998L | XXX25381934 | BULTOS | 1 | varios |
| | 20-MAR-10 | 10073MANI031998L | XXX27530441 | BULTOS | 1 | varios |
| | 20-MAR-10 | 10073MANI031998L | XXX38960464 | BULTOS | 1 | varios |
| | 20-MAR-10 | 10073MANI031998L | XXX43582904 | BULTOS | 1 | varios |
| | 20-MAR-10 | 10073MANI031998L | XXX45902353 | BULTOS | 2 | varios |
| | 20-MAR-10 | 10073MANI031998L | XXX45902401 | BULTOS | 2 | varios |
| | 20-MAR-10 | 10073MANI031998L | XXX50988893 | BULTOS | 2 | varios |
| | 20-MAR-10 | 10073MANI031998L | XXX72342030 | BULTOS | 1 | varios |
| | 20-MAR-10 | 10073MANI031998L | XXX92700665 | BULTOS | 1 | varios |
| | 20-MAR-10 | 10073MANI032215R | XXX12939163 | BULTOS | 1 | varios |
| | 20-MAR-10 | 10073MANI032215R | XXX13269596 | BULTOS | 1 | varios |
| | 20-MAR-10 | 10073MANI032215R | XXX60088563 | BULTOS | 1 | varios |
| | 20-MAR-10 | 10073MANI032215R | XXX63430831 | BULTOS | 1 | varios |
| | 20-MAR-10 | 10073MANI032215R | XXX73159043 | BULTOS | 1 | varios |
| | 20-MAR-10 | 10073MANI032215R | XXX74161292 | BULTOS | 1 | varios |
| | 20-MAR-10 | 10073MANI032215R | XXX80136816 | BULTOS | 1 | varios |
| | 21-MAR-10 | 10073MANI030767E | 01657010133 | BULTOS | 1 | BIOLOGICAL MATERIAL |
| | 21-MAR-10 | 10073MANI031400M | 07576783136 | BULTOS | 1 | CONSOL |
| | 21-MAR-10 | 10073MANI031519A | 13661308494 | BULTOS | 2 | MEDICAMENTOS |
| | 21-MAR-10 | 10073MANI031578F | XXX05587420 | BULTOS | 1 | varios |
| | 21-MAR-10 | 10073MANI031578F | XXX11423073 | BULTOS | 1 | varios |
| | 21-MAR-10 | 10073MANI031578F | XXX13133295 | BULTOS | 1 | varios |
| | 21-MAR-10 | 10073MANI031578F | XXX24676632 | BULTOS | 1 | varios |
| | 21-MAR-10 | 10073MANI031578F | XXX26087831 | BULTOS | 1 | varios |
| | 21-MAR-10 | 10073MANI031578F | XXX58835730 | BULTOS | 1 | varios |
| | 21-MAR-10 | 10073MANI031578F | XXX67645866 | BULTOS | 1 | varios |
| | 21-MAR-10 | 10073MANI031578F | XXX70860114 | BULTOS | 1 | varios |
| | 21-MAR-10 | 10073MANI031578F | XXX70860125 | BULTOS | 1 | varios |

| Depósito TCA | Arribo | Mani | Guia | Bultos | Cant. | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 21-MAR-10 | 10073MANI031578F | XXX74013931 | BULTOS | 1 | varios |
| | 21-MAR-10 | 10073MANI031578F | XXX92353862 | BULTOS | 1 | varios |
| | 21-MAR-10 | 10073MANI031851W | XXX22413496 | BULTOS | 1 | varios |
| | 21-MAR-10 | 10073MANI032245U | XXX27559330 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 21-MAR-10 | 10073MANI032245U | XXX78925806 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 21-MAR-10 | 10073MANI032269D | XXX14326882 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 21-MAR-10 | 10073MANI032269D | XXX57351492 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 21-MAR-10 | 10073MANI032269D | XXX72169310 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 21-MAR-10 | 10073MANI032269D | XXX91338826 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 21-MAR-10 | 10073MANI032269D | XXX97461926 | BULTOS | 1 | mercaderiapube1 |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI031492A | 07578905805 | BULTOS | 4 | ITEMS |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI031555A | XXX40876439 | BULTOS | 2 | carga general |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI031555A | XXX41099621 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI031555A | XXX48481615 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI031555A | XXX54796192 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI031555A | XXX55523009 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI031555A | XXX73388976 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI031555A | XXX74534378 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI031555A | XXX74726287 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI031555A | XXX75115257 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI031555A | XXX75540127 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI031555A | XXX75798761 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI031555A | XXX91283306 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI031709B | XXX0445744T | BULTOS | 1 | MACHINE |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI031714U | 04575408642 | BULTOS | 1 | CONSOL |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI031961B | 27500243305 | BULTOS | 2 | ARTESANIAS |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI031986X | XXX03299127 | BULTOS | 1 | telefono celular |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI031986X | XXX06042928 | BULTOS | 1 | medicamentos |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI031986X | XXX71739605 | BULTOS | 1 | alimento balanceado |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI032037T | 23300195134 | BULTOS | 1 | FANTASY JEWELRY |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI032118T | XXX75228725 | BULTOS | 1 | filtrat equip |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI032196C | XXX00294707 | BULTOS | 1 | spare parts |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI032359D | XXX00130734 | BULTOS | 1 | teleocm |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI032360S | XXX00131333 | BULTOS | 3 | teleocm |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI032360S | XXX03VP4595 | BULTOS | 1 | electricals |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI032400N | DDD05376376 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI032400N | DDD09201127 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI032400N | DDD09353444 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI032400N | DDD14692789 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI032400N | DDD17076776 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI032400N | DDD18120164 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI032400N | DDD22649418 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI032400N | DDD37906000 | BULTOS | 2 | CARGA GRAL |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI032400N | DDD39928856 | BULTOS | 4 | CARGA GRAL |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI032400N | DDD46217899 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI032400N | DDD57623825 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI032400N | DDD57689156 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI032400N | DDD60366296 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI032400N | DDD68468870 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI032400N | DDD68493569 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI032400N | DDD69071015 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI032400N | DDD70447389 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI032400N | DDD85488980 | BULTOS | 1 | CARGA GRALpube1 |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI032400N | DDD85532214 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI032400N | DDD89695696 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI032400N | DDD90004492 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI032400N | DDD90004507 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI032400N | DDD90004518 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI032400N | DDD90330198 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI032400N | DDD90369844 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI032400N | DDD90614618 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI032400N | DDD97181466 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI032407U | XXX40620520 | BULTOS | 12 | CARGA GENERAL |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI032407U | XXX49905347 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI032407U | XXX53024075 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI032407U | XXX54969508 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI032407U | XXX62769043 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI032407U | XXX85402497 | BULTOS | 2 | CARGA GENERAL |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI032469F | XXX50929571 | BULTOS | 1 | varios |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI032469F | XXX55874624 | BULTOS | 1 | varios |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI032469F | XXX56992176 | BULTOS | 2 | varios |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI032508W | XXX01195781 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI032508W | XXX30765924 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI032548D | XXX74262523 | BULTOS | 1 | varios |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI032551U | XXX21232380 | BULTOS | 1 | varios |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI032574C | XXX21859940 | BULTOS | 1 | varios |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI032574C | XXX30416250 | BULTOS | 1 | varios |
| | 22-MAR-10 | 10073MANI032626A | XXX93308981 | BULTOS | 1 | heptanes |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032394C | 04580440441 | BULTOS | 1 | OILWELL SUPPLIES |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032394C | 04580440496 | BULTOS | 4 | OILWELL SUPPLIES |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032394C | 04580440500 | BULTOS | 1 | OIWELL SUPPLIES |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032445W | XXX42930486 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032445W | XXX84688714 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032445W | XXX98353275 | BULTOS | 2 | CARGA GENERAL |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032498H | XXX00014026 | BULTOS | 9 | ALPHA INK |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032618B | XXX18569455 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032622T | XXX00701224 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032628C | XXX67344936 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032628C | XXX67362064 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032628C | XXX68327950 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032628C | XXX69030783 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032628C | XXX78384201 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032628C | XXX87482084 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032628C | XXX90053823 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032628C | XXX94099384 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032655C | XXX07280646 | BULTOS | 1 | variosmlispube1 |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032655C | XXX43678676 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032655C | XXX43678680 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032655C | XXX68327876 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032676F | XXX10000112 | BULTOS | 5 | qdc accessories and pla |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032722U | XXX47446112 | BULTOS | 6 | mercaderia |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032867H | DDD06909175 | BULTOS | 5 | CARGA GRAL |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032867H | DDD09843100 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032867H | DDD38337650 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032867H | DDD45607639 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032867H | DDD49758460 | BULTOS | 2 | CARGA GRAL |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032867H | DDD51050895 | BULTOS | 3 | CARGA GRAL |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032867H | DDD59787449 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032867H | DDD60669604 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032867H | DDD74563625 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032867H | DDD76623062 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032867H | DDD90518128 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032867H | DDD93056730 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032867H | DDD96489825 | BULTOS | 6 | CARGA GRAL |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032914A | XXX49647376 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032916C | XXX11921350 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032925C | XXX13231470 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032925C | XXX45902445 | BULTOS | 3 | varios |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032969K | XXX06555021 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032969K | XXX13836795 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032969K | XXX18106094 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032969K | XXX21652190 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032969K | XXX67812005 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032969K | XXX67915364 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032969K | XXX74337294 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032969K | XXX74626022 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032969K | XXX74796730 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI032969K | XXX80319514 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI033227V | XXX10646149 | BULTOS | 2 | TELECOMUNICATION |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI033584E | XXX10363454 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI033584E | XXX36346051 | BULTOS | 2 | mercaderia |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI033584E | XXX76579857 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI033584E | XXX76579905 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 23-MAR-10 | 10073MANI033584E | XXX89345361 | BULTOS | 2 | mercaderia |
| | 24-MAR-10 | 10073MANI032800R | 05713426302 | BULTOS | 1 | DESCONOCIDA |
| | 24-MAR-10 | 10073MANI032865F | 95783941966 | BULTOS | 1 | SILICATO DE SODIO |
| | 24-MAR-10 | 10073MANI032926D | XXX70385021 | BULTOS | 1 | varios |
| | 24-MAR-10 | 10073MANI032942B | 23281719105 | BULTOS | 4 | PHARMA |
| | 24-MAR-10 | 10073MANI032972E | XXX74627153 | BULTOS | 1 | variosmlispube1 |
| | 24-MAR-10 | 10073MANI032974G | XXX12347940 | BULTOS | 1 | varios |
| | 24-MAR-10 | 10073MANI032974G | XXX15485305 | BULTOS | 8 | varios |
| | 24-MAR-10 | 10073MANI032974G | XXX40853365 | BULTOS | 1 | varios |
| | 24-MAR-10 | 10073MANI032974G | XXX67366496 | BULTOS | 1 | varios |
| | 24-MAR-10 | 10073MANI032974G | XXX74004772 | BULTOS | 1 | varios |

| Depósito TCA | Arribo | Mani | Guia | Bultos | Cant. | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 24-MAR-10 | 10073MANI032974G | XXX75242184 | BULTOS | 1 | varios |
| | 24-MAR-10 | 10073MANI032974G | XXX81561206 | BULTOS | 1 | varios |
| | 24-MAR-10 | 10073MANI032974G | XXX97371746 | BULTOS | 1 | varios |
| | 24-MAR-10 | 10073MANI033088D | XXX43749323 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 24-MAR-10 | 10073MANI033088D | XXX54030093 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 24-MAR-10 | 10073MANI033088D | XXX70060378 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 24-MAR-10 | 10073MANI033088D | XXX93033681 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 24-MAR-10 | 10073MANI033088D | XXX98040581 | BULTOS | 4 | CARGA GENERAL |
| | 24-MAR-10 | 10073MANI033140P | XXX84036919 | BULTOS | 4 | printing ink |
| | 24-MAR-10 | 10073MANI033190U | XXX93309144 | BULTOS | 3 | AUTO PARTS |
| | 24-MAR-10 | 10073MANI033190U | XXX93309145 | BULTOS | 1 | AUTO PARTS |
| | 24-MAR-10 | 10073MANI033234T | XXX82048478 | BULTOS | 2 | sistema |
| | 24-MAR-10 | 10073MANI033321Z | XXX20101587 | BULTOS | 1 | PARTS |
| | 24-MAR-10 | 10073MANI033321Z | XXX20101588 | BULTOS | 1 | PARTS |
| | 24-MAR-10 | 10073MANI033321Z | XXX20101589 | BULTOS | 1 | PARTS |
| | 24-MAR-10 | 10073MANI033342T | XXX00100099 | BULTOS | 2 | magazines |
| | 24-MAR-10 | 10073MANI033367D | XXX05746246 | BULTOS | 2 | varios |
| | 24-MAR-10 | 10073MANI033367D | XXX25514984 | BULTOS | 1 | varios |
| | 24-MAR-10 | 10073MANI033512S | XXX71025492 | BULTOS | 1 | parts |
| | 24-MAR-10 | 10073MANI033513T | XXX45902460 | BULTOS | 3 | varios |
| | 24-MAR-10 | 10073MANI033518B | XXX13986024 | BULTOS | 1 | varios |
| | 24-MAR-10 | 10073MANI033522T | XXX72597073 | BULTOS | 1 | varios |
| | 24-MAR-10 | 10073MANI033523U | XXX05747510 | BULTOS | 1 | varios |
| | 24-MAR-10 | 10073MANI033523U | XXX06009402 | BULTOS | 1 | varios |
| | 24-MAR-10 | 10073MANI033523U | XXX14600296 | BULTOS | 8 | varios |
| | 24-MAR-10 | 10073MANI033523U | XXX73430476 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033091U | 72959895393 | BULTOS | 1 | . |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033096C | DDD13312484 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033096C | DDD18002238 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033096C | DDD41255764 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033096C | DDD48713031 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033096C | DDD50208590 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033096C | DDD57641513 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033096C | DDD72501090 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033096C | DDD75316393 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033096C | DDD77483871 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033096C | DDD79559975 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033096C | DDD82730190 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL.ube1 |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033096C | DDD85784163 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033096C | DDD89798440 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033096C | DDD93991166 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033096C | DDD96574270 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033104P | XXX20026560 | BULTOS | 10 | CARGA GENERAL |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033104P | XXX20093616 | BULTOS | 16 | CARGA GENERAL |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033104P | XXX75441501 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033104P | XXX94506779 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033104P | XXX95628633 | BULTOS | 3 | CARGA GENERAL |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033347B | XXX20325016 | BULTOS | 1 | spare parts |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033492C | XXX72831681 | BULTOS | 1 | rodamientos |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033520R | XXX05746051 | BULTOS | 4 | varios |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033520R | XXX25397095 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033520R | XXX82021984 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033524V | XXX74695742 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033524V | XXX90952675 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033525W | XXX05747532 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033570W | XXX46634534 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033620S | XXX05747683 | BULTOS | 2 | varios |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033620S | XXX36176243 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033620S | XXX56142773 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033620S | XXX61035446 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033620S | XXX75793176 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033620S | XXX78553412 | BULTOS | 1 | vraios |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033622U | XXX43678643 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033674E | XXX07040300 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033674E | XXX10534142 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033674E | XXX15030575 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033674E | XXX32349632 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033674E | XXX49521375 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033674E | XXX49703870 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033674E | XXX75993026 | BULTOS | 2 | varios |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033674E | XXX87895000 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033701S | XXX00482432 | BULTOS | 3 | parts |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033702T | XXX00812914 | BULTOS | 1 | parts |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033722V | 02055392164 | BULTOS | 1 | EQUIPOS MEDICOS |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033731V | 69201066741 | BULTOS | 2 | MEDICAMENTOS |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033757G | DDD05883800 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033757G | DDD27061041 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033757G | DDD47144270 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033757G | DDD48577766 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033757G | DDD66345092 | BULTOS | 2 | CARGA GRAL |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033757G | DDD82220506 | BULTOS | 1 | CARGA GRALpube1 |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033757G | DDD84053240 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033757G | DDD84943690 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033757G | DDD86749740 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033757G | DDD92770425 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033857H | XXX19476292 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033857H | XXX55853511 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033911V | XXX15060830 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033913A | XXX43004926 | BULTOS | 1 | machinery parts |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033976J | XXX05747731 | BULTOS | 2 | varios |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033976J | XXX71141482 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033976J | XXX74899482 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033976J | XXX75859400 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI033976J | XXX82638412 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI034121P | XXX47028691 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI034121P | XXX72937066 | BULTOS | 2 | varios |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI034121P | XXX73260360 | BULTOS | 2 | varios |
| | 25-MAR-10 | 10073MANI034121P | XXX93425174 | BULTOS | 2 | varios |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI033403R | 30732172383 | BULTOS | 2 | TURBO JET ENGINE |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI033586G | 12958360783 | BULTOS | 1 | PHOTOMETERS |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI033586G | 12970786844 | BULTOS | 1 | BEE HONEY |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI033586G | 12976093091 | BULTOS | 1 | CARVEDILOL |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI033780C | 04436057615 | BULTOS | 1 | INDUSTRIAL MACHINE |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI033781D | XXX42070157 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI033781D | XXX44183112 | BULTOS | 5 | CARGA GENERAL |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI033781D | XXX48264897 | BULTOS | 8 | CARGA GENERAL |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI033781D | XXX49184152 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI033781D | XXX49838142 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI033781D | XXX50109439 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI033781D | XXX50891452 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI033781D | XXX54879972 | BULTOS | 4 | CARGA GENERAL |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI033781D | XXX55148913 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI033781D | XXX65207704 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI033781D | XXX92673557 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI033781D | XXX97282989 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI033781D | XXX97321107 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI033787J | 14541059314 | BULTOS | 32 | PELICULAS |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI033974H | XXX15478406 | BULTOS | 1 | varios |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI033974H | XXX18588996 | BULTOS | 1 | varios |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI033974H | XXX45902482 | BULTOS | 3 | varios |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI033974H | XXX70734406 | BULTOS | 1 | varios |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI033974H | XXX75077425 | BULTOS | 1 | varios |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI034021Y | XXX00228874 | BULTOS | 1 | textiles |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI034026T | XXX00289856 | BULTOS | 1 | repuestosspube1 |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI034027U | XXX00343326 | BULTOS | 1 | partes |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI034046V | XXX04FL8329 | BULTOS | 1 | repuestos |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI034111Y | XXX00006342 | BULTOS | 1 | MERCADERIA |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI034111Y | XXX02925943 | BULTOS | 1 | MERCADERIA |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI034115S | XXX59562336 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI034122Z | XXX08873043 | BULTOS | 1 | varios |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI034124S | XXX94139264 | BULTOS | 1 | varios |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI034139B | XXX17887775 | BULTOS | 1 | varios |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI034139B | XXX24109051 | BULTOS | 1 | varios |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI034139B | XXX28729893 | BULTOS | 1 | varios |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI034139B | XXX59299203 | BULTOS | 1 | varios |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI034139B | XXX67217946 | BULTOS | 1 | varios |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI034139B | XXX67402793 | BULTOS | 1 | varios |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI034139B | XXX70434346 | BULTOS | 1 | varios |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI034139B | XXX84536440 | BULTOS | 1 | varios |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI034139B | XXX96928935 | BULTOS | 1 | varios |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI034143T | XXX21002021 | BULTOS | 2 | qdc filter platelets |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI034185C | XXX46262172 | BULTOS | 1 | convertores |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI034194C | XXX00302176 | BULTOS | 3 | GOODS |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI034332T | XXX01AQQ370 | BULTOS | 4 | farmacos |

| Depósito TCA | Arribo | Mani | Guia | Bultos | Cant. | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 26-MAR-10 | 10073MANI034346B | XXX00219930 | BULTOS | 2 | repuestos |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI034588J | XXX46256507 | BULTOS | 1 | mach for recep |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI034752C | XXX56848803 | BULTOS | 1 | varios |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI034757H | XXX05588945 | BULTOS | 1 | varios |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI034757H | XXX29109094 | BULTOS | 1 | varios |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI034829H | XXX00055011 | BULTOS | 2 | QDC AG EQUIPMENT |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI035306V | XXX12769193 | BULTOS | 1 | varios |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI035306V | XXX15419941 | BULTOS | 1 | varios |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI035306V | XXX60286430 | BULTOS | 1 | varios |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI035306V | XXX75539555 | BULTOS | 1 | varios |
| | 26-MAR-10 | 10073MANI035306V | XXX89859922 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI034168D | 23081133640 | BULTOS | 1 | CONGELADOS ALIMENTICIOS |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI034193B | 05752996716 | BULTOS | 1 | PSIP CONVEYANCE |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI034269F | DDD05037317 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI034269F | DDD23980981 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI034269F | DDD27795533 | BULTOS | 2 | CARGA GRAL |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI034269F | DDD28995012 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI034269F | DDD39270149 | BULTOS | 3 | CARGA GRAL |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI034269F | DDD50021505 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI034269F | DDD60853578 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI034269F | DDD65880434 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI034269F | DDD66345092 | BULTOS | 2 | CARGA GRAL |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI034269F | DDD73701863 | BULTOS | 2 | CARGA GRALpube1 |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI034269F | DDD76294100 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI034269F | DDD76772334 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI034269F | DDD79219403 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI034269F | DDD84471789 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI034269F | DDD84524650 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI034269F | DDD86340859 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI034269F | DDD88822168 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI034269F | DDD94944470 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI034269F | DDD96118460 | BULTOS | 2 | CARGA GRAL |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI034305T | 07567354862 | BULTOS | 2 | FOLLETOS |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI034305T | 07567354906 | BULTOS | 4 | FOLLETOS |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI034305T | 07567354921 | BULTOS | 2 | FOLLETOS |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI034305T | 07567354932 | BULTOS | 2 | FOLLETOS |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI034360U | 27500243364 | BULTOS | 2 | EQUIPO DE COMPUTACION |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI034419C | 02051287180 | BULTOS | 1 | CHEMICALS |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI034532V | XXX08031634 | BULTOS | 1 | caterpillar parts |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI034733B | XXX64000494 | BULTOS | 1 | prod. quimicos |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI034760B | XXX61910372 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI034763E | XXX36214113 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI034975J | XXX00002236 | BULTOS | 1 | cochlear implant |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI035094C | XXX01434405 | BULTOS | 1 | qdc other massage appar |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI035229C | XXX20013560 | BULTOS | 1 | exhaution parts |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI035311R | XXX03642182 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI035311R | XXX13406953 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI035311R | XXX13977033 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI035311R | XXX15036492 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI035311R | XXX15395614 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI035311R | XXX26546920 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI035311R | XXX46260452 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI035311R | XXX81033060 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI035494G | XXX15620771 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI035494G | XXX16360531 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI035494G | XXX38953712 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI035494G | XXX49977666 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI035494G | XXX60286636 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI035494G | XXX65054506 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI035494G | XXX71644033 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI035494G | XXX77221596 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI035494G | XXX77716320 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI035494G | XXX90071323 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-MAR-10 | 10073MANI035494G | XXX95002682 | BULTOS | 1 | varios |
| | 28-MAR-10 | 10073MANI034462A | 07567354910 | BULTOS | 2 | S |
| | 28-MAR-10 | 10073MANI034632W | 02047651236 | BULTOS | 1 | PHARMACEUTICAL1 |
| | 28-MAR-10 | 10073MANI034674F | XXX36467865 | BULTOS | 2 | parts |
| | 28-MAR-10 | 10073MANI034736E | XXX18625750 | BULTOS | 7 | varios |
| | 28-MAR-10 | 10073MANI035278G | XXX02824749 | BULTOS | 1 | aceite oliva |
| | 28-MAR-10 | 10073MANI035298X | XXX84871900 | BULTOS | 2 | mercaderia |
| | 28-MAR-10 | 10073MANI035298X | XXX93558900 | BULTOS | 8 | mercaderia |
| | 28-MAR-10 | 10073MANI035332U | XXX27660549 | BULTOS | 1 | MERCADERIA |
| | 28-MAR-10 | 10073MANI035332U | XXX51816765 | BULTOS | 1 | MERCADERIA |
| | 28-MAR-10 | 10073MANI035332U | XXX58796739 | BULTOS | 1 | MERCADERIA |
| | 28-MAR-10 | 10073MANI035332U | XXX60132545 | BULTOS | 1 | MERCADERIA |
| | 28-MAR-10 | 10073MANI035332U | XXX96609435 | BULTOS | 1 | MERCADERIA |
| | 28-MAR-10 | 10073MANI035332U | XXX96654346 | BULTOS | 1 | MERCADERIA |
| | 28-MAR-10 | 10073MANI035332U | XXX96983016 | BULTOS | 1 | MERCADERIA |
| | 28-MAR-10 | 10073MANI035332U | XXX98084846 | BULTOS | 1 | MERCADERIA |
| | 28-MAR-10 | 10073MANI035457F | XXX06120304 | BULTOS | 1 | varios |
| | 28-MAR-10 | 10073MANI035457F | XXX10381701 | BULTOS | 1 | varios |
| | 28-MAR-10 | 10073MANI035457F | XXX15525350 | BULTOS | 1 | varios |
| | 28-MAR-10 | 10073MANI035457F | XXX21834456 | BULTOS | 1 | varios |
| | 28-MAR-10 | 10073MANI035457F | XXX39802964 | BULTOS | 1 | varios |
| | 28-MAR-10 | 10073MANI035457F | XXX45902526 | BULTOS | 3 | varios |
| | 28-MAR-10 | 10073MANI035457F | XXX46807992 | BULTOS | 1 | varios |
| | 28-MAR-10 | 10073MANI035457F | XXX48035696 | BULTOS | 1 | varios |
| | 28-MAR-10 | 10073MANI035457F | XXX49874251 | BULTOS | 1 | varios |
| | 28-MAR-10 | 10073MANI035457F | XXX55518911 | BULTOS | 1 | varios |
| | 28-MAR-10 | 10073MANI035457F | XXX67693702 | BULTOS | 1 | varios |
| | 28-MAR-10 | 10073MANI035457F | XXX73471221 | BULTOS | 1 | varios |
| | 28-MAR-10 | 10073MANI035457F | XXX76488534 | BULTOS | 1 | varios |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI034696J | 07577060244 | BULTOS | 2 | SODIUM CHON |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI034696J | 07579518924 | BULTOS | 1 | REPUESTOS |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI034746F | XXX41735832 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI034746F | XXX52569723 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI034746F | XXX66388292 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI034746F | XXX73242542 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI034746F | XXX73555777 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI034746F | XXX74660366 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI034746F | XXX93225378 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI034746F | XXX95955243 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035019W | XXX20618368 | BULTOS | 1 | DATA MACHINE |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035019W | XXX27461930 | BULTOS | 1 | COMPUTER |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035026U | XXX00003380 | BULTOS | 5 | domperidona |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035030P | 23300195204 | BULTOS | 1 | PENCIL PARTS |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035093B | XXX11058001 | BULTOS | 1 | qdc air acondicioner ac |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035304T | XXX01AQQ275 | BULTOS | 2 | piezas |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035343W | XXX00029385 | BULTOS | 5 | wearing apparel |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035364C | XXX00238389 | BULTOS | 11 | partes |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035428D | XXX00686308 | BULTOS | 4 | belts |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035499L | XXX04JJ1520 | BULTOS | 1 | acesorios |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035507B | 69201066715 | BULTOS | 44 | MEDICAMENTOS |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035522V | DDD04714454 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035522V | DDD07540761 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035522V | DDD11668594 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035522V | DDD17142268 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035522V | DDD29316201 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035522V | DDD39270480 | BULTOS | 3 | CARGA GRAL |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035522V | DDD42327432 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035522V | DDD45906995 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035522V | DDD50906275 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035522V | DDD67424407 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035522V | DDD71078032 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035522V | DDD77048750 | BULTOS | 3 | CARGA GRAL |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035522V | DDD80306498 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035522V | DDD83611890 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035522V | DDD86208483 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035522V | DDD87299560 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035522V | DDD88427542 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035522V | DDD90467839 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035522V | DDD90552714 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035522V | DDD91323800 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035522V | DDD95190280 | BULTOS | 3 | CARGA GRAL |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035528E | XXX40927298 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035528E | XXX48486310 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035528E | XXX50233376 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035528E | XXX58725896 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035528E | XXX65297895 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035528E | XXX67419924 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035528E | XXX90725155 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035528E | XXX91928197 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035528E | XXX96442438 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035587J | XXX19756782 | BULTOS | 3 | mercaderia |

| Depósito TCA | Arribo | Mani | Guia | Bultos | Cant. | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035587J | XXX25285156 | BULTOS | 3 | mercaderia |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035587J | XXX61080190 | BULTOS | 4 | mercaderia |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035614A | XXX11285932 | BULTOS | 1 | varios |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035614A | XXX64795914 | BULTOS | 1 | varios |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035614A | XXX80374770 | BULTOS | 1 | varios |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035680D | XXX32172406 | BULTOS | 1 | car parts |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035733C | XXX15239923 | BULTOS | 1 | varios |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035733C | XXX77247522 | BULTOS | 2 | varios+lispube1 |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035733C | XXX88427946 | BULTOS | 1 | varios |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035738H | XXX97378556 | BULTOS | 1 | varios |
| | 29-MAR-10 | 10073MANI035740A | XXX76078846 | BULTOS | 1 | varios |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI035557G | XXX24754242 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI035557G | XXX44847644 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI035557G | XXX58477218 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI035557G | XXX67134961 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI035573E | 04580454905 | BULTOS | 1 | PROGRAMA COLLECTS |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI035601T | XXX00693307 | BULTOS | 1 | repuestos |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI035640W | XXX01614631 | BULTOS | 1 | parts |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI035710U | XXX01599871 | BULTOS | 5 | fraxiparine |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI035732B | XXX13929525 | BULTOS | 1 | varios |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI035732B | XXX17573672 | BULTOS | 1 | varios |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI035732B | XXX52909134 | BULTOS | 1 | varios |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI035732B | XXX76658170 | BULTOS | 3 | varios |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI035732B | XXX77860840 | BULTOS | 1 | varios |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI035734D | XXX39494726 | BULTOS | 1 | varios |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI035734D | XXX72794021 | BULTOS | 1 | varios |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI035797M | XXX30273479 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI035847X | XXX77895840 | BULTOS | 1 | varios |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI035847X | XXX77913336 | BULTOS | 1 | varios |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI035847X | XXX81516432 | BULTOS | 1 | varios |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI035847X | XXX90537206 | BULTOS | 1 | varios |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI035865X | XXX02403367 | BULTOS | 1 | goods |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI035958L | DDD02287350 | BULTOS | 5 | CARGA GRAL |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI035958L | DDD08975333 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI035958L | DDD17542328 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI035958L | DDD21460034 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI035958L | DDD22597360 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI035958L | DDD28679480 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI035958L | DDD31242235 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI035958L | DDD42687795 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI035958L | DDD44108470 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI035958L | DDD60292971 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI035958L | DDD64827460 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI035958L | DDD68471189 | BULTOS | 8 | CARGA GRAL |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI035958L | DDD68471260 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI035958L | DDD78668922 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI035958L | DDD82108812 | BULTOS | 3 | CARGA GRAL |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI035958L | DDD84880742 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI035958L | DDD90891547 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI035958L | DDD92340258 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI035958L | DDD97432298 | BULTOS | 1 | CARGA GRALpube1 |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI036063W | XXX02261408 | BULTOS | 1 | spare parts |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI036082A | XXX42261795 | BULTOS | 3 | mercaderia |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI036082A | XXX42494356 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI036082A | XXX61080190 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI036082A | XXX66640537 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI036082A | XXX93284512 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI036092B | XXX91557593 | BULTOS | 1 | varios |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI036187G | XXX33504053 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI036267F | XXX41909941 | BULTOS | 1 | varios |
| | 30-MAR-10 | 10073MANI036455E | XXX44949563 | BULTOS | 1 | varios |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI035910W | 07579649323 | BULTOS | 1 | POWER COLU |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI035967L | XXX00022845 | BULTOS | 2 | CARGA GENERAL |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI035967L | XXX42004307 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI035967L | XXX53006833 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI035967L | XXX53389613 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI035967L | XXX68755896 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036136A | XXX02142784 | BULTOS | 2 | SPARE PARTS |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036174C | XXX21236262 | BULTOS | 3 | partes |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036194E | XXX24425708 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036194E | XXX86998535 | BULTOS | 2 | mercaderia |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036194E | XXX98475325 | BULTOS | 1 | mercaderia |

| Depósito TCA | Arribo | Mani | Guia | Bultos | Cant. | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036209B | XXX10269301 | BULTOS | 6 | varios |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036209B | XXX34565862 | BULTOS | 1 | varios |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036209B | XXX56923806 | BULTOS | 1 | varios |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036209B | XXX71005346 | BULTOS | 1 | varios |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036209B | XXX77322923 | BULTOS | 1 | varios |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036209B | XXX78637501 | BULTOS | 1 | varios |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036210Z | XXX00088925 | BULTOS | 1 | laptops |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036248E | XXX79001882 | BULTOS | 2 | partes |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036262A | XXX03763290 | BULTOS | 1 | varios |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036262A | XXX77951453 | BULTOS | 1 | varios |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036264C | XXX03691981 | BULTOS | 1 | varios |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036264C | XXX12704673 | BULTOS | 1 | varios |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036264C | XXX19360451 | BULTOS | 1 | varios |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036264C | XXX77454523 | BULTOS | 3 | varios |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036264C | XXX77479550 | BULTOS | 1 | varios |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036264C | XXX77954710 | BULTOS | 3 | varios |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036264C | XXX78060233 | BULTOS | 1 | varios |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036264C | XXX85444144 | BULTOS | 2 | varios |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036264C | XXX98205026 | BULTOS | 3 | varios |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036265D | XXX45902541 | BULTOS | 3 | varios |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036392E | DDD00793720 | BULTOS | 2 | CARGA GRAL |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036392E | DDD02724519 | BULTOS | 1 | CARGA GRALpube1 |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036392E | DDD03674020 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036392E | DDD06604904 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036392E | DDD06606208 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036392E | DDD06606366 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036392E | DDD06723459 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036392E | DDD08097414 | BULTOS | 3 | CARGA GRAL |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036392E | DDD17588403 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036392E | DDD17957027 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036392E | DDD17957038 | BULTOS | 2 | CARGA GRAL |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036392E | DDD18264537 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036392E | DDD23464088 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036392E | DDD24205669 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036392E | DDD27412286 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036392E | DDD30015342 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036392E | DDD41528731 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036392E | DDD56216635 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036392E | DDD65275562 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036392E | DDD66365026 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036392E | DDD73778070 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036392E | DDD74942559 | BULTOS | 2 | CARGA GRAL |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036392E | DDD80228562 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036392E | DDD91972784 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036392E | DDD94859753 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036442A | XXX19466935 | BULTOS | 4 | varios |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036442A | XXX33919513 | BULTOS | 1 | varios |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036442A | XXX42102636 | BULTOS | 1 | varios |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036442A | XXX77263502 | BULTOS | 1 | varios |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036452B | XXX50904362 | BULTOS | 1 | varios |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036452B | XXX51651544 | BULTOS | 1 | varios |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036452B | XXX69032765 | BULTOS | 1 | varios |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036452B | XXX78430426 | BULTOS | 1 | varios |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036454D | XXX45902563 | BULTOS | 3 | varios |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036454D | XXX78626220 | BULTOS | 1 | varios |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036456F | XXX77180064 | BULTOS | 1 | varios |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036459X | XXX42108344 | BULTOS | 2 | varios |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036459X | XXX68882490 | BULTOS | 1 | varios |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036461B | XXX21214540 | BULTOS | 1 | varios |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036462C | XXX79575833 | BULTOS | 1 | varios |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036462C | XXX97171360 | BULTOS | 1 | varios |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036463D | XXX06220563 | BULTOS | 1 | varios |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036491E | XXX08850785 | BULTOS | 1 | sevelamer carbonate |
| | 31-MAR-10 | 10073MANI036573F | XXX00292379 | BULTOS | 1 | parts |
| | 01-APR-10 | 10073MANI036448G | 99620063433 | BULTOS | 1 | MATERIAL DE LA COMPANIA |
| | 01-APR-10 | 10073MANI036508D | XXX78608952 | BULTOS | 1 | varios |
| | 01-APR-10 | 10073MANI036511U | XXX04149953 | BULTOS | 1 | varios |
| | 01-APR-10 | 10073MANI036512V | XXX31204476 | BULTOS | 1 | varios |
| | 01-APR-10 | 10073MANI036512V | XXX77263491 | BULTOS | 1 | varios |
| | 01-APR-10 | 10073MANI036512V | XXX81776983 | BULTOS | 1 | varios |
| | 01-APR-10 | 10073MANI036512V | XXX87517705 | BULTOS | 1 | varios |
| | 01-APR-10 | 10073MANI036512V | XXX88738104 | BULTOS | 1 | varios |

| Depósito TCA | Arribo | Mani | Guia | Bultos | Cant. | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 01-APR-10 | 10073MANI036513W | XXX67472432 | BULTOS | 1 | varios |
| | 01-APR-10 | 10073MANI036514A | XXX78622635 | BULTOS | 1 | varios |
| | 01-APR-10 | 10073MANI036514A | XXX79204781 | BULTOS | 1 | varios |
| | 01-APR-10 | 10073MANI036528F | XXX06960136 | BULTOS | 1 | varios |
| | 01-APR-10 | 10073MANI036528F | XXX19340100 | BULTOS | 1 | varios |
| | 01-APR-10 | 10073MANI036528F | XXX24864452 | BULTOS | 1 | varios |
| | 01-APR-10 | 10073MANI036528F | XXX64102015 | BULTOS | 1 | varios |
| | 01-APR-10 | 10073MANI036528F | XXX67727383 | BULTOS | 1 | varios |
| | 01-APR-10 | 10073MANI036528F | XXX68357615 | BULTOS | 1 | varios |
| | 01-APR-10 | 10073MANI036528F | XXX79177470 | BULTOS | 1 | varios |
| | 01-APR-10 | 10073MANI036528F | XXX79198385 | BULTOS | 1 | varios |
| | 01-APR-10 | 10073MANI036528F | XXX89362562 | BULTOS | 1 | varios |
| | 01-APR-10 | 10073MANI036559J | XXX79009413 | BULTOS | 7 | pharmaceuticsls |
| | 01-APR-10 | 10073MANI036665H | XXX00037278 | BULTOS | 1 | partes |
| | 01-APR-10 | 10073MANI036706D | XXX06960114 | BULTOS | 1 | varios |
| | 01-APR-10 | 10073MANI036706D | XXX41586462 | BULTOS | 1 | varios |
| | 01-APR-10 | 10073MANI036706D | XXX77129815 | BULTOS | 7 | varios |
| | 01-APR-10 | 10073MANI036706D | XXX78657775 | BULTOS | 1 | varios |
| | 01-APR-10 | 10073MANI036708F | XXX80490290 | BULTOS | 2 | varios |
| | 01-APR-10 | 10073MANI036709G | XXX78832996 | BULTOS | 1 | varios |
| | 01-APR-10 | 10073MANI036758K | XXX17095123 | BULTOS | 8 | SUTURES |
| | 01-APR-10 | 10073MANI037060U | XXX08031922 | BULTOS | 1 | caterpillar parts |
| | 01-APR-10 | 10073MANI037060U | XXX08031930 | BULTOS | 1 | caterpillar parts |
| | 01-APR-10 | 10073MANI037564G | XXX10821355 | BULTOS | 1 | AUTO PARTS |
| | 01-APR-10 | 10073MANI037639J | XXX07321262 | BULTOS | 1 | varios |
| | 01-APR-10 | 10073MANI037729J | XXX0000461A | BULTOS | 1 | prendas |
| | 01-APR-10 | 10073MANI038118C | XXX30913974 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 02-APR-10 | 10073MANI036495X | 12958823472 | BULTOS | 1 | ELECTRIC MOTORO |
| | 02-APR-10 | 10073MANI036604A | 07577396056 | BULTOS | 1 | SHIP SPARES |
| | 02-APR-10 | 10073MANI036707E | XXX79082686 | BULTOS | 1 | varios |
| | 02-APR-10 | 10073MANI036713B | XXX45902596 | BULTOS | 1 | varios |
| | 02-APR-10 | 10073MANI036713B | XXX67403992 | BULTOS | 2 | varios |
| | 02-APR-10 | 10073MANI036713B | XXX96928483 | BULTOS | 6 | varios |
| | 02-APR-10 | 10073MANI036715D | XXX17760203 | BULTOS | 5 | varios |
| | 02-APR-10 | 10073MANI036715D | XXX17828604 | BULTOS | 1 | varios |
| | 02-APR-10 | 10073MANI036715D | XXX39009745 | BULTOS | 1 | variosmlispube1 |
| | 02-APR-10 | 10073MANI036878N | XXX10251506 | BULTOS | 1 | SPARE PARTS |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037101Z | XXX10104635 | BULTOS | 8 | Goods |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037237D | DDD00393055 | BULTOS | 1 | carga gral |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037237D | DDD05037692 | BULTOS | 1 | carga gral |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037237D | DDD06115034 | BULTOS | 1 | carga gral |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037237D | DDD06169261 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037237D | DDD06809060 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037237D | DDD07386381 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037237D | DDD11276624 | BULTOS | 5 | CARGA GRAL |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037237D | DDD11355325 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037237D | DDD14245499 | BULTOS | 1 | carga gral |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037237D | DDD16266671 | BULTOS | 2 | CARGA GRAL |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037237D | DDD16317630 | BULTOS | 3 | carga gral |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037237D | DDD19550396 | BULTOS | 3 | carga gral |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037237D | DDD19927320 | BULTOS | 1 | carga gral |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037237D | DDD20600938 | BULTOS | 4 | CARGA GRAL |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037237D | DDD25298802 | BULTOS | 1 | carga gral |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037237D | DDD26846050 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037237D | DDD27832017 | BULTOS | 1 | carga gral |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037237D | DDD29913969 | BULTOS | 1 | carga gral |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037237D | DDD30951174 | BULTOS | 3 | CARGA GRAL |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037237D | DDD33687397 | BULTOS | 1 | carga gral |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037237D | DDD41773062 | BULTOS | 2 | CARGA GRAL |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037237D | DDD42549528 | BULTOS | 5 | carga gral |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037237D | DDD51613175 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037237D | DDD53631888 | BULTOS | 4 | carga gral |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037237D | DDD53825683 | BULTOS | 1 | carga gral |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037237D | DDD57334810 | BULTOS | 1 | carga gral |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037237D | DDD63694827 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037237D | DDD64664747 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037237D | DDD80375664 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037237D | DDD83373602 | BULTOS | 1 | carga gral |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037237D | DDD89180450 | BULTOS | 5 | carga gral |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037237D | DDD95072530 | BULTOS | 1 | carga gral |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037237D | DDD96297507 | BULTOS | 1 | carga gral |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037237D | DDD97243768 | BULTOS | 1 | carga gral |

| Depósito TCA | Arribo | Mani | Guia | Bultos | Cant. | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 02-APR-10 | 10073MANI037237D | DDD97627437 | BULTOS | 1 | carga gral |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037267G | XXX09002841 | BULTOS | 1 | varios |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037267G | XXX17103043 | BULTOS | 2 | varios |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037267G | XXX19531364 | BULTOS | 1 | varios |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037267G | XXX27140943 | BULTOS | 1 | varios |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037267G | XXX36373186 | BULTOS | 1 | varios |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037267G | XXX39315171 | BULTOS | 1 | variosmlispube1 |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037267G | XXX78139042 | BULTOS | 1 | varios |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037267G | XXX79157634 | BULTOS | 1 | varios |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037267G | XXX80287203 | BULTOS | 1 | varios |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037267G | XXX84653115 | BULTOS | 1 | varios |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037533C | XXX04849289 | BULTOS | 6 | CLINICAL TRIAL MATERIAL |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037622B | XXX20100463 | BULTOS | 2 | REPUESTOS |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037678M | XXX00132608 | BULTOS | 1 | TELECOM |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037686L | XXX04JI8191 | BULTOS | 1 | CENTRIFUGAL |
| | 02-APR-10 | 10073MANI037868N | XXX00615263 | BULTOS | 1 | parts |
| | 03-APR-10 | 10073MANI036768L | 02055902604 | BULTOS | 1 | PHARMA |
| | 03-APR-10 | 10073MANI036823D | 00190816935 | BULTOS | 3 | AUTO PARTES |
| | 03-APR-10 | 10073MANI036840C | 95783713862 | BULTOS | 1 | SICOMIN LB 1622 |
| | 03-APR-10 | 10073MANI036863H | 02058983035 | BULTOS | 3 | OTHER PHARMACEU |
| | 03-APR-10 | 10073MANI037085E | XXX08097445 | BULTOS | 1 | Instrumentos Dentales |
| | 03-APR-10 | 10073MANI037142V | XXX01647940 | BULTOS | 8 | partes |
| | 03-APR-10 | 10073MANI037270A | XXX20428010 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-APR-10 | 10073MANI037270A | XXX37266481 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-APR-10 | 10073MANI037270A | XXX70643642 | BULTOS | 3 | varios |
| | 03-APR-10 | 10073MANI037270A | XXX93421905 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-APR-10 | 10073MANI037273D | XXX28261970 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-APR-10 | 10073MANI037278X | XXX45902611 | BULTOS | 3 | varios |
| | 03-APR-10 | 10073MANI037278X | XXX49977935 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-APR-10 | 10073MANI037304V | XXX04IC0827 | BULTOS | 1 | computers |
| | 03-APR-10 | 10073MANI037749L | XXX11724454 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-APR-10 | 10073MANI037749L | XXX14489791 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-APR-10 | 10073MANI037749L | XXX18061656 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-APR-10 | 10073MANI037749L | XXX18189524 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-APR-10 | 10073MANI037749L | XXX18326993 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-APR-10 | 10073MANI037749L | XXX18809153 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-APR-10 | 10073MANI037749L | XXX26202016 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-APR-10 | 10073MANI037749L | XXX27982162 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-APR-10 | 10073MANI037749L | XXX27982276 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-APR-10 | 10073MANI037749L | XXX28761006 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-APR-10 | 10073MANI037749L | XXX30858050 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-APR-10 | 10073MANI037749L | XXX36276181 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-APR-10 | 10073MANI037749L | XXX37162571 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-APR-10 | 10073MANI037749L | XXX38549521 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-APR-10 | 10073MANI037749L | XXX47762615 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-APR-10 | 10073MANI037749L | XXX50847946 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-APR-10 | 10073MANI037749L | XXX54337634 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-APR-10 | 10073MANI037749L | XXX57934431 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-APR-10 | 10073MANI037749L | XXX66472123 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-APR-10 | 10073MANI037749L | XXX68962850 | BULTOS | 1 | variosmlispube1 |
| | 03-APR-10 | 10073MANI037749L | XXX79052483 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-APR-10 | 10073MANI038144B | XXX92171110 | BULTOS | 1 | productos quimicos |
| | 03-APR-10 | 10073MANI038179J | XXX04IC0827 | BULTOS | 2 | computers |
| | 04-APR-10 | 10073MANI036893K | 07590712274 | BULTOS | 1 | COMAT |
| | 04-APR-10 | 10073MANI036908H | 04437681081 | BULTOS | 8 | tejidos |
| | 04-APR-10 | 10073MANI036923E | 04437688766 | BULTOS | 5 | HOCKEY BALIS |
| | 04-APR-10 | 10073MANI036941E | 00159235400 | BULTOS | 1 | FIRE FIGHTING |
| | 04-APR-10 | 10073MANI036959N | 00190816935 | BULTOS | 1 | AUTO PARTES |
| | 04-APR-10 | 10073MANI037043V | XXX14579584 | BULTOS | 2 | nutritional |
| | 04-APR-10 | 10073MANI037112S | 08388655626 | BULTOS | 2 | SPARE PARTS |
| | 04-APR-10 | 10073MANI037149F | XXX00710833 | BULTOS | 7 | computer |
| | 04-APR-10 | 10073MANI037404W | XXX14656066 | BULTOS | 1 | varios |
| | 04-APR-10 | 10073MANI037404W | XXX18096881 | BULTOS | 1 | varios |
| | 04-APR-10 | 10073MANI037404W | XXX18335146 | BULTOS | 1 | varios |
| | 04-APR-10 | 10073MANI037404W | XXX31735021 | BULTOS | 1 | varios |
| | 04-APR-10 | 10073MANI037404W | XXX73542655 | BULTOS | 1 | varios |
| | 04-APR-10 | 10073MANI037404W | XXX79188876 | BULTOS | 1 | varios |
| | 04-APR-10 | 10073MANI037404W | XXX96617572 | BULTOS | 1 | varios |
| | 04-APR-10 | 10073MANI037419F | XXX00300471 | BULTOS | 1 | TV KITS |
| | 04-APR-10 | 10073MANI037419F | XXX00300472 | BULTOS | 1 | TV KITS |
| | 04-APR-10 | 10073MANI037530W | XXX85290380 | BULTOS | 1 | Spare Parts |
| | 04-APR-10 | 10073MANI037744G | XXX00314475 | BULTOS | 3 | vegatable seed |

| Depósito TCA | Arribo | Mani | Guia | Bultos | Cant. | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 04-APR-10 | 10073MANI037929L | XXX00813709 | BULTOS | 6 | parts |
| | 04-APR-10 | 10073MANI037931E | XXX61001291 | BULTOS | 1 | spare parts |
| | 04-APR-10 | 10073MANI037950F | XXX32366592 | BULTOS | 1 | varios |
| | 04-APR-10 | 10073MANI037950F | XXX72593734 | BULTOS | 1 | varios |
| | 04-APR-10 | 10073MANI037953X | XXX18811496 | BULTOS | 1 | varios |
| | 04-APR-10 | 10073MANI037953X | XXX50519184 | BULTOS | 1 | varios |
| | 04-APR-10 | 10073MANI037953X | XXX67139094 | BULTOS | 1 | varios |
| | 04-APR-10 | 10073MANI037953X | XXX67291451 | BULTOS | 1 | varios |
| | 04-APR-10 | 10073MANI038042V | XXX16198457 | BULTOS | 1 | parts |
| | 04-APR-10 | 10073MANI038042V | XXX16198495 | BULTOS | 1 | parts |
| | 04-APR-10 | 10073MANI038042V | XXX83011386 | BULTOS | 2 | parts |
| | 05-APR-10 | 10073MANI036497K | 12955595503 | BULTOS | 1 | autoparts |
| | 05-APR-10 | 10073MANI037188X | 07577388065 | BULTOS | 1 | REPUESTOS |
| | 05-APR-10 | 10073MANI037188X | 07579493525 | BULTOS | 1 | SPARES |
| | 05-APR-10 | 10073MANI037271B | DDD00000946 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 05-APR-10 | 10073MANI037271B | DDD04714708 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 05-APR-10 | 10073MANI037271B | DDD06724753 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 05-APR-10 | 10073MANI037271B | DDD41773062 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 05-APR-10 | 10073MANI037271B | DDD45911343 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 05-APR-10 | 10073MANI037271B | DDD50939450 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 05-APR-10 | 10073MANI037271B | DDD55037185 | BULTOS | 1 | CARGA GRALpube1 |
| | 05-APR-10 | 10073MANI037271B | DDD63574629 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 05-APR-10 | 10073MANI037271B | DDD86606818 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 05-APR-10 | 10073MANI037271B | DDD95274315 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 05-APR-10 | 10073MANI037271B | DDD98841679 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 05-APR-10 | 10073MANI037279J | XXX00011161 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 05-APR-10 | 10073MANI037279J | XXX21370094 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 05-APR-10 | 10073MANI037279J | XXX41843528 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 05-APR-10 | 10073MANI037279J | XXX42484067 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 05-APR-10 | 10073MANI037279J | XXX50019619 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 05-APR-10 | 10073MANI037279J | XXX53228830 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 05-APR-10 | 10073MANI037279J | XXX64280259 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 05-APR-10 | 10073MANI037279J | XXX67318369 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 05-APR-10 | 10073MANI037279J | XXX67740190 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 05-APR-10 | 10073MANI037279J | XXX69286235 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 05-APR-10 | 10073MANI037279J | XXX91245072 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 05-APR-10 | 10073MANI037279J | XXX92423422 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 05-APR-10 | 10073MANI037279J | XXX92622780 | BULTOS | 2 | carga general |
| | 05-APR-10 | 10073MANI037279J | XXX94043619 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 05-APR-10 | 10073MANI037279J | XXX97088725 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 05-APR-10 | 10073MANI037395X | 04559999936 | BULTOS | 7 | . |
| | 05-APR-10 | 10073MANI037771G | XXX10013060 | BULTOS | 2 | memantine hcl |
| | 05-APR-10 | 10073MANI037822D | XXX09056585 | BULTOS | 2 | GOODS |
| | 05-APR-10 | 10073MANI037981J | XXX01010380 | BULTOS | 1 | REPUESTOS |
| | 05-APR-10 | 10073MANI037999S | XXX80286091 | BULTOS | 1 | TELECOM EQUIP.- |
| | 05-APR-10 | 10073MANI038111S | XXX01000135 | BULTOS | 2 | PLASTIC CANS FOR LIQUID |
| | 05-APR-10 | 10073MANI038170A | XXX64118711 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 05-APR-10 | 10073MANI038170A | XXX78928056 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 05-APR-10 | 10073MANI038170A | XXX87254026 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 05-APR-10 | 10073MANI038170A | XXX96126173 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 05-APR-10 | 10073MANI038176G | XXX10002851 | BULTOS | 1 | QDC:APOKINON STYLO |
| | 05-APR-10 | 10073MANI038266G | XXX00132793 | BULTOS | 12 | equipos |
| | 05-APR-10 | 10073MANI038266G | XXX00132832 | BULTOS | 5 | equipos |
| | 05-APR-10 | 10073MANI038266G | XXX00132954 | BULTOS | 13 | equipos |
| | 05-APR-10 | 10073MANI038266G | XXX03VP4755 | BULTOS | 1 | partes |
| | 05-APR-10 | 10073MANI038287J | XXX0DA24496 | BULTOS | 3 | partes |
| | 05-APR-10 | 10073MANI038306B | XXX46257376 | BULTOS | 1 | MACH |
| | 05-APR-10 | 10073MANI038307C | XXX46257475 | BULTOS | 1 | COMP PARTS |
| | 05-APR-10 | 10073MANI038307C | XXX46257486 | BULTOS | 1 | DIGTA |
| | 05-APR-10 | 10073MANI038309E | XXX30621130 | BULTOS | 1 | PTS |
| | 05-APR-10 | 10073MANI038351B | XXX00057983 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 05-APR-10 | 10073MANI038351B | XXX00057992 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 05-APR-10 | 10073MANI038351B | XXX15253217 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 05-APR-10 | 10073MANI038351B | XXX41384150 | BULTOS | 1 | carga generale1 |
| | 05-APR-10 | 10073MANI038351B | XXX43299958 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 05-APR-10 | 10073MANI038351B | XXX44503028 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 05-APR-10 | 10073MANI038351B | XXX44797533 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 05-APR-10 | 10073MANI038351B | XXX45273190 | BULTOS | 2 | carga general |
| | 05-APR-10 | 10073MANI038351B | XXX45675976 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 05-APR-10 | 10073MANI038351B | XXX45856584 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 05-APR-10 | 10073MANI038351B | XXX49615166 | BULTOS | 8 | carga general |
| | 05-APR-10 | 10073MANI038351B | XXX49841028 | BULTOS | 1 | carga general |

| Depósito TCA | Arribo | Mani | Guia | Bultos | Cant. | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 05-APR-10 | 10073MANI038351B | XXX54542072 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 05-APR-10 | 10073MANI038351B | XXX56314145 | BULTOS | 2 | carga general |
| | 05-APR-10 | 10073MANI038351B | XXX78005057 | BULTOS | 52 | carga general |
| | 05-APR-10 | 10073MANI038351B | XXX91646383 | BULTOS | 2 | carga general |
| | 05-APR-10 | 10073MANI038351B | XXX91819053 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 05-APR-10 | 10073MANI038419G | XXX30171100 | BULTOS | 2 | medical equip.- |
| | 05-APR-10 | 10073MANI038490F | XXX00772900 | BULTOS | 3 | electronics |
| | 05-APR-10 | 10073MANI038490F | XXX00917181 | BULTOS | 4 | combine |
| | 05-APR-10 | 10073MANI038503A | XXXNS032992 | BULTOS | 9 | lcd |
| | 05-APR-10 | 10073MANI038503A | XXXNS032997 | BULTOS | 12 | lcd |
| | 05-APR-10 | 10073MANI038503A | XXXNS032999 | BULTOS | 3 | lcd |
| | 05-APR-10 | 10073MANI038508F | XXX00228047 | BULTOS | 3 | spare parts |
| | 05-APR-10 | 10073MANI038573H | XXX13802305 | BULTOS | 11 | varios |
| | 05-APR-10 | 10073MANI038680G | XXX64014558 | BULTOS | 2 | mercaderia |
| | 06-APR-10 | 10073MANI038335D | DDD06891796 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 06-APR-10 | 10073MANI038335D | DDD15528446 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 06-APR-10 | 10073MANI038335D | DDD18074574 | BULTOS | 2 | CARGA GRAL |
| | 06-APR-10 | 10073MANI038335D | DDD28382273 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 06-APR-10 | 10073MANI038335D | DDD30738615 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 06-APR-10 | 10073MANI038335D | DDD30877843 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 06-APR-10 | 10073MANI038335D | DDD44474343 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 06-APR-10 | 10073MANI038335D | DDD49589328 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 06-APR-10 | 10073MANI038335D | DDD50415930 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 06-APR-10 | 10073MANI038335D | DDD52815227 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 06-APR-10 | 10073MANI038335D | DDD58740488 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 06-APR-10 | 10073MANI038335D | DDD75207971 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 06-APR-10 | 10073MANI038335D | DDD77060473 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 06-APR-10 | 10073MANI038335D | DDD79347341 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 06-APR-10 | 10073MANI038335D | DDD85171451 | BULTOS | 2 | CARGA GRAL |
| | 06-APR-10 | 10073MANI038335D | DDD94881587 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 06-APR-10 | 10073MANI038369K | XXX17394411 | BULTOS | 1 | PARTS |
| | 06-APR-10 | 10073MANI038369K | XXX20618489 | BULTOS | 1 | DATA MACHINE |
| | 06-APR-10 | 10073MANI038371D | XXX00092103 | BULTOS | 26 | parts |
| | 06-APR-10 | 10073MANI038485J | XXX82230232 | BULTOS | 3 | spare parts |
| | 06-APR-10 | 10073MANI038507E | XXX18213895 | BULTOS | 1 | variosmlispube1 |
| | 06-APR-10 | 10073MANI038507E | XXX21871500 | BULTOS | 3 | varios |
| | 06-APR-10 | 10073MANI038507E | XXX24349711 | BULTOS | 3 | varios |
| | 06-APR-10 | 10073MANI038507E | XXX34424590 | BULTOS | 1 | varios |
| | 06-APR-10 | 10073MANI038507E | XXX45902655 | BULTOS | 3 | varios |
| | 06-APR-10 | 10073MANI038507E | XXX46077183 | BULTOS | 1 | varios |
| | 06-APR-10 | 10073MANI038507E | XXX47388760 | BULTOS | 1 | varios |
| | 06-APR-10 | 10073MANI038507E | XXX47388771 | BULTOS | 1 | varios |
| | 06-APR-10 | 10073MANI038507E | XXX79969052 | BULTOS | 1 | varios |
| | 06-APR-10 | 10073MANI038507E | XXX80602515 | BULTOS | 1 | varios |
| | 06-APR-10 | 10073MANI038528H | XXX05LXE921 | BULTOS | 1 | religuis |
| | 06-APR-10 | 10073MANI038535F | XXX76174486 | BULTOS | 1 | varios |
| | 06-APR-10 | 10073MANI038567K | XXX79201804 | BULTOS | 1 | varios |
| | 06-APR-10 | 10073MANI038569M | XXX34985555 | BULTOS | 1 | VARIOS |
| | 06-APR-10 | 10073MANI038569M | XXX49419991 | BULTOS | 1 | VARIOS |
| | 06-APR-10 | 10073MANI038569M | XXX68685602 | BULTOS | 1 | VARIOS |
| | 06-APR-10 | 10073MANI038602A | XXX52063738 | BULTOS | 3 | equipos |
| | 06-APR-10 | 10073MANI038603B | XXX83011410 | BULTOS | 7 | partes |
| | 06-APR-10 | 10073MANI038652F | XXX00004463 | BULTOS | 1 | parts for machinery |
| | 06-APR-10 | 10073MANI038652F | XXX00004625 | BULTOS | 1 | spare parts |
| | 06-APR-10 | 10073MANI038659M | XXXHE000779 | BULTOS | 1 | anodes |
| | 06-APR-10 | 10073MANI038705E | XXX00037527 | BULTOS | 1 | kalebra banknote |
| | 06-APR-10 | 10073MANI038711B | XXX04IC0831 | BULTOS | 3 | COMPUTERS |
| | 06-APR-10 | 10073MANI038934X | XXX96047315 | BULTOS | 3 | mercaderia |
| | 06-APR-10 | 10073MANI038942H | XXX81267773 | BULTOS | 1 | varios |
| | 06-APR-10 | 10073MANI038951H | XXX73307352 | BULTOS | 1 | varios |
| | 07-APR-10 | 10073MANI038707G | 02056858185 | BULTOS | 2 | AMINOPHENOLS |
| | 07-APR-10 | 10073MANI038765K | 04580419905 | BULTOS | 1 | ORTHOPEDIC PARTS |
| | 07-APR-10 | 10073MANI038765K | 04580419916 | BULTOS | 1 | ORTHOPEDIC PARTS |
| | 07-APR-10 | 10073MANI038775L | DDD20302423 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 07-APR-10 | 10073MANI038775L | DDD22478443 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 07-APR-10 | 10073MANI038775L | DDD25130869 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 07-APR-10 | 10073MANI038775L | DDD35151526 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 07-APR-10 | 10073MANI038775L | DDD36267112 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 07-APR-10 | 10073MANI038775L | DDD47198407 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 07-APR-10 | 10073MANI038775L | DDD60630770 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 07-APR-10 | 10073MANI038775L | DDD64196477 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 07-APR-10 | 10073MANI038775L | DDD68722408 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |

| Depósito TCA | Arribo | Mani | Guia | Bultos | Cant. | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 07-APR-10 | 10073MANI038775L | DDD75727259 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 07-APR-10 | 10073MANI038775L | DDD79183786 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 07-APR-10 | 10073MANI038775L | DDD79349826 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 07-APR-10 | 10073MANI038780H | XXX08796871 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 07-APR-10 | 10073MANI038780H | XXX17145753 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 07-APR-10 | 10073MANI038780H | XXX40189390 | BULTOS | 2 | CARGA GENERALe1 |
| | 07-APR-10 | 10073MANI038780H | XXX41786157 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 07-APR-10 | 10073MANI038780H | XXX43861605 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 07-APR-10 | 10073MANI038780H | XXX48065357 | BULTOS | 8 | CARGA GENERAL |
| | 07-APR-10 | 10073MANI038780H | XXX96727049 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 07-APR-10 | 10073MANI038784L | 00187347842 | BULTOS | 1 | EQUIPMENT |
| | 07-APR-10 | 10073MANI038848M | XXX00003255 | BULTOS | 1 | grupo cuadro maquina |
| | 07-APR-10 | 10073MANI038848M | XXX00003389 | BULTOS | 1 | parts for wrapping mach |
| | 07-APR-10 | 10073MANI038875M | 95784271250 | BULTOS | 2 | REPUESTOS |
| | 07-APR-10 | 10073MANI038910C | XXX00532337 | BULTOS | 2 | parts |
| | 07-APR-10 | 10073MANI038946L | XXX80531130 | BULTOS | 1 | varios |
| | 07-APR-10 | 10073MANI038946L | XXX80537124 | BULTOS | 1 | varios |
| | 07-APR-10 | 10073MANI038946L | XXX80644703 | BULTOS | 1 | varios |
| | 07-APR-10 | 10073MANI038955L | XXX36468409 | BULTOS | 1 | PARTS |
| | 07-APR-10 | 10073MANI038970X | XXX19241025 | BULTOS | 1 | parts |
| | 07-APR-10 | 10073MANI038985Y | XXX13498815 | BULTOS | 1 | varios |
| | 07-APR-10 | 10073MANI038985Y | XXX66073761 | BULTOS | 1 | varios |
| | 07-APR-10 | 10073MANI038985Y | XXX80581132 | BULTOS | 1 | varios |
| | 07-APR-10 | 10073MANI038988R | XXX13317313 | BULTOS | 1 | varios |
| | 07-APR-10 | 10073MANI038990K | XXX02415542 | BULTOS | 1 | varios |
| | 07-APR-10 | 10073MANI038990K | XXX23743916 | BULTOS | 1 | varios |
| | 07-APR-10 | 10073MANI038991L | XXX21586191 | BULTOS | 1 | varios |
| | 07-APR-10 | 10073MANI038991L | XXX80247431 | BULTOS | 5 | varios |
| | 07-APR-10 | 10073MANI038991L | XXX94260586 | BULTOS | 1 | varios |
| | 07-APR-10 | 10073MANI038992M | XXX28192475 | BULTOS | 1 | varios |
| | 07-APR-10 | 10073MANI039010R | 02058457641 | BULTOS | 1 | JEWELLERY |
| | 07-APR-10 | 10073MANI039010R | 02058457652 | BULTOS | 1 | EMPTY BOXES |
| | 07-APR-10 | 10073MANI039084F | XXX30712257 | BULTOS | 3 | mercaderia |
| | 07-APR-10 | 10073MANI039097J | 53000099326 | BULTOS | 1 | OBSEQUIO |
| | 07-APR-10 | 10073MANI039149H | DDD00413726 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 07-APR-10 | 10073MANI039149H | DDD00699677 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 07-APR-10 | 10073MANI039149H | DDD00699688 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 07-APR-10 | 10073MANI039149H | DDD09406758 | BULTOS | 5 | CARGA GRAL |
| | 07-APR-10 | 10073MANI039149H | DDD20495423 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 07-APR-10 | 10073MANI039149H | DDD31164451 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 07-APR-10 | 10073MANI039149H | DDD38133559 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 07-APR-10 | 10073MANI039149H | DDD44077837 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 07-APR-10 | 10073MANI039149H | DDD61956000 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 07-APR-10 | 10073MANI039149H | DDD70362590 | BULTOS | 3 | CARGA GRAL |
| | 07-APR-10 | 10073MANI039149H | DDD75969836 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 07-APR-10 | 10073MANI039149H | DDD77510984 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 07-APR-10 | 10073MANI039149H | DDD87120169 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 07-APR-10 | 10073MANI039149H | DDD89175071 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 07-APR-10 | 10073MANI039149H | DDD93048205 | BULTOS | 7 | CARGA GRALpube1 |
| | 07-APR-10 | 10073MANI039149H | DDD97947860 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 07-APR-10 | 10073MANI039149H | DDD98952366 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 07-APR-10 | 10073MANI039194H | XXX46257497 | BULTOS | 1 | DIGTA |
| | 07-APR-10 | 10073MANI039194H | XXX4625763T | BULTOS | 1 | COMP PARTS |
| | 07-APR-10 | 10073MANI039195X | XXX00010021 | BULTOS | 5 | STC. FLAT HEAD RIVET NU |
| | 07-APR-10 | 10073MANI039197K | XXX46257508 | BULTOS | 1 | COMP PARTS |
| | 07-APR-10 | 10073MANI039261C | XXX73249922 | BULTOS | 1 | varios |
| | 07-APR-10 | 10073MANI039264F | XXX32541583 | BULTOS | 2 | varios |
| | 07-APR-10 | 10073MANI039266H | XXX72794603 | BULTOS | 1 | varios |
| | 07-APR-10 | 10073MANI039268J | XXX01837631 | BULTOS | 1 | varios |
| | 07-APR-10 | 10073MANI039268J | XXX14133895 | BULTOS | 1 | varios |
| | 07-APR-10 | 10073MANI039268J | XXX86318295 | BULTOS | 1 | varios |
| | 07-APR-10 | 10073MANI039298M | XXX24443879 | BULTOS | 3 | mercaderia |
| | 07-APR-10 | 10073MANI039298M | XXX46635455 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 07-APR-10 | 10073MANI039298M | XXX99207445 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 07-APR-10 | 10073MANI039369L | XXX24249506 | BULTOS | 1 | varios |
| | 07-APR-10 | 10073MANI039382G | XXX02002630 | BULTOS | 1 | INGREDIENTS |

Lic. CORDIGLIA PABLO GASTON, Jefe (Int.) División Resguardo, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 13/05/2010 Nº 51535/10 v. 13/05/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE FORMOSA**

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley Nº 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta dependencia, sita en calle Brandzen Nº 459 de la ciudad capital de la Provincia de Formosa.

| SIGEA | DN /AÑO | INTERESADO | Nº DE DOCUMENTO | DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS |
|---|---|---|---|---|
| 12281-475-2008 | 708/2007 | CESAR MIGUEL MEDINA | DNI. Nº 20.879.665 | 2 - NOTEBOOK M/ACER, 1 - NOTEBOOK M/TOSHIBA, 4 - DVD M/ COBY, 12 - AUTOESTEREOS M/PIONNER, 3 – VIDEOJUEGOS M /SONY, 3 - JOYSTICK M /SONY |
| 12281-1596-2009 | 1342/2009 | GERMAN MIERS | SE DESCONOCE | 8 - TV - LCD 32” M/SAMSUNG, 2 - TV - LCD 32” M/NOC |
| 12281-1605-2009 | 1349/2009 | VICTOR ALONSO | SE DESCONOCE | 4 - CAMARA FOTOGRAFICAS DIGITAL M/SAMSUNG, 1 - CAMARA DIGITAL M /KODAK |
| 12281-507-2010 | 442/2010 | WALTER ALFREDO VILLALBA | DNI. Nº 16.789.198 | CIGARRILLO - 1 - AIRE ACONDICIONADO M/MIDAS |
| 12281-341-2010 | 284/2010 | GONZALEZ, JUAN CARLOS | DNI. Nº 14.517.873 | 1 - AMPLIFICADOR DE AUDIO M/DIGITAL - CIGARRILLOS. |
| 12281-1461-2009 | 1227/2009 | JOSE C. MENGACINI | SE DESCONOCE | 39 - CARGADORES P/CELULARES - 45 - CARCAZAS P/CELULARES - 55 - ACC. P/CELULARES 1 - TELEFONO CELULAR M/FOSTON FS - 863 |
| 12281-1465-2009 | 1231/2009 | JUAN C. ARANDA | SE DESCONOCE | 1 - BALANZA ELECTRONICA M/ESTRELLA |
| 12281-1464-2009 | 1230/2009 | MANUEL ARANDA | SE DESCONOCE | 1 - BALANZA ELECTRONICA M/ESTRELLA |
| 12281-1483-2009 | 1249/2009 | AUTORES IGNORADOS | SE DESCONOCE | 1 - PANTALLA LCD 7 M/ROASDTAR - CIGARRILLOS |
| 12281-1470-2009 | 1236/2009 | JOSE RODRIGUEZ | SE DESCONOCE | 1 - BALANZA ELECTRONICA M/ESTRELLA |
| 12281-1466-2009 | 1232/2009 | OSCAR OZUNA | SE DESCONOCE | 1 - BALANZA ELECTRONICA M/ESTRELLA |

Quedan debidamente notificados.

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 13/05/2010 Nº 51007/10 v. 13/05/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE FORMOSA**

Formosa, 27/4/2010

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 947-985-986-987 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), según el encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) sita en calle Brandzen Nº 459 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 del C.A.). Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930/932 del Código de rito, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cual es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a obrar conforme la Ley Nº 25.603 y modificatorias, o según los términos previstos por el Art. 439 del C.A., manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes según corresponda, y la destrucción de aquellas mercaderías que por su naturaleza intrínseca, no sea factible su permanencia en depósito atento a que implica peligro para su inalterabilidad y para la mercadería contigua, conforme lo dispuesto por el Art. 448 del citado texto legal. Firmado: ADOLFO CESAR MARTINEZ, Administrador, Aduana Formosa.

| SIGEA | CAUSANTE | DOCUMENTO | ARTS. | MULTA |
|---|---|---|---|---|
| 12281-245-2007 | TANDE, OSCAR BERNARDO | CIP.Nº 919,553 | 986/987 | $ 7,867,50 (*) |
| 12281-633-2010 | NUÑEZ, FRANCISCO RAMON | CIP.Nº 1,646,731 | 947 | $ 39,774,00 |
| 14366-1418-2008 | IBAÑEZ VICTOR AMERICO | DNI-Nº 17,778,986 | 985/987 | $ 4,862,44 |
| 12281-1372-2009 | FERRARI S. GUILLERMO | CIP.Nº 970,515 | IDEM | IDEM (*) |

NOTA: Los Sumarios Contenciosos por infracción al Art. 947 del Código Aduanero, no podrán acogerse a los beneficios establecidos en los Arts. 930/932 del Código Aduanero.

(*) Multa Solidaria.

Quedan ustedes debidamente notificados.

e. 13/05/2010 Nº 51009/10 v. 13/05/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE FORMOSA**

Formosa, 22/4/2010

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citadas. Cabe aclarar que a las mercaderías que no puedan asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta Dependencia, sita calle Brandzen Nº 459 de la ciudad Formosa - Capital del mismo nombre.

| Nº DE SIGEA | DNº / AÑO | INTERESADO | Nº DE DOCUMENTO | MERCADERIA/S |
|---|---|---|---|---|
| 12283-464-2009 | 1192/06 | MACHUCA HECTOR | DNI. 26.141.225 | CIGARRILLOS, GOLOSINAS, |
| 12283-463-2009 | 1183/06 | VILLALBA CARMEN | DNI. 17.868.037 | CIGARRILLOS, GOLOSINAS,FOCOS,JABON... |
| 12283-461-2009 | 1065/06 | FLORES MARCOS F. | DNI.30.879.998 | CD,FOSFOROS,ANALGESICOS,PILAS,FOCOS... |
| 12283-459-2009 | 1220/06 | LEZCANO SERGIO H. | DNI. 25.200.524 | BOLSAS POLIET.,FOCOS,CIGARRILLO,TELA.. |
| 12283-458-2009 | 1223/06 | ECHEVERRIA CECILIO R. | DNI. 20.337.156 | GOLOSINAS |
| 12283-457-2009 | 1056/06 | DELGADO MIGUEL | DNI.31.414.641 | SABANAS,CAMPERA,TOALLAS.. |
| 12283-289-2009 | 2037/06 | ESPINDOLA FRANCISCO S. | DNI.17.165.265 | GOLOSINAS, BOLSITAS P/HIELO |
| 12283-284-2009 | 2031/06 | LEGUIZAMON DARIO | DNI.34.030.677 | CIGARRILLOS, ANALGESICOS |
| 12283-280-2009 | 2021/06 | RAMIREZ VERONICA A. | DNI. 24.525.421 | REPRODUCT.-DVD,JOYSTIC,C.REMOTO,MICROFONO |
| 12283-278-2009 | 2016/06 | JARA RICARDO L. | DNI.16.047.928 | JUGUETES, OJOTAS |
| 12283-277-2009 | 2015/06 | LOPEZ JOSE | DNI.12.623.246 | PLACARD DE MADERA |
| 12283-455-2009 | 1212/06 | BENITEZ OSVALDO | SE DESCONOCE | ZAPATILLAS, ROPAS, BOLSOS |
| 12283-401-2009 | 2464/06 | FIGUEREDO SUNILDA | CI.P. 1.017.956 | ROPAS |
| 12283-402-2009 | 2462/06 | BENITEZ BAREIRO ELSA | CI.P. 737.099 | PANTALONES |
| 12283-386-2009 | 2228/06 | QUIÑONEZ DAMASIO | SE DESCONOCE | BOMBACHAS P/DAMA |
| 12283-387-2009 | 2229/06 | NISSEN RICARDO | SE DESCONOCE | FAJAS P/DAMA |
| 12283-388-2009 | 2230/06 | JARA JOSE | SE DESCONOCE | BOMBACHAS P/DAMA |
| 12283-389-2009 | 2499/06 | RIQUELME CARMEN | CI.P. 767.024 | ACCESORIOS P/CELULARES. |
| 12283-390-2009 | 2496/06 | GAONA ALMIRON FABIOLA | CI.P. 2.165.755 | ROPA INTERIOR DAMA, ANTEOJOS |
| 12283-391-2009 | 2491/06 | SALAS DEIDAMIA | C.I.P. 407140 | VESTIDOS, PARES DE OJOTAS, VENTILADORES, PELOTAS |
| 12283-392-2009 | 2485/06 | ESPINDOLA ROSALINDA | CI.P. 1195926 | BERMUDAS, BATAS, PANTALONES, |
| 12283-393-2009 | 2484/06 | IRALA ANTONIA | CI.P. 420150 | CAMISAS, PANTALONES, BATAS, |
| 12283-394-2009 | 2483/06 | AVALOS SANDRA | DNI. 25.337.565 | ROPA INTERIOR, TOALLONES, CD, |
| 12283-396-2009 | 2477/06 | OVIEDO VISTOR | CI.P. 937098 | TABLETAS DE ANALGESICOS, PANES DE JABONES, GOTAS |
| 12283-397-2009 | 2474/06 | IRALA RAMONA | CI.P. 497481 | BATONES, PANTALONES, BERMUDAS |
| 12283-399-2009 | 2468/06 | SALAS SUSANA | CI.P. 3381423 | TERMOS, VENTILADORES DE PIE Y TECHO |
| 12283-400-2009 | 2465/06 | RUIZ ESTELA | CI.P. 570295 | CAMISAS, PANTALONES, ROPA INTERIOR |
| 12283-149-2009 | 2698/06 | VERA ISIDRO | DNI. 28.662.215 | CARTONES DE CIGARRILLOS, PAQUETES DE YERBA, TERMOS |
| 12283-297-2009 | 2131/06 | GAMARRA CARLOS | DNI. 21.322.866 | CARTONES DE CIGARRILLOS, PACK DE PASTILLAS, FOCOS |
| 12283-258-2009 | 2128/06 | ESPINDOLA FRANCISCA | DNI. 17716265 | CARTONES DE CIGARRILLOS, JUEGOS DE SABANAS, |
| 12283-281-2009 | 2023/06 | MASACOTTE JOSE | DNI. 21.659.578 | CAJAS DE CAÑA, GOLOCINAS, GALLETITAS |
| 12283-281-2009 | 2593/06 | GAUNA ROBERTO | DNI. 26.187.806 | AUTO ESTEREO |
| 12281-1517-2008 | 761/08 | ROMEO ALEGANDRA | DNI. 20.852.091 | TELEVISOR DE 14 PULGADAS, DVD, |
| 12281-2282-2008 | 1460/08 | GALARZA IGNACIO | DNI. 25.834.283 | TALADROS, PANTALONES, POLLERAS, TOALLAS, TALADROS |
| 12281-1453-2008 | 1453/08 | SUAREZ ANGEL | DNI. 21.567.585 | PARES DE SANDALIAS, ROPA INTERIOR, SHORTS |
| 12283-282-2009 | 2026/06 | MEDINA ALBERTO | DNI. 14773251 | PARES DE OJOTAS, PARES DE ZAPATILLAS |
| 12283-288-2009 | 2036/06 | CARRIZO DAMIANA | DNI. 31689213 | MESA DE MADERA |
| 12283-290-2009 | 2038/06 | GUTIERRES AGUSTIN | DNI. 22836321 | GOLOCINAS, FOCOS |
| 12283-310-2009 | 2692/06 | FERMIN ARMANDO | DNI. 30835654 | REPRODUCTOR DE DVD |
| 12283-314-2009 | 2701/06 | SOTELO LAURA | DNI. 29105249 | CARTONES DE CIGARRILLOS, DENTRIFICOS |
| 12283-317-2009 | 1177/06 | GAUNA RAMON | DNI. 23741542 | CHAPA DE ZING, SILLAS DE MADERAS |
| 12283-344-2009 | 2161/09 | IRALA RAMONA | CI.P 497481 | PANTALONES PALASOS, VESTIDOS, PANTALONES DE CAMPO |
| 12283-346-2009 | 2167/06 | NN.NN | SE DESCONOCE | ROPA INTERIOR, PANTALONES, TOALLONES, VESTIDOS |
| 12283-395-2009 | 2480/06 | NN.NN | SE DESCONOCE | CARTONES DE CIGARRILLOS, PARES DE ZAPATILLAS |
| 12283-398-2009 | 2470/06 | NN.NN | SE DESCONOCE | CAJAS DE PLAN 30 DIAS |
| 14366-2861-2008 | 1914/05 | NN.NN | SE DESCONOCE | CARTONES DE CIGARRILLOS, |
| 14366-3086-2008 | 2441/05 | CASTILLO, GREGORIO | DNI. 93092343 | JUGUETES, CAJAS DE TORNILLOS, DENTRIFICOS, LLAVEROS |
| 14366-2390-2008 | 899/05 | SALINAS MARCELO | DNI. 24113023 | MUSCULOSAS, CARTONES DE CIGARRILLOS |
| 14366-2140-2008 | 258/05 | ROMUALDO RIVAS | DNI. 12081173 | GOLOCINAS, CARTONES DE CIGARRILLOS, FOCOS, DENTRIFICOS |
| 14366-2140-2008 | 258/05 | MARCOS AGUAYO | DNI. 26686380 | GOLOCINAS, CARTONES DE CIGARRILLOS, FOCOS, DENTRIFICOS |
| 12281-324-2008 | 986/05 | PERES CELINA | CI.P 1065388 | JUGUETES, CARTONES DE CIGARIRILLOS, PARES DE OJOTAS |
| 14366-3353-2008 | 3294/05 | DAMIAN RAMIRES | DNI. 20337373 | CARTONES DE CIGARRILLOS, GOLOSINAS |
| 14366-149-2009 | 599/05 | BENITEZ LEONARDO | DNI. 18249315 | GOLOSINAS, UTILES ESCOLARES, ANALGECICOS |
| 14366-385-2009 | 2227/06 | NN.NN | SE DESCONOCE | ROPA INTERIOR, JUEGO DE SABANAS, ENCENDEDORES |

Quedan Uds. debidamente notificados.

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 13/05/2010 Nº 51057/10 v. 13/05/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE FORMOSA**

Formosa, 22/4/2010

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que a las mercaderías que no puedan asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta Dependencia, sita calle Brandzen Nº 459 de la ciudad Formosa - Capital del mismo nombre.

| Nº DE SIGEA | DNº / AÑO | INTERESADO | Nº DE DOCUMENTO | MERCADERIA/S |
|---|---|---|---|---|
| 12283-425-2009 | 2375/06 | N.N. | SE DESCONOCE | CARCAZAS P/CELULAR |
| 12283-430-2009 | 2370/06 | N.N. | SE DESCONOCE | CARCAZAS P/CELULAR, FAJAS |
| 12283-431-2009 | 2369/06 | N.N. | SE DESCONOCE | CARCAZAS P/CELULAR,CORPIÑOS |
| 12283-471-2009 | 2786/06 | N.N. | SE DESCONOCE | PAÑOLETAS,BANDERAS,POSTER |
| 14366-3069-2008 | 2413/05 | N.N. | SE DESCONOCE | CIGARRILLOS,GOLOSINAS,CREMA DENTAL |
| 14366-2280-2008 | 556/05 | N.N. | SE DESCONOCE | MEDIAS,CALZADOS,CASSETTES.. |
| 14366-2392-2008 | 903/05 | N.N. | SE DESCONOCE | BOMBACHAS,ENCENDEDORES,LINTERNAS,MEDIAS.. |
| 14366-2279-2008 | 555/05 | N.N. | SE DESCONOCE | JUGUETE, PERES DE OJOTAS, ROPA INTERIOR, PELOTAS |
| 14366-2121-2008 | 168/05 | N.N. | SE DESCONOCE | CALCULADORAS,JUEGOS ELECTRON.,MALLAS P/RELOJ,... |
| 14366-2277-2008 | 553/05 | N.N. | SE DESCONOCE | PILAS,PARAGUAS,ANTEOJOS,JUGUETES,PINZA DEPILAR,... |
| 14366-2315-2008 | 615/05 | N.N. | SE DESCONOCE | CIGARRILLOS,PILAS,INSECTICIDAS |
| 14366-2317-2008 | 618/05 | N.N. | SE DESCONOCE | CIGARRILLOS,ENCENDEDORES,EQUIPO MUSICAL |
| 12283-413-2009 | 2433/06 | N.N. | SE DESCONOCE | T.E.,REPRODUC.DVD,AMPLIFIC.SONIDO,TV.,RADIOS |
| 12283-345-2009 | 2162/06 | N.N. | SE DESCONOCE | PORTA CELULARES,ROPAS,JARABE,MEDIAS |
| 14366-2375-2008 | 843/05 | N.N. | SE DESCONOCE | FOCOS,PILAS,CIGARRILLOS |
| 14366-3259-2008 | 2882/05 | N.N. | SE DESCONOCE | CIGARRILLOS,ZAPATILLAS |
| 14366-2749-2008 | 1705/05 | N.N. | SE DESCONOCE | CIGARRILLOS,CARGADORES P/CELULAR |
| 14366-2675-2008 | 1527/05 | N.N. | SE DESCONOCE | CIGARRILLOS, ANALGESICOS |
| 14366-28-2009 | 61/05 | N.N. | SE DESCONOCE | CIGARRILLOS, ROPAS |
| 12283-369-2009 | 2197/06 | N.N. | SE DESCONOCE | CIGARROS,HIERBAS MEDICINALES |
| 12283-365-2009 | 2193/06 | N.N. | SE DESCONOCE | MEDIAS,CALZADOS,CASSETTES.. |
| 12283-447-2009 | 2247/06 | N.N. | SE DESCONOCE | ANTEOJOS DE SOL |
| 12283-433-2009 | 2353/06 | CORONEL BLAS O. | CI.P. 3.477.708 | DISCOS COMPACTOS |
| 12283-434-2009 | 2346/06 | ROTELA LINA | DNI.11.861.375 | MEDIAS,GUANTES,PILAS,HOJA AFEITAR,.... |
| 12283-435-2009 | 2231/06 | CASTILLO MARIA | SE DESCONOCE | HIERBAS MEDICINALES |
| 12283-436-2009 | 2232/06 | FIGUEREDO ALICIA | SE DESCONOCE | HIERBAS MEDICINALES, CIGARROS |
| 12283-437-2009 | 2233/06 | ROMEA CAMILA | SE DESCONOCE | CORPIÑOS |
| 12283-438-2009 | 2234/06 | CORONEL ESTELA | SE DESCONOCE | HIERBAS MEDICINALES,MIELITUS |
| 12283-439-2009 | 2235/06 | ESPOCITO SERGIO | SE DESCONOCE | ROPA INTERIOR DAMA |
| 12283-440-2009 | 2236/06 | CABALLERO ARMIÑO | SE DESCONOCE | BOMBACHAS P/DAMA |
| 12283-441-2009 | 2237/06 | OCAMPO VERONICA | SE DESCONOCE | FAJAS |
| 12283-442-2009 | 2238/06 | BENITEZ VICTORIA | SE DESCONOCE | HIERBAS MEDICINALES |
| 12283-443-2009 | 2242/06 | CORDOBA RUBEN | SE DESCONOCE | REPRODUCTORES DVD C/CONTROL Y ACCESORIOS |
| 12283-465-2009 | 2441/06 | GAETE FABIO | DNI.29.688.010 | VENTILADOR,TERMO,CIGARRILLO,REPRODUCTOR DVD... |
| 12283-414-2009 | 2432/06 | N.N. | SE DESCONOCE | VENTILADORES |
| 12283-415-2009 | 2431/06 | N.N. | SE DESCONOCE | TV |
| 12283-416-2009 | 2430/06 | N.N. | SE DESCONOCE | CAMAS |
| 12283-417-2009 | 2420/06 | GONZALEZ JACINTA | DNI.6.686.895 | GORROS,CALZADOS,BOMBACHAS |
| 12283-418-2009 | 2419/06 | MARTINEZ A. SONIA | CI.P. 4.759.301 | BOMBACHAS,CORPIÑOS,OJOTAS,REPASADOR.... |
| 12283-419-2009 | 2418/06 | SAMANIEGO CANDELARIA | CI.P. 1.297.536 | CORPIÑOS |

| Nº DE SIGEA | DNº / AÑO | INTERESADO | Nº DE DOCUMENTO | MERCADERIA/S |
|---|---|---|---|---|
| 12283-420-2009 | 2416/06 | GOMEZ MARCELO | DNI. 17.697.639 | JUGUETES |
| 12283-421-2009 | 2401/06 | BARTOLONI SEBASTIAN | SE DESCONOCE | HUEVO DE PESCADO |
| 12283-422-2009 | 2385/06 | OJEDA MABEL | SE DESCONOCE | BOMBACHAS P/DAMA |
| 12283-423-2009 | 2380/06 | RODRIGUEZ ANGELICA | DNI.5.800.666 | CIGARRILLOS, ANALGESICOS |
| 12283-424-2009 | 2379/06 | ROA JUAN B. | DNI.11.407.065 | CAÑA |
| 12283-426-2009 | 2374/06 | GAONA A. FABIOLA | CI.P. 2.165.755 | BOMBACHAS,CORPIÑOS,FAJAS,RELOJES |
| 12283-428-2009 | 2372/06 | BOGARIN CLAUDIA R. | LC. 1.828.850 | FAJAS |
| 12283-429-2009 | 2371/06 | N.N. | SE DESCONOCE | CARCAZAS P/CELULAR |
| 12283-469-2009 | 2538/06 | GARRIDO GUSTAVO | DNI.23.730.320 | CIGARRILLOS,DISCOS COMPACTOS |
| 12283-470-2009 | 2639/06 | ORTELLADO RUFINO P. | DNI.13.173.143 | ROPERO,JUEGO DE LIVING |
| 12283-472-2009 | 2076/06 | MONTIEL CAROLINA P. | DNI.31.236.002 | ZAPATILLA,SABANAS,PANTALONES,CAMPERA,CIGARRILLO |
| 12283-403-2009 | 2460/06 | CUENCA AGUILERA L..J. | CI.P. 1.692.023 | CIGARRILLOS, ZAPATILLAS |
| 12283-404-2009 | 2456/06 | N.N. | SE DESCONOCE | ACCESORIOS P/CELUL.,BOMBACHAS,CORPIÑOS,... |
| 12283-406-2009 | 2445/06 | MARTINEZ A. SONIA | CI.P. 4.759.301 | REPASADORES,ESTUCHES P/CELUL.,BOMBACHAS,CORPIÑOS.. |
| 12283-407-2009 | 2439/06 | VILLALBA SERGIO D. | SE DESCONOCE | VENTILADOR,CIGARRILLOS,TERMOS |
| 12283-408-2009 | 2438/06 | N.N. | SE DESCONOCE | 'VENTILADORES,YERBA |
| 12283-409-2009 | 2437/06 | N.N. | SE DESCONOCE | ROPRODUCTOR DVD,YERBA,CIGARRILLO... |
| 12283-411-2009 | 2435/06 | N.N. | SE DESCONOCE | NAFTA SUPER |
| 12283-412-2009 | 2434/06 | N.N. | SE DESCONOCE | CIGARRILLOS,MATES,VENTILADOR |
| 14366-2111-2008 | 140/05 | MORENO ESTELVINA | DNI.17.240.067 | PIROTECNIA |
| 14366-2219-2008 | 403/05 | SILVIA CLAUDIA V. | DNI. 23.667.248 | JUGUETE,SOMBREROS,RADIO,ANTEOJOS... |

Quedan Uds. debidamente notificados.

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 13/05/2010 Nº 51062/10 v. 13/05/2010

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA**

**SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL**

**Disposición Nº 1/2010**

Bs. As., 23/3/2010

VISTO el Expediente Nº 004117/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, la Disposición S.S.E.P.N. Nº 4 del 30 de diciembre de 2008, lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario del agente D. Nicolás SASSANO y la modificación del Suplemento Extraordinario asignado oportunamente al agente D. Sergio Fabián LENCINA.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto de la presente.

Que por el artículo 3º de la referida Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que a fin de premiar la productividad y de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas procede asignar el "Suplemento Extraordinario" mensual al agente D. Nicolás SASSANO designado transitoriamente en un cargo Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción.

Que asimismo como consecuencia del incremento de tareas y a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas se considera necesario modificar la asignación de las Unidades Retributivas asignadas oportunamente mediante la Disposición S.S.E.P.N. Nº 4/08, al agente D. Sergio Fabián LENCINA designado transitoriamente en un cargo Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL
DE LA SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
Y EVALUACION PRESUPUESTARIA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase el "Suplemento Extraordinario" mensual perteneciente al Gabinete de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción, al agente D. Nicolás SASSANO (D.N.I. 27.303.257) designado transitoriamente en un cargo Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción, otorgándole una suma adicional mensual a su remuneración equivalente a la cantidad de CIENTO CINCUENTA (150) Unidades Retributivas. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — Modifícase la cantidad de Unidades Retributivas asignadas oportunamente al agente D. Sergio Fabián LENCINA (D.N.I. Nº 23.504.456), designado transitoriamente en un cargo Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08,

quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción, la que consistirá en una suma total adicional a su remuneración equivalente a TRESCIENTAS (300) Unidades Retributivas mensuales. La modificación propuesta comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. NORBERTO CARLOS PEROTTI, Subsecretario de Evaluación del Presupuesto Nacional, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 13/05/2010 Nº 51189/10 v. 13/05/2010

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

**Resolución Nº 1005/2010**

Bs. As., 7/5/2010

VISTO el expediente Nº 2241/96 y la Resolución Nº 1403/96/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el visto se aprobó el Reglamento General para la Actuación de los Jurados de los Concursos a que llame el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la selección de productos audiovisuales en sus distintas especies.

Que se ha estimado pertinente atender a la evolución y cambios tecnológicos en las formas de producción así como también a la diversidad y cantidad de llamados a concursos que convoca el Organismo anualmente.

Que como consecuencia de lo expresado en el párrafo que antecede, se han enriquecido las bases de los llamados a concurso.

Que por la particularidad de cada concurso como por la gran cantidad de períodos de inscripción de proyectos que tienen los aspirantes en cada uno de ellos, es que se ha acrecentado el desempeño simultáneo de los distintos jurados.

Que se estima procedente actualizar el Reglamento General para la Actuación de los Jurados de los Concursos que convoque el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que corresponde dictar resolución al respecto en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 2º de la Ley 17.741 (t.o. Decreto 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjese sin efecto la Resolución Nº 1403/96/INCAA.

ARTICULO 2º — Apruébase el Reglamento General para la Actuación de los Jurados de los Concursos a que llame la Gerencia de Fomento del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la selección de las distintas producciones audiovisuales que consta en el Anexo I de la presente Resolución y que integra la misma.

ARTICULO 3º — Lo dispuesto en el aludido Reglamento será de aplicación a todos los Concursos mencionados en el artículo 2º a partir de la publicación de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

RESOLUCION Nº 1005

CAPITULO I: ETAPAS DE EVALUACION DE LOS JURADOS

ARTICULO 1º.- Vencido el plazo fijado para las presentaciones de los proyectos en los distintos llamados a Concursos, y una vez que la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES haya designado los miembros del Jurado para cada Concurso, éstos celebrarán las reuniones que se establecen siguiendo lo articulado en el presente reglamento para la selección final de los proyectos ganadores y suplentes según el Concurso de que se trate.

ARTICULO 2º.- El Jurado interviniente recibirá por parte del Departamento de Concursos, de la Gerencia de Fomento una carpeta conteniendo:

a) Reglamento del Llamado a Concurso.

b) Planilla de los Proyectos inscriptos en cada Concurso con el nombre y apellido de los presentantes o Seudónimo si fuera un requisito del Concurso.

c) Reglamento del Procedimiento que debe cumplir el Jurado.

d) La designación del Jurado interviniente.

e) Planilla con los datos para contacto de los miembros de cada integrante del Jurado constituido en cada Concurso, y los del Coordinador a cargo del mismo para facilitar la comunicación.

ARTICULO 3º.- El Departamento de Concursos convocará a la primera reunión, en la cual:

a) Los miembros del Jurado constituido deberán realizar la apertura de cada uno de los proyectos presentados.

b) En dicha apertura procederán a enumerar las carpetas y los guiones con el mismo número de orden impuesto por la Mesa de Entradas del Organismo en el momento de la inscripción.

c) El Jurado interviniente en cada Concurso en esta etapa deberá labrar un acta en la que indicará:

1) El número de proyectos presentados.

2) El título de los proyectos impugnados en caso que los hubiere.

3) La constancia de retiro de las carpetas de producción, las cuales contienen los “Requisitos Formales de Presentación”.

ARTICULO 4º.- Los miembros del Jurado deberán verificar en cada Concurso el cumplimiento de los “Requisitos Formales de Presentación” y corroborarán los datos volcados en la Declaración Jurada presentada por el interesado, y si éste cumple con el requisito de ser la persona habilitada para la inscripción al propio Concurso. En caso que se constate la falta del cumplimiento de alguno de los requisitos mencionados se procederá a la eliminación del proyecto que se encuentre en tal situación.

ARTICULO 5º.- Dentro del término de los DIEZ (10) días hábiles el Jurado interviniente en cada caso deberá celebrar una nueva reunión a los efectos de labrar un acta exponiendo los proyectos que hayan sido rechazados por falta de cumplimiento de alguno de los requisitos preestablecidos. En esta reunión recibirán los guiones de los proyectos que quedaron en Concurso, debiendo dejar constancia de esto en el acta correspondiente.

ARTICULO 6º.- Los Jurados antes de expedirse sobre ganadores y suplentes, podrán:

a) Solicitar una ampliación del plazo impuesto para expedirse en cada llamado a Concurso, fundamentando a través de un nuevo acta las causas que devienen en tal solicitud. Dicha ampliación no podrá exceder en ningún caso el término de SESENTA (60) días corridos.

b) Los Jurados podrán citar a los presentantes de los proyectos que consideren necesario, para llevar a cabo un pitching.

ARTICULO 7º.- El Jurado además de evaluar los guiones desde la óptica creativa y artística tendrá que analizar especialmente la factibilidad económico-financiera de los proyectos presentados.

ARTICULO 8º.- Concluida la etapa de evaluación los Jurados intervinientes deberán fijar la fecha para la reunión final; en dicha reunión los Jurados de cada Concurso deberán exponer en orden de prelación los proyectos seleccionados como ganadores y suplentes mencionando el nombre del Proyecto, el nombre y apellido del presentante; no podrán seleccionar un número mayor de ganadores y suplentes que el preestablecido en el llamado a Concurso que hayan evaluado. Asimismo podrán dejar premios desiertos si así lo consideran, fundamentando esta decisión, en cuyo caso no habrá proyectos suplentes.

ARTICULO 9º.- Los Jurados de cada Concurso tendrán que cumplir con las reuniones de las etapas dispuestas en los artículos anteriores; pero eso no obsta que los mismos lleven a cabo tantas reuniones como crean convenientes para la evaluación y selección de los proyectos.

ARTICULO 10º.- Los Jurados intervinientes en cada Concurso podrán realizar consultas de orden jurídico a través del Departamento de Concursos, para ello elaborarán un acta y tendrá que ser refrendada por todos los miembros del Jurado en pleno.

CAPITULO II: DE LAS FORMALIDADES DE LAS REUNIONES Y ACTAS

ARTICULO 11º.- El Departamento de Concursos podrá proponer el encabezamiento de las distintas actas a realizarse. Las actas a labrar por los Jurados intervinientes en cada Concurso deberán contener:

a) Número de acta.

b) Numeración de cada hoja del acta.

c) Serán escritas en el anverso y reverso de cada hoja.

d) No podrán contener tachaduras ni enmiendas.

e) Deberán ser refrendadas con la asistencia de sus miembros en pleno con su firma y aclaración al pie del mismo.

f) Deberán ser elaboradas en forma manuscrita y legible.

g) En caso de que las actas contengan más de una hoja deberán ser inicialadas en el margen izquierdo de las mismas por todos los integrantes.

ARTICULO 12º.-Los miembros de los Jurados intervinientes en cada Concurso deberán excusarse de dar tratamiento a un proyecto en particular por las causales que enumera el Artículo 17º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. En el caso que se cumpliera lo mencionado se deberá labrar un acta por separado dejando constancia del miembro que se excusa, mencionando el proyecto al que no podrá dar tratamiento, y la misma deberá estar refrendada por todos los miembros del Jurado interviniente.

ARTICULO 13º.- El Departamento de Concursos verificará los datos consignados en cada una de las actas producidas por los Jurados, y en caso de observarse errores materiales, los Jurados deberán labrar un nuevo acta aclaratoria sobre el error material observado.

ARTICULO 14º.- Todas las decisiones que se tomen en el seno de los Jurados intervinientes deberán realizarse por mayoría simple con la asistencia en pleno del Jurado del Concurso. Dichas decisiones serán consideradas irrecurribles en cualquier instancia.

ARTICULO 15º.- En el caso que un miembro de un Jurado designado no pueda seguir en sus funciones o desista de ser parte del mismo, se suspenderán las evaluaciones en la etapa en que se encuentren, hasta que se nombre un nuevo integrante para completar el número de miembros preestablecido en el llamado a Concurso.

CAPITULO III: NORMAS TRANSITORIAS

ARTICULO 16º.- El presente reglamento será de aplicación a todos los Concursos que se hayan proyectado, incluso a los que se estén desarrollando al momento de publicarse el mismo.

e. 13/05/2010 Nº 51587/10 v. 13/05/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR**

**Resolución Nº 162/2010**

Bs. As., 6/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0091114/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto, se inició como consecuencia de la denuncia efectuada con fecha 20 de mayo de 2003 por la empresa ECO-SYSTEM S.A. ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la ex SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a las empresas PELCO S.A., HABITAT ECOLOGICO S.A., DESLER S.A., TRI-ECO S.A., LAMCEF S.A., y SISTEMAS AMBIENTALES S.A., MEDAM BA S.R.L., y SOMA S.A., empresas dedicadas a la recolección, tratamiento y disposición final de residuos patogénicos, por presunta infracción a la Ley Nº 25.156.

Que el día 20 de mayo de 2003, la empresa ECO-SYSTEM S.A. formuló una denuncia contra las empresas PELCO S.A., HABITAT ECOLOGICO S.A., DESLER S.A., TRI-ECO S.A., LAMCEF S.A., y SISTEMAS AMBIENTALES S.A.

Que el día 6 de junio de 2003, la empresa ECO-SYSTEM S.A. ratificó su denuncia de conformidad con lo previsto en el Artículo 175 del Código Procesal Penal de la Nación, de aplicación supletoria según lo establece el Artículo 56 de la Ley Nº 25.156.

Que el día 17 de mayo de 2004, se corrió traslado de la denuncia a las firmas DESLER S.A., HABITAT ECOLOGICO S.A., LAMCEF S.A., PELCO S.A., TRI-ECO S.A., SISTEMAS AMBIENTALES S.A. y SOMA S.A., de conformidad con lo previsto en el Artículo 29 de la Ley Nº 25.156.

Que el día 10 de junio de 2004 la firma DESLER S.A. brindó sus explicaciones.

Que el día 14 de junio de 2004 las firmas SISTEMAS AMBIENTALES S.A. y LAMCEF S.A. brindaron sus explicaciones.

Que el día 29 de junio de 2004, la firma HABITAT ECOLOGICO S.A. brindó sus explicaciones.

Que el día 1 de septiembre de 2004, la firma TRI-ECO S.A. brindó sus explicaciones.

Que el día 27 de agosto de 2008, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA corrió traslado a las firmas SOMA S.A. y MEDAM BA S.R.L. de la denuncia efectuada por la empresa ECO-SYSTEM S.A., de conformidad con lo previsto en el Artículo 29 de la Ley Nº 25.156.

Que el día 7 de noviembre de 2008, la firma MEDAM BA S.R.L. brindó sus explicaciones.

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ordenó la ejecución de determinadas diligencias destinadas a investigar los hechos denunciados.

Que dichas diligencias reunieron información, la cual habiendo sido remitida atento a los requerimientos efectuados por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, se encuentra incorporada al expediente citado en el Visto.

Que con fecha 16 de junio de 2009, la empresa MEDAM BA S.R.L. presentó un compromiso en los términos del Artículo 36 de la Ley Nº 25.156.

Que las firmas LAMCEF S.A., DESLER S.A., HABITAT ECOLOGICO S.A., SISTEMAS AMBIENTALES S.A., SOMA S.A., TRI-ECO S.A. y PELCO S.A. adhirieron al compromiso presentado oportunamente por la empresa MEDAM BA S.R.L.

Que cabe señalarse que hasta la presentación de los compromisos en cuestión, la COMISION DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA no ha encontrado elemento alguno que permita inferir una afectación negativa al interés económico general.

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, a través del señor Vocal Licenciado Don Fabián Marcelo PETTIGREW (M.I. Nº 20.921.551) y del señor Presidente Doctor Don Ricardo Alberto NAPOLITANI (M.I. Nº 11.372.242) ha emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario de Comercio Interior: a) Aceptar el compromiso ofrecido por las firmas MEDAM BA S.R.L., LAMCEF S.A., DESLER S.A., HABITAT ECOLOGICO S.A., SISTEMAS AMBIENTALES S.A., SOMA S.A., TRI-ECO S.A. y PELCO S.A., de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 25.156, no implicando que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dé por acreditada la existencia de una relación de causalidad, ni se tenga como probado el factor de atribución, y ordenar la suspensión de la instrucción de las presentes actuaciones por el término de TRES (3) años, contados a partir de la fecha de la presente resolución; b) facultar a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA con el objeto de que adopte las medidas necesarias a fin de vigilar el cumplimiento del compromiso mencionado precedentemente; c) ordenar a las firmas MEDAM BA S.R.L., LAMCEF S.A., DESLER S.A., HABITAT ECOLOGICO S.A., SISTEMAS AMBIENTALES S.A., SOMA S.A., TRI-ECO S.A. y PELCO S.A., a que en el término de TREINTA (30) días, acrediten la publicación por UN (1) día en el Boletín Oficial, y un periódico de gran tiraje a nivel nacional, el compromiso asumido.

Que el señor Vocal Doctor Don Diego Pablo POVOLO (M.I. Nº 21.587.372), ha emitido su voto en disidencia aconsejando al señor Secretario de Comercio Interior no aceptar el compromiso presentado por las firmas MEDAM BA S.R.L., LAMCEF S.A., DESLER S.A. HABITAT ECOLOGICO S.A., SISTEMAS AMBIENTALES S.A., SOMA S.A., TRI-ECO S.A. y PELCO S.A., en los términos del Artículo 36 de la Ley Nº 25.156.

Que el señor Vocal Doctor Don Humberto Carlos GUARDIA MENDONCA (M.I. Nº 16.969.136) ha emitido su voto por separado aconsejando al señor Secretario de Comercio Interior: a) Aceptar el compromiso ofrecido por las firmas MEDAM BA S.R.L., LAMCEF S.A., DESLER S.A., HABITAT ECOLOGICO S.A., SISTEMAS AMBIENTALES S.A., SOMA S.A., TRI-ECO S.A. y PELCO S.A., de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 25.156, y ordenar la suspensión de la instrucción de las presentes actuaciones por el término de TRES (3) años, contados a partir de la fecha de la presente resolución; b) facultar a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA con el objeto de que adopte las medidas necesarias a fin de vigilar el cumplimiento del compromiso mencionado precedentemente, pudiendo solicitar informes tanto a las empresas mencionadas como a los entes públicos y/u organismos del Estado encargados de regular la materia; c) ordenar a las firmas MEDAM BA S.R.L., LAMCEF S.A., DESLER S.A., HABITAT ECOLOGICO S.A., SISTEMAS AMBIENTALES S.A., SOMA S.A., TRI-ECO S.A. y PELCO S.A., a que en el término de TREINTA (30) días, acrediten la publicación por UN (1) día en el Boletín Oficial, y un periódico de gran tiraje a nivel nacional, el compromiso asumido.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en voto por separado del señor Vocal Doctor Don Humberto Carlos GUARDIA MENDONCA, a los cuales cabe remitirse en honor a la brevedad, y que junto con el voto en mayoría del señor Vocal Don Fabián Marcelo PETTIGREW (M.I. Nº 20.921.551) y del señor Presidente Don Ricardo Alberto NAPOLITANI (M.I. Nº 11.372.242), y con la disidencia del señor Vocal Doctor Don Diego Pablo POVOLO, cuyas copias autenticadas se incluyen como Anexo que con ONCE (11), TREINTA Y UNA (31) y TREINTA Y OCHO (38) hojas, respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 58 de la Ley Nº 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase el compromiso ofrecido por las firmas MEDAM BA S.R.L., LAMCEF S.A., DESLER S.A., HABITAT ECOLOGICO S.A., SISTEMAS AMBIENTALES S.A., SOMA S.A., TRI-ECO S.A. y PELCO S.A., de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 25.156, y ordénase la suspensión de la instrucción de las presentes actuaciones por el término de TRES (3) años, contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Facúltase a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objeto de que adopte las medidas necesarias a fin de vigilar el cumplimiento del compromiso mencionado precedentemente, pudiendo solicitar informes tanto a las empresas mencionadas como a los entes públicos y/u organismos del Estado encargados de regular la materia.

ARTICULO 3º — Ordénase a las firmas MEDAM BA S.R.L., LAMCEF S.A., DESLER S.A., HABITAT ECOLOGICO S.A., SISTEMAS AMBIENTALES S.A., SOMA S.A., TRI-ECO S.A. y PELCO S.A., a que en el término de TREINTA (30) días, acrediten la publicación por UN (1) día en el Boletín Oficial, y un periódico de gran tiraje a nivel nacional, el compromiso asumido.

ARTICULO 4º — Considérase parte integrante de la presente resolución al Dictamen Nº 644 (voto separado) de fecha 22 de octubre de 2009 emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, emitido por el señor Vocal Doctor Don Humberto Carlos GUARDIA MENDONCA (M.I. Nº 16.969.136), el que junto con el voto en mayoría del señor Vocal Licenciado Don Fabián Marcelo PETTIGREW (M.I. Nº 20.921.551) y del señor Presidente Doctor Don Ricardo Alberto NAPOLITANI (M.I. Nº 11.372.242), y la disidencia del señor Vocal Doctor Don Diego Pablo POVOLO (M.I. Nº 21.587.372), cuyas copias autenticadas se incluyen como Anexo que con ONCE (11), TREINTA Y UNA (31) y TREINTA Y OCHO (38) y hojas, respectivamente, se agregan como Anexo a la presente medida.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO G. MORENO, Secretario de Comercio Interior, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.




EXPTE. S01: 0091114/2003 (C. 892) RN/SB-DG

DICTAMEN Nº 644 (Voto separado)

BUENOS AIRES, 22 OCT 2009

SEÑOR SECRETARIO:

Habiendo recibido el Expediente Nº S01: 0091114/2003 (C. 892) del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, caratulado "PELCO S.A., HABITAT ECOLOGICO S.A., HABITAT ECOLOGICO DESLER S.A. Y OTRAS S/INFRACCION A LA LEY Nº 25.156 (C. 892)" a los efectos de que me expida, y en atención a la disidencia planteada en el referido expediente, elevo a su consideración el presente voto a sus efectos.

I. SUJETOS INTERVINIENTES

1. El denunciante, ECOSYSTEM S.A. (en adelante "ECOSYSTEM"), es una empresa dedicada al tratamiento de residuos patogénicos que lleva a cabo su actividad en la planta de tratamientos ubicada en el Parque Industrial de la Ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires.

2. Las denunciadas, PELCO S.A. (en adelante "PELCO"), HABITAT ECOLOGICO S.A. (en adelante "HABITAT ECOLOGICO"), DESLER S.A. (en adelante "DESLER"), TRI-ECO S.A. (en adelante "TRI-ECO"), LAMCEF S.A. (en adelante "LAMCEF"), y SISTEMAS AMBIENTALES S.A. (en adelante "SISTEMAS AMBIENTALES"), MEDAM BA S.R.L. (en adelante "MEDAM"), y SOMA S.A. (en adelante "SOMA"), empresas dedicadas a la recolección, tratamiento, transporte y disposición final de residuos patogénicos.

II. LA DENUNCIA

3. El día 20 de mayo de 2003, ECOSYSTEM, representada por el Sr. Alejandro Catri, presidente de dicha firma, formuló una denuncia contra PELCO, HABITAT ECOLOGICO, DESLER, TRI-ECO S.A., LAMCEF, y SISTEMAS AMBIENTALES, por presunta infracción a la Ley Nº 25.156.

4. Expuso, en principio, que es una empresa dedicada al tratamiento de residuos patogénicos y que lleva a cabo su actividad en la planta de tratamientos ubicada en el Parque Industrial de la Ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires, lo que le proporciona ciertas ventajas competitivas respecto de los demás prestadores, entre las que destaca: 1) estar emplazada en el centro geográfico de la Provincia de Buenos Aires, lo que le permite cotizar precios similares en todos los generadores de residuos patogénicos, 2) es la única empresa que trata residuos patogénicos en forma independiente ya que en sus instalaciones cuenta con sistemas de incineración y autoclave que le permite operar sin necesidad de asociarse a terceros.

5. Manifestó que PELCO, HABITAT ECOLOGICO, DESLER, TRI-ECO, LAMCEF y SISTEMAS AMBIENTALES, dominan en forma conjunta, aproximadamente, el 80% del mercado de residuos patológicos.

6. Expresó que el modus operandi de estas compañías es el siguiente: a) se reparten los distintos hospitales y sanatorios, de manera tal que, de antemano, está determinado cuál de dichas empresas

será la adjudicataria de que hospital o sanatorio; b) las denunciadas acuerdan los precios que van a ofrecer en las licitaciones o concursos convocados, así, una vez establecido concertadamente cuál de las denunciadas "adquirirá" el hospital o sanatorio, acompañando las demás o alguna de ellas, con precios levemente superiores; c) en las licitaciones en las que se presenta ECOSYSTEM las denunciadas ofertan precios predatorios, o en forma conjunta y sistemática impugnan a dicha empresa, con el propósito de excluirla del mercado.

7. Aclaró que el costo del transporte en la prestación del servicio juega un rol muy importante y que en el caso de ECOSYSTEM representa un 40% en promedio, y que en otros prestadores puede llegar a una incidencia de hasta el 80%, dependiendo de las distancias que deben cubrir.

8. Agregó, "ECOSYSTEM ha sufrido denuncias infundadas por parte de las denunciadas por ante la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, cuyo resultado fue una suspensión preventiva de setenta y cinco (75) días por parte de dicho organismo, en los cuales ECOSYSTEM no se pudo presentar a ninguna licitación y se vio obligada a abandonar los clientes atendidos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en donde esta Secretaría tiene injerencia".

9. Advirtió que durante el período en que ECOSYSTEM fue suspendida perdió la totalidad de la cartera de clientes que fue rápida y convenientemente tomada por el grupo de empresas denunciadas.

10. Manifestó que se vio obligada a intimar mediante medios fehacientes a las empresas del sector, tal es el caso, por ejemplo, de SISTEMAS AMBIENTALES, para que cesen en su comportamiento, sin obtener respuesta positiva alguna.

11. Aclaró que las denunciadas han ejercido presión sobre las autoridades para que le exigieran a ECOSYSTEM continuar con la vieja práctica de contratar con un tercero un sistema de tratamiento alternativo al de autoclave, lo que desembocaba en la necesidad de firmar algún contrato al efecto con alguna de las denunciadas, u otra empresa del mercado.

12. Agregó que la autoridad de aplicación finalmente reconoció el derecho a ECOSYSTEM de utilizar el sistema de autoclave como sistema alternativo en los términos de las reglamentaciones vigentes.

13. Consideró dable destacar, por último, que las denunciadas se encuentran nucleadas en CAITPA, y que dicha Cámara tiene como mero propósito servir de vehículo a través del cual las denunciadas acuerdan las prácticas mencionadas.

14. Por lo expuesto, la denunciante sostuvo que la conducta llevada a cabo por las denunciadas es violatoria de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 25.156.

III. PROCEDIMIENTO

15. Habiendo sido reseñado el procedimiento llevado a cabo por el Sr. Instructor en el dictamen de la mayoría, a él nos remitimos en honor a la brevedad. Baste decir al respecto que las partes han ofrecido un compromiso en los términos del artículo 36 de la Ley 25.156.

IV. OPINION

16. Luce ante mí el DICTAMEN de la mayoría por el cual se emitió el voto del INSTRUCTOR del Expediente Dr. Ricardo Napolitani, Presidente de esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, y del Vocal Lic. Fabián Pettigrew, en el sentido de recomendar al Sr. Secretario aceptar el compromiso ofrecido por las firmas MEDAM, LAMCEF, DESLER, HABITAT ECOLOGICO, SISTEMAS AMBIENTALES, SOMA, TRI-ECO y PELCO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley Nº 25.156, no implicando que esta Comisión dé por acreditada la existencia de una relación de causalidad, ni se tenga como probado el factor de atribución; y ordenar la suspensión de la instrucción de las presentes actuaciones por el término de TRES (3) años, contados a partir de la fecha de la Resolución que oportunamente emita. Además, el referido dictamen decidió: Facultar a esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA con el objeto de que adopte las medidas necesarias a fin de vigilar el cumplimiento del compromiso mencionado precedentemente; y Ordenar a las firmas MEDAM, LAMCEF, DESLER, HABITAT ECOLOGICO, SISTEMAS AMBIENTALES, SOMA, TRI-ECO y PELCO, a que en el término de TREINTA (30) días, acrediten la publicación por un día en el Boletín Oficial, y un periódico de gran tiraje a nivel nacional, el compromiso asumido.

17. Por su parte el Vocal Dr. Diego Povolo ha emitido una disidencia, en la que entiende que debe disentir con el voto de la mayoría, por los fundamentos que expone. Por tal motivo, recomienda al Sr. SECRETARIO, adoptar el criterio contrario al sentado por los preopinantes y no aceptar el compromiso ofrecido en los términos del artículo 36 de la Ley 25.156.

18. Habiendo analizado profundamente tanto los fundamentos del dictamen de la mayoría, como los de la disidencia planteada por el vocal Dr. Diego Povolo, a los que me remito por brevedad y economía procesal, he de decir que acuerdo en general con la opinión de la mayoría respecto de los fundamentos, a partir de los cuales se ACEPTA el compromiso efectuado por los presuntos responsables en los términos del artículo 36 de la Ley 25.156, razón por la cual los hago míos, no sin antes efectuar las consideraciones que siguen.

19. El artículo 36 establece que "Hasta el dictado de la resolución del artículo 34 el presunto responsable podrá comprometerse al cese inmediato o gradual de los hechos investigados o a la modificación de aspectos relacionados con ello.

El compromiso estará sujeto a la aprobación del Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia a los efectos de producir la suspensión del procedimiento.

Transcurridos tres (3) años del cumplimiento del compromiso del presente artículo, se archivarán las actuaciones".

20. Es decir que el único requisito de admisibilidad exigido por la norma es la de no haber emitido aún resolución sobre la conducta investigada. Más aún, la ley habilita a los presuntos responsables a comprometerse no sólo al cese inmediato, sino que además pueden efectuar el "cese gradual" de la conducta investigada. En otras palabras, la ley 25.156 no exige para la aceptación del compromiso del artículo 36 la inexistencia de la conducta investigada.

21. En el presente caso, a mi criterio no existe prueba suficiente que permita acreditar fehacientemente configurada las conductas denunciadas, mucho menos aún, que las mismas hallan producido un efectivo perjuicio al interés económico general, razón por la cual no existe óbice para que esta CNDC acepte el compromiso en los términos que lo han formulado las empresas denunciadas.

22. Por su parte, el dictamen de minoría ha relatado algunas cuestiones que a juicio del vocal dictaminante ameritan no aceptar el acuerdo. A continuación expondremos porque no compartimos el criterio adoptado por el vocal disidente respecto de las cuestiones enunciadas.

23. En relación con lo ante dicho, en los parágrafos 135 a 138 del voto en disidencia, se analizan testimonios en referencia a la cantidad de empresas que se presentan en las licitaciones, estableciéndose que es en un promedio de entre tres y seis, y se OPINA que ese es un número bajo en relación con las firmas a las que se invita a ofertar. Sin embargo dicha circunstancia per se no reviste entidad suficiente como para considerar que existe un acuerdo entre las empresas licitantes. Más aún, si se considera lo dicho en el parágrafo 135, respecto de que se convoca a todas las empresas del sector que se hallan registradas y que así mismo se publica la convocatoria en el Boletín Oficial, en la Oficina Nacional de Contrataciones, y en diversos matutinos según los casos. Siendo la convocatoria de una amplitud tal que excede a las empresas denunciadas, es difícil pensar que un acuerdo entre las denunciadas pueda frenar la posibilidad de presentación de otras empresas del sector. La conclusión a la que puede arribarse de la referencia citada es justamente la contraria: Que es normal en el mercado considerado que se presenten a las licitaciones entre tres y seis empresas.

24. Más aún, de la lectura del parágrafo 136 surge que tampoco se ha presentado a la licitación referida la denunciante. Y en el parágrafo 137 se deja constancia que solo se presentan dos empresas a la última licitación del Instituto Malbrán, ellas son MEDAN B.A. S.A. y ECOSYSTEM, esta última es la denunciante, y ninguna de las dos ganó la licitación por no estar habilitadas por el Estado. Dado que una de las dos empresas en este caso es la denunciante, no sería lógico pensar que el escaso número de presentantes, implica la existencia de un acuerdo colusivo. Pero del mismo modo, tampoco se puede inferir la existencia de dicho acuerdo cuando las empresas son otras cualesquiera por el mero hecho de ser dos.

25. Otro de los argumentos que fundamentan la decisión de la disidencia en el sentido de que la aceptación no debe prosperar, es la adquisición de competidores (al respecto ver parágrafo 148 del voto en disidencia).

26. No compartimos dicho argumento pues si bien la adquisición de una empresa por parte de otra en un mercado determinado puede ser de incumbencia en determinados casos de esta CNDC, en el marco del presente expediente no guarda relación alguna con la conducta denunciada, ni alcanza para acreditar acuerdo colusorio alguno o maniobras tendientes a excluir al denunciante del mercado, hechos en que se basa primordialmente la denuncia que por los presentes actuados se analiza.

27. Respecto del análisis de las barreras de entrada efectuada por el disidente en el parágrafo 151 y siguientes, tampoco compartimos las conclusiones a las que arriba.

28. En efecto, el vocal en el parágrafo referido entiende que en el mercado de residuos patogénicos bajo análisis, las principales barreras a la entrada son las restricciones y exigencias legales que regulan a las empresas que realizan el tratamiento de residuos patogénicos y a las empresas transportistas de dichos residuos, siendo las autoridades de aplicación y supervisión la Secretaría de Política Ambiental en el ámbito de la provincia de Buenos Aires y la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Salud de la Nación. En igual sentido operan las inversiones requeridas para las tecnologías específicas utilizadas para el tratamiento y disposición final de tales residuos.

29. Infiere además que estas restricciones legales y económicas a la entrada rápida y probable al mercado, constituyen elementos que disminuyen la posibilidad de existencia de presión competitiva por parte de las firmas entrantes. Y entiende que por ello "la presencia de barreras de entrada en el mercado de residuos patogénicos es otro elemento de juicio a ser ponderado en el análisis, como característica de este mercado que hace posible que el acuerdo colusivo bajo estudio sea sostenible en el tiempo".

30. Ahora bien, siendo fácticamente cierto que existe un alto grado de regulación normativa en el mercado considerado, derivar de ello que dicho grado de regulación permite el acuerdo es, como mínimo completamente ajeno a la conducta de las partes y por ello no puede ser utilizado como fundamento o indicio de la existencia de una conducta penada por la ley 25.156. Muchas regulaciones no demuestran la existencia de un acuerdo. Por el contrario, podría ser dable suponer que donde hay mayor presencia del Estado es más posible que el mayor control genere mayor grado de cumplimiento del ordenamiento jurídico.

31. Otro tema relacionado al alto grado de regulación en el sector es el vinculado a las impugnaciones efectuadas en el marco de los procesos licitatorios. Dicha circunstancia constituye uno de los pilares en los que se basa la denuncia efectuada por ECOSYSTEM. Sin embargo no creemos que la utilización de los procedimientos establecidos en las leyes a los efectos de garantizar la legalidad y la transparencia en los procesos licitatorios, puedan constituir per se una conducta que afecte la competencia en el mercado. Lejos de ello, es deseable que los procedimientos y el marco jurídico tendiente a garantizar la legalidad, sean tenidos en cuenta por las empresas al momento de competir, y que si ellos no se cumplen sean las propias empresas las que insten el movimiento de los mecanismos de control que permitan al Estado echar luz sobre el cumplimento de las normas jurídicas.

32. Es por ello que no creo posible que efectuar una impugnación en el ejercicio de un derecho, garantizado por el sistema jurídico pueda llegar a considerarse violatorio de la Ley 25.156. Máxime cuando los mismos organismos del Estado otorgan verosimilitud a las impugnaciones cursadas. Nótese que sin ir más lejos el propio denunciante ha referido que la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, le impuso una suspensión preventiva de setenta y cinco (75) días por parte de dicho organismo. Súmese a ello que la denunciante también ha hecho uso del derecho de impugnar a sus competidores en más de una ocasión, lo cual no se entiende el razonamiento de ésta al considerar que las mismas son válidas cuando ella las plantea pero no cuando lo hacen los competidores.

33. De acuerdo a lo ante dicho no veo que exista prueba concluyente que pueda ser óbice a la aceptación del acuerdo presentado por las empresas denunciadas, máxime observando el estado procesal en que se halla el expediente referido.

34. Por otro lado y en lo que respecta al compromiso asumido, las empresas se han comprometido a: a) Suscribir contratos de back up, sujetos a la legislación vigente con todos los jugadores del mercado que desarrollen la actividad, que así lo soliciten, informando a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, en su caso, los motivos o razones del rechazo de la solicitud, b) Abstenerse de presentarse más de una empresa del mismo grupo económico, en las licitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, c) Presentar copia de aquellas invitaciones a licitaciones que reciba la empresa y de las ofertas de todas las licitaciones que se produzcan en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires.

35. Resulta especialmente significativo a los efectos de inclinarme por la solución propuesta por el Dictamen de mayoría, esto es, la aceptación del compromiso, el control que en todo momento ejercerá la CNDC sobre el mercado considerado y sobre la conducta comprometida, lo que impedirá cualquier maniobra o conducta que atente contra el interés económico general.

36. Por otro lado la circunstancia de garantizar las partes la efectiva suscripción de contratos de Back up con quien lo solicite, permitirá disminuir las barreras de entrada que actualmente rigen en el mercado considerado, fomentando la competencia, generando un efecto pro-competitivo, y en última instancia un beneficio al interés económico general.

V. CONCLUSION

37. Por todo lo expuesto este VICEPRESIDENTE PRIMERO de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS:

38. a) Aceptar el compromiso ofrecido por las firmas MEDAM, LAMCEF, DESLER, HABITAT ECOLOGICO, SISTEMAS AMBIENTALES, SOMA, TRI-ECO y PELCO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley Nº 25.156, y ordenar la suspensión de la instrucción de las presentes actuaciones por el término de TRES (3) años, contados a partir de la fecha de la Resolución que oportunamente emita.

b) Facultar a esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA con el objeto de que adopte las medidas necesarias a fin de vigilar el cumplimiento del compromiso mencionado precedentemente, pudiendo solicitar informes tanto a las empresas mencionadas como a los entes públicos y/u organismos del Estado encargados de regular la materia.

c) Ordenar a las firmas MEDAM, LAMCEF, DESLER, HABITAT ECOLOGICO, SISTEMAS AMBIENTALES, SOMA, TRI-ECO y PELCO, a que en el término de TREINTA (30) días, acrediten la publicación por un día en el Boletín Oficial, y un periódico de gran tiraje a nivel nacional, el compromiso asumido.




EXPTE. S01: 0091114/2003 (C. 892) RN/S13-DG

DICTAMEN Nº 644

Bs. As., 22 OCT 2009

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo expediente S01:0091114/2003 (C. 892), caratulado “PELCO S.A., HABITAT ECOLOGICO S.A., HABITAT ECOLOGICO DESLER S.A. Y OTRAS S/ INFRACCION A LA LEY Nº 25.156 (C. 892)”.

I. SUJETOS INTERVINIENTES

1. El denunciante, ECOSYSTEM S.A. (en adelante “ECOSYSTEM”), es una empresa dedicada al tratamiento de residuos patogénicos que lleva a cabo su actividad en la planta de tratamientos ubicada en el Parque Industrial de la Ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires.

2. Las denunciadas, PELCO S.A. (en adelante “PELCO”), HABITAT ECOLOGICO S.A. (en adelante “HABITAT ECOLOGICO”), DESLER S.A. (en adelante “DESLER”), TRI-ECO S.A. (en adelante “TRI-ECO”), LAMCEF S.A. (en adelante “LAMCEF”), y SISTEMAS AMBIENTALES S.A. (en adelante “SISTEMAS AMBIENTALES”), MEDAM BA S.R.L. (en adelante “MEDAM”), y SOMA S.A. ( en adelante “SOMA”), empresas dedicadas a la recolección, tratamiento, transporte y disposición final de residuos patogénicos.

II. LA DENUNCIA

3. El día 20 de mayo de 2003, ECOSYSTEM, representada por el Sr. Alejandro Catri, presidente de dicha firma, formuló una denuncia contra PELCO, HABITAT ECOLOGICO, DESLER, TRI-ECO S.A., LAMCEF, y SISTEMAS AMBIENTALES, por presunta infracción a la Ley Nº 25.156.

4. Expuso, en principio, que es una empresa dedicada al tratamiento de residuos patogénicos y que lleva a cabo su actividad en la planta de tratamientos ubicada en el Parque Industrial de la Ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires, lo que le proporciona ciertas ventajas competitivas respecto de los demás prestadores, entre las que, destaca: 1) estar emplazada en el centro geográfico de la Provincia de Buenos Aires, lo que le permite cotizar precios similares en todos los generadores de residuos patogénicos, 2) es la única empresa que trata residuos patogénicos en forma independiente ya que en sus instalaciones cuenta con sistemas de incineración y autoclave que le permite operar sin necesidad de asociarse a terceros.

5. Manifestó que PELCO, HABITAT ECOLOGICO, DESLER, TRISCO, LAMCEF y SISTEMAS AMBIENTALES, dominan en forma conjunta, aproximadamente, el 80% del mercado de residuos patológicos.

6. Expresó que el modus operandi de estas compañías es el siguiente: a) se reparten los distintos hospitales y sanatorios, de manera tal que, de antemano, está determinado cuál de dichas empresas será la adjudicataria de qué hospital o sanatorio; b) las denunciadas acuerdan los precios que van a ofrecer en las licitaciones o concursos convocados, así, una vez establecido concertadamente cual de las denunciadas “adquirirá” el hospital o sanatorio, acompañando las demás, o alguna de ellas, con precios levemente superiores; c) en las licitaciones en las que se presenta ECOSYSTEM las denunciadas ofertan precios predatorios, o en forma conjunta y sistemática impugnan a dicha empresa, con el propósito de excluirla del mercado.

7. Aclaró que el costo del transporte en la prestación del servicio juega un rol muy importante y que en el caso de ECOSYSTEM representa un 40% en promedio, y que en otros prestadores puede llegar a una incidencia de hasta el 80%, dependiendo de las distancias que deben cubrir.

8. Agregó, “ECOSYSTEM ha sufrido denuncias infundadas por parte de las denunciadas por ante la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, cuyo resultado fue una suspensión preventiva de setenta y cinco (75) días por parte de dicho organismo, en los cuales ECOSYSTEM no se pudo presentar a ninguna licitación y se vio obligada a abandonar los clientes atendidos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en donde esta Secretaría tiene injerencia”.

9. Advirtió que durante el período en que ECOSYSTEM fue suspendida perdió la totalidad de la cartera de clientes que fue rápida y convenientemente tomada por el grupo de empresas denunciadas.

10. Manifestó que se vio obligada a intimar mediante medios fehacientes a las empresas del sector, tal es el caso, por ejemplo, de SISTEMAS AMBIENTALES, para que cesen en su comportamiento, sin obtener respuesta positiva alguna.

11. Aclaró que las denunciadas han ejercido presión sobre las autoridades para que le exigieran a ECOSYSTEM continuar con la vieja práctica de contratar con un tercero un sistema de tratamiento alternativo al de autoclave, lo que desembocaba en la necesidad de firmar algún contrato al efecto con alguna de las denunciadas, u otra empresa del mercado.

12. Agregó que la autoridad de aplicación finalmente reconoció el derecho a ECOSYSTEM de utilizar el sistema de autoclave como sistema alternativo en los términos de las reglamentaciones vigentes.

13. Consideró dable destacar, por último, que las denunciadas se encuentran nucleadas en CAITPA, y que dicha Cámara tiene como mero propósito servir de vehículo a través del cual las denunciadas acuerdan las prácticas mencionadas.

14. Por lo expuesto, la denunciante sostuvo que la conducta llevada a cabo por las denunciadas es violatoria de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 25.156.

III. PROCEDIMIENTO

15. El día 20 de mayo de 2003 el presidente de la empresa ECOSYSTEM presentó la denuncia que dio origen a las presentes actuaciones.

16. El día 6 de junio de 2003, el señor Alejandro Catri, en su carácter de presidente de ECOSYSTEM, ratificó la denuncia de conformidad con lo previsto en el artículo 175 del CPPN, de aplicación supletoria según lo establece el articulo 56 de la Ley Nº 25.156.

17. El día 10 de junio de 2003, se solicitó información a diversos hospitales, cuyas respuestas se encuentran agregadas al expediente.

18. El día 4 de julio de 2003, se recibió la información presentada por el señor Alejandro Catri, en virtud del requerimiento efectuado durante la audiencia de ratificación.

19. El día 20 de noviembre de 2003, se solicitó información a diversos hospitales, cuyas respuestas se encuentran agregadas al expediente.

20. El día 17 de mayo 2004, se corrió traslado de la denuncia a las firmas DESLER S.A., HABITAT ECOLOGICO S.A., LAMCEF S.A., PELCO S.A., TRI-ECO S.A. y SISTEMAS AMBIENTALES S.A. de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley Nº 25.156.

21. El día 10 de junio de 2004 la firma DESLER S.A. brindó sus explicaciones.

22. El día 14 de junio de 2004 las firmas SISTEMAS AMBIENTALES S.A. y LAMCEF S.A. brindaron sus explicaciones.

23. El día 29 de junio de 2004, la firma HABITAT ECOLOGICO S.A. brindó sus explicaciones.

24. El día 1 de septiembre de 2004, la firma TRI-ECO S.A. brindó sus explicaciones.

25. El día 7 de octubre de 2004, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ordenó la apertura de sumario, en virtud de lo establecido en el artículo 30 de la Ley Nº 25.156.

26. El día 15 de noviembre de 2004, la firma LAMCEF S.A. planteó la caducidad de las actuaciones e interpuso recurso de apelación contra la resolución de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

27. El día 17 de noviembre de 2004, se solicitó información a las firmas DESLER S.A., HABITAT ECOLOGICO S.A., LAMCEF S.A., PELCO S.A., TRI-ECO S.A. y SISTEMAS AMBIENTALES S.A.

28. El 25 de noviembre de 2004 esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA resolvió no hacer lugar a la caducidad planteada y al recurso de apelación interpuesto por la firma LAMCEF S.A.

29. El día 3 de diciembre de 2004, las firmas TRI-ECO, DESLER S.A. y HABITAT ECOLOGICO S.A. presentaron la información solicitada.

30. El día 7 de diciembre de 2004, la firma LAMCEF S.A. presentó la información solicitada.

31. El día 4 de enero de 2005, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA solicitó información a las firmas SOMA S.A., URBASER OBRELMEC y LAVISMIL SH, cuyas respuestas obran en las presentes actuaciones.

32. El día 5 de enero de 2005, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA solicitó información a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires y a la Subsecretaría de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cuyas respuestas obran en las presentes actuaciones.

33. El día 12 de mayo de 2005, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA citó a prestar declaración testimonial a los encargados de la contratación del tratamiento de residuos patogénicos de distintos hospitales, cuyas respuestas obran en las presentes actuaciones.

34. El día 20 de julio de 2005, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA solicitó información a las firmas ECOTECH S.A., ECOLOGY SYSTEM S.A., MEDAM BA S.R.L., TRANSMEC S.A., y ECONORBA S.A., cuyas respuestas se encuentran agregadas en las presentes actuaciones.

35. El día 30 de agosto de 2005, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA citó a prestar declaración testimonial al encargado de la contratación del tratamiento y recolección de residuos patogénicos de la Municipalidad de la Matanza y al jefe del Departamento de Contrataciones y Suministro del Ministerio de la Salud de la Provincia de Buenos Aires.

36. El día 2 de diciembre de 2005, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA citó a prestar declaración testimonial al Sr. Juan Carlos Kuljis, en su carácter de Coordinador PNUD ARG00045.

37. Los días 17 de febrero, 22 de marzo, 25 de abril, 7 de julio de 2006, se celebraron audiencias testimoniales con los Sres. Jorge Luis Alvarez, Federico Giachetti, representante de la firma ECOTECH S.A., y Carlos Ruben ARENS, Director de Administración del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, Juan Mosca, Vicepresidente de la Sociedad Italiana Hospital Italiano.

38. El día 6 de abril de 2006, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ordenó efectuar un relevamiento contable sobre los registros y documentación comercial de determinados hospitales y además se le solicitó información al Director General de Administración del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, la cual se encuentra agregada en el expediente.

39. Los días 26 y 27 de abril, 2 y 10 de mayo, 22 de junio, 3 y 13 de julio de 2006 se llevaron a cabo los relevamientos contables ordenados por esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, a los Hospitales Garraham, Fernández, Alemán y Británico.

40. El día 19 de octubre de 2006, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA solicitó orden de allanamiento a la justicia.

41. El día 22 de noviembre de 2006, el Juzgado Penal Económico Nº 8, Secretaría Nº 15 resolvió no hacer lugar al pedido de allanamiento.

42. El día 14 de diciembre de 2006, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA planteó recurso de revocatoria con apelación en subsidio respecto de la resolución del Juzgado Penal Económico Nº 8, Secretaría Nº 15.

43. El día 12 de enero de 2007, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA le solicitó información a la Cámara Argentina de Industrias de Tratamiento para la Protección Ambiental, cuya respuesta se encuentra agregada en autos.

44. El día 20 de diciembre de 2006, el Juzgado Penal Económico Nº 8, Secretaría Nº 15 resolvió no hacer lugar al recurso de reposición y apelación interpuesto.

45. El día 3 de enero de 2007, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA planteó recurso de queja por apelación denegada.

46. El día 4 de mayo de 2007, la Sala "A" de la Excma. Cámara en lo Penal Económico, resolvió confirmar la resolución apelada.

47. El día 7 de junio de 2007, se llevó a cabo audiencia testimonial con el Sr. Marante Norberto Manuel, Gerente General de la firma URBASER-OBRELMEC (UOSA).

48. El día 14 de junio de 2007, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA solicitó información a las firmas DESLER S.A., HABITAT ECOLOGICO S.A., LAMCEF S.A., PELCO S.A., TRI-ECO S.A. y SISTEMAS AMBIENTALES S.A., la cual se encuentra agregada en el expediente.

49. El día 3 de agosto de 2007, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA solicitó información a diversos hospitales, la cual se encuentra agregada en el expediente.

50. El día 16 de noviembre de 2007, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ordenó realizar un relevamiento sobre los registros y documentación comercial pertinente, en la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario, el PAMI de la Ciudad de Rosario, Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la Ciudad de Rosario.

51. Los días 29 y 30 de noviembre de 2007, se realizaron los relevamientos ordenados por esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en los Hospitales Dr. Ricardo Gutiérrez, Gral. José de San Martín, Paroissen de Isidro Casanova, Materno Infantil "Ana Gotía" de Avellaneda, y Zonal Narciso López de Lanas.

52. El día 13 de marzo de 2008, esta COMSION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ordenó realizar un relevamiento sobre los registros y documentación comercial pertinente, en la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe.

53. El día 10 de abril de 2008, se llevaron a cabo audiencias testimoniales en la ciudad de Santa Fe.

54. El día de 9 de mayo de 2008, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA solicitó información a las firmas LAMCEF S.A., TRI-ECO S.A., DESLER S.A., PELCO S.A., HABITAT ECOLOGICO S.A., SISTEMAS AMBIENTALES S.A., SOMA S.A. y MEDAM B.A., la cual se encuentra agregada en el expediente.

55. El día 27 de agosto de 2008, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA corrió traslado a las firmas SOMA S.A. y MEDAM BA S.R.L. de la denuncia efectuada por ECOSYSTEM de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley Nº 25.156.

56. El día 7 de noviembre de 2008, la firma MEDAM BA S.R.L. brindó sus explicaciones.

IV. LAS EXPLICACIONES

DESLER

57. El día 10 de junio de 2004, DESLER presentó sus explicaciones manifestando que dicha empresa opera en el mercado desde el año 1994, dedicada al manipuleo, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patogénicos.

58. Respecto a lo manifestado por el denunciante de que CAITPA era un vehículo utilizado por las empresas integrantes de la misma para perjudicar o eliminar a ECOSYSTEM del mercado, manifestó que ECOSYSTEM fue integrante de la Cámara y participó libremente en las actividades institucionales desarrolladas por la misma, la cual fue excluida en el mes de mayo de 2003 por la razón de encontrarse morosa en el pago de las cuotas sociales que periódicamente deben cobrar a todos los integrantes por igual.

59. Agregó que hay compañías como Medam y Ecology System que comenzaron a operar en fechas recientes, cuando la Cámara ya llevaba varios años en funcionamiento, los cuales pertenecen a CAITPA desde el año 2003 y jamás han manifestado objeciones para con su funcionamiento institucional.

60. Sostuvo que la infraestructura hospitalaria dista de ser uniforme y que las características de los distintos demandantes del servicio suelen variar sustancialmente, ya que puede tratarse de nosocomios privados, estatales o incluso localidades que contratan el servicio para un conjunto de centros asistenciales de diversas características.

61. Añadió que cada cotización se realiza a medida de la institución que solicita el servicio y a la hora de preparar la oferta se tiene en cuenta diversos factores, como ser: a) cantidad de residuos a recolectar y tratar; b) distancia; c) frecuencia; d) cantidad y tipo de insumos a proveer; e) cuestiones logísticas; f) forma de pago y probable riesgo en la cobranza; g) necesidades financieras del oferente; h) capacidad operativa del oferente al momento de cotizar y para el período durante el cual se deberá prestar el servicio licitado.

62. Expresó que "...dentro de un determinado margen (que depende de la situación económico-financiera y operativa, estructura de costos y otras características de cada empresa), cada cotización depende de las características del requirente del servicio, del servicio concreto que éste demande y de las políticas comerciales y de posicionamiento en el mercado que cada empresa crea conveniente instrumentar".

63. Aclaró que las diferencias entre los precios cotizados al Hospital Cetrángolo, sito en la localidad de Florida y al Hospital Petrona V. de Cordero, sito en San Fernando, ambos nosocomios ubicados en zonas cercanas a la planta de Desler, son normales y se ubican dentro de un rango razonable, obedeciendo dichas diferencias a cuestiones de índole comercial y operativo. A su vez, en el servicio requerido por el Partido de la Matanza, el precio unitario cotizado fue mayor debido a las consideraciones de índole comercial y logístico, ya que se trata de un conjunto de centros asistenciales dispersos y alejados de la planta de Desler.

64. Manifestó que DESLER ha ofertado desde el año 1999 hasta el año 2003, inclusive, precios unitarios que van desde 0,73 a 1,00 por kilogramo, diferencia que, atento a las distintas pautas que se tienen en consideración a la hora de cotizar no resulta sustancial ni constituye prueba alguna de aplicación de precios predatorios ni de participación en ningún tipo de concertación que pudiera tener por objeto manipular el mercado.

65. Aclaró que es la propia denunciante quien ha ofertado precios predatorios, en donde cotizó a. $ 0,35/ kg para transportar y tratar residuos generados a 300 kilómetros de su planta del Parque Industrial de Azul.

66. Respecto de las ventajas competitivas de ECOSYSTEM obtenidas por la tecnología de punta utilizada por dicha empresa, sostuvo que la planta está estratégicamente "mal ubicada, alejada a 300 km del sitio en el cual se genera la mayor cantidad de residuos patogénicos (Ciudad de Buenos Aires y Conurbano Bonaerense), máxime si se tiene en cuenta la incidencia que en opinión de la denunciante tiene el transporte en el costo del servicio; por ende no existirían ventajas competitivas, lo que permitiría deducir que la estructura de costos de la denunciante no puede soportar la oferta de precios, como por ejemplo los cotizados al Hospital Parossien de La Matanza.

SISTEMAS AMBIENTALES

67. El día 14 de junio de 2004 SISTEMAS AMBIENTALES presentó sus explicaciones planteando en principio la incompetencia de esta Comisión Nacional en razón de la materia y de la jurisdicción territorial, toda vez que considera que no tiene injerencia en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

68. Respecto de la firma ECOSYSTEM manifestó que la misma ha sido sancionada mediante suspensión en forma sucesiva, por el Ministerio de Salud, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y en la actualidad se encuentra suspendida por el término de seis meses la vigencia del Certificado Ambiental Anual que acredita su inscripción en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores que otorga la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Nación.

69. Agregó que el día 22 de marzo de 2004, mediante Resolución Nº 411/04, la Subsecretaría de Política Ambiental (hoy Secretaría de Política Ambiental) ha impuesto clausura preventiva total del establecimiento industrial, perteneciente a la firma ECOSYSTEM.

70. Sostuvo que no existe reparto de hospitales y sanatorios, lo que sí existen son llamados a licitaciones y concursos de precios, donde también participa la denunciante.

71. Expresó "… es justamente el denunciante quien no guarda relación con los precios cotizados y mucho menos con los costos y costas del servicio ofrecido. Dicha práctica desleal es llevada a cabo por la denunciante con toda impunidad ya que no garantiza la prestación y continuidad del servicio de acuerdo a lo requerido por la legislación vigente y las distintas Autoridades de Aplicación".

72. Dijo que SISTEMAS AMBIENTALES es miembro de CAITPA, ya que es esa institución la que provee de los cursos y adiestramientos necesarios en temas ambientales, así como la información sobre nuevas tecnologías y avances de las mismas, para una mayor optimización de los procesos industriales, así como el acceso a créditos y financiamientos para la puesta en marcha de nuevas y más eficaces tecnologías, con el fin último de asegurar un tratamiento eficiente e integral de los residuos.

73. Agregó, SISTEMAS AMBIENTALES que no participa de las cotizaciones en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como tampoco participa de las licitaciones y/o llamados a concurso de establecimientos nacionales.

LAMCEF

74. LAMCEF presentó sus explicaciones el día 14 de junio de 2004, compartiendo las argumentaciones presentadas por SISTEMAS AMBIENTALES; agregando que LAMCEF se ha mantenido en el tiempo, cotizando los mismos precios, prueba de ello es que ECOSYSTEM actualmente, presta el servicio en varios nosocomios donde lo hacía con anterioridad LAMCEF, gracias a su baja cotización y a la manipulación del mercado.

HABITAT ECOLOGICO

75. El día 29 de junio de 2004, HABITAT ECOLOGICO presentó sus explicaciones, manifestando que es una empresa de capitales nacionales que se dedica a la recolección, manipuleo transporte, tratamiento y disposición final de residuos especiales, industriales y patológicos, teniendo su planta principal en el parque industrial de la ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires.

76. Expresó que el mercado de tratadores de residuos patológicos se completa con otras empresas además de las mencionadas en la denuncia, siendo ellas: Medam B.A. y Ecology System S.A. y otras, las que también compiten en la captación de clientela y coadyuvan a la formación de precios (Por ejemplo: Econorba S.A., Vicand S.A., Transmec S.A., Ecosur S.A., y otras).

77. Aclaró que la diferencia de precios concursados u ofrecidos por HABITAT ECOLOGICO en el municipio de La Matanza, no es "comparable al precios por tratar las famosas 16 toneladas de un solo centro de salud con la multiplicidad de cuestiones a resolver cuando la logística impone la visita regular para retirar residuos de centros distanciados entre sí, cuando más si deben ser retirados desechos radiológicos que exige la reglamentación vigente".

78. Dijo que es imposible ofrecer precios análogos o similares cuando son prestaciones incomparables con lugares o centros de generación únicos o escasos.

79. Respecto de la normativa vigente en el mercado, manifestó que la exigencia del art. 38 del decreto reglamentario 450 de la Ley Nº 11.347 de la Provincia de Buenos Aires, refiere la existencia de una "planta" alternativa de tratamiento para el supuesto de que la propia quedare fuera de servicio por cualquier circunstancia. En consecuencia, se exigió a las empresas del sector la existencia de un convenio de complementación y utilización eventual de plantas alternativas.

80. Manifestó que a partir de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional y la sanción en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires de la Ley Nº 154, luego de auditar prestadores del servicio y plantas de tratamiento a fin de continuar con el mismo adjudicó de manera directa y celebró un acuerdo. No hubo cotizaciones como se afirma, sino un estado de necesidad reconocido por la autoridad y que contó con la colaboración de todas las empresas para sostener en un momento crítico el servicio.

81. Agregó que la firma que imputa maniobras tendientes a distorsionar la competencia, es titular de las prestaciones de servicios en 25 de los 70 centros hospitalarios de la Provincia de Buenos Aires.

TRI-ECO

82. El día 1 de septiembre de 2004 TRI-ECO presentó sus explicaciones extemporáneamente, sin perjuicio de lo cual sus argumentos serán mencionados en el presente dictamen.

83. Manifestó que la industria generadora de residuos contratan los servicios de tratamientos de los mismos, a través de contrataciones directas y licitaciones, ya sean públicas o privadas.

84. Agregó que en las licitaciones privadas queda a criterio exclusivo del centro asistencial la decisión acerca de las empresas que se invita a participar, sin que las compañías que operan en el mercado tengan injerencia alguna en dicho aspecto, en tanto que en las licitaciones públicas cualquier interesado, que reúna los requisitos, pueda cotizar.

85. Expresó que las empresas nucleadas en CAITPA funcionan de manera independiente y compiten libremente entre ellas.

86. Agregó que cada cotización se realiza a medida de la institución que solicitó el servicio y, a la hora de preparar la oferta, se tiene en cuenta diversos factores, como ser entre otros: a) cantidad de residuos a colectar y tratar, b) distancia, c) frecuencia, d) cantidad y tipo de insumos a proveer, e) cuestiones logísticas, f) forma de pago y probable riesgo en la cobranza, g) necesidades financieras del oferente, h) capacidad operativa del oferente al momento de cotizar y para el período durante el cual se deberá prestar el servicio licitado.

87. Por último, manifestó que cada cotización depende de las características del requirente del servicio, del servicio concreto que éste demande y de las políticas comerciales y de posicionamiento en el mercado que cada empresa crea conveniente instrumentar; considerando en consecuencia improcedente la denuncia realizada por HABITAT ECOLOGICO.

MEDAM BA

88. MEDAM presentó sus explicaciones en tiempo y forma, manifestando que dicha firma se constituyó con fecha 20 de octubre de 1999, siendo una sociedad que reviste características de las denominadas “PYMES”, en razón de tratarse de una sociedad con los ratios e indicadores propios de este tipo de compañías. El negocio de MEDAM se centra en el tratamiento de residuos patogénicos y/o patológicos. Sus principales clientes son hospitales, sanatorios, farmacias, bancos de sangre, consultorios privados de salud, consultorios odontológicos y asociaciones que nuclean las especialidades anteriores.

89. Expresó que la regulación gubernamental ha venido requiriendo mediante distintas normativas ambientales y del área de salud, el correcto tratamiento y disposición de los residuos médicos generados por la industria del cuidado de la salud. Para ejercer la actividad específica de MEDAM es condición indispensable para la empresa el poseer sus habilitaciones en todas las jurisdicciones donde presta servicios, perfectamente en orden y actualizadas.

90. Aclaró que la recolección y transporte de residuos patogénicos se realiza con vehículos autorizados para el transporte de residuos peligrosos, contando con las habilitaciones correspondientes y personal capacitado en la materia; empleándose un sistema de monitoreo continuo de las unidades hojas de ruta alternativas y planes de contingencia elaborados por profesionales en dicha materia.

91. Expresó que en la Ciudad de Buenos Aires, y en la Provincia de Buenos Aires, se presenta un mercado realmente competitivo, registrando un grado de atomización entre todas las empresas que participan, no contando ninguno de los jugadores con un nivel de primacía sobre el resto.

92. Expresó que más allá queda actividad se encuentre regulada y controlada por el Estado, en cuanto respecta a los requisitos para operar y la forma en que se deben tratar y disponer los residuos, corresponde señalar que existe una libertad plena al momento de competir comercialmente vendiendo cada empresa su servicio, diferenciándose de otros servicios de recolección de residuos dado que no existen recorridos, zonas o itinerarios establecidos.

93. Aclaró que sin perjuicio de señalarse que existe libertad de competencia, es de indicarse que el sector, así como todo tipo de ramo o actividad cuenta con una cámara, CAITPA, la cual vela por el desarrollo del sector, sirviendo de garante para imposibilitar que existan trabas para el ingreso de nuevos competidores al mercado que cumplan con los recaudos normativos de la actividad.

94. Manifestó que el denunciante se ha valido para sustentar su presentación en distintos procesos licitatorios, en los cuales, MEDAM no participó en todos, y que nada dice de la disparidad que existe entre los requirentes de los servicios, dado que dista mucho de ser uniforme, por lo que no puede se analizado, sino se consideran factores que hacen a la infraestructura hospitalaria, en su caso, y las distancias, sino que se presentan grandes diferencias de un centro asistencial a otro.

95. Consideró que debe tenerse presente lo declarado por el Sr. MARANTE a fs. 2645 cuando manifiesta al ser interrogado “si en general se verifica diferenciales precios significativos entre las distintas ofertas presentadas en las licitaciones por los distintos proveedores del servicio de tratamiento y recolección de residuos patogénicos, DIJO: de acuerdo a la necesidad de cada empresa era el precio que ofertaban, es una cuestión de oferta y demanda”, y que también considera que es un mercado muy competitivo.

96. Expresó que asimismo debe tenerse presente que la misma denunciante manifestó que “En el año 2006, la Ex SPA, clausuró a ECOSYSTEM, por no contar con este convenio... y luego de muchas cesiones por parte de Ecos ECOSYSTEM S.A., la firma TRIECO S.A... nos otorgó el Back up, para la cual ECOSYSTEM S.A. debía integrarse a la cámara CAITPA, cosa que hicimos dado que era la forma de levantar la clausura que pesaba sobre la planta ECOSYSTEM S.A...”.

97. Por otra parte manifestó que debe tenerse presente que para la época de la denuncia, muchas empresas comerciales en Argentina, se encontraban atravesando una situación económica- financiera especial, tratándose de recuperar luego de una época en la cual se había cortado la cadena de pagos, y más allá de ello, MEDAM, cumplimentó sus obligaciones comerciales y contractuales, debiendo inclusive hacerlo muchas veces a costa del atraso en la cobranza de distintos nosocomio, merced a las particularidades de los hospitales públicos en cuanto a la revisión y autorización de los mismos.

98. Aclaró que cuando MEDAM no reunía las condiciones técnicas, se hicieron lugar a las impugnaciones que se interponían en los precios licitatorios que hacían los otros presentantes, de allí que las reglas eran y son las mismas para todos y no como lo sostiene el denunciante.

99. MEDAM manifestó que al correrse el traslado del artículo 29 (fs. 4685) se desprende que más allá de haberse practicado el traslado, sin que la denuncia se encuentre ratificada, se ha vulnerado de tal manera los procedimientos propios llevados adelante por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

100. Consideró que si el traslado mencionado anteriormente es equiparable al llamado a indagatoria, corresponde decir que no se han observado los mínimos recaudos de la misma; y que no se han hecho saber los derechos inherentes a la declaración indagatoria, por cuanto mal pueden ser consideradas para resolver la situación procesal como se hiciera en autos.

101. Agregó que en el desarrollo del proceso penal, el imputado cuenta además de la indagatoria, con dos oportunidades más para ejercer idéntico derecho, siendo que más adelante de la indagatoria, se cuenta con al ocasión de hacerlo al responder la requisitoria de elevación a juicio y una última oportunidad durante la audiencia de eventual debate. En el proceso de la Ley Nº 25.156, si es considerado el traslado como la indagatoria y la eventual imputación como el requerimiento fiscal de elevación, en ambas instancias, deben necesariamente cumplir los recaudos del debido cumplimiento de las garantías constitucionales del derecho de defensa en juicio.

102. Manifestó que la acusación realizada “al boleo” por el denunciante, fue trasferida en forma directa a cada uno de los involucrados en autos, sin siquiera haber identificado que participación tuviera cada una de las empresas y qué elementos incriminatorios hay en su contra, limitándose tan solo al momento del traslado a adoptar un modelo tipo de pronunciamiento sin haberse efectuado un análisis previo de la procedencia de la denuncia efectuada, o en su caso al momento de efectuar el traslado (art. 29 de la Ley 25.156), especificar qué actividad y/o hechos les son imputables a cada uno.

103. Expresó que el Tribunal debió haber seguido los tres tópicos esenciales, dos vinculados entre sí; la puesta en conocimiento del declarante del hecho objeto de su indagatoria, con su descripción acto de intimación, y la comunicación de las pruebas de cargo anexadas al sumario: el restante, concerniente al derecho de abstención de declarar.

104. Agregó que la documentación obrante en las presentes actuaciones nada dice de MEDAM por cuanto, más allá de considerar que no existe conducta por la cual deba continuar la instrucción de autos, de existir MEDAM es ajena a la misma

105. Expresó que la falta de conocimiento de los elementos probatorios que incriminan al imputado, tiene entidad suficiente para perjudicar irremediablemente la defensa que en este acto, conforme las pruebas hechas saber, decidió ejercerse. Así resulta que al no haber tenido conocimiento detallado de la acusación formulada en contra de MEDAM, lo cual no sólo implica el hecho adjudicado sino también de las pruebas en que se estructura la acusación, torna inválido el acto llevado adelante, no pudiéndose salvar por el mero traslado con la autorización de fotocopiado y/o la toma de conocimiento de la integración de las actuaciones, dado que ello no suple la obligación de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

106. Expresó que corresponde decretar la nulidad de lo actuado en los traslados y en lo que fuera consecuencia de ello, en orden a que es “la sanción por la cual la ley priva a un acto jurídico de los efectos normales, cuando en su ejecución no se ha guardado las formas prescriptas para ello”.

107. Agregó que más allá de las nulidades planteadas, tratándose de un organismo colegiado de cuatro vocales y un presidente, no se encuentra sustento alguno que justifique que el procedimiento lo instruya una sola persona, cuando de las normas propias y subsidiarias no se desprende tal circunstancia; con lo que resultaría nulo todo el procedimiento desde el primer acto procesal de fecha 10 de junio de 2003, suscripto por el Dr. Grosman Lucas, ex Vocal de esta Comisión Nacional.

108. Manifestó: “También, intervenir en los presentes actuados, en una actividad de un mercado que si bien puede considerarse sujeto a fuertes regulaciones, dada la participación que le cabe a las distintas autoridades de policía, las facultades de control, inspección y toma de medidas disciplinarias, mal puede confundirse con una actividad anticompetitiva de parte de las restantes empresas del sector, cuando el estado da cabal cumplimiento a sus obligaciones y derechos legales. Negar eso es confundir el ordenamiento legal vigente...”.

109. Expresó que todo mecanismo de selección de proveedores está orientado a que los oferentes compitan en el precio y demás condiciones de prestaciones de servicios, lo cual implica que el órgano licitante tiene un fuerte incentivo económico para escoger la opción más eficiente. Aclaró que el denunciante se ha presentado en los distintos procesos licitatorios, habiendo ejercido tanto el como el resto de los participantes los derechos legales previstos en los mismos.

110. Expresó “Ha de tenerse presente que la declaración prestada en autos a fs. 2064, el CONTADOR CARLOS RUBEN ARENS, DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, quien con una claridad meridiana se explayó sobre las licitaciones que realizan desde la provincia, señalando que los procesos licitatorios cumplimentan las normativas del sector, correspondiendo, a diferencia de lo consignado en al denuncia, que “No existen diferencias significativas” al ser interrogado si existen diferencias notables entre los precios que pagan los distintos nosocomios por el servicio de tratamiento y recolección de residuos patogénicos...”.

111. Manifestó que en función de lo expuesto en el considerando anterior es que corresponde efectuar en los presentes actuados el planteo de falta de acción, con basamento en lo indicado precedentemente y que fuera materia ya de tratamiento en casos análogos por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

112. Agregó que en atención a las particularidades de la instrucción, corresponde plantear la duración irrazonable del proceso. No se ha dado cumplimiento alguno al límite temporario que señala y contempla la propia ley en cuanto a la limitación para la instrucción, a partir de la apertura de sumario. En tal sentido, nota que la apertura de sumario fue el día 7 de octubre de 2004, con respecto a otras empresas, sin que se haya solicitado prórroga al superior, por cuanto todo elemento incorporado y/o tramitación efectuada presenta vicios que atentan contra el derecho de defensa en juicio que asisten a cada uno de los consortes de causa.

113. Aclaró que a lo largo de la documentación incorporada en autos, se puede observar que se fueron requiriendo a las propias empresas, a las que luego se les cursara la vista del artículo 29 de la Ley Nº 25.156, información que fuera utilizada como prueba de cargo, violentándose de tal modo el derecho de defensa en juicio protegido por la Constitución Nacional y los Pactos Internacionales.

114. Planteó la nulidad de los relevamientos llevados adelante por el personal de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia en los distintos nosocomios, en razón de que siendo elementos de cargo, los mismos se llevaron adelante en grave violación al derecho de defensa de las distintas investigadas en autos, de fiscalizar su producción, debiéndose tener presente que con respecto a la producción de dichas medidas, no se le diera conocimiento a los consortes de MEDAM, por cuanto no corresponderá su utilización, debiéndose en consecuencia proceder al desglose e inutilización al igual que toda aquella medida que se adoptara a espaldas de las defensas.

115. Manifestó que corresponde introducir en cuanto el procedimiento desarrollado, frente a las nulidades planteadas, ha devenido abstracto en cuanto ha operado el plazo de prescripción de la acción punitiva fijado por el art. 54 de la Ley Nº 25.156. El artículo 55 de dicho plexo legal contempla que al interponer la denuncia se interrumpe el curso de la prescripción, por lo cual a partir del día en que se interpuso la denuncia de autos, habrá de contarse el plazo, el cual se encuentra cumplido en forma notoria.

116. Expresó que al resultar el instituto de la prescripción de orden penal, deviene indiscutible el carácter de público, así como la circunstancia que la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia al tener el doble rol (fiscal y juez) se encuentra obligada a expedirse, aún de oficio frente a las irregularidades que pudieran desprenderse de lo actuado.

117. Agregó que considerando que el traslado del artículo 29 de la Ley Nº 25.156 es asimilable al precepto dispuesto en el art. 67 inc. b) del Código Penal, es decir, una causal interruptiva de la prescripción, la misma se llevó adelante cuando la prescripción había ya operado.

V. a) COMPROMISO ARTICULO 36 DE LA LEY Nº 25.156. ANTECEDENTES.

118. Frente al compromiso planteado por las denunciadas, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, quede relevada de efectuar un análisis jurídico-económico de la conducta denunciada.

119. Desde la sanción la Ley 25.156 han sido variados los, casos donde las partes investigadas han propuesto compromisos en el marco del Art. 36 de la LDC. Asimismo ha sido variado el criterio económico-jurídico que ha tenido en cuenta la Comisión a la hora de rechazar o aceptar tales compromisos.

120. Entre los antecedentes con que cuenta esta Comisión y que conforma su jurisprudencia vale la pena destacar los siguientes casos:

121. Expediente Nº S01: 0266963/2003 C. 934 / Dictamen Nº 473 caratulado “AC NIELSEN S.A. Y AC NIELSEN COMPANY Y OTROS S/ INFRACCION A LA LEY 25.156”.

122. En estos autos la denunciante era la empresa CONCORD CONSUMER COMUNICATION RESEARCH DEVELOPMENT S.A. (CCR) quien denunció AC NIELSEN S.A. por concretar conductas anticompetitivas mediante las siguientes maniobras: captación de ejecutivos de CCR y captación de clientes de CCR mediante contratos con venta de servicios a precios predatorios. Finalmente las partes ofrecieron un compromiso en los términos del Art. 36 de la LDC atento a que ambos estaban satisfechos con las explicaciones brindadas recíprocamente y con la documentación obrante en el expediente, las que permitieron apreciar de mejor manera la influencia que la crisis económica de 2001 tuvo sobre la estructura de precios relativos de la economía en general y de la industria en particular.

123. En dicho caso esta Comisión Nacional aceptó el compromiso en la medida que el mismo contribuyó a solucionar el problema entre las partes y en tanto y en cuanto los elementos y evidencias obrantes en el expediente no permitían asegurar ni descartar que la presunta conducta competitiva haya o pudiera haber tenido efectos sobre el interés económico general.

124. Expediente Nº S01: 0179868/2002 C.792 / Dictamen Nº 447 caratulado “COOPERATIVA DE LANCHEROS COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA S/ INFRACCION A LA LEY 25.156”.

125. El denunciante (Sr. Julio Eugenio TESTORE) tenía como actividad particular el traslado diario de pasajeros entre las ciudades de Carmen de Patagones y Viedma mediante el uso de una lancha. La denunciada (la COOPERATIVA DE LANCHEROS COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA) era la permisionaria del muelle ubicado en la ciudad de Carmen de Patagones utilizado como soporte de las lanchas que realizaban el traslado de pasajeros desde las ciudades nombradas. Según la denunciada LA COOPERATIVA estuvo abusando de una posición dominante por tener la exclusividad en la tenencia provisoria del muelle y como consecuencia de esa concesión la misma pretendía cobrar un canon mensual por lancha. La conducta denunciada consistió entonces en un supuesto cobro abusivo de un canon por la utilización de los muelles de Carmen de Patagones y Viedma por parte de LA COOPERATIVA. A su vez, la denunciada habría discriminado el canon entre sus socios y el denunciante. Finalmente, el Sr. Julio Eugenio TESTORE manifestó que había suscripto un convenio con LA COOPERATIVA y que pagaría un canon por el uso de ambos muelles.

126. La Comisión aceptó el compromiso puesto que, de acuerdo a las constancias en el expediente, la conducta denunciada no alcanzó a producir efectos, en razón de que el denunciante pudo seguir trabajando normalmente. Asimismo, no hubo ningún indicio de que el interés económico general se haya visto afectado.

127. Expediente Nº 064-010050/2001 C. 673 / Dictamen Nº 372 caratulado “CABLEVISION S.A. Y TELEVISION FEDERAL (CIUDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO) S/ INFRACCION A LA LEY 25.156)”.

128. La denuncia se basó en la presunta negativa de venta de la señal televisiva “Telefe” por parte de CABLEVISION S.A. (comercializador de dicha señal en el interior del país) a la denunciante (MEGAVISION SANTIAGO S.A.) Luego de un período de instrucción, las partes negociaron las condiciones de venta de la señal en cuestión concretando un acuerdo para la adquisición de la mencionada señal.

129. La Comisión aceptó el compromiso ya que no se verificó durante el período que duró la instrucción de la presente causa una afectación al interés económico general. La CNDC entendió que la aprobación del compromiso constituía una forma adecuada de poner fin al conflicto suscitado entre las partes.

130. Expediente Nº 064-011479/1999 C.505 / Dictamen Nº 417 caratulado “COOPERATIVA ENTRERRIANA DE PRODUCTORES MINEROS LTDA. S/ INFRACCION A LA LEY 22.262”.

131. Los denunciantes, la empresa LACRI S.R.L y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (Delegación Entre Ríos), denunciaron a la COOPERATIVA ENTRERRIANA DE PRODUCTORES MINEROS por la conducta consistente en un incremento injustificado del precio de la arena de río para la construcción a partir de la creación de LA COOPERATIVA, dispuesto por ésta y las empresas asociadas a ella, las que habrían acordado dicho aumento en forma simultánea y en los mismos porcentajes en el ámbito de la ciudad de Paraná y zonas de influencia.

132. Avanzado ya el período de instrucción llevado adelante por esta Comisión Nacional, LA COOPERATIVA ofreció un compromiso en los términos del artículo 36 de la LDC. Esta CNDC decidió no aceptar el compromiso debido a que en esa instancia se había constatado: a) la realización de una conducta colusiva por parte de los miembros de LA COOPERATIVA y prohibida por la LDC; y b) dicha conducta produjo un perjuicio sustancial al interés económico general al verificarse la suba de precios de la arena producto del acuerdo colusivo.

133. Entre los fundamentos vertidos en el rechazo se estableció que el criterio para aceptar un compromiso debía ser restrictivo, por lo cual no debería utilizarse este medio de terminación del procedimiento sino en los casos en los que la conducta no hubiera producido aún un perjuicio sustancial al interés económico general. Se dijo asimismo que si en casos como el presente se aceptara el compromiso ofrecido por las partes, seria muy sencillo para cualquier empresa incurrir en conductas prohibidas para luego, frente a la inminencia de una sanción, limitarse a presentar un compromiso de abstenerse de realizar esa conducta en lo sucesivo. Por ende, en ese caso, la LDC no constituiría un factor tendiente a disuadir a las empresas de realizar conductas anticompetitivas.

b). FUNDAMENTOS ECONOMICOS-JURIDICOS PARA LA ACEPTACION DEL COMPROMISO DEL ARTICULO 36.

134. De los antecedentes analizados se puede concluir que si durante el transcurso de la investigación en el cual la parte investigada presenta un compromiso en los términos del artículo 36 de la LDC, surge una afectación al interés económico general, dicho compromiso no será aceptado por esta CNDC. Por el contrario si con la prueba reunida hasta el momento de la presentación del compromiso no surge que exista afectación real al interés protegido, tal compromiso podrá ser aceptado.

135. Esta Comisión considera que el instituto que prevé el artículo 36 de la Ley Nº 25.156 no debe ser concedido en forma automática sino que debe quedar reservado a aquellos casos en que la poca importancia del hecho, medida por el nulo perjuicio al interés económico general, evidenciado con las constancias obrantes en el expediente al momento de su evaluación, tornan aconsejable hacer uso de esta útil herramienta que proporciona La Ley.

136. La Ley Nº 25.156 otorga la facultad a la Autoridad de Aplicación de aceptar el compromiso ofrecido por el presunto responsable con el objeto de suspender el procedimiento labrado en su contra.

137. Entiende esta CNDC que el legislador ha deseado que en determinadas circunstancias sea preferible privilegiar la función de promoción y prevención de la defensa de la competencia que la continuación de un procedimiento que pueda terminar en la sanción de una infracción supuestamente ejecutada. Con ese objeto es posible suspender el proceso a prueba mediante el efectivo cumplimiento del compromiso asumido y presentado por el sujeto objeto de la investigación.

138. Recapitulando, la presentación de un compromiso de cese o abstención de conducta en los términos del Art. 36 de la LDC por parte del investigado no habilita a esta Comisión a realizar una valoración de los hechos objeto de la investigación distinta a la elaborada por el mismo investigado dentro de una solicitud de suspensión del procedimiento, porque ésta tiene un alcance limitado y en caso de rechazo de la gestión, pierde cualquier valor jurídico.

139. En líneas generales, para aceptar el compromiso establecido por el artículo 36 de la Ley Nº 25.156, debe tomarse como parámetro que el contenido del mismo debe contribuir a solucionar la problemática planteada, y en tanto y en cuanto los elementos y evidencias obrantes en el expediente, hasta el momento procesal en que se encuentran las actuaciones al momento de evaluar la aceptación o rechazo del compromiso, no permitan asegurar que la presunta conducta anticompetitiva haya tenido efectos negativos sobre el interés económico general.

140. Debe quedar en claro que la presentación de compromiso del artículo 36 de la Ley Nº 25.156, no implica que esta Comisión dé por acreditada la existencia de una relación de causalidad, ni se tiene corno probado el factor de atribución. De igual modo, el instituto en cuestión no significa bajo ningún concepto un reconocimiento de la existencia del eventual daño ni de su dimensión.

c). VALORACION DE LOS COMPROMISOS OFRECIDOS POR MEDAM

141. En principio se detallarán los términos de los compromisos presentados por cada una de las empresas imputadas.

MEDAM:

142. Con fecha 16 de junio de 2009, MEDAM, presentó compromiso en los términos del Art. 36 de la Ley Nº 25.156.

143. Informó en qué consiste un contrato de back up entre empresas, tratadoras de residuos.

144. Aclaró que los recaudos para celebrar un contrato de back up deben ser los siguientes: 1) Acreditación de la personería de la empresa, mediante los estatutos o contrato social. 2) Firma del contrato de back up, por parte del representante legal de la empresa, con suficiente autorización (acta de directorio, reunión de socios, etc.), 3) Presentación de los últimos tres balances y estados contables debidamente aprobados, anteriores al período fiscal en curso al momento de celebrarse el contrato, 4) Acreditación mediante adjunción en copia certificada de la habilitación municipal, provincial y nacional para la actividad industrial correspondiente. 5) Acreditación fehaciente del cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y provisionales vigentes. 6) Listado del personal autorizado para las tareas relacionadas con el transporte, acarreo y tratamiento de los residuos. 7) Justificación sumaria y suficiente del cumplimiento estricto del orden público laboral y convencional vigente. Acreditación mediante copias certificadas, de los últimos tres pagos de SUSS, I.V.A., y IBB. 8) Adjunción mediante copias certificadas de la totalidad de los certificados, documentos de homologación y constancias de aprobación de funcionamiento de la planta de origen y sus sistemas tecnológicos y operativos, así como de su plan de contingencias y emergencias. 9) Determinación previa de la empresa interesada en el otorgamiento del back-up, de los kilogramos mensuales a que debe someter eventualmente el tratamiento. 10) Referencias comerciales y bancarias a satisfacción a manera de aval suficiente del pago del servicio a contratar. 11) Declaración jurada respecto de exoneración de sanciones en los últimos tres años de parte de los organismos de control, en caso de existir alguna, entrega de copia fiel de las sanciones y sus antecedentes administrativos y/o judiciales. 12) Inexistencia de incompatibilidad tecnológica y operativa entre plantas, de manera tal que no se afecte la seguridad pública. 13) Existencia y cobertura de seguro ambiental de la empresa que solicita el back-up, a fin de resguardar la garantía patrimonial de la interesada y porque ello supone que se habían auditado los resguardos legales pertinentes para el otorgamiento de la cobertura. 14) Existencia de las certificaciones IRAM y CIQYP, lo cual garantiza que las auditorías periódicas realizadas compatibilizan niveles de cumplimiento de la normativa pública en materia ambiental de los procesos tecnológicos e industriales de las empresas.

145. Asumió el compromiso de: a) Suscribir contratos de back up, sujetos a la legislación vigente con todos los jugadores del mercado que desarrollen la actividad, que así lo soliciten, informando a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, en su caso, los motivos o razones del rechazo de la solicitud, b) Abstenerse de presentarse más de una empresa del mismo grupo económico, en las licitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, c) Presentar copia de aquellas invitaciones a licitaciones que reciba la empresa y de las ofertas de todas las licitaciones que se produzcan en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires.

146. Las firmas LAMCEF, DESLER, HABITAT ECOLOGICO, SISTEMAS AMBIENTALES, SOMA, TRI-ECO S.A. y PELCO S.A. adhirieron al compromiso presentado oportunamente por MEDAM.

147. De acuerdo a las constancias obrantes en el expediente se desprende que respecto a las conductas denunciadas, no se ha podido comprobar que las mismas hubieran tenido efectos sobre el interés económico general y hasta este estado procesal tampoco se acreditó que se hayan cometido en forma cierta los hechos denunciados.

148. Cabe señalarse que, hasta la presentación de los compromisos en cuestión esta CNDC no ha encontrado elemento alguno que permita inferir una afectación negativa al interés económico general.

149. Por lo expuesto, se torna aconsejable aceptar los compromisos ofrecidos por las firmas MEDAM, LAMCEF, DESLER, HABITAT ECOLOGICO, SISTEMAS AMBIENTALES, SOMA, TRI-ECO y PELCO, en los términos del Artículo 36 de la Ley Nº 25.156.

150. Vale destacar al respecto que el mismo se adecua a los extremos requeridos por el artículo 36 de la Ley Nº 25.156, correspondiendo por ende su aprobación y la adopción de medidas tendientes a vigilar su cumplimiento. Asimismo debe suspenderse el procedimiento de las presentes actuaciones por el plazo de tres (3) años contados a partir del dictado de la resolución que oportunamente emita el Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR, cumplidos los cuales corresponderá el archivo de las mismas.

XI. CONCLUSION

151. En virtud de lo expuesto, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS:

152. a) Aceptar el compromiso ofrecido por las firmas MEDAM, LAMCEF, DESLER, HABITAT ECOLOGICO, SISTEMAS AMBIENTALES, SOMA, TRI-ECO y PELCO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley Nº 25.156, no implicando que esta Comisión dé por acreditada la existencia de una relación de causalidad, ni se tenga como probado el factor de atribución; y ordenar la suspensión de la instrucción de las presentes actuaciones por el término de TRES (3) años, contados a partir de la fecha de la Resolución que oportunamente emita.

b) Facultar a esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA con el objeto de que adopte las medidas necesarias a fin de vigilar el cumplimiento del compromiso mencionado precedentemente.

c) Ordenar a las firmas MEDAM, LAMCEF, DESLER, HABITAT ECOLOGICO, SISTEMAS AMBIENTALES, SOMA, TRI- ECO y PELCO, a que en el término de TREINTA (30) días, acrediten la publicación por un día en el Boletín Oficial, y un periódico de gran tiraje a nivel nacional, el compromiso asumido.




EXPTE. S01: 0091114/2003 (C. 892) RN/SB-DG

DICTAMEN Nº 644 (DISIDENCIA)

BUENOS AIRES, 22 OCT 2009

SEÑOR SECRETARIO:

Elevo a su consideración el presente dictamen en disidencia al dictamen del instructor referido a las actuaciones que tramitan bajo expediente S01:0091114/2003 (C. 892), caratulado “PELCO S.A., HABITAT ECOLOGICO S.A., HABITAT ECOLOGICO DESLER S.A. Y OTRAS S/ INFRACCION A LA LEY Nº 25.156 (C. 892)”.

I. SUJETOS INTERVINIENTES

1. El denunciante, ECOSYSTEM S.A. (en adelante “ECOSYSTEM”), es una empresa dedicada al tratamiento de residuos patogénicos que lleva a cabo su actividad en la planta de tratamientos ubicada en el Parque Industrial de la Ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires.

2. Las denunciadas, PELCO S.A. (en adelante “PELCO”), HABITAT ECOLOGICO S.A. (en adelante “HABITAT ECOLOGICO”), DESLER S.A. (en adelante “DESLER”), TRI-ECO S.A. (en adelante “TRI-ECO”), LAMCEF S.A. (en adelante “LAMCEF”), y SISTEMAS AMBIENTALES S.A. (en adelante “SISTEMAS AMBIENTALES”), MEDAM BA S.R.L. (en adelante “MEDAM”), y SOMA S.A. ( en adelante “SOMA”), empresas dedicadas a la recolección, tratamiento, transporte y disposición final de residuos patogénicos.

II. LA DENUNCIA

3. El día 20 de mayo de 2003, ECOSYSTEM, representada por el Sr. Alejandro Catri, presidente de dicha firma, formuló una denuncia contra PELCO, HABITAT ECOLOGICO, DESLER, TRI-ECO S.A., LAMCEF, y SISTEMAS AMBIENTALES, por presunta infracción a la Ley Nº 25.156.

4. Expuso, en principio, que es una empresa dedicada al tratamiento de residuos patogénicos y que lleva a cabo su actividad en la planta de tratamientos ubicada en el Parque Industrial de la Ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires, lo que le proporciona ciertas ventajas competitivas respecto de los demás prestadores, entre las que destaca: 1) estar emplazada en el centro geográfico de la Provincia de Buenos Aires, lo que le permite cotizar precios similares en todos los generadores de residuos patogénicos, 2) es la única empresa que trata residuos patogénicos en forma independiente ya que en sus instalaciones cuenta con sistemas de incineración y autoclave que le permite operar sin necesidad de asociarse a terceros.

5. Manifestó que PELCO, HABITAT ECOLOGICO, DESLER, TRISCO, LAMCEF y SISTEMAS AMBIENTALES, dominan en forma conjunta, aproximadamente, el 80% del mercado de residuos patológicos.

6. Expresó que el modus operandi de estas compañías es el siguiente: a) se reparten los distintos hospitales y sanatorios, de manera tal que, de antemano, está determinado cual de dichas empresas será la adjudicataria de que hospital o sanatorio; b) las denunciadas acuerdan los precios que van a ofrecer en las licitaciones o concursos convocados, así, una vez establecido concertadamente cual de las denunciadas “adquirirá” el hospital o sanatorio, acompañando las demás, o alguna de ellas, con precios levemente superiores; c) en las licitaciones en las que se presenta ECOSYSTEM las denunciadas ofertan precios predatorios, o en forma conjunta y sistemática impugnan a dicha empresa, con el propósito de excluirla del mercado.

7. Aclaró que el costo del transporte en la prestación del servicio juega un rol muy importante y que en el caso de ECOSYSTEM representa un 40% en promedio, y que en otros prestadores puede llegar a una incidencia de hasta el 80%, dependiendo de las distancias que deben cubrir.

8. Agregó, “ECOSYSTEM ha sufrido denuncias infundadas por parte de las denunciadas por ante la Secretaría de Ambiente y desarrollo Sustentable de la Nación, cuyo resultado fue una suspensión preventiva de setenta y cinco (75) días por parte de dicho organismo, en los cuales ECOSYSTEM no se pudo presentar a ninguna licitación y se vio obligada a abandonar los clientes atendidos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en donde esta Secretaría tiene injerencia”.

9. Advirtió que durante el período en que ECOSYSTEM fue suspendida perdió la totalidad de la cartera de clientes que fue rápida y convenientemente tomada por el grupo de empresas denunciadas.

10. Manifestó que se vio obligada a intimar mediante medios fehacientes a las empresas del sector, tal es el caso, por ejemplo, de SISTEMAS AMBIENTALES, para que cesen en su comportamiento, sin obtener respuesta positiva alguna.

11. Aclaró que las denunciadas han ejercido presión sobre las autoridades para que le exigieran a ECOSYSTEM continuar con la vieja práctica de contratar con un tercero un sistema de tratamiento alternativo al de autoclave, lo que desembocaba en la necesidad de firmar algún contrato al efecto con alguna de las denunciadas, u otra empresa del mercado.

12. Agregó que la autoridad de aplicación finalmente reconoció el derecho a ECOSYSTEM de utilizar el sistema de autoclave como sistema alternativo en los términos de las reglamentaciones vigentes.

13. Consideró dable destacar, por último, que las denunciadas se encuentran nucleadas en CAITPA, y que dicha Cámara tiene como mero propósito servir de vehículo a través del cual las denunciadas acuerdan las prácticas mencionadas.

14. Por lo expuesto, la denunciante sostuvo que la conducta llevada a cabo por las denunciadas es violatoria de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 25.156.

III. PROCEDIMIENTO

15. El día 20 de mayo de 2003 el presidente de la empresa ECOSYSTEM presentó la denuncia que dio origen a las presentes actuaciones.

16. El día 6 de junio de de 2003, el señor Alejandro Catri, en su carácter de presidente de ECOSYSTEM, ratificó la denuncia de conformidad con lo previsto en el artículo 175 del CPPN, de aplicación supletoria según lo establece el artículo 56 de la Ley Nº 25.156.

17. El día 10 de junio de 2003, se solicitó información a diversos hospitales, cuyas respuestas se encuentran agregadas al expediente.

18. El día 4 de julio de 2003, se recibió la información presentada por el señor Alejandro Catri, en virtud del requerimiento efectuado durante la audiencia de ratificación.

19. El día 20 de noviembre de 2003, se solicitó información a diversos hospitales, cuyas respuestas se encuentran agregadas al expediente.

20. El día 17 de mayo 2004, se corrió traslado de la denuncia a las firmas DESLER S.A., HABITAT ECOLOGICO S.A., LAMCEF S.A., PELCO S.A., TRI-ECO S.A. y SISTEMAS AMBIENTALES S.A. de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley Nº 25.156.

21. El día 10 de junio de 2004 la firma DESLER S.A. brindó sus explicaciones.

22. El día 14 de junio de 2004 las firmas SISTEMAS AMBIENTALES S.A. y LAMCEF S.A. brindaron sus explicaciones.

23. El día 29 de junio de 2004, la firma HABITAT ECOLOGICO S.A. brindó sus explicaciones.

24. El día 1 de septiembre de 2004, la firma TRI-ECO S.A. brindó sus explicaciones.

25. El día 7 de octubre de 2004, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ordenó la apertura de sumario, en virtud de lo establecido en el artículo 30 de la Ley Nº 25.156.

26. El día 15 de noviembre de 2004, la firma LAMCEF S.A. planteó la caducidad de las actuaciones e interpuso recurso de apelación contra la resolución de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

27. El día 17 de noviembre de 2004, se solicitó información a las firmas DESLER S.A., HABITAT ECOLOGICO S.A., LAMCEF S.A., PELCO S.A., TRI-ECO S.A. y SISTEMAS AMBIENTALES S.A.

28. El 25 de noviembre de 2004, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA resolvió no hacer lugar a la caducidad planteada y al recurso de apelación interpuesto por la firma LAMCEF S.A.

29. El día 3 de diciembre de 2004, las firmas TRI-ECO, DESLER S.A. y HABITAT ECOLOGICO S.A. presentaron la información solicitada.

30. El día 7 de diciembre de 2004 la firma LAMCEF S.A. presentó la información solicitada.

31. El día 4 de enero de 2005 esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA solicitó información a las firmas SOMA S.A., URBASER OBRELMEC y LAVISMIL SH, cuyas respuestas obran en las presentes actuaciones.

32. El día 5 de enero de 2005, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA solicitó información a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires y a la Subsecretaría de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cuyas respuestas obran en las presentes actuaciones.

33. El día 12 de mayo de 2005, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA citó a prestar declaración testimonial a los encargados de la contratación del tratamiento de residuos patogénicos de distintos hospitales, cuyas respuestas obran en las presentes actuaciones.

34. El día 20 de julio de 2005, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA solicitó información a las firmas ECOTECH S.A., ECOLOGY SYSTEM S.A., MEDAM BA S.R.L., TRANSMEC S.A., y ECONORBA S.A., cuyas respuestas se encuentran agregadas en las presentes actuaciones.

35. El día 30 de agosto de 2005, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA citó a prestar declaración testimonial al encargado de la contratación del tratamiento y recolección de residuos patogénicos de la Municipalidad de la Matanza y al jefe del Departamento de Contrataciones y Suministro del Ministerio de la Salud de la Provincia de Buenos Aires.

36. El día 2 de diciembre de 2005, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA citó a prestar declaración testimonial al Sr. Juan Carlos Kuljis, en su carácter de Coordinador PNUD ARG00045.

37. Los días 17 de febrero, 22 de marzo, 25 de abril, 7 de julio de 2006, se celebraron audiencias testimoniales con los Sres. Jorge Luis Alvarez, Federico Giachetti, representante de la firma ECOTECH S.A., y Carlos Rubén ARENS, Director de Administración del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, Juan Mosca, Vicepresidente de la Sociedad Italiana Hospital Italiano.

38. El día 6 de abril de 2006 esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ordenó efectuar un relevamiento contable sobre los registros y documentación comercial de

determinados hospitales y además se le solicitó información al Director General de Administración del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, la cual se encuentra agregada en el expediente.

39. Los días 26 y 27 de abril, 2 y 10 de mayo, 22 de junio, 3 y 13 de julio de 2006 se llevaron a cabo los relevamientos contables ordenados por esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, a los Hospitales Garraham, Fernández, Alemán y Británico.

40. El día 19 de octubre de 2006, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA solicitó orden de allanamiento a la justicia.

41. El día 22 de noviembre de 2006, el Juzgado Penal Económico Nº 8, Secretaría Nº 15 resolvió no hacer lugar al pedido de allanamiento.

42. El día 14 de diciembre de 2006, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA planteó recurso de revocatoria con apelación en subsidio respecto de la resolución del Juzgado Penal Económico Nº 8, Secretaría Nº 15.

43. El día 12 de enero de 2007, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA le solicitó información a la Cámara Argentina de Industrias de Tratamiento para la Protección Ambiental, cuya respuesta se encuentra agregada en autos.

44. El día 20 de diciembre de 2006, el Juzgado Penal Económico Nº 8, Secretaría Nº 15 resolvió no hacer lugar al recurso de reposición y apelación interpuesto.

45. El día 3 de enero de 2007, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA planteó recurso de queja por apelación denegada.

46. El día 4 de mayo de 2007, la Sala “A” de la Excma. Cámara en lo Penal Económico, resolvió confirmar la resolución apelada.

47. El día 7 de junio de 2007, se llevó a cabo audiencia testimonial con el Sr. Marante Norberto Manuel, Gerente General de la firma URBASER-OBRELMEC (UOSA).

48. El día 14 de junio de 2007, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA solicitó información a las firmas DESLER S.A., HABITAT ECOLOGICO S.A., LAMCEF S.A., PELCO S.A., TRI-ECO S.A. y SISTEMAS AMBIENTALES S.A., la cual se encuentra agregada en el expediente.

49. El día 3 de agosto de 2007, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA solicitó información a diversos hospitales, la cual se encuentra agregada en el expediente.

50. El día 16 de noviembre de 2007, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ordenó realizar un relevamiento sobre los registros y documentación comercial pertinente, en la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario, el PAMI de la Ciudad de Rosario, Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la Ciudad de Rosario.

51. Los días 29 y 30 de noviembre de 2007, se realizaron los relevamientos ordenados por esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en los Hospitales Dr. Ricardo Gutiérrez, Gral. José de San Martín, Paroissen de Isidro Casanova, Materno Infantil “Ana Gotía” de Avellaneda, y Zonal Narciso López de Lanas.

52. El día 13 de marzo de 2008, esta COMSION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ordenó realizar un relevamiento sobre los registros y documentación comercial pertinente, en la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe.

53. El día 10 de abril de 2008, se llevaron a cabo audiencias testimoniales en la ciudad de Santa Fe.

54. El día de 9 de mayo de 2008, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA solicitó información a las firmas LAMCEF S.A., TRI-ECO S.A., DESLER S.A., PELCO S.A., HABITAT ECOLOGICO S.A., SISTEMAS AMBIENTALES S.A, SOMA S.A. y MEDAM B.A., la cual se encuentra agregada en el expediente.

55. El día 27 de agosto de 2008, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA corrió traslado a las firmas SOMA S.A. y MEDAM BA S.R.L. de la denuncia efectuada por ECOSYSTEM de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley Nº 25.156.

56. El día 7 de noviembre de 2008, la firma MEDAM BA S.R.L. brindó sus explicaciones.

IV. LAS EXPLICACIONES

DESLER

57. El día 10 de junio de 2004, DESLER presentó sus explicaciones manifestando que dicha empresa opera en el mercado desde el año 1994, dedicada al manipuleo, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patogénicos.

58. Respecto a lo manifestado por el denunciante de que CAITPA era un vehículo utilizado, por las empresas integrantes de la misma para perjudicar o eliminar a ECOSYSTEM del mercado, manifestó que ECOSYSTEM fue integrante de la Cámara y participó libremente en las actividades institucionales desarrolladas por la misma, la cual fue excluida en el mes de mayo de 2003 por la razón de encontrarse morosa en el pago de las cuotas sociales que periódicamente deben cobrar a todos los integrantes por igual.

59. Agregó que hay compañías como Medam y Ecology System que comenzaron a operar en fechas recientes, cuando la Cámara ya llevaba varios años en funcionamiento, los cuales pertenecen a CAITPA desde el año 2003 y jamás han manifestado objeciones para con su funcionamiento institucional.

60. Sostuvo que la infraestructura hospitalaria dista de ser uniforme y que las características de los distintos demandantes del servicio suelen variar sustancialmente, ya que puede tratarse de nosocomios privados, estatales o incluso localidades que contratan el servicio para un conjunto de centros asistenciales de diversas características.

61. Añadió que cada cotización se realiza a medida de la institución que solicita el servicio y a la hora de preparar la oferta se tiene en cuenta diversos factores, como ser: a) cantidad de residuos a recolectar y tratar, b) distancia; c) frecuencia; d) cantidad y tipo de insumos a proveer; e) cuestiones logísticas; f) forma de pago y probable riesgo en la cobranza; g) necesidades financieras del oferente; h) capacidad operativa del oferente al momento de cotizar y para el período durante el cual se deberá prestar el servicio licitado.

62. Expresó que “...dentro de un determinado margen (que depende de la situación económico-financiera y operativa, estructura de costos y otras características de cada empresa), cada cotización depende de las características del requirente del servicio, del servicio concreto que éste demande y de las políticas comerciales y de posicionamiento en el mercado que cada empresa crea conveniente instrumentar”.

63. Aclaró que las diferencias entre los precios cotizado al Hospital Cetrángolo, sito en la localidad de Florida y al Hospital Petrona V. de Cordero, sito en San Fernando, ambos nosocomios ubicados en zonas cercanas a la planta de Desler, son normales y se ubican dentro de un rango razonable, obedeciendo dichas diferencias a cuestiones de índole comercial y operativo. A su vez, en el servicio requerido, por el Partido de La Matanza, el precio unitario cotizado fue mayor debido a las consideraciones de índole comercial y logístico, ya que se trata de un conjunto de centros asistenciales dispersos y alejados de la planta de Desler.

64. Manifestó que DESLER ha ofertado desde el año 1999 hasta el año 2003, inclusive, precios unitarios que van desde 0,73 a 1,00 por kilogramo, diferencia que, atento a las distintas pautas que se tienen en consideración a la hora de cotizar no resulta sustancial ni constituye prueba alguna de aplicación de precios predatorios ni de participación en ningún tipo de concertación que pudiera tener por objeto manipular el mercado.

65. Aclaró que es la propia denunciante quien ha ofertado precios predatorios, en donde cotizó a $ 0,35/ kg para transportar y tratar residuos generados a 300 kilómetros de su planta del Parque Industrial de Azul.

66. Respecto de las ventajas competitivas de ECOSYSTEM obtenidas por la tecnología de punta utilizada por dicha empresa, sostuvo que la planta está estratégicamente “mal ubicada, alejada a 300 km del sitio en el cual se genera la mayor cantidad de residuos patogénicos (Ciudad de Buenos Aires y Conurbano Bonaerense), máxime si se tiene en cuenta la incidencia que en opinión de la denunciante tiene el transporte en el costo del servicio; por ende no existirían ventajas competitivas, lo que permitiría deducir que la estructura de costos de la denunciante no puede soportar la oferta de precios, como por ejemplo los cotizados al Hospital Parossien de La Matanza.

SISTEMAS AMBIENTALES

67. El día 14 de junio de 2004 SISTEMAS AMBIENTALES presentó sus explicaciones planteando en principio la incompetencia de esta Comisión Nacional en razón de la materia y de la jurisdicción territorial, toda vez que considera que no tiene injerencia en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

68. Respecto de la firma ECOSYSTEM manifestó que la misma ha sido sancionada mediante suspensión en forma sucesiva, por el Ministerio de Salud, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y en la actualidad se encuentra suspendida por el término de seis meses la vigencia del Certificado Ambiental Anual que acredita su inscripción en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores que otorga la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Nación.

69. Agregó que el día 22 de marzo de 2004, mediante Resolución Nº 411/04, la Subsecretaría de Política Ambiental (hoy Secretaría de Política Ambiental) ha impuesto clausura preventiva total, del establecimiento industrial perteneciente a la firma ECOSYSTEM.

70. Sostuvo que no existe reparto de hospitales y sanatorios, lo que sí existen son llamados a licitaciones y concursos de precios, donde también participa la denunciante.

71. Expresó “… es justamente el denunciante quien no guarda relación con los precios cotizados y mucho menos con los costos y costas del servicio ofrecido. Dicha práctica desleal es llevada a cabo por la denunciante con toda impunidad ya que no garantiza la prestación y continuidad del servicio de acuerdo a lo requerido por la legislación vigente y las distintas Autoridades de Aplicación”.

72. Dijo que SISTEMAS AMBIENTALES es miembro de CAITPA, ya que es esa institución la que provee de los cursos y adiestramientos necesarios en temas ambientales, así como la información sobre nuevas tecnologías y avances de las mismas, para una mayor optimización de los procesos industriales, así como el acceso a créditos y financiamientos para la puesta en marcha de nuevas y más eficaces tecnologías, con el fin último de asegurar un tratamiento eficiente e integral de los residuos.

73. Agregó, SISTEMAS AMBIENTALES que no participa de las cotizaciones en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como tampoco participa de las licitaciones y/o llamados a concurso de establecimientos nacionales.

LAMCEF

74. LAMCEF presentó sus explicaciones el día 14 de junio de 2004, compartiendo las argumentaciones presentadas por SISTEMAS AMBIENTALES, agregando que LAMCEF se ha mantenido en el tiempo, cotizando los mismos precios, prueba de ello es que ECOSYSTEM actualmente, presta el servicio en varios nosocomios donde lo hacía con anterioridad LAMCEF, gracias a su baja cotización y a la manipulación del mercado.

HABITAT ECOLOGICO

75. El día 29 de junio de 2004, HABITAT ECOLOGICO presentó sus explicaciones, manifestando que es una empresa de capitales nacionales que se dedica a la recolección, manipuleo transporte, tratamiento y disposición final de residuos especiales, industriales y patológicos, teniendo su planta principal en el parque industrial de la ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires.

76. Expresó que el mercado de tratadores de residuos patológicos se completa con otras empresas además de las mencionadas en la denuncia, siendo ellas: Medam B.A. y Ecology System S.A. y otras, las que también compiten en la captación de clientela y coadyuvan a la formación de precios (Por ejemplo: Econorba S.A., Vicand S.A., Transmec S.A., Ecosur S.A., y otras).

77. Aclaró que la diferencia de precios concursados u ofrecidos por HABITAT ECOLOGICO en el municipio de La Matanza, no es “comparable al precios por tratar las famosas 16 toneladas de un solo centro de salud con la multiplicidad de cuestiones a resolver cuando la logística impone la visita regular para retirar residuos de centros distanciados entre sí, cuando más si deben ser retirados desechos radiológicos que exige la reglamentación vigente”.

78. Dijo que es imposible ofrecer precios análogos o similares cuando son prestaciones incomparables con lugares o centros de generación únicos o escasos.

79. Respecto de la normativa vigente en el mercado, manifestó que la exigencia del Art. 38 del decreto reglamentario 450 de la Ley Nº 11.347 de la Provincia de Buenos Aires, refiere la existencia de una “planta” alternativa de tratamiento para el supuesto de que la propia quedare fuera de servicio por cualquier circunstancia. En consecuencia, se exigió a las empresas del sector la existencia de un convenio de complementación y utilización eventual de plantas alternativas.

80. Manifestó que a partir de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional y la sanción en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, de la Ley Nº 154, luego de auditar prestadores del servicio

y plantas de tratamiento a fin de continuar con el mismo adjudicó de manera directas y celebró un acuerdo. No hubo cotizaciones como se afirma, sino un estado de necesidad reconocido por la autoridad y que contó con la colaboración de todas las empresas para sostener en un momento crítico el servicio.

81. Agregó que la firma que imputa maniobras tendientes a distorsionar la competencia, es titular de las prestaciones de servicios en 25 de los 70 centros hospitalarios de la Provincia de Buenos Aires.

TRI- ECO

82. El día 1 de septiembre de 2004 TRI-ECO presentó sus explicaciones extemporáneamente, sin perjuicio de lo cual sus argumentos serán mencionados en el presente dictamen.

83. Manifestó que la industria generadora de residuos contratan los servicios de tratamientos de los mismos, a través de contrataciones directas y licitaciones, ya sean públicas o privadas.

84. Agregó que en las licitaciones privadas queda a criterio exclusivo del centro asistencial la decisión acerca de las empresas que se invita a participar, sin que las compañías que operan en el mercado tengan injerencia alguna en dicho aspecto, en tanto que en las licitaciones públicas cualquier interesado, que reúna los requisitos, pueda cotizar.

85. Expresó que las empresas nucleadas en CAITPA funcionan de manera independientes y compiten libremente entre ellas.

86. Agregó que cada cotización se realiza a medida de la institución que solicitó el servicio y, a la hora de preparar la oferta, se tiene en cuenta diversos factores, como ser entre otros: a) cantidad de residuos a colectar y tratar, b) distancia, c) frecuencia, d) cantidad y tipo de insumos a proveer, e) cuestiones logísticas, f) forma de pago y probable riesgo en la cobranza, g) necesidades financieras del oferente, h) capacidad operativa del oferente al momento de cotizar y para el período durante el cual se deberá prestar el servicio licitado.

87. Por último, manifestó que cada cotización depende de las características del requirente del servicio, del servicio concreto que éste demande y de las políticas comerciales y de posicionamiento en el mercado que cada empresa crea conveniente instrumentar; considerando en consecuencia improcedente la denuncia realizada por HABITAT ECOLOGICO.

MEDAM BA

88. MEDAM presentó sus explicaciones en tiempo y forma, manifestando que dicha firma se constituyó con fecha 20 de octubre de 1999, siendo una sociedad que reviste características de las denominadas "PYMES", en razón de tratarse de una sociedad con los ratios e indicadores propios de este tipo de compañías. El negocio de MEDAM se centra en el tratamiento de residuos patogénicos y/o patológicos. Sus principales clientes son hospitales, sanatorios, farmacias, bancos de sangre, consultorios privados de salud, consultorios odontológicos y asociaciones que nuclean las especialidades anteriores.

89. Expresó que la regulación gubernamental ha venido requiriendo mediante distintas normativas ambientales y del área de salud, el correcto tratamiento y disposición de los residuos médicos generados por la industria del cuidado de la salud. Para ejercer la actividad específica de MEDAM es condición indispensable, para la empresa el poseer sus habilitaciones en todas las jurisdicciones donde presta servicios, perfectamente en orden y actualizadas.

90. Aclaró que la recolección y trasporte de residuos patogénicos se realiza con vehículos autorizados para el transporte de residuos peligrosos, contando con las habilitaciones correspondientes y personal capacitado en la materia; empleándose un sistema de monitoreo continuo de las unidades hojas, de ruta alternativas y planes de contingencia elaborados por profesionales en dicha materia.

91. Expresó que en la Ciudad de Buenos Aires, y en la Provincia de Buenos Aires, se presenta un mercado realmente competitivo, registrando un grado de atomización entre todas las empresas que participan, no contando, ninguno de los jugadores con un nivel de primacía sobre el resto.

92. Expresó que más allá que la actividad se encuentre regulada y controlada por el Estado, en cuanto respecta a los requisitos para operar y la forma en que se deben tratar y disponer los residuos, corresponde señalar que existe una libertad plena al momento de competir comercialmente vendiendo cada empresa su servicio, diferenciándose de otros servicios de recolección de residuos dado que no existen recorridos, zonas o itinerarios establecidos.

93. Aclaró que sin perjuicio de señalarse que existe libertad de competencia, es de indicarse que el sector, así como todo tipo de ramo o actividad cuenta con una cámara, CAITPA, la cual vela por el desarrollo del sector, sirviendo de garante para imposibilitar que existan trabas para el ingreso de nuevos competidores al mercado que cumplan con los recaudos normativos de la actividad.

94. Manifestó que el denunciante se ha valido para sustentar su presentación en distintos procesos licitatorios, en los cuales, MEDAM no participó en todos, y que nada dice de la disparidad que existe entre los requirentes de los servicios, dado que dista mucho de ser uniforme, por lo que no puede se analizado, sino se consideran factores que hacen a la infraestructura hospitalaria, en su caso, y las distancias, sino que se presentan grandes diferencias de un centro asistencial a otro.

95. Consideró que debe tenerse presente lo declarado por el Sr. MARANTE a fs. 2645 cuando manifiesta al ser interrogado "si en general se verifica diferenciales precios significativos entre las distintas ofertas presentadas en las licitaciones por los distintos proveedores del servicio de tratamiento y recolección de residuos patogénicos, DIJO: de acuerdo a la necesidad de cada empresa era el precio que ofertaban, es una cuestión de oferta y demanda", y que también considera que es un mercado muy competitivo.

96. Expresó que asimismo debe tenerse presente que la misma denunciante manifestó que "En el año 2006, la Ex SPA, clausuró a ECOSYSTEM, por no contar con este convenio ... y luego de muchas cesiones por parte de Ecos ECOSYSTEM S.A., la firma TRISCO S.A. … nos otorgó el Back up, para la cual ECOSYSTEM S.A. debía integrarse a la cámara CAITPA, cosa que hicimos dado que era la forma de levantar la clausura que pesaba sobre la planta ECOSYSTEM S.A...".

97. Por otra parte manifestó que debe tenerse presente que para la época de la denuncia, muchas empresas comerciales en Argentina, se encontraban atravesando una situación económico-financiera especial, tratándose de recuperar luego de una época en la cual se había cortado la cadena de pagos, y más allá de ello, MEDAM, cumplimentó sus obligaciones comerciales y contractuales, debiendo inclusive hacerlo muchas veces a costa del atraso en la cobranza de distintos nosocomios, merced a las particularidades de los hospitales públicos en cuanto a la revisión y autorización de los mismos.

98. Aclaró que cuando MEDAM no reunía las condiciones técnicas, se hicieron lugar a las impugnaciones que se interponían en los precios licitatorios que hacían los otros presentantes, de allí que las reglas eran y son las mismas para todos y no como lo sostiene el denunciante.

99. MEDAM manifestó que al correrse el traslado del artículo 29 (fs. 4685) se desprende que más allá de haberse practicado el traslado, sin que la denuncia se encuentre ratificada, se ha vulnerado de tal manera los procedimientos propios llevados adelante por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

100. Consideró que si el traslado mencionado anteriormente es equiparable al llamado a indagatoria, corresponde decir que no se han observado los mínimos recaudos de la misma; y que no se han hecho saber los derechos inherentes a la declaración indagatoria, por cuanto mal pueden ser consideradas para resolver la situación procesal como se hiciera en autos.

101. Agregó que en el desarrollo del proceso penal, el imputado cuenta además de la indagatoria, con dos oportunidades más para ejercer idéntico derecho, siendo que más adelante de la indagatoria, se cuenta con la ocasión de hacerlo al responder la requisitoria de elevación a juicio y una última oportunidad durante la audiencia de eventual debate. En el proceso de la Ley Nº 25.156, si es considerado el traslado como la indagatoria y la eventual imputación como el requerimiento fiscal de elevación, en ambas instancias, deben necesariamente cumplir los recaudos del debido cumplimiento de las garantías constitucionales del derecho de defensa en juicio.

102. Manifestó que la acusación realizada "al boleo" por el denunciante, fue trasferida en forma directa a cada uno de los involucrados en autos, sin siquiera haber identificado que participación tuviera cada una de las empresas y qué elementos incriminatorios hay en su contra, limitándose tan sólo al momento del traslado a adoptar un modelo tipo de pronunciamiento sin haberse efectuado un análisis previo de la procedencia de la denuncia efectuada, o en su caso al momento de efectuar el traslado (Art. 29 de la Ley 25.156), especificar qué actividad y/o hechos les son imputables a cada uno.

103. Expresó que el Tribunal debió haber seguido los tres tópicos esenciales, dos vinculados entre sí; la puesta en conocimiento del declarante del hecho objeto de su indagatoria, con su descripción acto de intimación, y la comunicación de las pruebas de cargo anexadas al sumario: el restante, concerniente al derecho de abstención de declarar.

104. Agregó que la documentación obrante en las presentes actuaciones nada dice de MEDAM por cuanto, más allá de considerar que no existe conducta por la cual deba continuar la instrucción de autos, de existir MEDAM es ajena a la misma.

105. Expresó que la falta de conocimiento de los elementos probatorios que incriminan al imputado, tiene entidad suficiente para perjudicar irremediablemente la defensa que en este acto, conforme las pruebas hechas saber, decidió ejercerse. Así resulta que al no haber tenido conocimiento detallado de la acusación formulada en contra de MEDAM, lo cual no sólo implica el hecho adjudicado sino también de las pruebas en que se estructura la acusación, torna inválido el acto llevado adelante, no pudiéndose salvar por el mero traslado con la autorización de fotocopiado y/o la toma de conocimiento de la integración de las actuaciones, dado que ello no suple la obligación de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

106. Expresó que corresponde decretar la nulidad de lo actuado en los traslados y en lo que fiera consecuencia de ello, en orden a que es "la sanción por la cual la ley priva a un acto jurídico de los efectos normales, cuando en su ejecución no se ha guardado, las formas prescriptas para ello".

107. Agregó que más allá de las nulidades planteadas, tratándose de un organismo colegiado de cuatro vocales y un presidente, no se encuentra, sustento alguno que justifique que el procedimiento lo instruya una sola persona, cuando de las normas propias y subsidiarias no se desprende tal circunstancia; con lo que resultaría nulo todo el procedimiento desde el primer acto procesal de fecha 10 de junio de 20003, suscripto por el Dr. Grosman Lucas, ex Vocal de esta Comisión Nacional.

108. Manifestó: "También, intervenir en los presentes actuados, en una actividad de un mercado que si bien puede considerarse sujeto a fuertes regulaciones, dada la participación que le cabe a las distintas autoridades de policía, las facultades de control, inspección y toma de medidas disciplinarias, mal puede confundirse con una actividad anticompetitiva de parte de las restantes empresas del sector, cuando el estado da cabal cumplimiento a sus obligaciones y derechos legales. Negar eso es confundir el ordenamiento legal vigente...".

109. Expresó que todo mecanismo de selección de proveedores está orientado a que los oferentes compitan en el precio y demás condiciones, de prestaciones de servicios, lo cual implica que el órgano licitante tiene un fuerte incentivo económico para escoger la opción más eficiente. Aclaró que el denunciante se ha presentado en los distintos procesos licitatorios, habiendo ejercido tanto él como el resto de los participantes los derechos legales previstos en los mismos.

110. Expresó "Ha de tenerse presente que la declaración prestada en autos a fs. 2064, el CONTADOR CARLOS RUBEN ARENS, DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, quien con una claridad meridiana se explayó sobre las licitaciones que realizan desde la provincia, señalando que los procesos licitatorios cumplimentan las normativas del sector, correspondiendo, a diferencia de lo consignado en al denuncia, que "No existen diferencias significativas" al ser interrogado si existen diferencias notables entre los precios que pagan los distintos nosocomios por el servicio de tratamiento y recolección de residuos patogénicos...".

111. Manifestó que en función de lo expuesto en el considerando anterior es que corresponde efectuar en los presentes actuados el planteo de falta de acción, con basamento en lo indicado precedentemente y que fuera materia ya de tratamiento en casos análogos por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

112. Agregó que en atención a las particularidades de la instrucción, corresponde plantear la duración irrazonable del proceso. No se ha dado cumplimiento alguno al límite temporario que señala y contempla la propia ley en cuanto a la limitación para la instrucción, a partir de la apertura de sumario. En tal sentido, nota que la apertura de sumario fue el día 7 de octubre de 2004, con respecto a otras empresas, sin que se haya solicitado prórroga al superior, por cuanto todo elemento incorporado y/o tramitación efectuada presenta vicios que atentan contra el derecho de defensa en juicio que asisten a cada uno de los consortes de causa.

113. Aclaró que a lo largo de la documentación incorporada en autos, se puede observar que se fueron requiriendo a las propias empresas, a las que luego se les cursara la vista del artículo 29 de la Ley Nº 25.156, información que fuera utilizada como prueba de cargo, violentándose de tal modo el derecho de defensa en juicio protegido por la Constitución Nacional y los Pactos Internacionales.

114. Planteó la nulidad de los relevamientos llevados adelante por el personal de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia en los distintos nosocomios, en razón de que siendo elementos de cargo, los mismos se llevaron adelante en grave violación al derecho de defensa de las distintas investigadas en autos, de fiscalizar su producción, debiéndose tener presente que con respecto a la producción de dichas medidas, no se le diera conocimiento a los consortes de MEDAM, por cuanto no corresponderá su utilización, debiéndose en consecuencia proceder al desglose e inutilización al igual que toda aquella medida que se adoptara a espaldas de las defensas.

115. Manifestó que corresponde introducir en cuanto el procedimiento desarrollado, frente a las nulidades planteadas, ha devenido abstracto en cuanto ha operado el plazo de prescripción de la

acción punitiva fijado por el Art. 54 de la Ley Nº 25.156. El artículo 55 de dicho plexo legal contempla que al interponer la denuncia se interrumpe el curso de la prescripción, por lo cual a partir del día en que se interpuso la denuncia de autos, habrá de contarse el plazo, el cual se encuentra cumplido en forma notoria.

116. Expresó que al resultar el instituto de la prescripción de orden penal, deviene indiscutible el carácter de público, así como la circunstancia que la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia al tener el doble rol (fiscal y juez) se encuentra obligada a expedirse, aún de oficio frente a las irregularidades que pudieran desprenderse de lo actuado.

117. Agregó que considerando que el traslado del artículo 29 de la Ley Nº 25.156 es asimilable al precepto dispuesto en el Art. 67 inc. b) del Código Penal, es decir, una causal interruptiva de la prescripción, la misma se llevó adelante cuando la prescripción había ya operado.

V. ANALISIS JURIDICO ECONOMICO DE LA CONDUCTA INVESTIGADA

118. En principio esgrimiré los fundamentos por los cuales considero que debe denegarse el compromiso presentado por las firmas investigadas, en el marco del artículo 36 de la Ley Nº 25.156, los cuales son descriptos en los párrafos 141 a 148 del dictamen del instructor, a los cuales me remito en honor a la brevedad.

119. En principio cabe destacarse que la Ley Nº 25.156 otorga a la Autoridad de Aplicación la facultad de aceptar el compromiso ofrecido por el presunto responsable con el objeto de suspender el procedimiento labrado en su contra, o de rechazar el mismo.

120. De la jurisprudencia de esta CNDC se puede concluir que si durante el transcurso de la investigación en el cual la parte investigada presenta un compromiso en los términos del artículo 36 de la Ley Nº 25.156, surge una afectación al interés económico general, dicho compromiso no será aceptado por esta CNDC.

121. En este orden cabe señalar el caso del Expediente Nº 064-011479/1999 C. 505 / Dictamen Nº 417 caratulado "COOPERATIVA ENTRERRIANA DE PRODUCTORES MINEROS LTDA S/ INFRACCION A LA LEY 22.262".

122. En dicho caso, los denunciantes, la empresa LACRI S.R.L y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (Delegación Entre Ríos), denunciaron a la COOPERATIVA ENTRERRIANA DE PRODUCTORES MINEROS por la conducta consistente en un incremento injustificado del precio de la arena de río para la construcción a partir de la creación de LA COOPERATIVA, dispuesto por ésta y las empresas asociadas a ella, las que habrían acordado dicho aumento en forma simultánea y en los mismos porcentajes en el ámbito de la ciudad de Paraná y zonas de influencia.

123. Avanzado ya el período de instrucción llevado adelante por esta Comisión Nacional, LA COOPERATIVA ofreció un compromiso en los términos del artículo 36 de la LDC. Esta CNDC decidió no aceptar el compromiso debido a que en esa instancia se había constatado: a) la realización de una conducta colusiva por parte de los miembros de LA COOPERATIVA y prohibida por la LDC; y b) dicha conducta produjo un perjuicio sustancial al interés económico general al verificarse la suba de precios de la arena producto del acuerdo colusivo.

124. Entre los fundamentos vertidos en el rechazo se estableció que el criterio para aceptar un compromiso debía ser restrictivo, por lo cual no debería utilizarse este medio de terminación del procedimiento sino en los casos en los que la conducta no hubiera producido aún un perjuicio sustancial al interés económico general. Se dijo asimismo que si en casos como el presente se aceptara el compromiso ofrecido por las partes, sería muy sencillo para cualquier empresa incurrir en conductas prohibidas para luego, frente a la inminencia de una sanción, limitarse a presentar un compromiso de abstenerse de realizar esa conducta en lo sucesivo. Por ende, en ese caso, la LDC no constituiría un factor tendiente a disuadir a las empresas de realizar conductas anticompetitivas.

125. En virtud de lo expuesto y en mérito a los argumentos que expondrán a continuación corresponde no aceptar el compromiso presentado por las denunciadas.

126. Entiendo que la prueba producida resulta suficiente para imputar a las empresas DESLER S.A., HABITAT ECOLOGICO S.A., LAMCEF S.A., PELCO S.A., TRI-ECO S.A., SISTEMAS AMBIENTALES S.A., SOMA S.A. y MEDAM BA S.R.L. la realización de conductas violatorias de la Ley Nº 25.156 de Defensa de la Competencia.

127. En el marco de esa investigación, se han reunido distintos elementos que hacen verosímil la existencia de conductas violatorias de la Ley 25.156 de Defensa de la Competencia. Concretamente, se ha acreditado prima facie que distintas empresas encargadas del servicio de recolección, transporte, tratamiento, y disposición final de residuos patogénicos: a) se reparten los distintos hospitales y sanatorios, de manera tal que, de antemano, está determinado cuál de dichas empresas será la adjudicataria del servicio en un determinado hospital o sanatorio; b) acuerdan los precios que van a ofrecer en las licitaciones o concursos convocados, así, una vez establecido concertadamente cuál de las empresas "adquirirá" el hospital o sanatorio, acompañando las demás, o alguna de ellas, con precios levemente superiores; c) en las licitaciones en las que se presenta ECOSYSTEM dichas empresas ofertan precios predatorios o precios sustancialmente más bajos a los ofertados en otras licitaciones con similares requerimientos, o en forma conjunta y sistemática impugnan a dicha empresa, con el propósito de excluirla del mercado. Según se ha podido establecer preliminarmente, las empresas sospechosas de incurrir en las prácticas descriptas, son PELCO, HABITAT ECOLOGICO, DESLER, TRI-ECO, LAMCEF, SISTEMAS AMBIENTALES, MEDAM y SOMA.

128. Lo anterior surge preliminarmente de la documentación suministrada por distintos hospitales y sanatorios del Gran Buenos Aires y Capital Federal, así como de distintos testimonios brindados por jefes de compra o encargados de la compra de insumos de diferentes hospitales y sanatorios en audiencias celebradas ante esta Comisión Nacional y de las diferentes auditorías efectuadas en el marco del presente expediente.

129. De la mencionada información obrarte en el expediente, es dable describir algunas de las prácticas ejercidas por las empresas investigadas en el mercado bajo análisis, violatorias de la Ley de Defensa de la Competencia.

130. Conforme surge de la documentación recabada, un comportamiento usualmente verificado es aquel en el que los Hospitales y/o sanatorios convocan a licitaciones públicas o privadas (según el carácter del nosocomio) para la provisión del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patogénicos. Invitadas a presentar sus ofertas, en general, todas las empresas inscriptas en el padrón de proveedores, y publicadas las convocatorias en diversas cámaras de proveedores y diarios, suelen presentarse una baja proporción de las empresas convocadas.

131. En efecto, conforme surge de la información presentada por el Hospital Subzonal de Médanos que data desde el año 1999 hasta el 2003, una baja proporción de las empresas convocadas (además de las publicaciones efectuadas en UAPE, FEMAPE, Cámara de Comercio e Industria y Guía General de Licitaciones y Presupuestos en la Licitación) efectivamente presentaron sus ofertas. Como ejemplo, en la Licitación enero-junio del año 1999 se invitaron a 7 empresas y sólo presentaron sus ofertas dos firmas (SOMA y ECOSYSTEM), en la Licitación Julio/diciembre/1999 de las 6 empresas convocadas, sólo 2 presentaron sus ofertas (SOMA y ECOSYSTEM), y en la licitación Enero/Junio/2000, 3 firmas cotizaron de las 10 invitadas.

132. Similar comportamiento se observa en las Licitaciones realizadas por los demás Hospitales y Sanatorios. En tal sentido, el Hospital Zonal General de Agudos "Magdalena V. De Martínez" de Tigre, informó como referencia, que en la Licitación Privada llevada a cabo en el año 2000, de las 5 firmas convocadas, sólo 3 cotizaron y que en todas las oportunidades la firma SOMA resultó ser la adjudicataria por menor precio ofertado. El Hospital Zonal Materno Infantil A. Diego de Azul, informó en su presentación de fecha 15 de agosto de 2003 que en las licitaciones efectuadas entre los años 1999/2002 fueron invitadas alrededor de 10 empresas y sólo 2 cotizaban. El Hospital Zonal Gral. de Agudos Manuel Belgrano de San Martín, informó que en la licitación Nº 25/2003 fueron invitadas 13 empresas de las cuales sólo 3 presentaron cotización y en la Licitación Nº 104/2002 fueron invitadas 16 empresas, de las cuales cotizaron sólo 3, constituyéndose SOMA la empresa ganadora en todos los casos.

133. También en las auditorías efectuadas por esta Comisión Nacional en los distintos Hospitales de la Capital Federal se verificó dicha práctica. En efecto, la documental aportada por el Hospital General de Agudos Juan A. Fernández da cuenta que en la solicitud de cotización 568/04 que hiciera el nosocomio en noviembre del año 2004, de las 8 empresas convocadas a presentar ofertas: SOMA, TRI-ECO, URBASER OBRELMEC, ECOSYSTEM, DESLER, HABITAT ECOLOGICO, MEDAM y PELCO, la única empresa que presentó cotización fue SOMA. Proceder similar se constató en la solicitud de cotización 584/05 realizada por el Hospital en septiembre de 2005, en la cual se envía nota a las empresas: SOMA, TRI-ECO, URBASER OBRELMEC, ECOSYSTEM, DESLER, HABITAT ECOLOGICO, MEDAM y PELCO, de las cuales nuevamente la única empresa concurrente fue SOMA.

134. Asimismo, se evidencia de la información aportada por los nosocomios, una significativa persistencia de cada proveedor como ganador en las Licitaciones realizadas por cada Hospital, amen de que en la mayoría de los concursos los futuros ganadores eran "acompañados" por las otras empresas del acuerdo, simulando competencia. Es así como se observa por ejemplo en las Licitaciones realizadas por el Hospital Italiano, en octubre del año 1999, noviembre del año 2000 y enero de 2003, en todas las ocasiones la ganadora fue la empresa Hábitat Ecológico, acompañada en la primera oportunidad por las empresas TRI-ECO y PELCO, luego por PELCO y en la último concurso por la firma SOMA; en tanto en el caso del Hospital Zonal Especializado de Agudo y Crónicos "Dr. A. Centrángolo", la empresa ganadora en las Licitaciones Nº 44/99, 49/00 y 58/01 fue DESLER, acompañada en los dos primeros concursos por la firma SOMA.

135. De igual manera, de las audiencias realizadas a efectos de la presente investigación, al interrogar a los testigos acerca de cuáles eran las empresas que se convocan a participar de las licitaciones, en todos los casos manifestaron que son convocadas todas las empresas del sector que se hallan registradas y que asimismo se publica la convocatoria en el Boletín Oficial, en la Oficina Nacional de Contrataciones, y en diversos matutinos, según los casos.

136. Más precisamente, en relación a la pregunta sobre qué empresas se presentaban habitualmente en las licitaciones, en su declaratoria el ex Jefe de Seguridad Operativa del Hospital Interzonal de Agudos General San Martín de La Plata[1], manifestó, entre otros, que el Hospital poseía su propio horno de incineración de residuos pero que, debido a una ordenanza municipal que impidió continuar con esta práctica, debieron contratar el servicio a terceros. Prosiguió declarando expresamente que "desde ese momento a principios del año 1999 las sucesivas licitaciones fueron otorgadas a la firma LAMCEF S.A. con distintas variaciones en los precios desde un inicial de $ 8996 hasta el actual $ 20.600. Generalmente se presentaba entre tres y seis entre las que estaba: LAMCEF, SOMA, DESLER, TRI-ECO, HABITAT ECOLOGICO, con diferencias significativas en algunos casos".

137. Respecto a la pregunta sobre si efectivamente presentan sus ofertas una alta proporción de las empresas convocadas, en la audiencia testimonial, la administradora del Hospital Eva Perón[2] expresó: "en general son pocas las empresas, que se presentan en relación a las que se invitan. Se invitaron por ejemplo en el año 2003 a nueve empresas ... y sólo asistieron tres empresas". En el mismo sentido, el Coordinador de tareas administrativas del Departamento de Administración de Bienes de la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud Dr. Carlos G. Malbrán respondiendo a la misma pregunta dijo: "No. En el último llamado que fue una licitación pública se presentó MEDAM BA S.A. y ECOSYSTEM". Ninguna ganó la licitación. Y vamos a dejar esta contratación sin efecto porque ninguna de las empresas está habilitada, por el Estado, …Se han invitado a muchas empresas y no entendemos porque no se presentan atento a que el MALBRÁN paga en término y el servicio no es para nada complejo."[3]

138. Indagado seguidamente si recordaba cuál era la diferencia de precios o calidad de servicio entre los dos oferentes en una licitación del año 2002, el testigo dijo expresamente que: "dado que era la primera vez que se presentaba Ecosystem no existían antecedentes de calidad de su servicio ... y que la diferencia de precios entre las firmas Ecosystem y Lamcef S.A. rondaba los seis mil pesos mensuales".

139. Asimismo, otra sistematicidad observada en la información relevada a efectos de la presente investigación, es que en los casos en que varias empresas presentan sus ofertas en pos de la Licitación convocada, los precios ofertados son suficientemente elevados como para que el proveedor habitual gane la licitación y preserve el cliente.

140. Curiosamente se advierte que los precios cobrados a los distintos hospitales y sanatorios son muy disímiles. Esta dispersión de precios no sólo se verifica en el mercado en general, sino también respecto de cada empresa en particular. En efecto, se puede apreciar que una misma empresa cobra precios muy diferentes a sus distintos clientes sin ninguna razón económica aparente. En efecto, el volumen vendido a cada institución ciertamente no explicaría la diferencia en cuestión, ya que no se aprecia una relación directa entre el precio cobrado y el volumen vendido (es decir, las diferencias de precios verificadas no podrían explicarse en base a descuentos por cantidad).

---

[1] Audiencia realizada el día 9 de agosto del año 2005 al Sr. Mauricio Fabián Bozzano, en su carácter de Ex Jefe de Seguridad Operativa del Hospital Interzonal de Agudos General San Martín de La Plata (fs. 1798 y subsiguientes, del presente Expediente).

[2] Audiencia realizada el día 14 de junio del año 2005 a la Sra. Valeria Nora López, Administradora del Hospital Eva Perón (fs. 1726 y subsiguientes, del presente Expediente).

[3] Audiencia realizada el día 8 de agosto del año 2005 a Marcelo Mazzone en su carácter de Coordinador de tareas administrativas del Departamento de Administración de Bienes de la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud Dr. Carlos G. Malbrán (fs. 1795 y subsiguientes, del presente Expediente).

141. De esta manera puede observarse de la información que fuera requerida por esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia a las empresas denunciadas, como ejemplo en el año 2006, la empresa DESLER cotizó a $ 1,36 el kg para el tratamiento de 4735 kg de residuos patogénicos a la Universidad de Buenos Aíres - Facultad de Medicina, en tanto a la Fundación Favaloro, para tratar sólo 171 kg de residuos patogénicos cotizó a $ 1,12 el kg, ambas instituciones con frecuencia de prestación de servicio de dos veces por semana y ambos localizados en la Capital Federal. También la discrepancia se observa por ejemplo respecto al Hospital Churruca Visca a quien la empresa cobró $ 1,68 el kg para tratar 23.287 kg de residuos patogénicos, en tanto al Hospital Británico cobró $ 1,32 para tratar 14.211 kg, mientras que cotizó $ 1,10 el kg a EGESAC S.A. para el tratamiento de 1.236 kg de residuos y a DAOMI SRL $ 1,68 para tratar cantidad similar: 1234 kg; todos los mencionados clientes localizados en Capital Federal, con una frecuencia de prestación de servicio de 6 veces por semana.

142. Asimismo, de la documental aportada por los distintos Hospitales en ocasión a las auditorías realizadas por esta Comisión Nacional, es posible advertir que por ejemplo la empresa SOMA cobró al Hospital Garrahan en julio de 2005 $ 0,97 por el servicio de recolección, transporte y tratamiento final de los residuos, en tanto al Hospital Alemán para ese mismo período le cobró $ 1,609 para servicio similar.

143. Los datos expuestos que dan cuenta de la alta dispersión de precios en las ofertas realizadas por una misma empresa para la prestación de un mismo servicio a diferentes nosocomios localizados en la misma zona geográfica. Como se indicó, diferencial no explicado por el volumen de residuos patogénicos a tratar en cada nosocomio, ni por la frecuencia de prestación, ni forma de pago.

144. En referencia a este tema, la administradora del Hospital Eva Perón, manifestó en su declaración que en un llamado (para cubrir el período enero-marzo del año 2005) que realizó el Hospital para el tratamiento de residuos especiales, se presentaron PELCO, SOMA y MEDAM. Lo curioso de este hecho es que MEDAM ofertó un precio más bajo que PELCO, y sucede que MEDAM contrataba a PELCO para proveer el servicio. Además, ambas, PELCO y MEDAM presentaron el mismo domicilio. La referida licitación fue adjudicada a MEDAM.

145. Debe resaltarse fundamentalmente que la conducta llevada a cabo por las empresas mencionadas retro, conlleva a la exclusión de los posibles competidores en el mercado en cuestión, como ser el caso, además de ECOSYSTEM, de la firma ECOTECH, la cual ha intentado expandirse a Buenos Aires y terminó abortando el proyecto por intereses económicos y políticos que no pudieron vencer, de acuerdo a los dichos del propio presidente de ECOTECH.

146. Fiel prueba del mecanismo mencionado en el considerando anterior es la declaración testimonial del presidente de la firma ECOTECH, celebrada el día 22 de marzo de 2006, la cual reza en su parte pertinente lo siguiente "PREGUNTADO PARA QUE DIGA Si tuvo planes de expandirse a Buenos Aires, Capital Federal, y en qué fecha, DIJO: que sí, empezaron a tramitar los permisos y el estudio de impacto ambiental en los años 2001/2002, y no pudieron expandirse por los intereses creados en el mercado para este tipo de actividad que eran muy fuertes que afectaban los intereses económicos y en consecuencia las tramitaciones para este tipo de permiso y actividad sufrieron demoras en el tiempo, grandes erogaciones, y se abortó el proyecto por intereses económicos y políticos que no pudieron vencer. Considera que no es casualidad que ninguna empresa esta radicada en la Ciudad de Bs. As. PREGUNTADO PARA QUE DIGA si conoce de otras empresas que hayan intentado ingresar al mercado de residuos patogénicos en la Capital Federal del año 2002 en adelante, DIJO.- sabe que OBRELMEC tenía un proyecto para radicación de una planta en la Calle Muriondo de Buenos Aires y otra empresa tenía un proyecto muy avanzado para la instalación de una planta de tratamiento en jurisdicción del puerto de Bs. As., ninguno de estos proyectos llegó a concretarse. ... **El grado de competencia en Buenos Aires, considera que hay tres o cuatro operadores fuertes que hace años se reparten el mercado y están agrupados en una Cámara haciéndose muy difícil trabajar no estando asociado a esa Cámara**" (la negrita nos pertenece).

147. En este orden de ideas, otra empresa que ha visto obstaculizado su ingreso al mercado en cuestión es TERMOGENESIS, de acuerdo surge de la documentación obrante en las presentes actuaciones, como ser el documento de fs. 1997, el cual reza "La Cámara también está preocupada por la próxima habilitación de Termogenesis… y hace lo posible con sus contactos políticos se demore esta autorización de funcionamiento", y a fs. 1999, el cual expresa "... la amenaza más importante es la próxima habilitación de la firma Termogenesis... la cual se ve demorada por acciones políticas y de la Cámara de Tratadores de Residuos de la Capital Federal ...".

148. Otras de las prácticas detectadas fue la adquisición de competidores. Como lo señala la literatura en la materia cuando menor es el número de competidores, mayor es la probabilidad de que las conductas concertadas o coordinadas perduren en el tiempo, es decir, es más fácil coordinar entre pocos y entre iguales. En efecto, cualquier empresa que se constituya como un competidor agresivo en el mercado, constituye una amenaza a la sostenibilidad del acuerdo y por tanto debe eliminarse, y una posibilidad es su exclusión y si ésta no es posible: su adquisición. Así, cabe destacar que a lo largo del período del acuerdo, el número de operadores de residuos patogénicos en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires fue reduciéndose. Es así como las empresas Pelco S.A. y Ecology System S.A. formaron un único grupo económico. De la misma manera es dable destacar la unión de MEDAM Y HABITAT ECOLOGICO, grupo que a inicios del año 2007 adquirió también a la empresa SOMA.

149. Adicionalmente, cabe señalar que la práctica descripta también tuvo como propósito falsear el proceso competitivo simulando competencia, al presentarse a un concurso el mismo grupo económico con sus distintas empresas generando de esta manera falsas opciones, hecho que torna fraudulento el proceso en tanto la institución convocante resulta engañada asumiendo una competencia inexistente. Tal es el caso por ejemplo de la Licitación Nº 48/03 que realizó el Hospital Eva Perón de San Martín, donde además de la firma ECOSYSTEM, presentaron sus ofertas PELCO y ECOLOGY SYSTEM, empresas, como se indicó, pertenecientes al mismo grupo económico. Asimismo, en las Licitaciones realizadas por el Hospital Penna de la ciudad de Bahía Blanca en septiembre del año 2001 también se presentaron las firmas PELCO y ECOLOGY SYSTEM como empresas individuales, al igual que en la Licitación de octubre del año 2001 del Hospital Durand. Adicionalmente es menester señalar que la firma MEDAM, en ocasión al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, manifestó que hasta el año 2005 el Director Gerente de la empresa era el Sr. Luis Whul, quien a su vez, era accionista o cuotapartista mayoritario de las firmas PELCO y ECOLOGY SYSTEM, ambas competidoras del mercado. Indicó específicamente que las oficinas de MEDAM se encontraban dentro de las instalaciones de PELCO, y que como consecuencia de que en junio de 2005 se retiró de la sociedad uno de los cuotapartistas y por lo tanto el Sr. Wuhl como Director General, MEDAM se debió mudar a una nueva sede.

150. Asimismo es importante señalar que, en virtud a lo expuesto, un factor de relevancia a tomar en consideración a la hora de evaluar la existencia y sostenibilidad de las prácticas concertadas en un mercado, es la presencia o no de barreras a la entrada de nuevos competidores en dicho mercado. Esto es así ya que un acuerdo entre las empresas será más difícil de sostener en los casos en que las empresas enfrenten amenazas creíbles de entrada de nuevos competidores.[4]

[4] Cabe aclarar primero que, en ausencia de barreras a la entrada, cualquier intento para mantener precios supra-competitivos dispararía la entrada de otras firmas al mercado, lo cual erosionaría la rentabilidad de la colusión. En segundo lugar, la expectativa de futura entrada tiende a reducir el alcance del mecanismo de represalia del cartel (en caso de desvíos), lo cual lleva a limitar la sostenibilidad de la colusión. Por lo tanto, se deduce que las firmas tendrán más incentivos a desviarse del cartel, disminuyendo los precios acordados y por tanto la capacidad para coludir disminuye, cuando se incrementa la probabilidad de la entrada al mercado.

151. En el mercado de residuos patogénicos bajo análisis, las principales barreras a la entrada son las restricciones y exigencias legales que regulan a la empresas que realizan el tratamiento de residuos patogénicos (Ley Nacional Nº 24.051 y sus Decretos Reglamentarios; Ley 11.347 y Decreto 450/94, modificado por Decreto 403/97 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires ) y a las empresas transportistas de dichos residuos (Leyes Nacionales Nº 23.922, Nº 24.051, Nº 25.612 y Nº 24.653 y Decretos Reglamentarios), siendo las autoridades de aplicación y supervisión la Secretaría de Política Ambiental en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Salud de la Nación. En igual sentido operan las inversiones requeridas para las tecnologías específicas utilizadas para el tratamiento y disposición final de tales residuos. Es decir que estas restricciones legales y económicas a la entrada rápida y probable al mercado, constituyen elementos que disminuyen la posibilidad de existencia de presión competitiva por parte de las firmas entrantes. Por lo tanto, la presencia de barreras a la entrada en el mercado de residuos patogénicos es otro elemento de juicio a ser ponderado en el análisis, como característica de este mercado que hace posible que el acuerdo colusivo bajo estudio sea sostenible el tiempo.

152. Como se indicó, de la documental recabada a lo largo de la investigación, se desprende en forma evidente que no hubo ingresos importantes en el mercado de residuos patogénicos en el área de Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. Por el contrario, el número de jugadores en este mercado fue en clara disminución, verificándose procesos de fusiones y adquisiciones entre los mismos, y exclusión y/o eliminación de los más pequeños.

153. Para mayor abundamiento, cabe destacar la parte relevante de los testimonios que evidencian los diferentes mecanismos utilizados por las empresas cartelizadas, como ser, entre otros, la renuencia a cotizar: 1) Audiencia realizada con fecha 9 de agosto del año 2005 al Sr. Mauricio Fabian Bozzano, en su carácter de Ex Jefe de Seguridad Operativa del Hospital Interzonal de Agudos General San Martín de La Plata.: "... Licitación privada hasta el año 2002. Donde se realizó una licitación privada para cubrir el período septiembre-diciembre de ese año en la cual resultó con precio más bajo la firma ECOSYSTEM S.A. pero fue impugnada por la segunda que era LAMCEF S.A. en dos oportunidades como el motivo de la impugnación era el aparente incumplimiento del Decreto 450/93 reglamentario de la ley Provincial 11.347 cuya autoridad de aplicación era y es la Secretaría de Política Ambiental, las actuaciones fueron giradas a la misma para que en cumplimiento de lo establecido por el reglamento de contrataciones de la Provincia de Buenos Aires, ésta se expidiera técnicamente y legalmente respecto de la impugnación planteada. Entiendo que al día de hoy la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires no ha podido resolver las cuestiones planteadas. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: Como resolvió ante esta circunstancia, el Hospital la provisión del servicio luego de finalizado el contrato anterior a la licitación DIJO: En virtud que las cuestiones planteadas implicaban una infracción a la legislación provincial vigente y que esto pudiera poner en riesgo el correcto tratamiento de un residuo tan peligroso como el patogénico tipo B de acuerdo a la reglamentación provincial, se decidió continuar con la firma prestadora del contrato anterior que era LAMCEF S.A. en la modalidad denominada legítimo abono"; 2) Audiencia realizada con fecha 8 de agosto del año 2005 al Sr. Marcelo Mazzone en su carácter de Coordinador de tareas administrativas del Departamento de Administración de Bienes de la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud Dr. Carlos G. Malbrán.: " Se han invitado a muchas empresas y no entendemos porque no se presentan atento a que el MALBRÁN paga en término y el servicio no es para nada complejo. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: Hubo licitaciones con comportamientos irregulares por parte de algún competidor, DIJO: He visto situaciones irregulares de ver a los encargados de las empresas que traían las ofertas por ver quien se iba a presentar"; 3) Audiencia realizada con fecha 14 de junio de 2005 a la Sra. Valeria Nora López, Administradora del Hospital Eva Perón.: "PREGUNTADO PARA QUE DIGA: Si asiste una alta proporción de las empresas convocadas a los llamados, DIJO: Que en general son pocas las que se presentan en relación a las que se invitan. Se invitaron por ejemplo en el año 2003 a nueve empresas y cinco cámaras que nuclean proveedores y sólo asistieron tres empresas. PREGUNTADO EL TESTIGO PARA OUE DIGA si quiere agregar algo más, DIJO: que en un llamado reciente de residuos especiales donde se presentaron Pelco, Soma y Medam, esta última ofertó más bajo que Pelco y a su vez, el servicio, del tratamiento Medam lo contrataba a Pelco, además ambas, presentaron el mismo domicilio. Fue adjudicada a Medam. La licitación fue para cubrir el período de enero-marzo de 2005 y la misma fue realizada en diciembre de 2004" Adjunta documentación respaldatoria de sus dichos"; 4) Audiencia realizada con fecha 7 de julio de 2006 al Ing. Juan Mosca, en su carácter de integrante de la Comisión Directiva del Hospital Italiano: "...No se presentan todas las que invitan. Por lo general se presentan dos tercios de las empresas invitadas a cotizar...".

154. Cabe destacar que el comportamiento descripto se evidencia también mediante un informe agregado en las presentes actuaciones, elaborado por la empresa URBASER-OBRELMEC (UOSA), el cual reza textualmente: "El precio del tratamiento durante el año 2000 fue intencionalmente subido por la Cámara de Tratadores de RP (residuos patogénicos) de la Capital Federal a raíz de las sucesivas licitaciones en las cuales se acomodaba el precio acordado con el resto de los integrantes de la Cámara. El precio que pretende llegar la Cámara oscila entre $ 0,70 y $ 0,80 el kg más IVA" (fs. 19.197).

155. En el informe mencionado ut supra, el Sr. Norberto Marante, gerente de UOSA, expresó también que cada uno de los participantes del cartel (o, en términos más económicos, acuerdo entre competidores) tenían adjudicado un hospital.

156. Otra conducta abordada por las empresas investigadas, y presuntamente coordinada por CAITPA, a los efectos de excluir a los competidores, consiste en presentar impugnaciones contra ECOSYSTEM en las licitaciones de los distintos hospitales y clínicas.

157. A tal efecto es dable destacar los siguientes párrafos de diversas audiencias testimoniales: respecto a la pregunta si ante la adjudicación o cotización de una empresa han existido impugnaciones por parte de algún/algunos competidores. Entre otros, la administradora del Hospital Eva Perón, Sra. Valeria Nora López, respondió que: "sí, por ejemplo en la Licitación Privada 48/03, Pelco impugnó el acta de preadjudicación y Ecosystem impugnó la oferta de Peleo. Estaba preadjudicada Ecosystem porque presentó el menor precio" (fs. 1726). En el mismo sentido, el coordinador del Departamento de Administración del Malbrán, Sr. Marcelo Mazzone, dijo que siempre existen impugnaciones (fs. 1795). Por su parte, el ex Jefe de Seguridad Operativa del Hospital San Martín de La Plata, Sr. Mauricio Fabián Bozzano, en referencia a este tema manifestó que en el año 2002 se realizó una Licitación Privada para cubrir el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patogénicos para el período Septiembre-Diciembre de ese año en el cual resultó con precio más bajo la firma ECOSYSTEM pero que fue impugnada por la segunda que era LAMCEF en dos oportunidades. Dado que el motivo de la impugnación era el aparente incumplimiento del Decreto 450/93, las actuaciones fueron giradas a la Secretaría de Política Ambiental para que ésta se expidiera. Continuó indicando luego que, en virtud de las cuestiones planteadas, se decidió continuar con la firma prestadora del contrato anterior (que era LAMCEF) hasta tanto la Secretaría resolviera la cuestión (fs. 1798).

158. Considero que las conductas descriptas precedentemente habrían tenido por efecto un sustancial perjuicio al interés económico general, al posibilitar que los precios cobrados en este mercado sean muy superiores a los que resultarían de la libre competencia.

159. Por todo lo expuesto, el Vocal que suscribe recomienda no aceptar el compromiso presentado por las empresas DESLER, HABITAT ECOLOGICO, LAMCEF, PELCO, TRI-ECO, SISTEMAS AMBIENTALES, SOMA S.A. y MEDAM BA S.R.L.

VI. CONCLUSION

160. En virtud de lo expuesto, aconsejo al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, no aceptar el compromiso presentado por las firmas DESLER S.A., HABITAT ECOLOGICO S.A., LAMCEF S.A., PELCO S.A., TRIE-CO S.A., SISTEMAS AMBIENTALES S.A., SOMA S.A. y MEDAM BA S.R.L., en los términos del artículo 36 de la Ley Nº 25.156.

e. 13/05/2010 Nº 50560/10 v. 13/05/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 35.057/2010**

**EXPTE. Nº 42.642. PADANA ASSICURAZIONI S.P.A.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción de PADANA ASSICURAZIONI S.P.A. en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 753 (setecientos cincuenta y tres).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a Giovanni M. Raimondo en el domicilio de la calle Avda. Santa Fe 851, Piso 10º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 13/05/2010 Nº 51036/10 v. 13/05/2010

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE TRANSPORTE**

**Resolución Nº 89/2010**

Bs. As., 6/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0195364/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, es titular de la concesión de los servicios de transporte de pasajeros de las Líneas de SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES según el Contrato de Concesión aprobado por el decreto Nº 2608 de fecha 22 de diciembre de 1993, modificado por la Addenda aprobada por el Decreto Nº 393 de fecha 21 de abril de 1999.

Que por Decreto Nº 393 de fecha 21 de abril de 1999 se aprobó el Plan de Modernización del Contrato de Concesión para la explotación del Grupo de Servicios 3 (SBASE - URQUIZA), el cual prevé la realización de la obra Extensión Línea “E”.

Que por Resolución Nº 345 de fecha 12 de octubre de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se aprobó el Pliego de Precalificación y su correspondiente convocatoria a Licitación Pública para la Precalificación de Oferentes interesados en participar en la Licitación para la “Ejecución de las Obras Civiles destinadas a la Extensión de la Línea “E” de la Red de Subterráneos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES”.

Que por Resolución Nº 114 de fecha 26 de septiembre de 2000 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas para la Licitación de las Obras Civiles destinadas a la Extensión de la Línea “E” de la Red de Subterráneos de la CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que en atención al dictado de la Ley Nº 25.561 que declaró la Emergencia Pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, cuya vigencia fue prorrogada sucesivamente por las leyes Nros. 25.820 hasta el 31 de diciembre de 2004, 25.972 hasta el 31 de diciembre de 2005, 26.077 hasta el 31 de diciembre de 2006, 26.204 hasta el 31 de diciembre de 2007, 26.339 hasta el 31 de diciembre de 2008, 26.456 hasta el 31 de diciembre de 2009 y 26.563 hasta el 31 de diciembre de 2011 y al dictado del Decreto Nº 214 de fecha 3 de febrero de 2002 de Reordenamiento del Sistema Financiero, se produjeron significativas modificaciones en el escenario económico, financiero y social de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 aprobó el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de bienes a fin de garantizar la rehabilitación de los servicios interurbanos ferroviarios de pasajeros de largo recorrido, cuyos trazados incluyen jurisdicciones provinciales, y fortalecer y desarrollar el Programa de Obras del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, incorporándose al Anexo I - SERVICIOS FERROVIARIOS METROPOLITANOS, LINEA GENERAL URQUIZA - SUBTERRANEOS, como obra integral la Extensión de la Línea “E”.

Que por Resolución Nº 153 de fecha 16 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se adjudicó la realización de la “Ejecución de las Obras Civiles destinadas a la Extensión de la Línea “E” de la Red de Subterráneos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Obra básica más variante túnel”, a la Empresa BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, por el monto de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 346.712.643,98), Impuesto al Valor Agregado incluido.

Que con fecha 30 de marzo de 2007 la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Empresa BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, suscribieron el Contrato para la “Ejecución de las Obras Civiles destinadas a la Extensión de la Línea “E” de la Red de Subterráneos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Obra básica más variante túnel”.

Que por Resolución Nº 290 de fecha 28 de abril de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se adjudicó la Contratación de la Supervisión y Aprobación de la ingeniería básica y conceptual e inspección de obra, correspondiente a la obra: “Ejecución de las Obras Civiles destinadas a la Extensión de la Línea “E” de la Red de Subterráneos de CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, obra básica mas variante túnel” a la Empresa IATASA LATINOCONSULT SOCIEDAD ANONIMA, por el monto de PESOS DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 10.179.862,95) Impuesto al Valor Agregado incluido.

Que con el objeto de mejorar la distribución de pasajeros en las estaciones Correo Central y Retiro, mejorar la seguridad constructiva de la obra, reducir interferencias y otorgar mayor seguridad operativa en los túneles, la Empresa BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA adjudicataria de la obra “Ejecución de las Obras Civiles destinadas a la Extensión de la Línea “E” de la Red de Subterráneos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Obra básica más variante túnel”, según Resolución Nº 153/07, solicita se apruebe el anteproyecto para la modificación de la citada obra en el sentido expuesto.

Que la modificación de obra propuesta consiste en la construcción por el método “Cut and Cover” de las estaciones Correo Central y Retiro sobre la calzada de la Avenida Leandro Nicéforo Alem y Avenida del Libertador General San Martín respectivamente, ambas de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la construcción de dos túneles con vía simple en reemplazo de un único túnel con vía doble originalmente previsto en la obra adjudicada.

Que en virtud de las características técnicas que conlleva el método constructivo propuesto y a fin de minimizar la interferencia de la obra con el tránsito vehicular, garantizando la seguridad y el control del mismo no se podrán ocupar simultáneamente todos los frentes de obra, originando en consecuencia la extensión del plazo de obra a CUARENTA Y DOS (42) meses en lugar de los TREINTA Y SEIS (36) meses previstos originalmente.

Que dichas modificaciones de obra se encuentran comprendidas en lo estipulado por el Artículo 1.13.1. del Pliego Condiciones Generales aprobado por Resolución Nº 345/99 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el Artículo 10 de las Condiciones Generales y en el Artículo 13 de la Condiciones Particulares que como Anexos I y II respectivamente forman parte del Contrato de Obra suscripto en fecha 30 de marzo de 2007 y en la Ley Nº 13.064, que establecen la posibilidad de aumentar el valor total adjudicado hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) de su valor original, en las condiciones y credos pactados y con adecuación de los plazos respectivos.

Que el incremento del precio total de la obra “Ejecución de las Obras Civiles destinadas a la Extensión de la Línea “E” de la Red de Subterráneos de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, Obra básica más variante túnel”, como consecuencia de la modificación de la obra que se propicia, asciende a la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO CON QUINCE CENTAVOS ($ 16.018.124,15) incluido el Impuesto al Valor Agregado, que adicionado a la suma determinada en el Artículo 1º de la Resolución Nº 153/07 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 346.712.643,98), Impuesto al Valor Agregado incluido, asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON TRECE CENTAVOS ($ 362.730.768,13), incluido el Impuesto al Valor Agregado, siendo considerada la propuesta admisible técnicamente y razonable desde el punto de vista económico, según se informa en lo actuado.

Que la Empresa IATASA LATINOCONSULT SOCIEDAD ANONIMA que tiene a su cargo la Supervisión y Aprobación de la ingeniería básica y conceptual e inspección de obra, no presenta objeciones que formular al anteproyecto presentado.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado en las presentes actuaciones la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 13.064, los decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y Resolución Nº 345 de fecha 12 de octubre de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación de la obra “Ejecución de las Obras Civiles destinadas a la Extensión de la Línea “E” de la Red de Subterráneos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Obra básica más variante túnel” adjudicada a la Empresa BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA por Resolución Nº 153 de fecha 16 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTICULO 2º — Determínase como consecuencia de lo aprobado en el artículo precedente, en CUATRO COMA SESENTA Y DOS POR CIENTO (4,62%), el incremento del precio total de la obra “Ejecución de las Obras Civiles destinadas a la Extensión de la Línea “E” de la Red de Subterráneos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Obra básica más variante túnel”, traduciéndose dicho porcentaje en la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO CON QUINCE CENTAVOS ($ 16.018.124,15) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 3º — Establécese que la suma aprobada en el artículo precedente, adicionado a la suma determinada en el Artículo 1º de la Resolución Nº 153 de fecha 16 de febrero de 2607 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 346.712.643,98), Impuesto al Valor Agregado incluido, asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON TRECE CENTAVOS ($ 362.730.768,13), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 4º — Apruébase el Plan de Trabajo y la Curva de Inversión presentado por la Empresa BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, y que forman parte de las actuaciones citadas en el Visto.

ARTICULO 5º — Otórgase una ampliación del plazo de la obra “Ejecución de las Obras Civiles destinadas a la Extensión de la Línea “E” de la Red de Subterráneos de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, Obra básica más variante túnel” por el término de SEIS (6) meses, resultando el plazo de obra en CUARENTA Y DOS MESES (42) contados a partir del día 17 de junio de 2009, fecha en que se celebra al Acta de Inicio de Obra.

ARTICULO 6º — El gasto resultante de la aplicación de la presente Resolución se imputará a la Jurisdicción 30, Programa 02, Partida 5.2.6., Fuente de Financiamiento 11 TESORO NACIONAL, Presupuesto del año 2010 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y siguientes.

ARTICULO 7º — Notifíquese a las empresas BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, IATASA LATINOCONSULT SOCIEDAD ANONIMA y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN PABLO SCHIAVI, Secretario de Transporte.

ANEXO

“Ejecución de las Obras Civiles destinadas a la Extensión de la Línea “E” de la Red de Subterráneos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Obra básica más variante túnel”

Modificación de obra con respecto a la Obra Básica más variante túnel aprobada por Resolución Nº 153 de fecha 16 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

1.- TUNELES

1.1.- Túnel “A”

a) Salida de la Estación Bolívar - transición Plazoleta 11 de junio. Túnel doble de secciones ST2 - ST4 - ST5 - ST6. Longitud total aproximada: 204,44 ml.

b) Transición Plazoleta 11 de junio hasta la Estación Correo Central. DOS (2) túneles simples ST1. Longitud total aproximada: 2 x 295,93 ml = 591,86 ml.

1.2.- Túnel “B”

Tramo: Estación Correo Central - Estación Catalinas. DOS (2) túneles simples ST1. Longitud aproximada: 2 x 684,99 ml = 1.368,58 ml.

1.3.- Túnel “C”

Tramo Estación Catalinas - Estación Retiro. DOS (2) túneles simples ST1. Longitud aproximada: 2 x 529,88 ml = 1.059,76 ml.

2.- ESTACIONES

2.1.- Estación Correo Central

Construcción método CUT & COVER. Estación con andén central, ubicada al sur de la Avenida Corrientes, con vinculación prevista al Proyecto Bicentenario y a nivel vestíbulo y de andenes con la Estación Alem de la Línea B.

2.2.- Estación Catalinas

Se mantiene el método constructivo original (CUT & COVER), corrigiendo su implantación en el sentido transversal de la Avenida Alem, atendiendo las interferencias existentes.

2.3.- Estación Retiro

Se relocaliza su ubicación sobre la Avenida Del Libertador, manteniéndose el método constructivo original (CUT & COVER).

e. 13/05/2010 Nº 50890/10 v. 13/05/2010

## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución Nº 1122/2010**

Bs. As., 10/5/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0002401/2007 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 436 del 30 de mayo de 2000 y 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue iniciado en la mencionada Institución ante la necesidad de adquirir, incluyendo la instalación y puesta en marcha, UN (01) sistema digital de rayos x con panel de estado sólido para exámenes cardiovasculares para el SERVICIO DE HEMODINAMIA del COMPLEJO MEDICO CHURRUCA-VISCA.

Que el gasto fue estimado en la suma de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 5.417.532,30).

Que dicha suma se encuentra afectada preventivamente en las partidas respectivas del presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR del ejercicio 2010.

Que en virtud de ese monto correspondería autorizar una convocatoria a Licitación Pública Nacional, de etapa única, bajo la modalidad llave en mano conforme lo normado, en los artículos 25 inciso a), apartado I y 26 inciso a), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 y los artículos 20 inciso a), 21 inciso c); 22 inciso c); 30; 32; 37 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que obra de fojas 368 a 381 el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual fue dado a conocimiento y difusión del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 11, inciso b) del Decreto Nº 1023/01 y el artículo 24, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 436/00 corresponde aprobar el Pliego de Cláusulas Particulares para regir el llamado.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Anexo al artículo 35 del Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar un llamado a Licitación Pública Nacional, de etapa única, bajo la modalidad llave en mano para adquirir, incluyendo la instalación y puesta en marcha, UN (01) sistema digital de rayos x con panel de estado sólido para exámenes cardiovasculares para el SERVICIO DE HEMODINAMIA del COMPLEJO MEDICO CHURRUCA-VISCA.

ARTICULO 2º — Apruébase, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares agregado de fojas 368 a 381 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 5.417.532,30), será atendido con cargo a las partidas respectivas de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR del ejercicio 2010.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 13/05/2010 Nº 51655/10 v. 13/05/2010

## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución Nº 1123/2010**

Bs. As., 10/5/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0001104/2009 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001, 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramita el procedimiento para la adquisición de OCHO (8) vehículos utilitarios livianos tipo furgón equipados para el traslado de pacientes compensados y TRES (3) ambulancias de traslado de pacientes para atención de emergencias, solicitados por la SECCION TREN TRANSPORTE de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR.

Que el gasto que demanda la mencionada contratación asciende a la suma de PESOS UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE ($ 1.056.247,00), habiéndose efectuado la afectación preventiva en el presupuesto del ejercicio económico financiero 2010.

Que corresponde encuadrar el procedimiento en el trámite de Licitación Pública establecido en el artículo 25, inciso a), punto 1 del Decreto Nº 1023/01 reglamentado por el articulo 22, inciso c) del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que de fojas 239 a 256 del expediente citado en el Visto luce el proyecto de Pliego de Bases y condiciones Particulares propuesto para regir el llamado, el cual fue sometido a conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se produjo la difusión del mencionado proyecto de Pliego en la página web de este Ministerio, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto al efecto por las Resoluciones M.J.S.y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar un llamado a Licitación Pública Nacional para la adquisición de OCHO (8) vehículos utilitarios livianos tipo furgón equipados para el traslado de pacientes compensados y TRES (3) ambulancias de traslado de pacientes para atención de emergencias, solicitados por la SECCION TREN TRANSPORTE de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares obrante a fojas 239 a 256 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — El gasto que demande la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias respectivas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 04 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del ejercicio económico financiero 2010.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 13/05/2010 Nº 51668/10 v. 13/05/2010

## MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 1759/72 en su artículo Nº 42, y atento a la imposibilidad de ubicarlo, se cita al Sr. Miguel Roberto Tetro, Odontólogo (M. Nº 20571) para que en el plazo de (10) DIEZ días a contar del quinto de esta publicación notifique a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 7mo. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, número telefónico de contacto, días y horarios de atención del consultorio sito en la calle Carlos Pellegrini 1079, Piso 1ro., Dto. D, CABA".

Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 13/05/2010 Nº 51741/10 v. 17/05/2010

## MINISTERIO DE SALUD

**SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA**

**Disposición Nº 2097/2010**

Bs. As., 5/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-21-10-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos informa que se ha tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la droguería denominada San Ceferino S.A., con domicilio en la calle Corrientes 453/61, Villa María, Córdoba, a la farmacia "Centro de Empleados de Comercio de General Pico", sita en calle 13 Nº 758/71 de la Ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa.

Que el instituto Nacional de Medicamentos afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección Nº 36.856, efectuada en la sede de la farmacia "Centro de Empleados de Comercio de General Pico", donde se observó la siguiente documentación comercial: Factura tipo "A" Nº 0004-00015735, de fecha 12-08-2009, emitida por la Droguería denominada San San Ceferino S.A. a la farmacia "Centro de Empleados de Comercio de General Pico".

Que corresponde destacar que la droguería denominada San Ceferino S.A. al momento de realizar la mencionada transacción comercial no se encontraba, ni se encuentra actualmente, inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, como así tampoco se encuentra actualmente habilitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que en virtud de las circunstancias descriptas el Instituto Nacional de Medicamentos considera demostrada la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales que habilitan el ejercicio de su competencia, como así también que se encontrarían infringidos el artículo 2º de la Ley Nº 16.463, y el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición de la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba a la Droguería denominada San Ceferino S.A. hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09 y la iniciación del pertinente sumario sanitario a la citada Droguería y a quien ejerza su dirección técnica por las infracciones señaladas.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibición de comercialización— resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que la misma se encuentra sustentada en el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463 y al artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y N° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales, fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba, a la Droguería denominada San Ceferino S.A., con domicilio en la calle Corrientes 453/61 de la ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 5054/09, por las razones expuestas en el considerando.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la Droguería denominada San Ceferino S.A. con domicilio en la calle Corrientes 453/61, Villa María, Provincia de Córdoba y su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley 16.463 y al artículo 3° del Decreto 1299/97.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. CARLOS CHIALE, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 13/05/2010 Nº 51735/10 v. 13/05/2010

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA, Y CONSUMO CORAZON ABIERTO LIMITADA Expte. Nº 313/08 matrícula Nº 32517; Y COOPERATIVA CENTRO SAN PABLO LIMITADA, Expte. Nº 3422/08 matrícula Nº 22551 designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 13/05/2010 Nº 51645/10 v. 17/05/2010

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 1477/10, 1539/10, 1522/10 y 1564/10, se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL EL SALVAOR, Matrícula Nº JU 70, ASOCIACION MUTUAL "ROBIN DEL TUYU", Matrícula Nº BA 2411, ASOCIACION MUTUAL DEL PARANA PARA EL DEPORTISTA, Matrícula Nº ER 258, COOPERATIVA CIUDAD CELINA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, Matrícula Nº 10.575".

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 13/05/2010 Nº 51648/10 v. 17/05/2010

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución Nº 1176/2010**

Bs. As., 29/4/2010

VISTO el Expediente Nº 15.639 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que tramita en autos el Concurso Privado Nº 02/2010 iniciado para la compra de muebles según detalle establecido en las ESPECIFICACIONES TECNICAS contenidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que el presente procedimiento se inició con el MEMORANDUM GA Nº 12/2010 del 13 de enero de 2010 (fs. 1) emitido por la GERENCIA DE ADMINISTRACION con destino a la todas las Gerencias de este Organismo, a la SECRETARIA DEL DIRECTORIO, a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y a esa INTERVENCION en el que indicó que "Me dirijo a Ud. con motivo de realizar un relevamiento sobre la necesidad de muebles (armarios bajos, armarios altos, escritorios, cajoneras, sillas, separadores, etc.) atento que se procederá a efectuar la compra anual." "En tal sentido se solicita informe los requerimientos por memo antes del 25 de enero del corriente."

Que las respuestas a dicho requerimiento obran a fs. 2 a 20 de autos.

Que a fs. 21 a 25 se encuentra un proyecto de ANEXO A: TERMINOS DE REFERENCIA / ESPECIFICACIONES TECNICAS elaborado por el AREA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES, dependiente de la GERENCIA DE ADMINISTRACION de este Organismo.

Que a fs. 29 a 34 se encuentra incorporada la Solicitud de Gastos Constancia de Afectación Preventiva, correspondiente a este procedimiento.

Que a fs. 35 a 36 obra la Solicitud de Gastos Nº 32 del 20 de abril de 2010 en la que se encuentran detallados los muebles que se pretende adquirir, fijando el monto estimado de la compra en PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 135.899,96).

Que mediante MEMORANDUM ACyC Nº 44/2010 del 20 de abril de 2010 (fs. 37) el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES requirió al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe si existe crédito para afrontar dicho gasto.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD obra a fs. 38 de autos.

Que, finalmente, a fs. 40 a 57 de autos, consta un ejemplar del proyecto de PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que —de ser aprobado por este Organismo— regiría la presente contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/2000 establece en su inciso b) que para los contratos cuyos montos oscilen entre más de

PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) se puede imprimir el procedimiento de Licitación o Concurso Privado.

Que como el monto total estimado de la contratación bajo análisis se encuentra dentro de esos parámetros (fs. 35 a 36 y 37 a 38) corresponde que se le imprima a ésta el procedimiento de Concurso Privado.

Que, ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que, asimismo, resulta pertinente que se instruya a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizaría el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08; 616/09 y 1874/09.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Concurso Privado Nº 02/2010 iniciado para la compra de muebles según detalle establecido en las ESPECIFICACIONES TECNICAS contenidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable e indique el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 13/05/2010 Nº 51045/10 v. 13/05/2010

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución Nº 1175/2010**

Bs. As., 29/4/2010

VISTO el Expediente Nº 15714 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/1079 del 26 de febrero de 2010 (fs. 28 a 47) Organismo decidió: a) Aprobar la convocatoria a Concurso Público Nº 05/10 cuyo objeto es la contratación del servicio de vigilancia y seguridad para el edificio de calle SUIPACHA 636 y Anexo de calle TUCUMAN 926 ambos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, según las Especificaciones Técnicas contenidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regiría en ese trámite (art. 1º); b) Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo integraba ese decisorio (art. 2º) y c) Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de esa resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizaría el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la mencionada normativa (art. 3º).

Que, así las cosas, mediante la NOTA ENRG/GA Nº 02115 del 26 de febrero de 2010 (fs. 48 a 50) se le requirió a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL la publicación por DOS (2) días del presente llamado en el BOLETIN OFICIAL.

Que, por su parte, las empresas BRIEFING SECURITY S.A. (fs. 56); SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. (fs. 57); GOYA CORRIENTES S.R.L. (fs. 58) y STARSEG S.R.L. (fs. 59); fueron invitadas para que efectuasen ofertas en el marco de la presente contratación indicándoseles a todos ellos que el acto de Apertura de Sobres se llevaría a cabo a las 11:00 hs. del día 29 de marzo de 2010 en el segundo piso de calle Suipacha 636 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y que las fechas de visita a las instalaciones serían los días 16 ó 26 de marzo de 2010 a las 16:00 hs.

Que, asimismo, se le informó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —UAPE.— (fs. 51 y 53) y a la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (fs. 60) el inicio del presente procedimiento de contratación.

Que a fs. 61 y 62 obran constancias que acreditan que la convocatoria en cuestión ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL.

Que, asimismo, obran en autos las constancias que prueban que las firmas DEL VALLE SEGURIDAD S.R.L. (fs. 63); CAS TECNOLOGIA Y SEGURIDAD S.R.L. (fs. 64); BRIEFING SECURITY S.A. (fs. 65 y 73); USS GUARDIA PRIVADA S.A. (fs. 67) y SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. (fs. 72) obtuvieron del sitio Web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta contratación

Que, por su parte, las firmas COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA. (fs. 66); SINCLAIR SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. (fs. 68); SERES (fs. 74); PROCAS SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. (fs. 75); CURUPAYTI SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. (fs. 76) y LIDERES CONSULTORES DE SEGURIDAD S.R.L. (fs. 77) acreditaron haber retirado de la Sede de este Organismo un ejemplar del pliego mencionado en el párrafo anterior.

Que, asimismo, las firmas GOYA CORRIENTES S.R.L. (fs. 69); BRIEFING SECURITY S.A. (fs. 70); GUARDIA CIVIL S.A. (fs. 71); LIDERES CONSULTORES DE SEGURIDAD S.R.L. (fs. 78); COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA. (fs. 79); SINCLAIR SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. (fs. 80); SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. (fs. 81) y CAS TECNOLOGIA Y SEGURIDAD S.R.L. (fs. 82) probaron haber realizado la visita obligatoria de las instalaciones.

Que, además, por NOTA ENRG/GA Nº 02160 del 1 de marzo de 2010 (fs. 55) dirigida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, se sometió al presente procedimiento al control del sistema de precios testigo.

Que del Acta de Apertura de Sobres (fs. 83 a 84) se desprende que los oferentes fueron: SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. (fs. 85 a 189); CAS S.R.L. (fs. 190 a 281); BRIEFING SECURITY S.R.L. (fs. 282 a 572); GOYA CORRIENTES S.R.L. (fs. 573 a 846); COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA. (fs. 847 a 1023); LIDERES CONSULTORES DE SEGURIDAD S.R.L. (fs. 1024 a 1132) y SINCLAIR SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. (fs. 1133 a 1270).

Que SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. y BRIEFING SECURITY S.A. tomaron vista de las actuaciones (cfr. constancias de fs. 1271 a 1274 y 1277 a 1280, respectivamente).

Que, por su parte, la firma SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. realizó una presentación en la que efectuó algunas consideraciones relacionadas con las ofertas de otros oferentes (Actuación ENARGAS Nº 7488 del 6 de abril de 2010 - fs. 1275 a 1276).

Que, asimismo, a fs. 1281 obra el MEMORANDUM GA Nº 174/2010 del 8 de abril de 2010 por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION solicitó la intervención de la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES para que determine la viabilidad de la oferta presentada por la COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA., ello en atención a que "...en procedimientos anteriores se declararon inadmisibles las ofertas correspondientes a cooperativas de trabajo".

Que, en respuesta, la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES elaboró el MEMORANDUM GAL Nº 56/2010 del 8 de abril de 2010 (fs. 1282 a 1288), al que nos remitimos en honor a la brevedad.

Que a fs. 1289 a 1300 se encuentra glosado un instrumento de fecha 12 de abril de 2010 en el que se da cuenta que: "En el día de la fecha se efectuó en la página oficial de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la consulta de Certificados Fiscales para Contratar de la totalidad de los oferentes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6) Impositiva del Pliego de Bases y Condiciones Particulares". "A tales efectos, se imprimen y agregan los resultados en el expediente de referencia".

Que a fs. 1301 a 1310 se encuentra glosado el Análisis Formal de Ofertas de fecha 12 de abril de 2010.

Que, por su parte, a fs. 1311 a 1315 obra el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 24/2010 de fecha 15 de abril de 2010 en el que los evaluadores expresaron que: "Se efectuó el análisis de todas las presentaciones a los fines de determinar el encuadramiento a los requerimientos estipulados en la normativa aplicable y los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la presente concurso".

Que, en relación a la oferta presentada por la COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA., se indicó que: "Mediante el Memorándum GA Nº 174/2010 de fecha 08 de abril de 2010 se corrió traslado a la Gerencia de Asuntos Legales respecto de la presentación efectuada por la Cooperativa de Trabajo Seguridad Integral Ltda. Ello en virtud de que en anteriores procedimientos se declararon inadmisibles las ofertas correspondientes a las cooperativas de trabajo".

"A través del Memorándum GAL Nº 56/2010 de fecha 08 de abril de 2010 (fs. 1282 a 1288), el cual obra en el expediente de la referencia, la Gerencia de Asuntos Legales realiza un pormenorizado análisis de la cuestión".

"Entre otras consideraciones indica que en los Términos de Referencia en vigencia para la presente contratación quedó claramente establecido que "El personal deberá estar bajo relación de dependencia, asumiendo la empresa contratada el carácter de empleador, deslindando cualquier tipo de responsabilidades al ENARGAS".

En otro párrafo se indica que, "Si bien no existe una legislación especial que regule esta modalidad particular de cooperativas, las reglamentaciones dictadas por el INAC (Organismo que ejerce la fiscalización pública de estas entidades) resultan claras respecto a las incompatibilidades mencionadas precedentemente". Que en efecto, la Resolución Nº 360/75, ha dispuesto que "...las cooperativas de producción o trabajo no pueden utilizar los servicios de personal en relación de dependencia, sino en casos excepcionales (sobrecarga circunstancial de tareas, necesidad temporaria de un técnico o especialista, trabajos estacionales, períodos de prueba)" y que "...En todos estos supuestos la Cooperativa debe comunicar la nómina de tales excepciones y el plazo de prestación, debiendo incorporar al personal como socio si se prolongan los plazos previstos en la resolución".

"Que, por otra parte, la Anses, mediante su resolución Nº 784/92 ha establecido que "...los asociados a las cooperativas de trabajo no revisten la calidad de dependientes de las mismas, debiendo considerárselos trabajadores autónomos". Y que, "...Por lo tanto, al no poder contar este tipo de entidades con personal en relación de dependencia, y al quedar excluidos sus asociados de esta calidad que los desvincula de la subordinación propia del régimen laboral, no resulta posible para las cooperativas de trabajo en general, cumplir con la especificación contenida en el pliego que exige la utilización de los servicios de personal en relación de dependencia".

"Por último y "...a mayor abundamiento, es dable remarcar que el Decreto Nº 2015/94 complementado por Resolución Nº 1510/04 del INAES establece que ese instituto no autorizará a las Cooperativas de Trabajo para cumplir tareas que prevean la contratación de los servicios cooperativos por terceras personas utilizando la fuerza de trabajo de sus asociados, mencionando entre tales tareas a las de vigilancia, limpieza y servicios eventuales".

"Por tales motivos, se concluye que la oferta de la Cooperativa de Trabajo Seguridad Integral Ltda. deberá ser declarada inadmisible".

Que en cuanto a la oferta de SINCLAIR SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. se ha indicado en dicho instrumento evaluativo que: "En fecha 12 de abril de 2010 se efectuó en la página oficial de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), un relevamiento y consulta de los Certificados Fiscales para Contratar de la totalidad de los oferentes, surgiendo del mismo que el Certificado Fiscal para Contratar de la empresa Sinclair Seguridad Privada S.R.L. se encuentra vencido (fs. 1300). De tal manera, y de acuerdo a lo especificado en el Artículo 6) Impositiva y Artículo 31) Documentación a presentar con la Oferta, inciso h) su oferta deberá ser declarada inadmisible".

Que en relación con la propuesta presentada por la firma CAS S.R.L. se sostuvo que "...especifica la estructura de costos pero no informa el valor hora hombre para cada categoría según lo requerido en el Artículo 3 - Contenido del Pliego de Bases y Condiciones Particulares". Y que: "En el aspecto técnico, se observa que:

No presentó autorización de la Policía Federal Argentina para actuar como Agencia.

No presentó autorización de la Comisión Nacional de Comunicaciones como usuario de canal de frecuencia propio.

No presentó habilitación municipal del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para el desarrollo de la actividad "Plancheta de Habilitación". A este respecto, presenta fotocopia de iniciación de trámite ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos de la Municipalidad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires de fecha 21/6/08 bajo Expte. Nº 52334/2008 solicitando habilitación de oficina comercial. Al pie del mismo documento se especifica "que la presente constancia no implica habilitación otorgada". En el Contrato de Locación del inmueble de la calle Senillosa 630, Piso 1º (fs. 270 vuelta) en su Cláusula Sexta se especifica que "la parte locataria ocupará el bien locado con el rubro de EMPRESA DE SEGURIDAD ELECTRONICA. Y no podrá cambiar su destino ni hacer modificaciones de ninguna naturaleza sin consentimiento previo escrito de la parte locadora".

Que, por su parte, "Con relación a los antecedentes de prestaciones similares, CAS S.R.L. presentó una impresión en una foja (fs. 276) donde se insertaron logotipos de diferentes empresas y repartición oficial. En ningún caso acompañó certificaciones de servicios prestados a esas compañías en servicios afines a los solicitados para el presente concurso".

"De tal manera, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 31) Documentación a presentar con la Oferta, inciso a) y m) su oferta deberá ser declarada inadmisible".

Que, asimismo, en cuanto a la oferta presentada por BRIEFING SECURITY S.A. la Comisión Evaluadora asevera en su Dictamen que: "En el aspecto técnico se observa que:

No presentó autorización de la Policía Federal Argentina para actuar como Agencia.

No presentó el certificado de inscripción como Usuario Colectivo emitido por el RENAR.

No presentó autorización de la Comisión Nacional de Comunicaciones como usuario de canal de frecuencia propio. Indica a fs. 511 que opera con los siguientes equipos de comunicaciones: Tipo Trunking (empresa Nextel), Tipo telefonía celular (empresa CLARO).

No presentó habilitación municipal del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para el desarrollo de la actividad "Plancheta de Habilitación". A este respecto, presenta fotocopia de iniciación de trámite de habilitaciones y permisos ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos de la Municipalidad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires de fecha 16/8/07 bajo Expte. Nº 60149/2007 solicitando habilitación de Empresa de Servicio de Seguridad. Al pie del mismo documento se especifica "que la presente constancia no implica habilitación otorgada".

"De tal manera, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 31) Documentación a presentar con la Oferta, inciso m) su oferta deberá ser declarada inadmisible".

Que en relación a la oferta de GOYA CORRIENTES S.R.L. quedó plasmado que la misma "...especifica la estructura de costos pero no informa el valor hora hombre para cada categoría según lo requerido en el Artículo 3 - Contenido del Pliego de Bases y Condiciones Particulares" y que: "En el aspecto técnico se observa que:

No presentó título de propiedad o contrato de locación actual del inmueble. Al respecto, presentó fotocopia del contrato de locación y prórroga del mismo hasta el día 31 de julio del año 2005, no agrega constancias relativas a locación de inmueble en la actualidad.

"De tal manera, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 31) Documentación a presentar con la Oferta, inciso a) y m) su oferta deberá ser declarada inadmisible".

Que con respecto a las ofertas presentadas por LIDERES CONSULTORES DE SEGURIDAD S.R.L. y SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. se indicó que las mismas cumplieron con los aspectos formales y técnicos establecidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta contratación, adjuntando el siguiente Cuadro Comparativo de las ofertas declaradas admisibles:

| Empresa | Costo mensual | Costo anual |
|---|---|---|
| Seguridad Inteligente S.A. | $ 65.401,90 | $ 784.822,80 |
| Líderes Consultores de Seguridad S.R.L. | $ 73.099,13 | $ 877.189,56 |

Que este instrumento evaluativo finaliza sugiriendo "...a) declarar inadmisibles las ofertas de las empresas Cooperativa de Trabajo Seguridad Integral Ltda., CAS S.R.L., Briefing S.A., Goya Corrientes S.R.L. y Sinclair Seguridad Privada S.R.L. b) declarar admisibles las ofertas de las empresas Líderes Consultores de Seguridad S.R.L. y Seguridad Inteligente S.A. c) adjudicar el Concurso Público Nº 05/2010 a favor de la empresa Segurídad Inteligente S.A., en la suma mensual de PESOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS UNO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 65.401,90) por resultar ésta la oferta económica más conveniente. El servicio tendrá una vigencia anual con opción a prórroga por otro período similar, imputándose el gasto en la Partida 3.9.3". "Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/2000 —impugnaciones al Dictamen de Evaluación— el Expediente estará a disposición de los oferentes para su vista por el plazo de CINCO (5) días a partir de ser notificados". "En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/2000, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (conf. art. 82 del Decreto Nº 436/2000)".

Que las firmas BRIEFING SECURITY S.A.; GOYA CORRIENTES S.R.L.; CAS S.R.L.; LIDERES CONSULTORES DE SEGURIDAD S.R.L.; SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. y SINCLAIR PRIVADA S.R.L. fueron notificadas del citado dictamen y se les corrió vista de las actuaciones en los términos del art. 80 del Decreto Nº 436/2000 en fecha 16 de abril de 2010 (cfr. constancias de fs. 1316 a 1317).

Que, asimismo, en esa misma fecha se le transmitió vía fax a la COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA. el contenido del mencionado dictamen (ver constancia de fs. 1318).

Que en fecha 20 de abril de 2010 (Actuación ENARGAS 8665/10 —fs. 1319 a 1328—) la firma BRIEFING SECURITY S.A. hizo una impugnación al citado Dictamen de Evaluación exponiendo, en relación a la observación realizada respecto a la falta de presentación de la autorización de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA para actuar como Agencia, que desde la reglamentación de la Ley Nº 1913 (vigente desde el año 2006) dicha autorización la otorga la DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA, adjuntando en esta oportunidad la copia de la autorización.

Que en cuanto a la observación vinculada con la falta de presentación del certificado de inscripción como Usuario Colectivo, emitido por el RENAR sostuvo que lo había presentado junto con la oferta, pero que no obstante ello presentaba una copia del mismo.

Que en relación a la observación relacionada con la no presentación de la autorización de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES como usuario de canal de frecuencia propio, sostuvo que previo a la apertura se había comunicado telefónicamente y le informaron que dicha habilitación no revestía carácter de excluyente.

Que, finalmente, vinculado con la no presentación de la habilitación de parte del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES para el desarrollo de la actividad "Plancheta de Habilitación" adjuntó una copia del informe emitido por ese organismo indicando que dicha habilitación se encuentra en trámite desde 2007, agregando que no depende de BRIEFING SECURITY S.A. los tiempos que demora la municipalidad en emitir los certificados.

Que, finalmente, a fs. 1332 obra el MEMORANDUM GA Nº 215/2010 del 26 de abril de 2010 mediante el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION informó a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES sobre la tramitación de la impugnación efectuada por BRIEFING SECURITY al DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 24/2010 de fecha 15 de abril de 2010, y efectuó el análisis técnico de la misma.

Que, introduciéndonos al análisis de las constancias de autos, esta Autoridad Regulatoria considera que no existen objeciones de ninguna índole al procedimiento llevado a cabo hasta el presente.

Que en atención a que dentro del plazo legal la firma BRIEFING SECURITY S.A presentó una impugnación al Dictamen de Evaluación de Ofertas, resulta pertinente en este estadío proceder al análisis de la misma.

Que así las cosas, esta Autoridad entiende que los argumentos esgrimidos por esa firma en su impugnación no tienen la entidad suficiente como para hacer modificar la evaluación de la oferta por ella presentada y que fuera plasmada en el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 24/2010 del 15 de abril de 2010.

Que ello es así por cuanto si bien es cierto que desde el año 2006 la autorización para actuar como Agencia la expide la DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA, también lo es que el Estatuto Social de BRIEFING SECURITY S.A. data del año 2002, con lo cual esa empresa debería contar con la autorización de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y haberla presentado junto con la oferta, como lo hicieron otros oferentes que se encontraban en igual situación.

Que, asimismo, debemos puntualizar que la presentación de la copia de la autorización expedida por la DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA, en oportunidad de efectuar la impugnación al Dictamen de Evaluación, resulta ser claramente extemporánea, ya que debió hacerlo junto con la oferta, dando las explicaciones del caso.

Que, por otra parte, tal como quedó expresado en el MEMORANDUM GA Nº 215/2010, la Comisión Evaluadora constató que BRIEFING SECURITY S.A. no presentó junto con la oferta el certificado de inscripción como Usuario Colectivo emitido por el RENAR.

Que, además, su presentación junto con la impugnación al Dictamen de Evaluación ha devenido extemporánea.

Que tampoco puede prosperar el argumento tendiente a justificar la no presentación de la autorización de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES como usuario de canal de frecuencia propio, puesto que el art. 16 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES establece con claridad la forma y plazos con que cuentan quienes deseen ser oferentes, para efectuar consultas, quedando expresado en el mismo que: "No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquellas que se presenten fuera de término".

Que, finalmente, la presentación de la constancia de inicio de trámite ante el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES para obtener la habilitación para el desarrollo de la actividad "Plancheta de Habilitación" resulta ser insuficiente, dado que, como lo fija el pliego, dicha habilitación debe ser presentada al momento de ofertar no pudiendo ser sustituida por ninguna otra documentación.

Que, por su parte, resulta inexacto que BRIEFING SECURITY S.A. no pueda hacer nada ante la demora del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en la resolución del trámite administrativo iniciado en el año 2007, ya que la normativa vigente otorga al peticionante insatisfecho diversos remedios jurídicos tendientes a provocar la decisión administrativa (vgr. solicitud de Pronto Despacho, y eventualmente, de persistir el silencio administrativo, la presentación de un Amparo Judicial por Mora de la Administración).

Que, en consecuencia, esta Autoridad Regulatoria entiende que corresponde resolver el Concurso Público Nº 05/2010: a) no haciendo lugar a la impugnación efectuada por la firma BRIEFING SECURITY S.A. al Dictamen de Evaluación Nº 24/2010 de fecha 15 de abril de 2010; b) declarando inadmisibles las ofertas de las empresas COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA., CAS S.R.L., BRIEFING SECURITY S.A., GOYA CORRIENTES S.R.L. y SINCLAIR SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.; c) declarando admisibles las ofertas de las empresas LIDERES CONSULTORES DE SEGURIDAD S.R.L. y SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. y d) adjudicando el Concurso Público Nº 05/2010 a favor de la empresa SEGURIDAD INTELIGENTE S.A., en la suma mensual de PESOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS UNO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 65.401,90), por resultar ésta la oferta económica más conveniente. El servicio tendrá una vigencia anual con opción a prórroga por otro período similar, imputándose el gasto en la Partida 3.9.3.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08; 616/09 y 1874/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — No hacer lugar a la impugnación efectuada por la firma BRIEFING SECURITY S.A. al Dictamen de Evaluación ENARGAS Nº 24/2010 del 15 de abril de 2010.

ARTICULO 2º — Declarar inadmisibles las ofertas de las firmas COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA., CAS S.R.L., BRIEFING SECURITY S.A., GOYA CORRIENTES S.R.L. y SINCLAIR SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.

ARTICULO 3º — Declarar admisibles las ofertas de las firmas LIDERES CONSULTORES DE SEGURIDAD S.R.L. y SEGURIDAD INTELIGENTE S.A.

ARTICULO 4º — Adjudicar el Concurso Público Nº 05/2010 a la empresa SEGURIDAD INTELIGENTE S.A., en la suma mensual de PESOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS UNO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 65.401,90), por resultar ésta la oferta económica más conveniente. El servicio tendrá una vigencia anual con opción a prórroga por otro período similar, imputándose el gasto en la Partida 3.9.3.

ARTICULO 5º — Notificar a los oferentes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 13/05/2010 Nº 51048/10 v. 13/05/2010

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución Nº 1150/2010**

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Nº 13556 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la NOTA ENRG/GAL/GD/GR/I Nº 6793 del 7 de agosto de 2008 (fs. 10), GAS NEA S.A. fue imputada en los términos del art. 10.2.9. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución con fundamento en lo establecido en el INFORME GD/GR Nº 160/08 y en el DICTAMEN GAL Nº 765/08, cuyas copias se acompañaron, por haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido en los arts. 4.2.2, 4.2.3 y 4.2.4. de dichas Reglas Básicas.

Que en consecuencia, se le otorgó a esa Licenciataria el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la nota, para que emita el pertinente descargo.

Que GAS NEA S.A. solicitó vista de las actuaciones (Actuación ENARGAS Nº 15489/09 del 26 de agosto de 2009 —fs. 11 a 15—), la que fue concedida mediante la NOTA ENRG/GD Nº 7453 del 29 de ese mismo mes y año (fs. 16) y se materializó el 17 de setiembre de 2009.

Que la imputada presentó su descargo en fecha 23 de setiembre de 2009 (Actuación ENARGAS Nº 17825/09 —fs. 18 a 21—).

Que a través del MEMORANDUM GD Nº 262/08 (fs. 22) la GERENCIA DE DISTRIBUCION requirió a la GERENCIA DE REGIONES que realice el análisis del descargo efectuado por GAS NEA S.A. y emita el pertinente informe.

Que así las cosas, mediante el MEMORANDUM GR/ACO Nº 014709 del 20 de enero de 2009 la AGENCIA REGIONAL CONCORDIA de este Organismo remitió el ACTA DE CONSTATACION ENARGAS Nº 01/09 y el Informe GR/ACO Nº 01/09 (fs. 23 a 36).

Que prosiguiendo con la tramitación de autos, la GERENCIA DE DISTRIBUCION emitió el MEMORANDUM GD Nº 151/09 (fs. 37) requiriendo a la GERENCIA DE REGIONES que dentro de las disponibilidades operativas, disponga que la Agencia Concordia verifique si se adecuó a la normativa vigente, la rama de reserva de la zona de alta presión de la ERP situada en la localidad de HERNÁNDEZ, Provincia de ENTRE RIOS.

Que en respuesta, la AGENCIA REGIONAL CONCORDIA emitió el MEMORANDUM GR/ACO Nº 113/09 del 12 de agosto de 2009 remitiendo el ACTA DE CONSTATACION GR/ACO Nº 03/09, donde se indica que no se ha realizado adecuación alguna a la citada ERP con posterioridad al 14 de enero de 2009 (fs. 39 a 42).

Que así las cosas, por medio de la NOTA ENRG/GD Nº 09532 del 25 de agosto de 2009 (fs. 43) se le corrió vista a GAS NEA S.A. de las auditorías efectuadas en relación al tema que diera origen a estas actuaciones, otorgándosele DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de esa misiva, para que produzca la información que hubiere lugar.

Que la imputada solicitó vista de las actuaciones y prórroga del plazo fijado en la NOTA ENRG/GD Nº 09532 (fs. 44 a 48).

Que la vista fue concedida por medio de la NOTA ENRG/GD Nº 11399 del 15 de setiembre de 2009 (fs. 49) y se materializó el día 28 de ese mismo mes y año (fs. 50).

Que asimismo GAS NEA S.A. respondió a la requisitoria formulada por NOTA ENRG/GD Nº 09532, a través de una nota identificada por este Organismo como Actuación ENARGAS Nº 23599 del 1 de octubre de 2009 (fs. 51 a 60).

Que por su parte este Organismo solicitó a GAS NEA S.A. que dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de notificada, remita una copia del plano de la estación reductora de presión bajo análisis el cual deberá contener el detalle de sus elementos constitutivos (NOTA ENRG/GD Nº 14350 del 20 de octubre de 2009, obrante a fs. 61).

Que GAS NEA S.A. solicitó una ampliación del plazo otorgado para la presentación de dicho plano (Actuación ENARGAS Nº 26271 del 29 de octubre de 2009 —fs. 62 a 65—) la cual fue concedida por NOTA ENRG/GD Nº 15713 del 12 de noviembre de 2009 (fs. 66).

Que en fecha 25 de noviembre de 2009 la imputada presentó el plano solicitado (Actuación ENARGAS Nº 28801 —fs. 67 a 68—).

Que finalmente a fs. 70 a 76 se encuentra incorporado el INFORME GD/GR Nº 40/10 del 08 de marzo de 2010, en el que se efectuó el análisis técnico de la cuestión.

Que GAS NEA S.A. inició su escrito de descargo efectuando consideraciones tendientes a dilucidar cuales fueron los motivos reales que provocaron el incidente, aseverando que el mismo no ha sido provocado por una deficiente operación de las instalaciones de regulación primaria.

Que así las cosas, observó que las estaciones de regulación primaria y secundaria que corresponden a la localidad de HERNÁNDEZ, se encuentran en un mismo predio y están interconectadas a través de un ramal de aproximadamente 5 ó 6 metros.

Que continuó diciendo que estas instalaciones fueron transferidas por la Provincia de ENTRE RIOS y habilitadas el 25 de octubre de 2007, y que desde esa fecha funcionaron normalmente, nunca hubo inconvenientes en las reguladoras, ni indicios manifiestos de que su operación pudiera verse comprometida, teniendo además como garantizado, que plantas construidas de forma similar, actualmente en funcionamiento en esa área de Distribución, tienen una excelente prestación en cuanto a calidad de los elementos componentes y a su rendimiento operativo.

Que expresó que dichas estaciones reguladoras de presión fueron construidas y montadas con válvulas y accesorios de última tecnología, lo que permitía garantizar su normal funcionamiento, ello verificado posteriormente por su comportamiento y correcta operación, contando las mismas con los mantenimientos correctivos y preventivos que se realizan periódicamente.

Que asimismo, informó que la estación de regulación primaria en la que se manifestó el problema, cuenta por diseño, con DOS (2) ramas de regulación de presión que operan automáticamente entre si, esto hace que la operación sea altamente confiable para abastecer la localidad, y además garantizar de esta manera, que por desperfectos en los reguladores, si se elevaran los valores de presión seteados, impediría el pasado de esta presión mayor a la red de distribución o ramales contiguos.

Que describió que la rama activa está compuesta de UN (1) regulador con bloqueo incorporado y la rama de reserva cuenta con UN (1) regulador monitor con bloqueo y otra válvula reguladora, todos los reguladores de presión están operados por pilotos y que las tres válvulas responden a la marca Fisher modelo 399 A con piloto 161 y restrictor 112.

Que argumentó que en el caso del desperfecto que ocurriera en la localidad de HERNÁNDEZ, de carácter imprevisible a su parecer, no hubo ninguna falla concreta desde lo operativo, atendiendo las particularidades señaladas.

Que a fin de determinar la causa del incidente indicó que los pilotos 161 poseen orificios de seguridad que actúan como alivio del bonete en caso de rotura del diafragma que forman parte de ellos; estos orificios propios del piloto, están expuestos indudablemente a las variaciones de la condición ambiente y trasmiten a su mecanismo las temperaturas exteriores.

Que afirmó que analizó posteriormente las situaciones que se dieron en la madrugada del 29 de mayo de 2008, día en que se manifestó por primera vez, un brusco descenso de temperatura durante la noche y madrugada y que afectó la operación de la planta reguladora.

Que entendió en primer término, que la caída brusca de temperatura, más el bajo consumo de gas en ese horario, en una localidad con pocos clientes, no fue suficiente para que el gas proveniente del calentador llegara caliente al sistema de regulación, pese a estar funcionando normalmente.

Que apuntó que las válvulas reguladoras trabajan on-off por el bajo consumo de gas que actualmente tiene esa localidad, es decir, que con consumo abre la válvula reguladora de la rama activa lo suficiente para cargar el corto ramal y cierra inmediatamente, además que el gas que circula por el piloto lo hace en forma casi permanente, lo que produjo el paulatino congelamiento del mismo.

Que agregó que este hecho dificultó el envío de la señal para que cerrara la válvula reguladora de presión, cuando la presión llegara al valor calibrado, por lo que continuó cargando con gas el ramal, lo que acarreó como consecuencia el bloqueo de la válvula de seguridad.

Que infirió que en la rama de reserva ocurrió una situación similar a la indicada para la rama activa, luego de haberse bloqueado esta última.

Que en base a ello, consideró que el incremento de presión en dicho ramal produjo que se bloquearan los DOS (2) mecanismos de control, primero el de la rama activa y luego el de la reserva, pese a que las presiones de bloqueo estaban seteadas convenientemente, considerando principalmente que se debió a la corta longitud del ramal y al pequeño volumen de gas requerido para alcanzar las presiones, lo que no permitió la circulación del gas caliente que pasa por el calentador.

Que expuso que verificó también durante la revisión, el punto de rocío de agua en el gas en la entrada de la planta y que no se detectaron valores, fuera de la norma, que pudieran haber afectado el sistema de regulación.

Que aseguró que en consideración a lo expuesto, y para evitar la repetición de casos similares, ha tomado la precaución para esa planta primaria de cambiar el diseño de una de las ramas de regulación procediendo, en este caso, a modificar la rama de reserva, sustituyendo las válvulas reguladoras mencionadas anteriormente, por una reguladora 630 sin piloto, lo que garantizará la operatividad permanente de la estación reguladora de presión.

Que consideró necesario expresar que esta modificación realizada al diseño original, hará que funcione en forma distinta a que como estaba anteriormente, pero garantizará una operación permanente, en caso de producirse la reiteración de una situación como la ocurrida y que amerita este informe.

Que destacó que en ninguna de las plantas de este tipo, en operación en otras localidades, se han registrado antecedentes que hicieran necesaria la implementación de una modificación dado que el gas que pasa por el sistema de calefacción para suministrar gas caliente a los pilotos, demostró ser el adecuado y confiable para el normal funcionamiento, caracterizándose a su entender esta situación, como imprevisible totalmente y por lo tanto no imputable a la deficiente operación, ni a negligencia alguna.

Que en virtud de ello, adujo que sus consideraciones apuntan más que a realizar un descargo, en expresar que siempre ha sido prioritario para esa Distribuidora mantener un buen estándar de operatividad y mejoramiento del sistema operativo, tema que puede verificarse tanto en los antecedentes de estándares de GAS NEA S.A., como en el desarrollo de la normal operación en el día a día.

Que manifestó en consecuencia, que la situación ocurrida en la localidad de HERNÁNDEZ el 29 de mayo de 2008, es para su criterio, de características fortuitas, totalmente imprevisibles y por ende, nunca antes presentadas.

Que en virtud de lo manifestado, solicita se considere este caso totalmente atípico y fortuito y en base a las consideraciones hasta aquí vertidas se deje sin efecto los cargos formulados.

Que atento la solicitud efectuada a la GERENCIA DE REGIONES a través del MEMORANDUM GD Nº 363/08, la AGENCIA REGIONAL CONCORDIA realizó una Auditoria la que se reflejó en el ACTA ENARGAS GR/ACO Nº 01/09 (fs. 24 a 34) y elaboró el INFORME GR/ACO Nº 01/09, que obra a 35/36.

Que en dicho informe la AGENCIA REGIONAL CONCORDIA manifestó que el 14 de enero de 2009 concurrió a la ERP de alimentación a la localidad de HERNÁNDEZ, en la que verificó que en dicha planta están ubicadas ambas estaciones de regulación, primaria (60 a 12 Bar) y secundaria (12 a 3 Bar), todo montado sobre patines y separadas por 6 m, aproximadamente.

Que indicó también, que cuenta con un calentador para evitar condensaciones, formación de hidratos y eventual congelamiento del gas en las regulaciones, fundamentalmente en la primera etapa; pone de manifiesto además que, en esa oportunidad, ese calentador se encontraba apagado (operación normal en verano) y, según lo informado por el personal de GAS NEA S.A. presente, se regula para una temperatura de salida del gas de 60°C, durante la época invernal.

Que expresó que en el acta mencionada se registraron los valores de operación en el momento de la constatación, y mencionó que el personal de la Prestadora proveyó en el acto, el Esquema y Memoria Operativa de la instalación, cuya copia se adjuntaba.

Que señaló que en las fotografías registradas en el lugar, puede apreciarse la instalación sucintamente descripta, con las aclaraciones que figuran al pie de cada una de ellas para mayor ilustración.

Que advirtió que de lo apreciado, surge que tanto la información original del incidente (fs. 2 a 5) así como el descargo formulado a fs. 18 a 21 por GAS NEA S.A., son coincidentes en la descripción del hecho y de como habría sucedido, asimismo expresa que de su lectura y la observación de la instalación, se detecta la existencia de problemas de diseño de la ERP, ya que fue prevista para un consumo (cantidad de usuarios) muy superior al actual (cantidad usuarios domiciliarios 12/07 = 7; 03/08 = 73; 06/08 = 105; 09/08 = 136; 12/08 = 145; contando el día del incidente con CIENTO CUATRO (104) usuarios.

Que explicó que por ello "...las válvulas reguladoras trabajan on-off por el bajo consumo de gas..." como reconoce la Licenciataria a fs. 20 (2º párrafo) y, teniendo en cuenta que el tramo entre la salida de 1º etapa e ingreso a 2º es de sólo 6 m, entiende que el corte del pasaje de gas se producía por la acción del bloqueo por alta presión incorporado a la válvula reguladora de 1º etapa quedando el gas "detenido" en el tramo entre ambas etapas, circulando lentamente conforme el bajo consumo que se registraba a la hora del incidente y enfriándose paulatinamente.

Que apuntó que este gas, ya enfriado previamente por la expansión en la válvula reguladora, era el que llegaba al piloto de ésta, a través de un caño de acero inoxidable de diam. ¼" sin aislación térmica alguna; y como resultado de lo cual se congeló el gas de alimentación al piloto de la válvula reguladora inhibiendo su operación.

Que destacó que, conforme lo señalado por el responsable del Equipo de Operación y Mantenimiento Zona Crespo de GAS NEA S.A., presente en la verificación y que fuera uno de los concurrentes que encontrara la planta bloqueada, el calentador se encontraba operando normalmente.

Que por otra parte, la AGENCIA REGIONAL CONCORDIA destacó que las modificaciones encaradas por GAS NEA S.A. con posterioridad al incidente en cuestión resultan de tipo provisorio, ya que la nueva válvula incorporada como reguladora (Tipo 630 sin piloto), no es la idónea para operar en esa posición, al no contar con bloqueo incorporado (opera normalmente abierta) ni haberse agregado bloqueo adicional y asimismo, la aislación térmica agregada al tramo de señal de alimentación del piloto de la válvula reguladora subsistente, es parcial y no luce apropiada.

Que atento a las irregularidades observadas en esa Auditoría, se le solicitó a la Gerencia de Regiones, mediante memorándum GD Nº 151/09, que a través de la AGENCIA REGIONAL CONCORDIA se verifique si la rama provisoria de reserva en cuestión, se había adecuado a la normativa vigente.

Que en ese sentido la AGENCIA REGIONAL CONCORDIA confeccionó el acta que obra a fs. 40, en la que informa que la planta de regulación bajo análisis no había sufrido modificación alguna.

Que dado que se le corrió vista a GAS NEA S.A. en relación con las auditorías realizadas, esa Licenciataria señaló que en la primer auditoria realizada por el ENARGAS, la planta reguladora ya había sido modificada y se encontraba en funcionamiento, de acuerdo a lo que se observa en las fotos registradas oportunamente y que acompañan el legajo y que esa modificación se efectuó inmediatamente de ocurrido el incidente, no sufriendo desde entonces modificaciones.

Que consideró necesario aclarar la forma de operación de esta, a partir del incidente y explicó que esa planta reguladora primaria cuenta con DOS (2) ramas de regulación, UNA (1) de ellas denominada rama activa o principal, que es la que está funcionando en forma permanente y a la otra se la denomina rama pasiva o de reserva, que es la que entra en funcionamiento, cuando por alguna falla deja de funcionar la rama activa.

Que continuó diciendo que la rama activa está compuesta por una válvula reguladora tipo 399, marca FISHER accionada por un piloto I61EB, con bloqueo incorporado, marca FRANCEL, mientras que la rama pasiva o de reserva está compuesta por una válvula reguladora del tipo 630 (sin piloto) y cuenta con una válvula de seguridad por venteo en alta presión.

Que destacó que esa estación reguladora cuenta con otra válvula de seguridad por venteo, la cual era existente antes de la modificación y correspondía al diseño original de la misma.

Que agregó que la rama activa recibe el gas de alta presión que antes de llegar a la regulación (válvula 399, con piloto 161) pasa por un filtro y luego por el calentador y que si por algún motivo se descontrolara la regulación de la rama activa por mal funcionamiento del PILOTO, por ejemplo congelamiento u otro problema, actuaría la válvula de seguridad por bloqueo.

Que aseveró que, alcanzada la presión de calibración de la válvula reguladora tipo 630, que se encuentra en la rama de reserva, ésta comenzará a suministrar gas nuevamente al sistema, pero ahora por esta rama, manteniendo la normal provisión de gas y por consiguiente su normal operación.

Que adujo que si por algún motivo, (rotura del diafragma, del resorte, como pudiera ser también erosión o partículas extrañas alojadas en el asiento de la válvula reguladora), la válvula dejara pasar gas y se superara el rango de seteo de las dos válvulas de seguridad por venteo, que se encuentran aguas abajo de la misma, comenzarían a funcionar para evitar la sobrepresión en el ramal de alimentación a la estación reguladora secundaria.

Que en cuanto al revestimiento de la señal del piloto, aclaró que si bien el calentador se encuentra encendido, el bajo consumo de la localidad, hace que el gas que circula desde este, hasta su ingreso al piloto, que es el que comanda la válvula, debe pasar previamente por varios metros de cañería enterrada y aérea, y por filtros, esto hace que ese pequeño volumen de gas llegue frío al piloto, principalmente por la noche en época invernal, no obstante lo mencionado, dice que ha revestido con aislación térmica dicha cañería y colocado en la rama de reserva una válvula reguladora sin piloto, para garantizar el suministro de gas a la localidad.

Que expuso que en la documentación fotográfica que adjunta a su nota, se pueden observar las válvulas de seguridad por venteo, según detalla:

En la primer auditoría:

➢ En foja 27, foto Nº 6, se ve en parte superior de las instalaciones el caño de uno de los venteos.

➢ En foja 28, foto Nº 7 se ve el otro venteo con caño color rojo en la punta.

➢ En foja 29, foto Nº 9. se ve la salida del venteo.

En la segunda auditoría:

➢ Fojas 40 y 41 se ven los caños verticales de los venteos y una válvula de color plateada y la otra color negra.

Que además, adjuntan a su misiva, CUATRO (4) fotos que permiten visualizar mejor lo que indica anteriormente.

Que en función de lo expuesto, entiende que la estación reguladora de presión brinda todas la garantías de suministro y seguridad para la normal operación del sistema, considerando que deberá continuar operando en esta forma hasta que el consumo de la localidad se incremente de manera tal, que sea necesario el reemplazo de la válvula reguladora tipo 630, por las reguladoras correspondientes al diseño original.

Que mediante NOTA ENRG/GD Nº 14350 se le requirió a GAS NEA S.A. que remita una copia del plano conforme a obra de esa estación reductora de presión que contenga el detalle de sus elementos

Que tal requerimiento fue cumplimentado por la Licenciataria por medio de la nota NE-ENRG-DT-3026/09 (Actuación ENARGAS 28801/09, de fs. 67 a 68), vale destacar que en dicho plano se puede observar que GAS NEA S.A. ha arbitrado acciones correctivas que normalizaron la instalación de la válvula reguladora tipo 630.

Que esta Autoridad Regulatoria entiende que el procedimiento sancionatorio en trámite se está realizando con total sujeción a las prescripciones normativas vigentes, por cuanto se le ha dado a la imputada la oportunidad de presentar toda la información y/o documentación relacionada con el tema en cuestión, así como también se le ha dado oportunidad de tomar vista de las actuaciones, de ofrecer y producir pruebas, en tanto que su descargo fue objeto de un meduloso análisis, lo que quedará plasmado en los considerandos que siguen.

Que introduciéndonos al análisis del fondo de la cuestión esta Autoridad entiende que existe mérito suficiente como para sancionar a GAS NEA S.A. por haber incurrido en las conductas imputadas.

Que ello es así por cuanto, el hecho que generó la investigación de autos no se produjo por circunstancias que puedan enrolarse en supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor, tal como lo invoca GAS NEA S.A. dado que como no puede escapar al criterio de ningún jurista, la invocación de tales eximentes de responsabilidad debe estar sustentada en pruebas, debiendo demostrar que el hecho se debió a una situación imprevista, o que prevista, no ha podido ser evitada.

Que en el caso de autos, la situación generada pudo haberse previsto y evitado si la cañería en cuestión hubiera estado provista de una aislación térmica adecuada para impedir el congelamiento del gas de alimentación al piloto de la válvula reguladora.

Que asimismo, GAS NEA S.A. como operador responsable del sistema debió tener en cuenta que en épocas como en la que sucedió el hecho bajo análisis es muy probable que se produzcan cambios bruscos de temperatura durante la noche y que ello agregado al escaso consumo existente en la zona con más las inadecuadas condiciones de diseño de la ERP, generarían el incidente que nos ocupa.

Que a mayor abundamiento, es dable remarcar que la AGENCIA REGIONAL CONCORDIA en su informe obrante a fs. 35 a 36 de autos señaló que: "…se detecta la existencia de problemas de diseño de la ERP, ya que fue prevista para un consumo (cantidad de usuarios) muy superior al actual (cantidad usuarios domiciliarios 12/07 = 7; 03/08 = 73; 06/08 = 105; 09/08 = 136; 12/08 = 145; contando el día del incidente con 104 usuarios", señala además que "...las válvulas reguladoras trabajan on-off por el bajo consumo de gas..." (lo subrayado nos pertenece) y "... que este gas, ya enfriado previamente por la expansión en la válvula reguladora, era el que llegaba al piloto de ésta, a través de un caño de acero inoxidable de diam. ¼" sin aislación térmica alguna; y como resultado de lo cual se congeló el gas de alimentación al piloto de la válvula reguladora inhibiendo su operación." (lo subrayado nos pertenece).

Que es decir que las condiciones de diseño de la ERP en cuestión, no resultaban adecuadas a la demanda real de fluido de la localidad de HERNÁNDEZ, lo que hace que las válvulas reguladoras funcionen fuera de los rangos adecuados a su condición.

Que tan es así que es la propia Distribuidora, que en sus escritos señala que "Considera necesario expresar que esta modificación realizada al diseño original, hará que funcione en forma distinta a que como estaba anteriormente, pero garantizará una operación permanente, en caso de producirse la reiteración de una situación como la ocurrida..." (lo subrayado nos pertenece).

Que las condiciones de diseño antedichas, debieron ser advertidas por GAS NEA S.A. con anterioridad al evento bajo análisis en virtud a que son de suma importancia en la prestación de servicio, dado que mas allá de la incomodidades que le causan al usuario, también hacen a la seguridad del servicio ya que sus consecuencias constituyen un peligro para la seguridad de las personas y sus bienes.

Que finalmente, entendemos que en el caso de autos, GAS NEA S.A. no ha cumplido con su obligación de operar la red de distribución y prestar el servicio licenciado en forma regular y continua, para lo cual debe establecer controles adecuados de sus sistemas que permitan pronosticar su funcionamiento y consecuentemente planificar adecuadamente las modificaciones que se deban efectuar, de forma tal de proveer lo necesario para disponer de instalaciones adecuadas e idóneas que permitan cumplir la prerrogativas establecidas en las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION.

Que por todo lo expuesto esta Autoridad Regulatoria reitera que corresponde aplicarle a GAS NEA S.A. una sanción por haber incurrido en los incumplimientos que les fueran imputados.

Que independientemente de ello, corresponde también disponer que GAS NEA S.A. pague a los usuarios afectados la suma equivalente a un (1) cargo fijo, el que debería incorporarse en la facturación por consumo de gas correspondiente al primer período posterior a un plazo prudencial, contado a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución.

Que además, resulta pertinente fijar otro plazo para que ponga a disposición de esta Autoridad Regulatoria, un soporte magnético conteniendo la nómina de usuarios afectados a los que se les hubiera efectuado el pago, el que debería cumplir con los requisitos que seguidamente se detallan: a) CD o DVD o Diskette 3 1/2"; b) formato Excell para Windows y c) Archivo con celdas protegidas con utilización de contraseña para evitar que dichos datos sean modificados.

Que finalmente a los fines de determinar el tipo y eventualmente el "quantum" de la sanción a aplicar, corresponde señalar que GAS NEA S.A. ha sido sancionada con Apercibimiento por haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido en el art. 4.2.2 de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION (Resolución ENARGAS Nº 2304 del 29 de junio de 2001) y que del plano obrante a fs. 68 se desprende que esa Licenciataria ha arbitrado acciones correctivas que normalizaron la instalación de la válvula reguladora tipo 630.

Que el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por los Artículo 52 incisos a), m) y n) y 59 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.076, su Reglamentación; lo previsto en las Reglas Básicas de la Licencia y Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08; 616/09 y 1874/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a GAS NEA S.A. con una multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) en virtud de haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 4.2.2., 4.2.3 y 4.2.4 de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo 1º deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Dispónese que GAS NEA S.A. —independientemente de la sanción impuesta en el Artículo primero— proceda a pagar a los usuarios afectados la suma equivalente a UN (1) cargo fijo, el que deberá incorporarse en la facturación por consumo de gas correspondiente al primer período posterior a los QUINCE (15) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, incluyendo en dicho instrumento la leyenda “Pago ordenado por Resolución ENARGAS Nº (incluir el número de esta Resolución)”.

ARTICULO 5º — GAS NEA S.A. deberá poner a disposición de esta Autoridad Regulatoria un soporte magnético —con los requisitos expuestos en los considerandos de la presente resolución— conteniendo la nómina de usuarios afectados a los que se les efectuó el pago, dentro de los QUINCE (15) días contados a partir del vencimiento del plazo fijado en el Artículo 4º.

ARTICULO 6º — Notifíquese a GAS NEA S. A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 13/05/2010 Nº 51049/10 v. 13/05/2010

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución Nº 1173/2010**

Bs. As., 28/4/2010

VISTO el Expediente Nº 10806 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la selección de un Escribano o profesional con igual incumbencia para la inscripción de servidumbres administrativas o restricciones al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble en la Provincia de LA PAMPA.

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/372 del 15 de agosto de 2008 (fs. 1278 a 1294) este Organismo decidió: a) aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 45/2008 para la selección de un Escribano o profesional con igual incumbencia para lograr la inscripción de servidumbres o restricciones al dominio en inmuebles afectados por instalaciones de gas natural en la Provincia de LA PAMPA y el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra dicho decisorio (art. 1º), e instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de dictada la misma implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres (art. 2º).

Que así las cosas, mediante las notas cuyas constancias obran a fs. 1295 a 1313, queda debidamente acreditado que el ENARGAS ha invitado a diversos profesionales Escribanos para que presenten sus ofertas dentro del marco de la Contratación Directa Nº 45/2008, enviándoles un ejemplar del las ESPECIFICACIONES TECNICAS y del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la misma. En dichas notas se encuentra aclarado que la Apertura de Sobres se realizaría en la Sede Central del ENARGAS el día 10 de septiembre de 2008 a las 11:00 hs.

Que dado que el día establecido para la Apertura de Sobres no se presentaron ofertas (ver constancia de fs. 1332), esta Autoridad emitió la Resolución ENARGAS Nº I/438 30 de septiembre de 2008 (fs. 1336 a 1337) declarando desierto este procedimiento de contratación directa.

Que por su parte, mediante Resolución ENARGAS Nº I/933 del 2 de noviembre de 2009 (fs. 1377 a 1394), este Organismo decidió: a) aprobar la convocatoria a Concurso Privado Nº 09/09 para la selección de un Escribano o profesional con igual incumbencia para lograr la inscripción de servidumbres o restricciones al dominio en inmuebles afectados por instalaciones de gas natural en la Provincia de LA PAMPA y el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra dicho decisorio (art. 1º) e instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de dictada la misma, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres (art. 2º).

Que conforme surge de las constancias obrantes a fs. 1396 a 1410, este Organismo ha invitado a diversos Escribanos para que presenten sus ofertas dentro del marco del presente Concurso Privado, enviándoles un ejemplar de las ESPECIFICACIONES TECNICAS y del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la misma. En dichas invitaciones se encuentra aclarado que la Apertura de Sobres se realizaría en el piso 3º la Sede Central del ENARGAS el día 16 de noviembre de 2009 a las 11:00 hs.

Que dado que el día establecido para la Apertura de Sobres tampoco se presentaron ofertas (ver constancia de fs. 1411), este Organismo emitió la Resolución ENARGAS Nº I/1019 del 23 de diciembre de 2009 (fs. 1415 a 1416) declarando desierto dicho concurso.

Que prosiguiendo con la tramitación de autos, a fs. 1418 obra el MEMORANDUM GMAyD Nº 64 del 3 de marzo de 2010 por el cual la GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AFECTACIONES AL DOMINIO requiere a la GERENCIA DE ADMINISTRACION la contratación de un Escribano o profesional con igual incumbencia para la inscripción de servidumbres administrativas o restricciones al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de LA PAMPA, aclarando —entre otras cosas— que la contratación será solventada por el FONDO DE CONTRIBUCION DE SERVIDUMBRES.

Que finalmente a fs. 1419 a 1433, se encuentra incorporado un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 25 del Decreto Nº 1023/01 —PROCEDIMIENTO DE SELECCION— en su inciso d) apartado 4) establece que: “Cuando una licitación o concurso hayan resultado desiertos o fracasaren se deberá efectuar un segundo llamado, modificándose los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. Si éste también resultare desierto o fracasare, podrá utilizarse el procedimiento de contratación directa previsto en este inciso”.

Que debido a que tal como surge de los antecedentes mencionados precedentemente, se han declarado desiertos en autos DOS (2) procedimientos de contratación, corresponde imprimirle al presente, el trámite de contratación directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que, asimismo, resulta pertinente que se instruya a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007, 1646/2007; 953/2008; 2138/2008; 616/2009 y 1874/09.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 13/2010 cuyo objeto es la selección de un Escribano o profesional con igual incumbencia para lograr la inscripción de servidumbres o restricciones al dominio en inmuebles afectados por instalaciones de gas natural en la Provincia de LA PAMPA y el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 2º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 3º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

---

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 13/05/2010 Nº 51050/10 v. 13/05/2010

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución Nº 1186/2010**

Bs. As., 3/5/2010

VISTO el Expediente Nº 14899 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº I/1119 del 25 de marzo de 2010 (fs. 408 a 428) este Organismo decidió: a) Aprobar la Convocatoria a Contratación Directa Nº 10/2010 iniciada para la compra de UN (1) Plotter Color, de conformidad a lo indicado en los TERMINOS DE REFERENCIA contenidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regiría en esa contratación (art. 1º); b) Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio (art. 2º) y c) Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada esa Resolución, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable e indique el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la citada normativa (art. 3º).

Que, consecuentemente, fueron invitadas a participar del presente procedimiento de compras las firmas DESIGRA S.A. (fs. 433); NOVALINK S.R.L. (fs. 434); NISA NEGOCIOS INFORMATICOS S.A. (fs. 435); DATA MEMORY S.A. (fs. 436); EPSON DE ARGENTINA S.A. (fs. 437); DINATECH S.A. (fs. 438); SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A. (fs. 439); GCOMMERCE (fs. 440); CASA SARMIENTO S.R.L. (fs. 441) e INFOTECNIA S.R.L. (fs. 442) indicándoseles además que el día 8 de abril de 2010 a las 11:00 hs. se realizaría en el segundo piso de la Sede Central de este Organismo, el acto de Apertura de Sobres. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE) (fs. 430 a 432).

Que, por su parte, las firmas DATA CLIENT de ARGENTINA S.R.L. (fs. 443); EXTERNAL MARKET S.R.L. (fs. 445) e YCS (fs. 447) acreditaron haber obtenido un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES del sitio Web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que, asimismo, las firmas ECADAT S.A. (fs. 444) y TACCO CALPINI S.A. (fs. 446) dejaron constancias que acreditan que retiraron de la Sede de este Organismo, un ejemplar del mencionado pliego.

Que por su parte, a fs. 448 obra el Acta de Apertura de Sobres de la que se desprende que los oferentes fueron: SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A. (fs. 449 a 491); OFIR TECNOLOGIA GRAFICA S.R.L. (fs. 492 a 519); TACCO CALPINI S.A. (fs. 520 a 597); DINATECH S.A. (fs. 598 a 695) y ECADAT S.A. (fs. 696 a 832).

Que a fs. 834 a 836 se encuentra incorporado el Análisis Formal de las Ofertas de fecha 12 de abril de 2010.

Que a fs. 837 se halla glosado el MEMORANDUM GA Nº 185/2010 por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION informó al DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS que "...del análisis formal de las ofertas recibidas surge que la empresa Servicios Globales de Informática S.A. no presentó la Garantía de Mantenimiento de Oferta. Este requerimiento expresado en el Artículo 21) Constitución de Garantías - Clases de Garantías y Artículo 31) Documentación a presentar en la oferta resulta de carácter obligatorio, resultando su incumplimiento causal de desestimación de la oferta."

"En cuanto a la empresa Ofir Tecnología Gráfica S.R.L. se observó que no presentó copia de los Balances de Cierre de Ejercicio correspondientes a los dos (2) ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la oferta. Este requerimiento, expresado en el Artículo 5) Contable y Artículo 31 Documentación a presentar en la oferta resulta de carácter obligatorio, resultando su incumplimiento causal de desestimación de la oferta."

Que finaliza este instrumento indicando que las ofertas pertenecientes a TACCO CALPINI S.A.; DINATECH S.A. y ECADAT S.A. cumplen con los requisitos formales requeridos, motivo por el cual se solicita al DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS que "...realice el análisis técnico, evaluando la calidad y prestación de las propuestas e informando si reúnen las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia".

Que la firma SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A. tomó vista de las actuaciones (cfr. constancias de fs. 838 a 840).

Que la respuesta del DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS al citado MEMORANDUM GA obra a fs. 841 a 844.

Que a fs. 845 obra el MEMORANDUM ACyC Nº 42/10 del 15 de abril de 2010 por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES informa al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que: "... mediante la Solicitud de Gasto Nº 19/10 de fecha 24/02/10 se estimó el gasto para afrontar la Contratación Directa Nº 10/2010 por un importe de $ 17.500." y que "Al respecto, de las ofertas receptadas surge que la compra que se analiza ascenderá a la suma de Pesos Veintiséis Mil Cuatrocientos ($ 26.400) y será imputado en la Partida 4.3.6."

Que el AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD informó a fs. 846 que existe crédito para afrontar dicho gasto.

Que, asimismo, a fs. 847 a 850 se encuentra incorporado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 25/2010 en el que la Comisión Evaluadora de Ofertas recomendó: "...a) declarar inadmisible la oferta de la empresa Servicios Globales de Informática S.A. por no presentar la Garantía de mantenimiento de oferta de acuerdo a lo requerido en el Artículo 21) Constitución de Garantías - Clases de Garantías y Artículo 31) Documentación a presentar con la oferta, inciso b); b) desestimar la oferta de la empresa Ofir Tecnología Gráfica S.R.L. por no presentar copia de los Balances de Cierre de Ejercicio correspondientes a los dos (2) ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la oferta, de acuerdo a lo requerido en el Artículo 5) Contable y Artículo 31) Documentación a presentar con la oferta, inciso e); c) desestimar la oferta de la empresa Dinatech S.A. por no cumplir los productos ofertados con los requerimientos técnicos de Tecnología de Impresión, Resolución y Tamaño de la gota d) desestimar la oferta de la empresa Tacco Calpini S.A. por no cumplir los productos ofertados con los requerimientos técnicos de Tecnología de Impresión, Resolución y Tamaño de la gota; e) desestimar la oferta alternativa de la empresa Ecadat S.A. por no cumplir el producto Epson Stylus Pro 9700 con los requerimientos técnicos de Cantidad de colores y Resolución; f) adjudicar la Contratación Directa Nº 10/2010 a la empresa Ecadat S.A. en su oferta base para la compra de un (1) Plotter color, marca EPSON STYLUS Pro 9880 en la suma total final de PESOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS ($ 26.400), imputándose el gasto en la Partida 4.3.6."

Que finaliza este instrumento evaluativo indicando que: "Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/2000 —impugnaciones al Dictamen de Evaluación— el Expediente estará a disposición de los oferentes para su vista por el plazo de CINCO (5) días a partir de ser notificados." y que; "En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/2000, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (conf. art. 82 del Decreto Nº 436/2000)."

Que debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, emitió el 23 de julio de 2004 la Circular Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el Dictamen de Evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que, en uso de esta facultad, el día 19 de abril de 2010 por correo electrónico se notificó a todos los oferentes el Dictamen de Evaluación de las ofertas (ver constancias de fs. 851 a 852).

Que en mérito a que ha transcurrido el plazo de ley sin que se hayan presentado observaciones y/o impugnaciones al mismo, resulta oportuno el dictado del pertinente acto administrativo, plasmando las sugerencias indicadas en dicho instrumento evaluativo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007, 1646/2007; 953/2008; 2138/2008; 616/2009 y 1874/2009.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar inadmisible la oferta de la empresa SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A. por no presentar la Garantía de mantenimiento de oferta de acuerdo a lo requerido en el Artículo 21) Constitución de Garantías - Clases de Garantías y Artículo 31) Documentación a presentar con la oferta, inciso b).

ARTICULO 2º — Desestimar la oferta de la empresa OFIR TECNOLOGIA GRAFICA S.R.L. por no presentar copia de los Balances de Cierre de Ejercicio correspondientes a los DOS (2) ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la oferta, de acuerdo a lo requerido en el Artículo 5) Contable y Artículo 31) Documentación a presentar con la oferta, inciso e).

ARTICULO 3º — Desestimar la oferta de la empresa DINATECH S.A. por no cumplir los productos ofertados con los requerimientos técnicos de Tecnología de Impresión, Resolución y Tamaño de la gota.

ARTICULO 4º — Desestimar la oferta de la empresa TACCO CALPINI S.A. por no cumplir los productos ofertados con los requerimientos técnicos de Tecnología de Impresión, Resolución y Tamaño de la gota.

ARTICULO 5º — Desestimar la oferta alternativa de la empresa ECADAT S.A. por no cumplir el producto Epson Stylus Pro 9700 con los requerimientos técnicos de Cantidad de Colores y Resolución.

ARTICULO 6º — Adjudicar la Contratación Directa Nº10/2010 a la empresa ECADAT S.A. en su oferta base para la compra de UN (1) Plotter color, marca EPSON STYLUS Pro 9880 en la suma total final de PESOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS ($ 26.400), imputándose el gasto en la Partida 4.3.6.

ARTICULO 7º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 13/05/2010 Nº 51051/10 v. 13/05/2010

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución Nº 1177/2010**

Bs. As., 30/4/2010

VISTO el Expediente Nº 15032, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92 y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo de la imputación formalizada contra GASNOR S.A. mediante Nota ENRG/GR/GAL/I Nº 13.387 de fecha 5 de octubre de 2009.

Que, a través de la citada Nota, esta Autoridad Regulatoria imputó a la Distribuidora en los términos del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia por el incumplimiento de las pautas fijadas en el Programa de Uso Racional del Gas Natural, Resolución S.E. Nº 881/05 y Metodología de Aplicación dispuesta por Resolución ENARGAS Nº 3538/06.

Que, ello así, por cuanto de las acciones de control llevadas a cabo por la Agencia Tucumán del ENARGAS (Acta ENRG/ATU Nº 39/06), se detectaron irregularidades en la facturación emitida a los usuarios de las Provincias de Tucumán y Santiago del Estero, habiendo la Distribuidora omitido la aplicación del signo aritmético relativo al ajuste de los consumos cuando la diferencia de amplitud térmica resultó mayor a 1,5º C.

Que, como antecedente de la presente cuestión, cabe hacer notar que mediante Nota ENRG/GR/ATU de fecha 10/03/08 se requirió a la Distribuidora que efectuara las correcciones para ajustar los volúmenes de gas consumidos por los usuarios alcanzados por el Programa y que recalculara los valores de los incentivos y cargos adicionales, aplicando los ajustes en la primera facturación que emitiese.

Que, con fecha 19 de junio de 2008, la Distribuidora dio cumplimiento a lo ordenado, adjuntando —entre otros aspectos— las notas de débito y crédito que reflejan los ajustes efectuados (fs. 259).

Que, asimismo, con fecha 11 de noviembre de 2009 (Actuación ENARGAS Nº 27458/09), GASNOR S.A. presentó su descargo afirmando respecto a la aplicación del algoritmo de ajuste de consumos por efecto de la temperatura, que interpretó que lo consignado en el punto Nº 4 de la Resolución ENARGAS Nº 3538/06 "...el ajuste se realizará sumando con signo contrario..." era incorporado a través del coeficiente de variación de temperaturas.

Que, seguidamente, indicó haber interpretado que la diferencia de temperaturas era en valores absolutos, tal como lo menciona el 3º párrafo del punto 4 de la Resolución ENARGAS Nº 3538/06.

Que, por otra parte, expresó que en actitud diligente y ante el requerimiento de la auditoría, aportó la información requerida a efectos de subsanar la aplicación del PURE 2006 como consecuencia de la diferencia de interpretación de lo normado.

Que, finalmente, tras señalar el carácter neutral del Programa en relación con su carácter de intermediario de la normativa, así como el procedimiento empleado para realizar los ajustes de incentivos y cargos adicionales, solicitó a esta Autoridad Regulatoria ser eximida de la aplicación de sanciones, o se aplique en el caso una sanción menor.

Que, efectuada una reseña de los antecedentes, corresponde en este acto meritar los argumentos de la Licenciataria a la luz de los hechos y del ordenamiento jurídico aplicable.

Que, a través de la Resolución S.E. Nº 415/2004, la Secretaría de Energía de la Nación creó el "Programa de Uso Racional de la Energía", a los fines de mejorar las condiciones de abastecimiento interno de gas natural y de energía eléctrica en todo el territorio nacional.

Que, asimismo, mediante Resolución S.E. Nº 624/05, se reestableció la vigencia del Programa, estableciéndose que el mismo estaría vigente desde el 15 de abril y hasta el 30 de septiembre de cada año, pudiendo este plazo ser modificado a criterio de la SECRETARIA DE ENERGIA, de acuerdo con la evolución del mismo.

Que, el objetivo de este programa es alentar a los usuarios residenciales y comerciales para que reduzcan o no aumenten el consumo de gas natural con relación a sus consumos históricos de acuerdo a su perfil de consumo, con el fin de disponer de mayores excedentes de gas natural para su utilización en actividades de tipo industrial.

Que, a los fines de la comparación de consumos, la citada Resolución estableció un "Período de Referencia" e incorporó en su capítulo III una variable de ajuste por temperatura.

Que, la Resolución S.E. Nº 881/2005, cuyo artículo 1º reemplazó el capítulo III antes citado, define el Período de Referencia como el mes o bimestre (según corresponda a cada tipo de usuario) entre los meses calendario de vigencia del Programa, pero del año 2003, en que la Temperatura media del mes o bimestre para la localidad de cada usuario que es Sujeto Activo del Programa, o de la localidad más cercana que registre la menor diferencia térmica, relevada por las prestatarias e informada al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), observa la mínima diferencia absoluta computable, respecto de la Temperatura Media del Mes o Bimestre del Programa para el cual se esté relevando consumos y temperaturas, definiéndose a este último período, mensual o bimensual, como Período Actual.

Que, en ese sentido, la Resolución establece que "Si la diferencia entre la Temperatura media del Período Actual y la del Período de Referencia es, EN VALOR ABSOLUTO, MAYOR A UNO COMA CINCO GRADO CENTIGRADO (1,5º C), a los meros efectos de la aplicación del "Programa", se ajustarán los consumos del período a facturar (que corresponde al Período Actual), en función de la relación relevada y estudiada por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), entre la Temperatura Media de un Mes o Bimestre y el consumo promedio por usuario observado en ese mismo período. De no superarse el umbral recién definido para la diferencia entre las temperaturas medias mencionadas, NO se procederá a ajustar los consumos del período a facturar"...El ajuste se realizará sumando con signo contrario, al consumo medido a facturar, el producto entre el número de días del período a facturar y el resultado de multiplicar la diferencia entre la Temperatura medía del Período Actual y la del Período de Referencia, por el correspondiente "Coeficiente de Variación del Consumo en Función de la Temperatura".

Que, en el caso de marras, la Licenciataria no consideró el signo aritmético relativo al ajuste de los consumos cuando la diferencia de amplitud térmica es mayor a 1,5º C.

Que, dicha circunstancia ha sido expresamente reconocida por la Licenciataria, quien alegó en su defensa haber aplicado un criterio de interpretación distinto, y haber subsanado la irregularidad detectada.

Que, en ese sentido, el artículo 10.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aplicable al caso de marras, expresamente estipula que “Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de la Licenciataria y de las personas por quienes ella deba responder, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario”.

Que, tal criterio significa que la sola violación objetiva de la norma genera como consecuencia la responsabilidad del incumplidor, sin que sea necesario probar que éste o alguna persona por la cual deba responder, hayan tenido intención de incumplir, o simplemente hubieran actuado de tal forma por negligencia o descuido. Es decir, si violó la norma impuesta, es responsable.

Que, por otra parte, debe recordarse que las Licenciatarias del servicio tienen el genérico deber de obrar con prudencia, eficiencia y diligencia, de acuerdo con las buenas prácticas de la industria. Asimismo, no debe omitirse que en virtud del principio de responsabilidad progresiva consagrado en el artículo 902 del Código Civil “Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos”.

Que, tampoco constituye una defensa válida la pretendida ausencia de perjuicios serios o irreparables.

Que, en efecto, la relevante función que cumplen las Licenciatarias, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por decreto 2255/92.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Subanexo I del Decreto 2255/92 y Decretos PEN Nº 1646/07, 571/07, 953/08, 2138/08, 616/09 y 1874/09.

Por ello

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a GASNOR S.A. con una multa de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000), por el incumplimiento de las pautas fijadas en el Programa de Uso Racional del Gas Natural, Resolución S.E. Nº 881/05 y Metodología de Aplicación dispuesta por Resolución ENARGAS Nº 3538/06.

ARTICULO 2º — La multa impuesta en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X “Régimen de Penalidades” del Sub-Anexo I del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 3º — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte 2930/92 Ente. Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo señalado en el artículo 2º del presente acto.

ARTICULO 4º — Notifíquese a GASNOR, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 13/05/2010 Nº 51053/10 v. 13/05/2010

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución Nº 1180/2010**

Bs. As., 30/4/2010

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 12.850, la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia, el Reglamento de Servicio y las Resoluciones ENARGAS Nº 10/93 y 35/93, y

Que el expediente se inició con una presentación de fecha 11/1/2008 efectuada por BUENOS AIRES GAS S.A. (en adelante BAGSA) mediante Actuación ENRG Nº 479/2008, por medio de la cual esa firma solicitó que se le autorizara la ejecución de la obra de marras, como así también, su operación y mantenimiento en carácter de Subdistribuidor. En dicha presentación, BAGSA acompañó un anexo documental integrado por los requisitos exigidos por la Resoluciones ENARGAS Nº 10/93 y Nº 35/93.

Que, BAGSA informó que la distancia a la que se encontraba el gasoducto de alimentación más próximo hacía que la construcción de sendos ramales de alimentación para la misma tuviese un costo elevado, motivo por el cual se había optado por alimentar la red de distribución con propano vaporizado procedente de una planta de almacenaje y vaporización de dicho fluido a construir en la localidad.

Que, por otra parte, aclaró que si bien se contaba con el proyecto integral de la red de distribución y de las plantas de GLP a desarrollarse en la localidad de Villanueva, en una primera etapa se pretendía construir una parte de las mismas, cubriendo la zona de mayor concentración de viviendas.

Que la presente obra se trata de un proyecto nuevo que tiene como objetivo proveer con GLP distribuido por redes a los habitantes de la Localidad de VILLANUEVA, PARTIDO DE GENERAL PAZ, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y consiste en:

• Una Planta de Almacenamiento y Vaporización de GLP (Anteproyecto Nº BAG-GT-058-PL-PR/PV1/07 - Versión 00 y Nº BAG-GT-058-PL-PR/PV2/07 - Versión 00), con cuatro tanques de 7,2 $m^3$ cada uno, de los cuales en la primera etapa se ejecutarán solamente tres, junto con los tres vaporizadores de 160 kg/h, totalizándose una capacidad de dos ramas de 151 $m^3/h$, una activa y una en reserva. Dicha planta se vinculará, a través de una válvula aérea, con la red de distribución, la cual se construirá con cañería de Polietileno SDR 11 para ser operada a una presión de hasta 1,5 bar.

• El tendido de red de distribución por 10.905 metros totales de cañería de Polietileno, (Anteproyecto Nº BAG-GT-058-PL-PR/PV3/07 - Versión 00), de acuerdo al siguiente detalle: 6950 metros de cañería de diámetro 50 mm, 3625 metros de cañería de diámetro 63 mm, 330 metros de cañería de diámetro 90 mm y 4 válvulas de bloqueo.

Que ahora bien, según informó BAGSA la primera etapa del proyecto implicará la instalación de: 8695 metros de cañería, según el siguiente detalle: 4900 metros de cañería de diámetro 50 mm, 3465 metros de cañería de diámetro 63 mm, 330 metros de cañería de diámetro 90 mm y 3 válvulas de bloqueo.

Que asimismo BAGSA indicó que de acuerdo a la información relevada de los inmuebles alcanzados, la obra en cuestión abarcaría a un total de 320 unidades contributivas, de las cuales 240 correspondían a viviendas y 80 eran lotes baldíos.

Que en tal sentido, agregó que los usuarios potenciales que se estimaba alimentar con las redes de distribución de la primera etapa ascenderían a 228, de los cuales 217 serían residenciales y 11 corresponderían a la categoría “SGP”.

Que también informó que el consumo promedio anual que se generaría por usuario residencial había sido estimado en 1116 $m^3$, mientras que se había considerado un consumo promedio anual de 5000 $m^3$ para los usuarios del tipo “SGP”. Al respecto, agregó que para el dimensionamiento de la Planta de GLP se había previsto un consumo promedio anual de usuarios comerciales (SGP) por aproximadamente 7000 $m^3$/año, con el objeto de dotar al sistema de mayor autonomía brindando una mayor seguridad y confiabilidad en el suministro.

Que a su vez, BAGSA informó que el plazo de ejecución de las obras correspondientes a la primera etapa sería de 180 días.

Que del presupuesto presentado surge que el monto total de la obra para la primera etapa alcanza la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON 00/100 ($ 1.544.171,00) incluyendo I.V.A., en el que se encuentra comprendida tanto la totalidad de cañería necesaria para la ejecución de la primera etapa de la obra, como así también, la cantidad de 103 servicios domiciliarios y la Planta de Almacenamiento y Vaporización de GLP.

Que BAGSA expresó que esa firma y la MUNICIPALIDAD DE GENERAL PAZ serían las entidades patrocinantes del emprendimiento y que su financiamiento surgiría del Fondo Fiduciario para el Plan de Infraestructura Provincial. Asimismo explicó que la tasa a aplicar sería variable, partiendo de un mínimo del 9% y que al momento de contarse con los valores definitivos de la obra se comunicaría en forma fehaciente la tasa vigente a ese momento, a los futuros usuarios.

Que a propósito de ello, BAGSA informó que había procedido a gestionar ante el Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan Provincial de Infraestructura creado por Ley Nº 12.511 de la Provincia de Buenos Aires, una línea de préstamos con el objeto de financiar la ejecución de obras, entre las cuales se encuentra incluido el presente emprendimiento.

Que dicho financiamiento se instrumentaría a través de fondos provinciales a otorgarse a la MUNICIPALIDAD DE GENERAL PAZ quien, posteriormente declararía —a través de Ordenanza Municipal pertinente aprobada por el Concejo Deliberante— el carácter de utilidad pública de las obras y aprobaría el pago de su costo y financiamiento a través del sistema de “Contribución por mejoras”.

Que así, explicó que para aquellos interesados que se encontrasen conectados a la red de distribución, se les incluiría el importe a abonar con la factura del servicio mediante el sistema establecido por la Resolución ENRG Nº 824/98, mientras que en el caso de los no conectados, dicho monto les sería incorporado en la tasa de alumbrado, barrido y limpieza.

Que al respecto, agregó que una vez terminado el emprendimiento y obtenida la autorización para subdistribuir por parte de esta Autoridad Regulatoria, la obra sería transferida por el Municipio a BAGSA para su operación y mantenimiento.

Que detalló, a su vez, que el costo de contado por frentista con I.V.A. incluido pero sin servicio ascendía a la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 00/100 ($ 4764,00), mientras que el costo de contado por frentista con servicio e I.V.A. incluido sería de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 00/100 ($ 4954,00).

Que además agregó que al momento de ejecutar la obra se informaría a los vecinos —en folletos informativos— los valores de contado por frentista distinguiendo siempre el valor con servicio y sin servicio.

Que adicionalmente, BAGSA informó que se había contemplado la construcción de los servicios para el 43% de las viviendas existentes en el proyecto de la primera etapa, y que el 57% restante abonará el valor de contado de la red externa descontado el costo del servicio, valor que sería oportunamente comunicado al vecino.

Que a fin de cumplimentar las exigencias de la Resolución ENRG Nº 35/93, BAGSA acompañó: declaración jurada, balances certificados, comprobantes de pago de impuestos, designación del personal afectado al servicio, listado de equipos y herramental, copia de nota del Municipio de General Paz con la factibilidad de instalación y última Acta de Asamblea General Ordinaria de Distribución de Cargos.

Que en lo que concierne a la resolución ENRG Nº 10/93, BAGSA, aportó la información requerida por el Anexo I de la misma y acompañó los planos del área a servir, junto con la nota de presentación de los mismos a la Licenciataria para su aprobación. También se adjuntó la Declaración Jurada para la utilización del MPA en reparaciones y obras menores atinente a la NAG 153.

Que el día 9/1/08, BAGSA remitió —por medio de Actuación ENRG Nº 335/2008— una copia de la Declaración Jurada mencionada en el párrafo anterior y al respecto informó: “...la DDJJ adjunta hace referencia a la totalidad de la obra, asumiendo esta parte el compromiso que ante el inicio de alguna etapa sucesiva, si surgiere algún tipo de modificación que incida en la DDJJ ambiental presentada, la misma será declarada a sus efectos...”.

Que posteriormente, mediante Actuación ENARGAS Nº 998 de fecha 21/1/2008, BAGSA remitió copia de los planos para el tendido de redes aprobados por la Licenciataria zonal el día 02/01/08. Asimismo, remitió una nota del Municipio de Gral. Paz en la que éste concedió el “derecho de ocupación y uso” del espació público para la ejecución de la obra.

Que con fecha 11/1/08, se remitió el Expediente de marras a la Gerencia de Transmisión de este Organismo, (en adelante, GT) para que se evaluara la documentación de carácter ambiental.

Que así mediante MEMORANDUM GT Nº 1497/08, se determinó que la obra correspondía a una obra menor de acuerdo a lo definido en el Item 3.1.1. de la NAG 153, no presentaba objeciones de acuerdo a lo requerido en la normativa mencionada.

Que sin perjuicio de lo anterior, se solicitó recordar a la firma BAGSA que antes del inicio de la obra, debía contar con todos los permisos, autorizaciones y/o certificados emitidos por las autoridades competentes en la zona de emplazamiento.

Que posteriormente, el día 16/4/08 la Unidad de Coordinación de Fideicomisos (redes) remitió el Expediente de marras a la Gerencia de Distribución (en adelante, GD) de este Organismo, a fin de que evaluara la documentación relacionada con los aspectos técnicos del presente emprendimiento.

Que así, por medio del INFORME GD Nº 100/08, esa Gerencia informó que desde el punto de vista técnico, no habría impedimentos para autorizar a BAGSA a ejecutar el aludido emprendimiento,

pudiéndose dar inicio a la obra en el marco del Art. 16 de la Ley 24.076, su reglamentación y la Resolución ENRG Nº 10/93, con la condición de que quien la construya cuente con: a) los permisos, autorizaciones y/o certificados emitidos por las autoridades y/u organismos competentes con injerencia en la zona de emplazamiento; b) los planos de proyecto constructivo aprobados por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y c) que esta última haya designado la inspección de obra respectiva.

Que se señaló además que en atención a la normativa que había emitido la Secretaría de Energía de la Nación para las Plantas de Gas Licuado de Petróleo de bajo volumen de almacenamiento cuyo destino sea para sistemas de distribución de gas por redes, BAGSA debía cumplimentar los requisitos solicitados por dicha Secretaría previendo además que las instalaciones de abastecimiento de producto se encuentren en condiciones de entrega al tiempo de habilitar las instalaciones de red.

Que por otra parte, se aclaró que correspondía señalarle a BAGSA que durante la ejecución de la obra deberían efectuarse —dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente— los trabajos de reparación de veredas y/o pavimentos que correspondan para restituir la zona afectada por la obra a su condición original.

Que en una nueva misiva, BAGSA informó, que el nuevo Representante Técnico de esa firma sería el Ing. Carlos Ramón Grageras (mediante Actuación ENRG Nº 6129/08).

Que posteriormente, mediante Nota ENRG UCF Nº 4463 del 5/6/08 le fue concedida la vista del Expediente a la Distribuidora del área, CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. (en adelante, PAMPEANA).

Que el día 18/6/08, mediante Actuación ENRG Nº 10.633/08 PAMPEANA respondió a la vista concedida informando que no tenía previsto, en los próximos 12 meses, realizar las inversiones correspondientes a la planta de abastecimiento ni la correspondiente a la red de distribución necesaria para la provisión de GLP por redes a la localidad de VILLANUEVA.

Que sin perjuicio de lo anterior, PAMPEANA aclaró que, dado que la financiación del emprendimiento se había planteado a través del Fondo de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires (PROFIDE), en caso de que las iniciativas planteadas no avanzaran genuinamente y las condiciones de contexto sufrieran alguna modificación, esa prestadora evaluaría nuevamente su posición para la gasificación de la localidad en estudio.

Que por intermedio de la Actuación ENRG Nº 12.086/08, BAGSA adjuntó copia de las publicaciones efectuadas y copia certificada del acta de apertura y cierre del Registro de Oposición correspondiente a dicha localidad.

Que el día 15/9/08 mediante MEMORANDUM UCF Nº 269/08 se remitió el Expediente en cuestión a GD, a efectos de que se expidiese sobre la solicitud de autorización efectuada por BAGSA para operar y mantener las redes de GLP en la Localidad de VILLANUEVA, en el marco de la Resolución ENRG Nº 35/93.

Que finalmente, GD mediante el informe Nº 235 de fecha 29/9/2008, indicó que desde el punto de vista técnico no había impedimentos para otorgar a BAGSA el carácter de Subdistribuidor, en tanto se encontraban cumplimentados todos los requisitos de índole técnica requeridos por la normativa aplicable al respecto.

Que mediante Nota ENRG/UCF Nº 9662 de fecha 31/10/08, se le solicitó a BAGSA que subsanara algunas observaciones relacionadas con los extremos de publicidad exigidos por la Resolución ENRG Nº 10/93. En efecto, le fue indicado que las publicaciones acompañadas resultaban ser incompletas y que las constancias de apertura y cierre del Registro de Oposición no registraban una foliatura consecutiva que permitiesen advertir la inexistencia de oposiciones al proyecto. Asimismo, se le requirió el envío de la Ordenanza Municipal dictada para la presente obra.

Que en consecuencia, BAGSA mediante la Actuación ENARGAS Nº 23.199 de fecha 28/11/2008, respondió a tales requerimientos informando que se había comunicado con las autoridades municipales del Partido de Gral. Paz a efectos de ponerlas en conocimiento de las observaciones efectuadas.

Que al respecto, indicó que sería reiterado todo el procedimiento de publicidad y además aclaró que la Ordenanza Municipal requerida sería remitida, ni bien la misma fuese emitida por el respectivo Concejo Deliberante. En esa misma oportunidad, acompañó copia del “Acta Acuerdo” suscripta por esa Firma con el Ministerio de Infraestructura de Buenos Aires y con los Intendentes de 23 municipios de la Provincia de Buenos Aires —entre los que se encuentra la Localidad de Villanueva— en el que las partes comprometieron diferentes clases de esfuerzos para la concreción de obras que permitiesen la provisión de gas natural.

Que por medio de la Actuación ENRG Nº 890/09, BAGSA acompañó las constancias de las nuevas publicaciones efectuadas y copias certificadas de las nuevas actas de apertura y cierre del Registro de Oposición tramitado, el que —cabe destacar— no registró ninguna observación al proyecto.

Que a su vez, es dable mencionar que las nuevas publicaciones informan un monto de obra actualizado para la primera etapa de PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 2.098.983,00) incluyendo I.V.A., además de indicar que el costo de contado por frentista y sin servicio es de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 6498,00), y finalmente que el costo de contado por frentista, con servicio incluido asciende a PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 6688,00).

Que finalmente, mediante Actuación ENRG Nº 6584/2009 BAGSA remitió la Ordenanza Municipal Preparatoria en la que se declara la ejecución de la obra de utilidad pública y pago obligatorio.

Que corresponde analizar en primer lugar, si PAMPEANA ha ejercido su derecho de prioridad —contemplado en el punto 2.2 de las Reglas Básicas de la Licencia— para operar y mantener la obra de marras.

Que en tal orden de ideas, es del caso resaltar que, si bien las prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes tienen prioridad para construir las instalaciones (Conf. Art. 16 de la Ley 24.076; apartado cuarto de la reglamentación de dicho artículo —Anexo I del Decreto 1738/92— y numerales 2.2 y 8.1.3 de las Reglas Básicas de Distribución), ese derecho, como todos, no es absoluto y debe ejercerse conforme a la normativa vigente y a los principios de equidad y buena fe que deben imperar en las relaciones jurídicas.

Que en función de ello, cabe mencionar que el punto 4 del Art. 16 del Decreto 1738/92 dispone: “Los Distribuidores no podrán oponerse a la conexión de su Sistema de Distribución con las instalaciones de un tercero que lo solicite, siempre que (i) ello sea solicitado por el Ente; (ii) el Distribuidor haya tenido opción para construir tales instalaciones y haya rehusado hacerlo...”.

Que de un análisis armónico sobre la normativa que rige en el particular y teniendo en cuenta antecedentes jurisprudenciales dictados por este Organismo en el marco de situaciones similares a la presente, se ha determinado que la prioridad que tienen las Licenciatarias para construir, operar y mantener instalaciones de gas cede —entre otros supuestos— cuando se ha exteriorizado un desinterés por parte de la Distribuidora, en la promoción de un proyecto presentado por un tercero interesado dentro de la zona de su licencia.

Que en ese sentido, es necesario resaltar que PAMPEANA ha expresado que: “...esta Distribuidora no tiene previsto en los próximos 12 meses, realizar las inversiones correspondientes a las plantas de abastecimiento ni las correspondientes a las redes de distribución necesarias para la provisión de Gas Licuado de Petróleo por redes a la localidad de Villanueva.” (Actuación ENRG Nº 10.633).

Que en virtud de ello, es dable entender que la Distribuidora ha declinado su derecho de preferencia en la localidad en cuestión, por cuanto ha manifestado o exteriorizado su desinterés respecto del proyecto presentado por BAGSA. Así es que, se ha abierto paso a la acción del Subdistribuidor sin que se presente ningún tipo de controversia o colisión de derechos.

Que en lo que respecta a los aspectos particulares del proyecto cabe resaltar que del análisis efectuado sobre las presentaciones de BAGSA, como de la documentación acompañada, surge que esa firma pretende instrumentar el cobro de la obra a través de la facturación del servicio a aquellos usuarios que decidan conectarse a la misma.

Que en particular, importa resaltar el Artículo 2º Inc. h) de la Ordenanza Preparatoria acompañada por BAGSA que fuera emitida por el Concejo Deliberante de Gral. Paz, cuyo texto establece que “estas obligaciones podrán ser incluidas en la facturación del servicio de gas que elabore y cobre BAGSA S.A., con la debida autorización del ENARGAS”.

Que a propósito de ello, corresponde advertirle a BAGSA, que en todo lo referido a la inclusión de cuotas correspondientes al financiamiento de una red externa en la factura del servicio, deberá dar cumplimiento a los requisitos dispuestos en la Resolución ENRG Nº 824/98.

Que en especial, deberá tenerse en cuenta que la inclusión de las cuotas correspondientes a dicho financiamiento en la factura de consumo de gas es libre y voluntaria y redundará en el beneficio de quien se adhiera al sistema, ya que se comenzará a pagar la obra, a partir del momento en que sea usuario del servicio.

Que en lo relativo al corte del suministro en caso de incumplimientos de pago, esta Autoridad Regulatoria, resalta que se deberá proceder estrictamente según las condiciones de los Artículos 5º y 7º de la Resolución ENRG Nº 824/98.

Que en este sentido BAGSA no podrá bajo ninguna circunstancia de modo, tiempo y lugar, lucrar con la instrumentación del sistema, absteniéndose de percibir comisiones, o ingresos adicionales a los ya regulados de parte de los usuarios y/o entidades bancarias.

Que resultaría pertinente, a su vez, que el presente sistema de financiación fuese pasible de auditoría y control por parte de la Autoridad Regulatoria en cualquier momento de su implementación.

Que a su vez, si bien BAGSA ha remitido una Ordenanza Municipal Preparatoria, correspondería que fuese acompañada al presente Expediente, la Ordenanza Definitiva dictada para la ejecución de la obra de marras.

Que en lo atinente al nuevo Registro de Oposición acompañado —abierto como consecuencia de las publicaciones correctamente efectuadas—, cabe mencionar que de su lectura surge la inexistencia de oposiciones a la concreción del proyecto.

Que por otra parte y conforme surge de las nuevas publicaciones acompañadas cabe mencionar que los futuros usuarios no han sido puestos en conocimiento de los distintos planes de financiación de la obra respectiva. A través de las mismas sólo se informa que existirán planes de financiamiento de hasta 60 meses, que la tasa a aplicar será variable partiendo de un mínimo del 13% aproximadamente, y que el costo individual de contado que deberán abonar los interesados en función de su calidad de “Frentista sin servicio” y “Frentista con servicio” es de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 00/100 ($ 6498,00) y PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 00/100 ($ 6688,00) respectivamente, no aclarando en ambos casos si incluye I.V.A.

Que al respecto cabe mencionar que la tasa a aplicar es variable con un mínimo del 13% y que no se ha aclarado a qué período de tiempo se refiere el valor de la tasa sujeta a variación, todo ello sin perjuicio de que se ha previsto que al momento de contarse con los valores definitivos de la obra se comunicará en forma fehaciente la tasa vigente a ese momento a los futuros usuarios.

Que asimismo importa mencionar que el monto total de las obras informado para la primera etapa (PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 00/100 - $ 2.098.983,00 incluyendo I.V.A.), conforme surge de las publicaciones acompañadas, muestra una diferencia respecto de aquel que fuera informado oportunamente por BAGSA en su respectiva presentación (PESOS UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON 00/100 - $ 1.544.171,00 incluyendo I.V.A).

Que como consecuencia de ello, es que se ha evidenciado un incremento de aproximadamente 36%, en lo que respecta al monto de la inversión original.

Que a su vez, tales publicaciones informan que el monto total de las obras, se encuentra “...sujeto a modificaciones en función del valor que resulte en la adjudicación /contratación y por variación en la inflación interna durante la ejecución de la Obra por el Decreto Nº 2113/02 (redeterminación de los montos de los contratos de obra pública)”.

Que es así que en atención a todo lo precedentemente expuesto, correspondería que una vez contratada la obra, BAGSA informe a este Organismo de Contralor los importes definitivos de las inversiones y los correspondientes a aquellos que deben abonar los futuros usuarios, como así también que acompañe alguna constancia de notificación fehaciente mediante la cual se los haya puesto en conocimiento de tales circunstancias.

Que en virtud de ello y de ser necesario, esta Autoridad Regulatoria definirá si corresponde realizar nuevas publicaciones conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 10/93 y su Anexo II en las que se incluyan datos tales como el costo final de obra y los importes definitivos que deberán abonar los respectivos aportantes.

Que en idéntico sentido y dado que en su presentación BAGSA informó que se había contemplado en el costo de obra la construcción de los servicios para el 43% de las viviendas existentes en el proyecto de la primera etapa, y que el 57% restante abonaría el valor de contado de la red externa descontado el valor del servicio, corresponderá que dicha diferencia sea oportunamente comunicada al vecino solicitante de la conexión.

Que sin perjuicio de tales consideraciones, se indica que desde el punto de vista económico no habría objeciones que formular a efectos de autorizar la ejecución del emprendimiento de marras.

Que ahora bien, teniendo en cuenta lo antedicho y en función a que del análisis efectuado de toda la documentación presentada surge que los montos oportunamente informados —tanto el correspondiente al costo total de obra, como también, los valores que deberán abonar cada frentista— podrían sufrir algún tipo de variación, es que, correspondería que BAGSA, la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de General Paz atiendan y resuelvan los reclamos que sobre dichas cuestiones pudieren originarse.

Que no obstante lo anterior, corresponde mencionar que, en atención a la particular situación económico-legal emergente y ante la gran incertidumbre que ello genera respecto de las variables a considerar en la evaluación económica del proyecto en cuestión, resultaría razonable determinar el valor de negocio del emprendimiento de marras, una vez que se cuente con mayor certidumbre respecto de las variables que se utilizaran en aquella.

Que por lo tanto, las observaciones relacionadas con el citado valor de negocio que pudieran surgir, deberían ser postergadas hasta tanto se resuelvan las cuestiones ya señaladas.

Que por último, debe tenerse en cuenta que si bien el presente emprendimiento implica la construcción de 10.905 metros totales de cañería de polietileno, su ejecución estará divida en etapas.

Que así es que toda la información provista por BAGSA en el Expediente de marras, en el marco de las exigencias del Anexo I de la Resolución ENRG Nº 10/93, es respectiva a la primera etapa del proyecto. Así es que no se ha presentado un cronograma de ejecución de obra del proyecto integral ya que el que se ha acompañado a su presentación sólo corresponde a la primera etapa.

Que es por ello que en atención a las implicancias de la presente autorización y que del análisis realizado sobre el Expediente no surge información alguna con respecto a la programación de la/s siguiente/s etapa/s de la obra, debería requerírsele a BAGSA que remita dentro de un plazo perentorio, el cronograma de ejecución y la curva de inversión correspondiente a las etapas sucesivas que conlleven a la finalización del presente emprendimiento, con su correspondiente fecha de inicio, indicando —a su vez— fechas estimadas de habilitaciones parciales hasta llegar al 100% de ejecución de la red. De igual forma, correspondería que informara, los usuarios potenciales afectados a la misma con su respectivo consumo estimado y el monto de la inversión pertinente (puntos 7 y 8 del Anexo I de la Resolución ENRG Nº 10/93).

Que podría decirse, al menos desde un punto de vista estrictamente formal, que BAGSA a su vez, debería de modo previo a solicitar autorizaciones por parte de este Organismo dentro del marco de las Resoluciones ENRG Nº 10/93 y 35/93, extremar todos los recaudos necesarios con el fin de perfeccionar la calidad de las respectivas presentaciones y de acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa mencionada.

Que por otra parte, es preciso determinar en esta instancia si BAGSA puede iniciar su actividad como Subdistribuidor dentro de los límites determinados en el proyecto definido en el Plano Nº BAG-GT-058-PL-Pr/06 (versión 00).

Que al respecto, es necesario recordar que en atención a lo dispuesto en el Artículo Nº 4 de la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario, la única forma en que el ENARGAS puede otorgar una habilitación de Subdistribución es mediante la respectiva Autorización.

Que en tal sentido, el ENARGAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria, tiene la facultad exclusiva y excluyente de determinar quien va a ser Subdistribuidor, perfeccionando las situaciones preexistentes al momento del dictado de la presente o las que sean inherentes al trámite legal precitado.

Que a su vez, del análisis efectuado sobre todas las presentaciones acompañadas en el Expediente, es dable considerar que BAGSA ha dado cumplimiento a los requisitos legales exigidos por la Resolución ENRG Nº 35/93.

Que se indica que ante cualquier consulta con respecto a la documentación que cumplimenta los requisitos de la Resolución ENRG Nº 35/93, como así los Estados Contables cerrados el 31 de diciembre de 2007 y de 2008, certificados en original ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, se deberá remitir al Expediente ENRG Nº 8400.

Que cabe señalar, a su vez, que BAGSA deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Que dicha autorización entrará en vigencia en forma automática en el momento que BAGSA dé cumplimiento a los condicionantes estipulados en el Informe técnico que antecede y haya abonado la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 ($ 750.00) en concepto de adelanto de la Tasa de Fiscalización y Control.

Que ahora bien, con relación al plazo a otorgarse por la presente autorización, el mismo debería ser concedido hasta el final de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

Que por ello, BAGSA podrá iniciar su actividad como Subdistribuidor en la Localidad de VILLANUEVA, Partido de GENERAL PAZ, Provincia de BUENOS AIRES, dentro de los límites físicos del sistema determinados en el plano BAG-GT058-PL-Pr/06 (versión 00) una vez que la obra se encuentre en condiciones técnicas y de seguridad para su habilitación total o parcial.

Que sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo precedente, es preciso destacar que el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme a la normativa vigente, obligación que conlleva la necesidad de imponer sanciones a las prestadoras de los servicios de transporte y distribución, en los casos que así lo ameriten.

Que atento a ello, dichas sanciones pueden consistir en apercibimientos, multas o inhabilitaciones (Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución).

Que así es que, el Subdistribuidor es un sujeto regulado por el ENARGAS, resultándole de aplicación todos los derechos y obligaciones inherentes a los sujetos prestadores del servicio de distribución de gas por redes, tal como se encuentra establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que en tal orden de ideas, y en caso que se produzcan irregularidades por parte del Subdistribuidor, el ENARGAS aplicará las sanciones que entienda necesarias, las que incluso pueden derivar en la revocación de las autorizaciones otorgadas para la prestación del servicio de distribución de gas.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2º incisos a), c) y e) y el Artículo 52 incisos a), d) y x) de la Ley 24.076, Artículo 2º incisos (1), (5) y (6), Artículo 52 (1) de la Reglamentación por Decreto 1738/92 de la Ley citada, y los Decretos 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09 y 1874/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar el decaimiento del derecho de prioridad a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. para operar y mantener las obras de distribución de Gas Licuado de Petróleo a la Localidad de VILLANUEVA, Partido de GENERAL PAZ, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Autorizar a BUENOS AIRES GAS S.A. para que construya, opere y mantenga las instalaciones necesarias para proveer con Gas Licuado de Petróleo a la Localidad de VILLANUEVA, Partido de GENERAL PAZ, Provincia de BUENOS AIRES, dentro de los límites físicos conferidos en el Plano Nº BAG-GT-058-PL-Pr/06 (versión 00), siempre que la obra se encuentre en condiciones técnicas y de seguridad para su habilitación total y parcial.

ARTICULO 3º — BUENOS AIRES GAS S.A. deberá dar comienzo a la obra autorizada en el ARTICULO 2º de la presente, una vez que quien la construya cuente con: a) los planos de proyecto constructivos de la red aprobados por la Distribuidora CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.; b) la designación de la Inspección de obra por parte de esa Licenciataria y c) los permisos, autorizaciones y/o certificados emitidos por las autoridades y/o organismos competentes con injerencia en la zona de emplazamiento.

ARTICULO 4º — En atención a que el monto total de obra, como también, el individual correspondiente a cada frentista podrían sufrir variaciones respecto de los montos que fueran oportunamente informados en su presentación, BUENOS AIRES GAS S.A. deberá —una vez contratada la ejecución del emprendimiento— informar a este Organismo de Contralor los importes definitivos de las inversiones y los correspondientes a aquellos que deben abonar los futuros usuarios, como así también, deberá acompañar la constancia de notificación fehaciente mediante la cual se haya puesto en conocimiento a dichos usuarios de tales circunstancias.

ARTICULO 5º — BUENOS AIRES GAS S.A. y/o la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y/o la MUNICIPALIDAD DE GENERAL PAZ deberán atender y resolver los reclamos que sobre las cuestiones mencionadas en el ARTICULO 4º pudieren originarse.

ARTICULO 6º — BUENOS AIRES GAS S.A. deberá remitir —dentro de los QUINCE (15) días de notificada la presente— el cronograma de ejecución y la curva de inversión correspondiente a las etapas sucesivas que conlleven a la finalización del presente emprendimiento con su correspondiente fecha de inicio, indicando a su vez, fechas estimadas de habilitaciones parciales hasta llegar al 100% de ejecución de la red. De igual forma, corresponderá que informe los usuarios potenciales afectados a la misma con su respectivo consumo estimado y el monto de la inversión pertinente (puntos 7 y 8 del Anexo I de la Resolución ENRG Nº 10/93). Por último, también deberá remitir la Ordenanza Definitiva dictada para la ejecución de la obra de marras.

ARTICULO 7º — BUENOS AIRES GAS S.A. podrá aplicar el mecanismo de cobro previsto en la Resolución ENARGAS Nº 824/98, siempre y cuando, a los fines de su implementación esa Firma se ajuste estrictamente a los preceptos establecidos por el ENARGAS en dicho marco normativo y respete el carácter de “opcional” y de “adhesión libre y voluntaria” por parte de los futuros usuarios, a la elección de dicho mecanismo de pago.

ARTICULO 8º — BUENOS AIRES GAS S.A. deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

ARTICULO 9º — La presente Autorización entrará en vigencia en forma automática al momento en que BUENOS AIRES GAS S.A. dé cumplimiento a los condicionantes establecidos en los Considerandos y Artículos precedentes y haya abonado la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750) en concepto de adelanto de la Tasa de Fiscalización y Control.

ARTICULO 10. — El plazo de vigencia de la presente Subdistribución será otorgado hasta el final de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

ARTICULO 11. — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 13/05/2010 Nº 51055/10 v. 13/05/2010

# AVISOS OFICIALES
## Anteriores



**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores GABRIEL OMAR ALONSO (DNI 14.140.808) y CLAUDIO ALBERTO CESARIO (DNI 13.214.227) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.237/07, Sumario Nº 3773, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

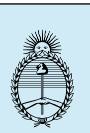
e. 10/05/2010 Nº 47977/10 v. 14/05/2010

## MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita la firma DROGUERIA UNIFARMA S.A., para que en plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avenida 9 de Julio 1925, piso 3º, CAPITAL FEDERAL, en el horario de 9.30 hs a 17.30 hs, a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-10645-08-7 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de defensa, por la presunta infracción al artículo 35 de la Ley Nº 17.565 y 34 del Decreto Reglamentario 7123/68 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía. — Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 12/05/2010 Nº 46975/10 v. 13/05/2010

# CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 208/2010**

**Registro Nº 286/2010**

Bs. As., 1/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.341.885/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.341.885/09, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES por el sector gremial y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acordado, entre otras cuestiones, un incremento salarial fijo para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 822/06 “E”, del que los agentes negociales resultan partes signatarias, con vigencia desde el 1º de julio de 2009, previendo su incorporación a los salarios básicos desde el 1º de julio de 2010.

Que la vigencia del presente acuerdo opera desde el 1º de Julio de 2009 hasta el 30 de junio de 2010.

Que en relación con el concepto “Vales alimentarios (en remunerativ. según Ley 26.341)”, referido en el Anexo I obrante a fojas 6, corresponde destacar que la Ley Nº 26.341 derogó el inciso c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, determinando que los valores abonados al momento de su entrada en vigencia mediante vales alimentarios se transformarían en conceptos remunerativos conforme el cronograma establecido por su Decreto Reglamentario Nº 198/08, en consecuencia, las partes deben tener presente que a la fecha dicho rubro ha adquirido carácter remuneratorio.

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.341.885/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.341.885/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 822/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.341.885/09

Buenos Aires, 3 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 208/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 286/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de junio de 2009, se reúnen por una parte el Sr. Osvaldo Enrique Pagano, en representación del Sindicato Luján de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones (S.L.O.E.E.S.I.T.), junto con los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz, Roberto Traficante y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S. A. quienes manifiestan:

Que han arribado al siguiente acuerdo aplicable al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 822/06 “E”:

PRIMERO: Las partes acuerdan, a partir del 1 de julio de 2009, un incremento salarial fijo de carácter remunerativo en las categorías convencionales vigentes, de acuerdo al siguiente esquema:

- Categoría 1: $ 295 (pesos doscientos noventa y cinco).

- Categoría 2: $ 345 (pesos trescientos cuarenta y cinco).

- Categorías 3-4-5-6: $ 475 (pesos cuatrocientos setenta y cinco).

Las partes acuerdan, asimismo, que estas sumas remunerativas se incorporarán a los salarios básicos convencionales a partir del 1 de julio de 2010. Hasta dicha fecha, estas sumas se liquidarán bajo la voz “Acta Acuerdo 9/6/09 pto. PRIMERO”.

SEGUNDO: Las partes acuerdan, a partir de 1 de julio de 2009, un incremento del adicional convencional “Compensación tarifa telefónica” (art. 66 del CCT 822/06 “E”), de $ 25 (pesos veinticinco), quedando fijado en un nuevo valor total de $ 125 (pesos ciento veinticinco).

TERCERO: Las partes acuerdan incrementar en la suma de $ 100 (pesos cien) el monto del adicional convencional “Compensación mensual por viáticos”, previsto en el acta firmada entre las partes en fecha 7/4/2008, quedando por ello fijado el mismo en la suma total de $ 210 (pesos doscientos diez).

Asimismo, ambas convienen en la necesidad de incorporar tal concepto como art. 58 bis del CCT 822/06 “E”, con el siguiente texto:

Art. 58 bis - Compensación mensual por viáticos: mensualmente, la Empresa abonará una suma no remunerativa que se establece en el Anexo III, como compensación para los gastos de movilidad habituales de la totalidad de los empleados convencionados, que se liquidará bajo la voz “Compensación mensual por viáticos”.

Las partes acuerdan que el monto en concepto de “Compensación mensual por viáticos” que a través del presente queda fijado en el valor total de $ 210 (pesos doscientos diez), comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2009 y que el mismo ha sido acordado de conformidad con lo dispuesto por el art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo. El monto mencionado quedará incorporado en el Anexo III del CCT 822/06 “E”.

Consecuentemente, el nuevo monto estipulado reemplaza al previsto en las actas antes referenciadas, las que quedan sin efecto sobre el particular a partir del 1 de julio de 2009.

CUARTO: En un todo de acuerdo con lo establecido en el pto. 8 del acuerdo suscripto entre las partes con fecha 7/4/2008, y con el objeto de brindar al personal representado por SLOEESIT un horizonte de crecimiento laboral y de desarrollo profesional, las partes coinciden en la necesidad de realizar modificaciones al Anexo I del CCT 822/06 “E”, en los siguientes aspectos.

1) Replanteo y redefinición de los Grupos Laborales, de manera de adecuarlos a las nuevas tecnologías, modalidades y organización del trabajo.

2) Escalafonamiento y establecimiento de carreras laborales asociadas a la capacitación y al enriquecimiento de las funciones.

3) Mecanismos de promoción que tendrán en consideración aspectos de antecedentes y experiencia laboral, capacidad técnica teórico-práctica, cupos y convocatorias, concepto de la jefatura y perfil del trabajador.

Con este objeto, en este acto la empresa entrega una propuesta que el gremio recibe y se compromete a analizar con sus comisiones de especialidades y plenario de delegados, y a dar una respuesta dentro del término de 90 días, con el fin de alcanzar un acuerdo definitivo.

QUINTO: Como complemento al nuevo sistema de promociones y grupos profesionales que se definirán de acuerdo a la cláusula anterior, la Empresa promocionará a 6 (seis) empleados o representados por el gremio.

Las partes acuerdan que dichas promociones se efectuarán de acuerdo al siguiente cronograma: 1 (un) empleado se promocionará hasta el 30/9/2009; 1 (un) empleado se promocionará hasta el 31/12/2009; 2 (dos) empleados se promocionarán hasta el 31 de marzo de 2010, y el resto de 2 (dos) empleados, se promocionarán antes del 30 de junio de 2010. Las partes establecen un plazo de 10 (diez) días, contados a partir de la suscripción del presente, para terminar de definir las condiciones del presente, teniendo en cuenta las promociones ya otorgadas hasta la fecha.

Dentro de dichas promociones, las partes acuerdan y manifiestan que en forma excepcional y por única vez, las mismas podrán comprender a aquellos empleados convencionados en el CCT 822/06 “E” que presten tareas de telegestión, que tengan una antigüedad en la empresa igual o superior a 6 (seis) años a la firma del presente acuerdo y que actualmente se encuentren en la categoría 3, los que podrán ser promocionados a la categoría 4 del referido convenio colectivo.

Las partes acuerdan la constitución de una Comisión Especial con el objeto de efectuar el seguimiento y control de la aplicación de las referidas promociones.

SEXTO: Las partes acuerdan presentar de manera conjunta a la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, un programa de capacitación para posibles ingresantes y personal de planta dirigido a la incorporación de nuevas tecnologías y productos, con el objetivo final de generar un Instituto conjunto de formación técnica para la actividad.

SEPTIMO: La Empresa continuará con el análisis y desarrollo de planes que tengan como objeto generar incentivos vinculados a la mejora de los índices de calidad del servicio brindado a los clientes.

El desarrollo de estos planes procurará la extensión escalonada de actuales y/o nuevos programas de incentivos en la organización del trabajo a otros grupos laborales.

OCTAVO: En virtud del complejo escenario económico financiero nacional e internacional, y tratando de mantener e impulsar el diálogo social entre las partes, la Empresa abonará a todo el personal convencionado por SLOEESIT una suma de carácter extraordinario y no remunerativa por única vez de $ 900 (pesos novecientos), a abonarse bajo la voz “Acta Acuerdo 9/6/09 pto. OCTAVO”, el día 24 de junio de 2009.

Las partes manifiestan que la suma acordada en el presente acta será absorbida y/o compensada frente a cualquier monto que eventualmente pudiera otorgarse con carácter general por decisión del Poder Ejecutivo Nacional y/o Poder Legislativo hasta el 30 de junio de 2010, ya sea que el mismo tuviese carácter remunerativo o no remunerativo.

NOVENO: Las sumas acordadas precedentemente, en su caso, serán aplicables a los empleados de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

DECIMO: Las partes adjuntan como Anexo I las escalas salariales que regirán a partir del 1/7/2009. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de Julio de 2009 y hasta el 30 de junio de 2010. Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan que, para el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas, evaluarán el contenido del presente.

La representación sindical someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos.

Finalmente, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I - Acta 9/6/2009 - Escalas salariales

CCT 822/06 E

Valores vigentes a partir del 1/7/2009

| Categoría | Sueldo Básico | Acta Acuerdo xx-xx-09 Punto PRIMERO | Adicional punto 4) acta del 7-4-08 | Vales Alimentarios (en remunerativ. según Ley 26.341) | Tarifa Telefónica | Compensación Mensual Por Viáticos | Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1.635 | 295 | 66 | 175 | 125 | 210 | 2.506 |
| 2 | 1.969 | 345 | 80 | 175 | 125 | 210 | 2.904 |
| 3 | 2.249 | 475 | 90 | 262 | 125 | 210 | 3.411 |
| 4 | 2.576 | 475 | 104 | 309 | 125 | 210 | 3.799 |
| 5 | 2.890 | 475 | 116 | 338 | 125 | 210 | 4.154 |
| 6 | 3.105 | 475 | 178 | 367 | 125 | 210 | 4.460 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 209/2010**

**Registro Nº 284/2010**

Bs. As., 1/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.311.155/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LOPEZ HERMANOS Y ALAMOS SOCIEDAD DE HECHO solicitó la apertura del Procedimiento Preventivo de Crisis, previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013.

Que las actuaciones de referencia se encuadraron en el plexo normativo citado.

Que llevadas a cabo las audiencias de rigor, la empresa alcanzó un acuerdo con la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS el que obra a fojas 32/33 del Expediente Nº 1.311.155/09.

Que en dicho Acuerdo las partes convienen suspensiones a aplicarse aparte del personal y a efectivizarse los días viernes inmediatos y posteriores dentro del plazo de los dos meses siguientes a la homologación del presente, conforme surge del texto pactado.

Que a fojas 52/53 obra el Acta Aclaratoria del mentado acuerdo.

Que asimismo, la empleadora acompaña la nómina del personal afectado a fojas 20/21.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma LOPEZ HERMANOS Y ALAMOS SOCIEDAD DE HECHO y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS obrante a fojas 32/33 del Expediente Nº 1.311.155/09 conjuntamente el Acta Aclaratoria de fojas 52/53 y con la nómina del personal obrante a fojas 20/21.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 32/33 del Expediente Nº 1.311.155/09 juntamente con el Acta Aclaratoria de fojas 52/53 y la nómina del personal obrante a fojas 20/21.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, del Acta Aclaratoria y de la nómina del personal afectado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.311.155/09

Buenos Aires, 3 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 209/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 32/33, 52/53 y 20/21 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 284/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1311155/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días de diciembre de 2009, siendo las 17:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación de la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (UOYPE), con domicilio en Pavón 4175, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Gerardo LEGUIZAMON (DNI: 07.894.853), en calidad de Autorizado, y el Sr. Horacio Omar MONTES DE OCA (DNI: 11.508.721), en calidad de Delegado de Personal; y en representación de LOPEZ HERMANOS Y ALAMOS SOCIEDAD DE HECHO, con domicilio constituido en Avda. Belgrano 809, piso 8º, oficina B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Raúl Gustavo ALAMOS (DNI: 13.403.970) y el Dr. Alfredo Gustavo DI PIETRO (DNI: 17.620.785), en calidad de Apoderados, condiciones ya acreditadas en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, comunica a las partes que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo al Dictamen producido por la Asesoría Técnico Legal, obrante a fojas 28/29 del expediente de referencia. Acto seguido, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan que: con respecto al Dictamen que obra a fojas 28/29 del expediente aclaramos lo siguiente:

1) Los cuadros comparativos de ingresos y egresos correspondientes a los años 2006, 2007 y 2008, se encuentran acreditados a fojas 3 y 22 del expediente.

2) Si bien a fojas 23 del expediente se informó que las suspensiones se harían efectivas un día por semana (los días viernes) durante el lapso de dos meses; aclaramos que hasta tanto no finalice el Procedimiento Preventivo de Crisis no podemos informar con precisión las fechas exactas en que se aplicarán las suspensiones.

3) Atento lo pedido por el representante sindical, la parte empleadora desiste de aplicar la medida de reducción de la jornada laboral de los trabajadores.

4) Aclaramos que hasta tanto no finalice el Procedimiento Preventivo de Crisis no podemos informar con precisión el plazo exacto en el cual se podrían hacer efectivos los despidos planteados. En el hipotético caso de adoptarse la medida de despido, ésta se haría efectiva dentro de un plazo de tres meses posteriores a la finalización de este procedimiento.

No siendo para más, a las 18:20 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

Expediente Nº 1311155/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de febrero de 2010, siendo las 12.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (UOYEP), con domicilio en Pavón 4175, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Fabián ROJAS (DNI: 18.120.395), en calidad de Autorizado, según constancia de fojas 24; y en representación de LOPEZ HERMANOS Y ALAMOS SOCIEDAD DE HECHO, con domicilio constituido en Avda. Belgrano 809, piso 8º, oficina B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Raúl Gustavo ALAMOS (DNI: 13.403.970) y el Dr. Alfredo Gustavo DI PIETRO (DNI: 17.620.785), en calidad de Apoderados, condiciones ya acreditadas en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, comunica a las partes que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo del pedido de fijación de nueva audiencia por parte de la representación

sindical a fin poder dar cumplimiento al dictamen obrante a fojas 46/47. Acto seguido, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan que: suscriben y ratifican la nómina del personal afectado, obrante a fojas 20/21. Asimismo, manifiestan que a fojas 32/33 en Acta Audiencia de fecha 3 de diciembre de 2009 se ha aclarado el período dentro del cual se llevarán a cabo los despidos planteados, llevándose a cabo los mismos dentro de un plazo de tres meses posteriores a la finalización de este procedimiento. Por otra parte, se afirma que las suspensiones pactadas se efectivizarán los días viernes inmediatos y posteriores dentro del plazo máximo de dos meses de homologado el presente acuerdo. En este estado ambas partes de forma conjunta y de común acuerdo solicitamos con carácter urgente la homologación de las pautas acordadas a fojas 32/33 del expediente de referencia, atento a que la tramitación del presente procedimiento ha excedido los plazos razonables de sustanciación, de conformidad con las prescripciones de la Ley 24.013.

Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante comunica a los comparecientes que el presente acuerdo deberá ser ratificado en el plazo de diez (10) días por el delegado de personal de la empresa a fin que ejerza la representación que por Ley le compete.

No siendo para más, a las 14:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

| NOMBRE Y APELLIDO | CATEGORIA | F. INGRESO | Cónyuge | Hijos | MEDIDAS |
|---|---|---|---|---|---|
| LOPEZ SEBASTIAN | Oficial Espec. | 01-Jul-80 | 1 | | Despido |
| SANTARSIERO MARCELO | A. Nivel 5 | 15-Sep-90 | 1 | 1 | Despido |
| MARECO OSVALDO | Operario Esp. | 16-Abr-91 | 1 | 2 | Despido |
| ESCRIBANO JUAN ANTONIO | A. Nivel 5 | 01-Dic-92 | 1 | | Despido |
| PEREZ FRANCISCO | Operario Esp. | 01-Jun-95 | 1 | | Despido |
| RUIZ LUIS | Auxiliar | 16-Jul-99 | 1 | 2 | Despido |
| RUIZ ALBERTO | Oficial Espec. | 01-Jun-00 | 1 | | Despido |
| SOSA JUAN CARLOS | Operario | 06-Sep-04 | 1 | 3 | Despido |
| SCHEERLE MARIANA | Operario | 04-Oct-04 | 2 | | Despido |
| VELAZQUEZ FEDERICO | Operario | 10-Nov-05 | 1 | 2 | Despido |
| BARRETO HERNAN | Operario | 27-Abr-06 | 1 | 4 | Despido |
| ARANDA MARTIN | Operario | 27-Abr-06 | | | Despido |
| BORDON DAVID | Operario | 04-Sep-06 | | | Despido |
| SILVERA OSCAR | Operario | 08-May-08 | 1 | 2 | Despido |
| CUBILLA DIEGO | Operario | 08-May-08 | | | Despido |
| MIRANDA VALENTIN | Operario Esp. | 01-Ene-77 | 1 | | Suspensión |
| LOPEZ SEBASTIAN | Oficial Espec. | 01-Jul-80 | 1 | | Suspensión |
| JIMENEZ RUBEN | Oficial Espec. | 15-Jul-90 | 1 | 1 | Suspensión |
| SANTARSIERO MARCELO | A. Nivel 5 | 15-Sep-90 | 1 | 1 | Suspensión |
| OLIVERA CARLOS | Capataz | 01-Oct-90 | 1 | | Suspensión |
| MARECO OSVALDO | Operario Esp. | 16-Abr-91 | 1 | 2 | Suspensión |
| PEREZ ANIBAL | Op. Calificado | 01-Jul-91 | 1 | 4 | Suspensión |
| ESCRIBANO JUAN ANTONIO | A. Nivel 5 | 01-Dic-92 | | 1 | Suspensión |
| GARAY ANIBAL | Operario | 01-May-93 | 1 | 3 | Suspensión |
| PEREZ FRANCISCO | Operario Esp. | 01-Jun-95 | 1 | | Suspensión |
| ALDERETE CLAUDIA | Op. Calificado | 01-Sep-98 | 1 | | Suspensión |
| RUIZ LUIS | Auxiliar | 16–Jul-99 | 1 | 2 | Suspensión |
| RUIZ ALBERTO | Oficial Espec. | 01-Jun-00 | 1 | | Suspensión |
| SOSA JUAN CARLOS | Operario | 06-Sep-04 | 1 | 3 | Suspensión |
| SCHEERLE MARIANA | Operario | 04-Oct-04 | | 2 | Suspensión |
| VELAZQUEZ FEDERICO | Operario | 10-Nov-05 | 1 | 2 | Suspensión |
| BARRETO HERNAN | Operario | 27-Abr-06 | 1 | 4 | Suspensión |
| ARANDA MARTIN | Operario | 27-Abr-06 | | | Suspensión |
| BORDON DAVID | Operario | 04-Sep-06 | | | Suspensión |
| SILVERA OSCAR | Operario | 08-May-08 | 1 | 2 | Suspensión |
| CUBILLA DIEGO | Operario | 08-May-08 | | | Suspensión |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 210/2010**

**Registro Nº 285/2010**

Bs. As., 1/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.332.834/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30/33 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES y las empresas BUENOS AYRES REFRESCOS SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE y SATRO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el citado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89.

Que mediante el presente acuerdo las partes convienen abonar al personal involucrado a partir del 1º de enero de 2010 el adicional por antigüedad previsto en el Artículo 6.1.5 del C.C.T. Nº 40/89 conforme a las condiciones y términos pactados.

Que asimismo, acuerdan abonar un pago extraordinario, de naturaleza no remunerativa y por única vez conforme a lo convenido en dicho texto convencional.

Que el acuerdo de marras se homologa como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrollan las empresas signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES y las empresas BUENOS AYRES REFRESCOS SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE y SATRO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 30/33 del Expediente Nº 1.332.834/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 30/33 del Expediente Nº 1.332.834/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.332.834/09

Buenos Aires, 3 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 210/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 30/33 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 285/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de octubre de 2009, comparecen por una parte, el Sr. Daniel CALABRO, Tomo 24 Folio 343, C.P.A.C.F. en representación de COCA-COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A. CUIT 30-52539008-6 en carácter de apoderado, con domicilio legal en la calle Avda. Amancio Alcorta 3506 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio del Dr. Raúl Guillermo PASTORIZA, Tomo 8 Folio 208, C.P.A.C.F. en representación de la empresa BUENOS AYRES REFRESCOS S.A. y de la empresa SATRO S.A., en ambos casos constituyendo el domicilio en la calle en la calle Lavalle 1718 Piso 1º "B" de la C.A.B.A., en su carácter de apoderado, y el Dr. Daniel M. Colombo Russell en representación del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en adelante "LA PARTE SINDICAL", quienes han arribado al presente acuerdo laboral de aplicación de convenio, el que se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

En uso de la palabra “LA PARTE SINDICAL” manifiesta que juntamente con los trabajadores por ella representados, formalizan una solicitud a las empresas transportistas a los fines de que éstas les liquiden el pago del adicional ítem 6.1.5 del CCT 40/89 sobre la totalidad de la antigüedad de cada trabajador comprendido e identificado en el acuerdo celebrado el 26 de septiembre de 2003 bajo el expediente Nº 1.077.766/03 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Asimismo se solicita que se haga un pago retroactivo por el mismo adicional y bajo el mismo criterio, por el período que media entre octubre de 2003 y junio de 2009 inclusive.

En uso de la palabra las empresas BUENOS AYRES REFRESCOS S.A. y SATRO S.A. manifiestan que cumplieron acabadamente el acuerdo homologado referido por el sector gremial.

De todos modos y como una muestra de buena voluntad hacia el nuevo pedido gremial, las empresas manifiestan que se avienen a hacer una adecuación de la liquidación del rubro antigüedad para lo que están dispuestos a reformularlo. En los términos requeridos y como una acabada demostración de una conducta demostrativa de coadyuvar a la paz social que debe presidir el vínculo entre las partes, aceptan la solicitud sindical y sin reconocer hechos ni derecho alguno, como una gestión que denota su buena voluntad, acepta la petición sindical.

De tal forma, las empresas manifiestas que voluntariamente a partir del 1/1/10 abonarán al personal involucrado e identificado en los anexos obrantes en esas actuaciones administrativas (el expediente Nº 1.077.766/03) el adicional por antigüedad previsto en el artículo 6.1.5 del convenio colectivo de trabajo Nº 40/89 sobre la base de la totalidad de la antigüedad en el empleo que revestían al momento de la incorporación de fecha 30/9/03, la que será acumulada a la antigüedad que tienen en cada caso a partir de dicha fecha.

Asimismo manifiestan que atento al pedido efectuado, sin reconocer hechos ni derechos, abonarán un solo pago extraordinario y no remunerativo equivalente al concepto de Diferencias sobre ítem 6.1.5 —Adicional por Antigüedad— del CCT 40/89, que se devengarán desde el mes de octubre de 2003 hasta el mes de diciembre de 2009 a los trabajadores incluidos en los “Anexo A” y “Anexo B”, que forman parte del presente a todos sus efectos legales, las sumas que se detallan en los anexos que en este acto se agregan. Dichas sumas serán abonadas en un solo pago al momento de la suscripción de los acuerdos laborales individuales a celebrarse por ante el S.E.C.L.O.; donde cada trabajador manifestará su aceptación y conformidad con lo pactado por el presente acuerdo marco se establecen. Dichos acuerdos laborales individuales serán suscriptos por BUENOS AYRES REFRESCOS S.A., SATRO S.A., el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES y el trabajador con el patrocinio de los letrados de la organización.

En uso de la palabra COCA-COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A. manifiesta que toma conocimiento de los compromisos asumidos y expresados en el presente acuerdo por la empresas SATRO S.A. y BUENOS AYRES REFRESCOS S.A. en relación con el pago del ítem 6.1.15 del CCT 40/89 a partir del 1/1/2010 y del pago de las Diferencias Salariales que emanan del nuevo criterio de liquidación y arbitrará los medios a su alcance para su cumplimiento.

En uso de la palabra “LA PARTE SINDICAL” manifiesta que: Visto los compromisos asumidos y expresados en el presente acuerdo por la partes empresarias BUENOS AIRES REFRESCOS S.A. y SATRO S.A., manifiestan que con la aceptación a su requerimiento por parte de esas empresas nada más tienen que solicitar ni reclamar por ningún concepto, dejando expresamente abierta la vía de diálogo que estime corresponder en cuanto a la interpretación y/o puesta en marcha del presente acuerdo, destacando que la participación de esta Organización Sindical en el presente acuerdo no tiene otro alcance que no sea la defensa de la continuidad de las Fuentes Laborales y los derechos y obligaciones en ellas comprendidas.

Las partes piden la homologación de estas actuaciones al ministerio de Trabajo, Empleo y de la Seguridad Social

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes de conformidad 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Buenos Aires Refrescos

| LEGAJO | APELLIDO y NOMBRE | CATEGORIA | Importe |
|---|---|---|---|
| 2603 | AGUIRRE ABEL | Chofer | $ 12.766,31 |
| 2606 | ALANIS RUBEN RICARDO | Chofer | $ 9.574,73 |
| 2610 | ALVARENGA CLAUDIO FRANCISCO | Chofer | $ 5.851,23 |
| 2609 | AL VARENGA ERNESTO ADRIAN | Chofer | $ 5.319,30 |
| 2614 | BAEZ MARCELO FABIAN | Chofer | $ 6.383,15 |
| 2617 | BARBUR ALBERTO CARLOS | Chofer | $ 1.063,86 |
| 2627 | BUSTOS MAURICIO | Chofer | $ 5.319,30 |
| 2629 | CABRERA JUAN RAMON | Chofer | $ 6.383,15 |
| 2745 | CAMACHO GUILLERMO EDGARDO | Chofer | $ 3.723,51 |
| 2634 | CATAN CLAUDIO LEONARDO | Chofer | $ 5.319,30 |
| 2640 | DE LARA CARLOS ARIEL | Chofer | $ 7.447,01 |
| 2644 | DIAZ HECTOR ADOLFO | Chofer | $ 12.234,38 |
| 2652 | FORCIN JORGE LUIS | Chofer | $ 6.383,15 |
| 2653 | FRANZESE ALBERTO CLAUDIO | Chofer | $ 7.447,01 |
| 2674 | LEYES HUMBERTO ADELIO | Chofer | $ 5.851,23 |
| 2679 | MANSILLA LUIS ALFREDO | Chofer | $ 6.383,15 |
| 2680 | MARQUEZ HECTOR ENRIQUE | Chofer | $ 6.383,15 |
| 2699 | PAEZ MARCOS EDGARDO | Chofer | $ 5.851,23 |
| 2702 | PAZ JOSE | Chofer | $ 7.447,01 |
| 2706 | PORTILLO VICTOR | Chofer | $ 3.723,51 |
| 2713 | RODRIGUEZ OSCAR SANTIAGO | Chofer | $ 6.383,15 |
| 2718 | SAL ANGEL DANIEL | Chofer | $ 6.383,15 |
| 2720 | SANCHEZ ELEUTERIO ANTONIO | Chofer | $ 6.383,15 |
| 2730 | SUAREZ JOSE ENRIQUE | Chofer | $ 5.851,23 |
| 2736 | TALERO JUAN OSCAR | Chofer | $ 6.383,15 |
| 2737 | TALERO RAFAEL AMADOR | Chofer | $ 10.106,66 |

| LEGAJO | APELLIDO y NOMBRE | CATEGORIA | Importe |
|---|---|---|---|
| 2738 | TEVEZ GREGORIO | Chofer | $ 5.319,30 |
| 2602 | AGOSTA OMAR DANIEL | Ayudante | $ 4.332,36 |
| 2604 | AGUIRRE NORBERTO DE JESUS | Ayudante | $ 4.813,74 |
| 2605 | ALANIS JORGE RUBEN | Ayudante | $ 3.369,61 |
| 2608 | ALTAMIRANDA JUAN CARLOS | Ayudante | $ 5.776,48 |
| 2615 | BALMACEDA DOMINGO ROQUE | Ayudante | $ 3.850,99 |
| 2616 | BALTAR HERNAN ALBERTO | Ayudante | $ 3.369,61 |
| 2618 | BARRIENTOS OMAR ALBERTO | Ayudante | $ 5.776,48 |
| 2621 | BENAVIDEZ FLAVIO ADRIAN | Ayudante | $ 962,75 |
| 2622 | BERAMENDI TOMAS ADOLFO | Ayudante | $ 5.776,48 |
| 2623 | BESOLO DARIO ERNESTO | Ayudante | $ 5.295,11 |
| 2635 | CHAPARRO NESTOR RAMON | Ayudante | $ 5.776,48 |
| 2636 | CHAVEZ ALBERTO ROLANDO | Ayudante | $ 5.776,48 |
| 2639 | CORRALES JAVIER JUAN | Ayudante | $ 1.444,12 |
| 2641 | DE LOS SANTOS JUAN CARLOS | Ayudante | $ 5.776,48 |
| 2645 | DIAZ MARCIAL | Ayudante | $ 8.664,72 |
| 2646 | DUARTE NESTOR HERNAN | Ayudante | $ 5.776.48 |
| 2647 | ECHEVERRY ANGEL OSMAR | Ayudante | $ 3.850,99 |
| 2649 | FERNANDEZ HILARIO ROBERTO | Ayudante | $ 5.295,11 |
| 2651 | FLORES JUAN | Ayudante | $ 5.776,48 |
| 2654 | FUENTES PABLO MARTIN | Ayudante | $ 3.369,61 |
| 2664 | GABRIELLI GABRIEL | Ayudante | $ 5.295,11 |
| 2655 | GALARZA JUAN OSCAR | Ayudante | $ 5.295,11 |
| 2656 | GALFARSCOLI ERNESTO | Ayudante | $ 5.776,48 |
| 2658 | GAMBOA CIRILO | Ayudante | $ 3.850,99 |
| 2659 | GARCIA LUIS ANIBAL | Ayudante | $ 3.369,61 |
| 2660 | GARCIA SILVIO FERNANDO | Ayudante | $ 3.850,99 |
| 2661 | GOMEZ FABIAN NESTOR | Ayudante | $ 5.776,48 |
| 2663 | GOROSITO VICTOR ANTONIO | Ayudante | $ 5.776,48 |
| 2665 | GUTIERREZ PABLO RAMON | Ayudante | $ 4.813,74 |
| 2669 | JAUNARENA CARLOS WILLIAN | Ayudante | $ 5.776,48 |
| 2670 | KRESTA JORGE NESTOR | Ayudante | $ 4.813,74 |
| 2672 | LEDESMA MARCELO EDUARDO | Ayudante | $ 4.813,74 |
| 2675 | LOPEZ ALBERTO ISIDORO | Ayudante | $ 5.776,48 |
| 2676 | LOPEZ HORACIO SAUL | Ayudante | $ 5.295,11 |
| 2677 | MACIEL EDUARDO ANTONIO | Ayudante | $ 3.369,61 |
| 2678 | MAIDANA OSCAR ALBERTO | Ayudante | $ 5.776.48 |
| 2681 | MARTINEZ ANGEL RUBEN | Ayudante | $ 1.444,12 |
| 2683 | MEDINA JORGE FABIAN | Ayudante | $ 5.776.48 |
| 2685 | MELGAREJO JULIO ALBERTO | Ayudante | $ 1.925,49 |
| 2686 | MIÑO ANDRES ALBINO | Ayudante | $ 5.295,11 |
| 2687 | MIRANDA JOSE LUIS | Ayudante | $ 6.739,23 |
| 2688 | MISISCHIA ALEJANDRO RUBEN | Ayudante | $ 5.295,11 |
| 2689 | MOLEDO LUIS ANGEL | Ayudante | $ 5.776,48 |
| 2693 | MORENO EDUARDO ANASTACIO | Ayudante | $ 4.813,74 |
| 2694 | MORENO JORGE LUIS | Ayudante | $ 962,75 |
| 2695 | MORENO RUBEN ORLANDO | Ayudante | $ 5.295,11 |
| 2696 | OCCHIPINTI FRANCISCO DANIEL | Ayudante | $ 5.776,48 |
| 2703 | PECORARO SERGIO MARIO | Ayudante | $ 5.776,48 |
| 2704 | PERALTA RAUL ALBERTO | Ayudante | $ 5.776,48 |
| 2705 | PORTILLO ALBERTO | Ayudante | $ 5.776,48 |
| 2707 | QUINTANA CARLOS | Ayudante | $ 5.776,48 |
| 2708 | RABIALES JOSE ANTONIO | Ayudante | $ 5.776,48 |
| 2709 | RAMIREZ ALFREDO VICTOR | Ayudante | $ 7.701,98 |
| 2712 | RODRIGUEZ HORACIO ELVIO | Ayudante | $ 5.295,11 |
| 2711 | RODRIGUEZ BONIFACIO JOSE | Ayudante | $ 4.332,36 |
| 2714 | RODRIGUEZ RUBEN DARIO | Ayudante | $ 4.813,74 |
| 2715 | ROMERO RUBEN ORLANDO | Ayudante | $ 5.776,48 |
| 2717 | SABUGUEIRO GABRIEL | Ayudante | $ 5.295,11 |
| 2719 | SAMANIEGO GUILLERMO DAVID | Ayudante | $ 3.369,61 |
| 2723 | SANTANDER ISMAEL ALEJANDRO | Ayudante | $ 6.257,86 |
| 2725 | SANTUCHO TITO ALBERTO | Ayudante | $ 5.295,11 |
| 2726 | SARABIA PEDRO | Ayudante | $ 4.813,74 |
| 2727 | SAYAS DANTE WALTER | Ayudante | $ 6.739,23 |
| 2728 | SLATICH DANIEL ROBERTO | Ayudante | $ 4.813,74 |
| 2729 | SLATICH MIGUEL ALBERTO | Ayudante | $ 5.776,48 |

| LEGAJO | APELLIDO y NOMBRE | CATEGORIA | Importe |
|---|---|---|---|
| 2732 | SUAREZ RICARDO DANIEL | Ayudante | $ 5.776,48 |
| 2733 | SUJKA JORGE | Ayudante | $ 4.813,74 |
| 2734 | TAGLIAFERRI MARTIN | Ayudante | $ 5.776,48 |
| 2739 | URQUIZU VICENTE MOSCOSO | Ayudante | $ 4.332,36 |
| 2740 | VASALLO JUAN ANGEL | Ayudante | $ 5.776,48 |
| 2743 | ZARZA HECTOR FABIAN | Ayudante | $ 5.776,48 |
| 2626 | BRAVO MARIO ANTONIO | Ayudante | $ 6.739,23 |
| 2667 | HINOJOSA EDGARDO RAUL | Ayudante | $ 5.295,11 |
| 2700 | PALACIO CARLOS ALBERTO | Ayudante | $ 4.813,74 |

SATRO

| LEGAJO | APELLIDO | NOMBRE | CATEGORIA | Importe |
|---|---|---|---|---|
| 138 | ANZALONE | JUAN CARLOS | Chofer | $ 5.851,23 |
| 388 | AYALA | MARCELO OSCAR | Chofer | $ 6.383,15 |
| 140 | BALCARCE | JUAN CARLOS | Chofer | $ 4.255,44 |
| 141 | BURGOS | CARLOS ALBERTO | Chofer | $ 6.383,15 |
| 142 | BURGOS | OSCAR MIGUEL | Chofer | $ 7.978,94 |
| 403 | LEDESMA | ALEJANDRO MARCELO | Chofer | $ 6.383,15 |
| 146 | LEDESMA | JORGE HUMBERTO | Chofer | $ 5.319,30 |
| 147 | MONGIANO | JULIO CESAR | Chofer | $ 5.319,30 |
| 148 | PEREYRA | CESAR ALEJANDRO | Chofer | $ 7.447,01 |
| 149 | PEREZ | GUSTAVO ADRIAN | Chofer | $ 5.851,23 |
| 384 | ALARCON | MIGUEL ALEJANDRO | Ayudante | $ 1.925,49 |
| 390 | CAMPOS | PABLO GERMAN | Ayudante | $ 5.776,48 |
| 392 | CARDOZO PEREIRA | CHRISTIAN LEONARDO | Ayudante | $ 1.925,49 |
| 393 | CASTILLO | ALBERTO ERNESTO | Ayudante | $ 5.776,48 |
| 394 | CASTRO | CARLOS ALBERTO | Ayudante | $ 5.295,11 |
| 425 | DIAZ | CARLOS ANTONIO | Ayudante | $ 5.295,11 |
| 399 | ENRIQUEZ | FRANCISCO ARMANDO | Ayudante | $ 5.295,11 |
| 401 | ERCEG | ALEJANDRO JESUS | Ayudante | $ 962,75 |
| 404 | MANSILLA BATTISTELLI | LUIS ALFREDO | Ayudante | $ 1.925,49 |
| 405 | MENDOZA | CARLOS DANIEL | Ayudante | $ 8.183,35 |
| 407 | MORENO | FLORENTINO | Ayudante | $ 5.776,48 |
| 408 | NAVARRO | ARIEL | Ayudante | $ 5.776,48 |
| 409 | NUÑEZ | CLAUDIO OMAR | Ayudante | $ 5.295,11 |
| 413 | PIRIS | JOSE RAMON | Ayudante | $ 5.776,48 |
| 150 | PONCE | RUBEN ANGEL | Ayudante | $ 1.925,49 |
| 417 | SANCHEZ | ALBERTO | Ayudante | $ 5.776,48 |
| 418 | SANCHEZ | CARLOS ARIEL | Ayudante | $ 1.444,12 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 211/2010**

**Registro Nº 287/2010**

Bs. As., 1/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.182.866/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TABACOS NORTE SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 183/184 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio incrementa los sueldos básicos mensuales del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1065/09 “E”.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TABACOS NORTE SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 183/184 del Expediente Nº 1.182.866/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 183/184 del Expediente Nº 1.182.866/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.182.866/06

Buenos Aires, 3 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 211/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 183/184 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 287/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 3 días del mes de Febrero de dos mil diez, se reúnen Raúl Quiñones Secretario General, Eduardo Varela Secretario Gremial, José Luis Tulumaris Prosecretario Gremial, Antonio Makarchuk, Secretario del Interior y Paula Maciel, delegada de Tabacos Norte S.A., por el Sindicato Unico de Empleados del Tabaco de la República Argentina y Horacio Barroumères y Luis Discenza por Tabacos Norte S.A. y convienen:

1.- Dentro de las negociaciones paritarias que mantienen las partes, y a modo de conclusión de las negociaciones del año dos mil nueve, el Sindicato Unico de Empleados del Tabaco de la República Argentina y Tabacos Norte S.A. acuerdan un incremento salarial remunerativo del 6% sobre los salarios básicos del mes de Diciembre de 2008 para todo el personal de la Nómina Empleados que se desempeña en dicha empresa.

Este incremento tendrá vigencia a partir del 1 de noviembre de 2009 y no será acumulativo sobre aumentos anteriores, de manera que un salario básico de $ 100 en el mes de diciembre de 2008, que se transformó en $ 115 en el mes de marzo de 2009, pasará a ser de $ 121 a partir del mes de Noviembre de 2009.

2.- Para todo el personal abarcado en el artículo 1 de este acuerdo, se conviene que el pago de los montos correspondientes al mes de noviembre, se realizará junto con la liquidación de los salarios de Diciembre de 2009.

3.- Adicionalmente, y dando comienzo a la negociación correspondiente al año 2010 se acuerda que a partir del 1 de enero de 2010, Tabacos Norte S.A. otorgará a todo el personal mencionado en el punto 1 anterior, un incremento del 5% remunerativo sobre los salarios básicos al 31 de diciembre de 2009.

4.- Cualquiera de las partes podrá presentar la presente acta, así como las escalas que la acompañan y que reflejan los incrementos alcanzados, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

De conformidad entre las partes y para su fiel cumplimiento se firma el presente acuerdo en el lugar y la fecha arriba indicados.

SALARIOS EMPLEADOS TABACOS NORTE

EMPLEADOS PERMANENTES NOMINA GENERAL A DICIEMBRE DE 2008

| Nivel | Ingreso | Mínimo | Media | Máximo |
|---|---|---|---|---|
| | 76% | 80% | 100% | 120% |
| 01 | 1557 | 1635 | 2044 | 2453 |
| 02 | 1757 | 1845 | 2306 | 2767 |
| 03 | 1831 | 1923 | 2403 | 2884 |
| 04 | 1995 | 2095 | 2618 | 3142 |
| 05 | 2159 | 2267 | 2833 | 3400 |
| 06 | 2349 | 2466 | 3083 | 3699 |
| 07 | 2573 | 2702 | 3377 | 4053 |
| 08 | 2822 | 2964 | 3704 | 4445 |
| 09 | 3375 | 3543 | 4429 | 5315 |
| 10 | 3736 | 3922 | 4903 | 5884 |
| 11 | 4181 | 4390 | 5488 | 6586 |

EMPLEADOS PERMANENTES NOMINA GENERAL A NOVIEMBRE DE 2009

| Nivel | Ingreso | Mínimo | Media | Máximo |
|---|---|---|---|---|
| | 76% | 80% | 100% | 120% |
| NG 01 | 1884 | 1978 | 2473 | 2968 |
| NG 02 | 2126 | 2232 | 2790 | 3348 |
| NG 03 | 2216 | 2326 | 2908 | 3490 |
| NG 04 | 2414 | 2535 | 3168 | 3802 |
| NG 05 | 2612 | 2743 | 3429 | 4114 |
| NG 06 | 2842 | 2984 | 3730 | 4476 |
| NG 07 | 3114 | 3269 | 4087 | 4904 |
| NG 08 | 3415 | 3586 | 4482 | 5379 |
| NG 09 | 4083 | 4287 | 5359 | 6431 |
| NG 10 | 4520 | 4746 | 5933 | 7119 |
| NG 11 | 5059 | 5312 | 6641 | 7969 |

EMPLEADOS PERMANENTES NOMINA GENERAL A ENERO DE 2010

| Nivel | Ingreso | Mínimo | Media | Máximo |
|---|---|---|---|---|
| | 76% | 80% | 100% | 120% |
| NG 01 | 1978 | 2077 | 2597 | 3116 |
| NG 02 | 2232 | 2344 | 2930 | 3515 |
| NG 03 | 2326 | 2443 | 3054 | 3664 |
| NG 04 | 2535 | 2661 | 3327 | 3992 |
| NG 05 | 2743 | 2880 | 3600 | 4320 |
| NG 06 | 2984 | 3133 | 3917 | 4700 |
| NG 07 | 3269 | 3433 | 4291 | 5149 |
| NG 08 | 3586 | 3765 | 4707 | 5648 |
| NG 09 | 4287 | 4502 | 5627 | 6753 |
| NG 10 | 4746 | 4983 | 6229 | 7475 |
| NG 11 | 5312 | 5578 | 6973 | 8367 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 212/2010**

**Registro Nº 322/2010**

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.364.184/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3/4 del Expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la Empresa SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo acompañado las partes dejan sin efecto, excepcionalmente y por única vez, la aplicación del beneficio del medio aguinaldo extraordinario que establece el artículo 28 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 31/91 "E", correspondiente al año 2009, adelantando en el mes de enero del 2010 el que corresponde a tal período y otorgando además una gratificación extraordinaria también por única vez, para el personal que hubiese cumplido tareas efectivas, en la forma y con los alcances que surgen del instrumento cuya homologación se solicita.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa citado en el párrafo precedente, ha sido suscripto en su oportunidad por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la Empresa EATON INDUSTRIAL, COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA por la patronal, de aplicación al personal dependiente de la empleadora, acreditando SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA que resulta ser la continuadora de la signataria original por cambio de denominación, conforme surge de la documentación acompañada.

Que los agentes negociales han ratificado el acuerdo por ante la Autoridad de Aplicación y cumplimentado el recaudo que establece el Artículo 17º de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004), tal como surge de las actas obrantes a fojas 5/6, 7 y 8.

Que el ámbito de aplicación se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa signataria y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial, como asimismo se han acreditado los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Homológase el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la Empresa SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.364.184/09, conforme la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.364.184/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 31/91 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo registrado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.364.184/09

Buenos Aires, 4 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 212/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 322/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA MARCO ACUERDO ESTABILIDAD LABORAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de noviembre de 2009, se reúnen, por una parte, los Sres. Carlos Accinelli y Eduardo Anello, en su carácter de Director y Gerente de Recursos Humanos de SPICER EJES PESADOS S.A., respectivamente, en adelante "la EMPRESA" con domicilio en Av. Arturo V. Illia 8230, Grand Bourg, Provincia de Buenos Aires, y por la otra parte, los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA) los Señores Ricardo Pignanelli, Gustavo Echevarria, Diego Lantaño, Rodolfo Ramón Mercado, Rafael Alejandro Vallin, y los integrantes de la Comisión Interna de "La EMPRESA" Herrera Diego Roberto, Merlo Diego Nazario, Díaz Mario Martín, Izquierdo Pablo, Lopez Luis Alberto, Rodríguez Osvaldo Gastón. Todos (en adelante "las Partes") MANIFIESTAN:

(I) Que la Empresa atraviesa una severa crisis económica como consecuencia de la crisis que afecta al sector autopartista, con especial criticidad en aquellas empresas fuertemente involucradas con el mercado de exportación como es el caso de Spicer Ejes Pesados S.A.;

(II) Que la situación de crisis ha sido acreditada ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que la ha reconocido otorgando a la Empresa los subsidios previstos en el Programa de Recuperación Productiva.

(III) Que las Partes han adoptado diversas medidas tendientes a paliar los efectos de la severa crisis económica por la que atraviesa la Empresa, y con ese firme propósito, ambas partes ACUERDAN:

PRIMERO: Dejar sin efecto excepcionalmente y por única vez la aplicación del beneficio establecido en el artículo 28 del CCT 31/91 "E" (el "Medio Aguinaldo") correspondiente al año 2009.

SECUNDO: La Empresa adelantará el Medio Aguinaldo (previsto en el artículo 28 del CCT 31/91 "E") correspondiente al año 2010, abonando a los trabajadores una suma no remunerativa en el mes de enero de 2010, equivalente al importe neto de dicho Medio Aguinaldo.

TERCERO: Con motivo de la exitosa implementación en distintos sectores de manufactura, de los procesos de mejora específicos denominados Yamazumis, las Partes acuerdan el pago de una gratificación extraordinaria y por única vez para todo el personal de convenio que haya prestado tareas efectivas durante todo el período comprendido entre 1-8-2009 y el 31-12-2009, por la suma bruta, total y única de $ 2.200 correspondientes al período noviembre 2009 - marzo 2010. Dicha suma tendrá carácter no remunerativo y se abonará en 6 cuotas mensuales y consecutivas, pagaderas de la siguiente manera:

La cuota inicial, por la suma de $ 300, pagadera con los haberes del mes de noviembre de 2009.

La segunda cuota, por la suma de $ 300, pagadera con los haberes del mes de diciembre de 2009.

La tercera cuota, por la suma de $ 400, pagadera con los haberes del mes de enero de 2010.

La cuarta cuota, por la suma de $ 400, pagadera con los haberes del mes de febrero de 2010.

La quinta cuota, por la suma de $ 400, pagadera con los haberes del mes de marzo de 2010.

La sexta cuota adicional de $ 400 de la misma naturaleza que las anteriores, pagadera con los haberes del mes de abril de 2010.

CUARTO: Ambas partes manifiestan que han arribado a una justa composición de sus derechos e intereses, por lo que presentarán este acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo, solicitando la homologación del mismo. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes, por efecto de lo dispuesto en el art. 1197 del Código Civil.

Las partes en prueba de conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 213/2010**

**Registro Nº 326/2010**

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.354.537/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 19 del Expediente Nº 1.354.537/09 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la empresa OFFICE NET SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron un beneficio adicional, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la empresa OFFICE NET SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 19 del Expediente Nº 1.354.537/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 19 del Expediente Nº 1.354.537/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.354.537/09

Buenos Aires, 4 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 213/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 19 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 326/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de noviembre del 2009, siendo las 16:00hs, se reúnen por una parte Juan Cruz García Ferrelli, DNI, 24.905.073; Rolando Ezequiel Carrizo, DNI. 25.061.292; Alfredo Mauricio Lescano DNI. 25.189.997; y Tomás Salvador Ascona DNI: 92.418.295, en su carácter de Delegados de Personal del Sindicato de Empleados de Comercio, Capital Federal y el Sr. Manuel Caamaño, Subsecretario de Asuntos Gremiales del Sindicato de Empleados de Comercio, de ahora en más representación Sindical. Y por la otra parte lo hacen las Sras. Natalia Elizabeth Arnaldi, DNI: 24.870.519 apoderada de la firma OFFICENET, con el patrocinio letrado de la Dra. Natalia Gimena de Diego, Tº 77 Fº 136 C.P.A.C.F. se reúnen a los efectos de instrumentar el presente acuerdo que a continuación se detalla, el cual fuera expresamente aceptado por los trabajadores en la Asamblea interna, que se realizó a tal fin. Manifiestan en forma conjunta:

1. Que las partes que suscriben el presente acuerdo se reconocen mutuamente como entidades gremiales representativas, en sus respectivos ámbitos con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales y convencionales.

2. Que convienen el otorgamiento de un beneficio adicional al personal convencionado comprendido en el CCT 130/75 y aplicable al personal en relación de dependencia de la firma OFFICENET ARGENTINA S.A., el mismo consistirá en otorgar una licencia especial por paternidad a aquellos que reúnan los requisitos que aquí se estipulan y presentando documentación fehaciente que acredite el nacimiento de hijo/hija. Una vez acompañado el certificado médico del nacimiento del hijo/hija expedido por el médico interviniente en el parto y acreditando su condición de padre el trabajador gozará de una licencia especial con goce de sueldo de 14 días corridos desde la fecha del nacimiento del hijo/hija. Si el nacimiento se sucediera en pretérmino o forma anticipada también gozará de referido beneficio.

3. El beneficio acordado comprende la licencia establecida en el inc. A) del artículo 158 de la L.C.T:

Efectuadas estas consideraciones las partes han estimado pertinentes la celebración del presente acuerdo, y con el fin de obtener paz social las parte sindical se compromete y garantiza a través del mantenimiento y buen diálogo, comunicación de realiza cualquier medida que pueda afectar el desarrollo de las operaciones de la compañía en el marco de paz social y buena fe que debe primar entre las partes.

En lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad 2/3 ejemplares.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 214/2010**

**Registro Nº 325/2010**

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.345.529/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo suscripto, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), y la empresa SULLAIR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/5 conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado Acuerdo las partes pactan la reestructuración del organigrama funcional de la empleadora, incorporando un cargo de Ayudante de Oficio, conteniendo el instrumento la estructura de liquidación del mismo, identificado como Categoría 5, todo ello conforme los detalles allí impuestos.

Que el presente se celebra como complementario al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 983/08 "E", suscripto por las mismas partes.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados; posteriormente procede remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones de Trabajo a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), y la empresa SULLAIR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.345.529/09, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.345.529/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004). Cumplido procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 983/08 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo

homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.345.529/09

Buenos Aires, 4 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 214/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 325/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ADDENDA al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA

SULLAIR S.A. - F.A.T.L.Y.F.

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, con domicilio legal en la calle Lima 163 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada en este acto por los Señores Juan Carlos MENENDEZ, Guillermo Roberto MOSER y Julio Cesar IERACI en su carácter de Integrante del Departamento de Acción Gremial, Secretario Gremial y Secretario General respectivamente; en adelante EL SINDICATO por una parte y por la otra SULLAIR ARGENTINA S.A., con domicilio legal en la calle Goncalves Dias 1145, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su apoderado Señor Alberto FERNANDEZ, en adelante LA EMPRESA, se conviene y por las razones que aquí se apuntan celebrar una addenda al Convenio Colectivo de Empresas.

PRIMERA: Teniendo en cuenta distintas razones expuestas por el Area Mantenimiento de Turbinas de la Central Eléctrica La Plata, fundamentalmente por exigencias relacionadas con el mantenimiento mecánico del actual parque generador, es necesario la incorporación de un Ayudante de Oficio que desarrolle una jornada laboral conforme lo establecido en el artículo 50, inciso c del CCT 36/75 con dependencia jerárquica y funcional del Responsable de Mantenimiento de Turbinas. Por tal motivo las partes acuerdan modificar el Organigrama Funcional, el cual forma parte de la presente identificado como Anexo I, incorporando un cargo de Ayudante de Oficio, Categoría 5, cuya estructura de liquidación se indica a continuación, informando en la misma el sueldo básico y la Estructura de Liquidación correspondiente:

ESTRUCTURA DE LIQUIDACION

| | AYUDANTE DE OFICIO |
|---|---|
| Categoría: | 5 |
| Básico de la Categoría | $ 999,44 |
| Básico de la Categoría 11 | $ 1.095,07 |
| Antigüedad: | 0 |
| Titulo – Escuela de Educación Técnica | |

| CONCEPTO CCT 36/75 | BASE CALCULO | HABER CATEGORIA 5 |
|---|---|---|
| Sueldo Básico | Escala | $ 999,44 |
| Suma Fija Art. 12 | Suma Fija | $ 237,40 |
| Bonificación Gas | Suma Fija | $ 66,00 |
| Bonificación Art. 14 - 2º Cat. 5 | 8,32% | $ 99,43 |
| Título Art. 31- 3 - a | 20,40% | $ 243,79 |
| Tarea Riesgosa Art. 53 | 10,00% | $ 164,61 |
| Total Remunerativo Ayudante de Oficio | | $ 1.810,67 |
| Compensación Luz | | $ 100,00 |
| Total Bruto Remunerativo Ayudante de Oficio | | $ 1.910,67 |

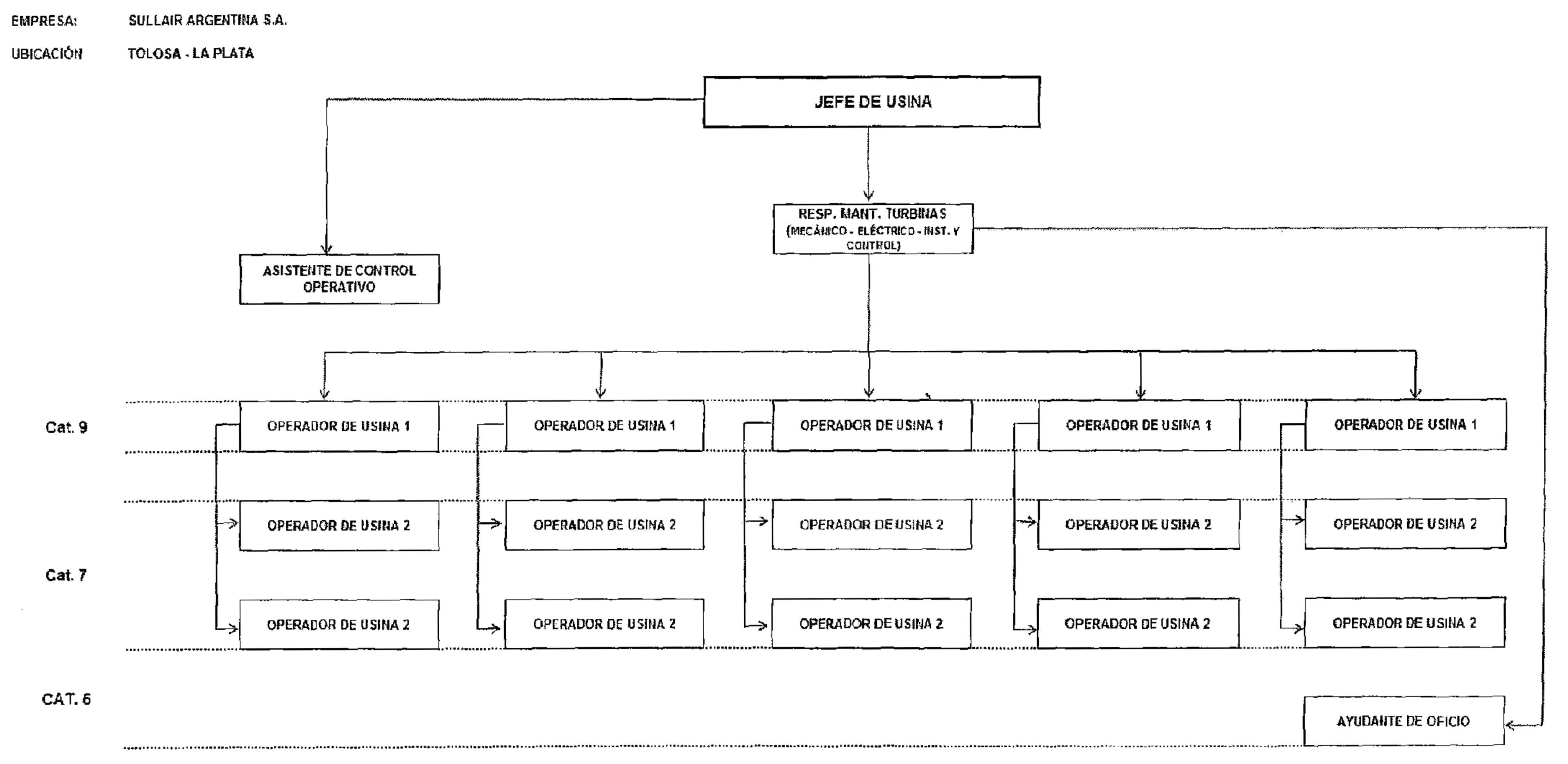
SEGUNDA: La partes convienen homologar la presente Addenda al Convenio Colectivo de Empresa y sus correspondientes Anexos y en el marco de la normativa aplicable ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación, a cuyo fin se comprometen a realizar todos los actos que la Autoridad de Aplicación exija para este cometido.

En prueba de conformidad se suscriben CINCO (5) ejemplares del presente y sus correspondientes Anexos; de un mismo tenor y a los efectos aquí consignados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes agosto de 2009.

ANEXO I

ORGANIGRAMA FUNCIONAL

OPERACION Y MANTENIMIENTO EQUIPO GENERADOR DE ENERGIA ELECTRICA




## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 216/2010**

**Registro Nº 323/2010**

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.357.957/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL DEPARTAMENTO CONSTITUCION, PROVINCIA DE SANTA FE, y la empresa TANONI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 11/13, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2.004).

Que mediante el mentado Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empleadora comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, con vigencia desde el 1º de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010, conforme los detalles allí consignados.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con la actividad principal de la empleadora signataria y la representatividad de los trabajadores que ejerce la entidad sindical de segundo grado firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia procede remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones de Trabajo a fin de evaluar la

procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL DEPARTAMENTO CONSTITUCION, PROVINCIA DE SANTA FE y la empresa TANONI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 11/13 del Expediente Nº 1.357.957/09, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2.004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 11/13 del Expediente Nº 1.357.957/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase las actuaciones a la Dirección de Negociación Colectiva a los fines de notificar a las partes signatarias. Posteriormente gírense las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2.004).

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.357.957/09

Buenos Aires, 4 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 216/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/13 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 323/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.357.957/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 7 días del mes de enero de 2010, siendo las 12:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Sr. RAMON RATTO y el Dr. MARTIN A. NACARATO por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA el señor MARCELO ACOSTA, Secretario General y GERMAN POTUMATI, Secretario Adjunto, por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS Y AFINES DEL DEPARTAMENTO CONSTITUCION, y el Sr. CARLOS GUANCA, DNI 26.268.730 en su carácter de delegado de personal, por una parte y por la otra el Sr. JUAN RAMON GARCIA MENEDEZ y Dr. WALTER MAÑKO, en su carácter de apoderado, de la empresa TANONI HERMANOS S.A., quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones, se concede el uso de la palabra a las partes las que en conjunto MANIFIESTAN: Que luego de las tratativas que han mantenido han arribado al siguiente acuerdo:

1) Se incrementa el básico del convenio vigente para cada una de las categorías en un 16,67%, para el mes de enero de 2010 resultando este para el salario del inicial en la suma de $ 3.500.-, desde el mes de febrero y en adelante las remuneraciones vigentes a la fecha de suscripción del presente serán incrementadas en un 20% para todas las categorías, resultando así para el inicial la suma de básico de $ 3.600.-.

2) Los rubros en concepto de adicionales por antigüedad horas extras, horas nocturnas y plus serán calculados sobre la base mencionada en la cláusula anterior.

3) Se ratifica la cláusula tercera del acuerdo suscripto el 9-9-2009 por ante la Dirección Provincial de Relaciones Laborales del MTySS de la Provincia de Santa Fe, acompañando copia del mismo. En tal sentido las partes de común acuerdo pactan la no absorción de la suma $ 1.000.- que deberán percibir los trabajadores el día 22-12-2010.

4) Las sumas aquí acordadas serán absorbidas y/o absorbibles hasta su concurrencia por los eventuales acuerdos que se pudieran suscribir entre la CIARA y CIAVEC y la Federación por el período de vigencia del presente acuerdo.

5) La empresa absorberá hasta su total concurrencia del aumento convenido en el presente las sumas que sean de carácter remunerativo o no remunerativo con excepción del rubro a cuenta futuros aumentos. La absorción también operara respecto de cualquier tipo de incremento en las compensaciones de cualquier naturaleza, ya sean de carácter remunerativo o no remunerativo que pudieran disponerse hasta diciembre de 2010 por ley decreto y/o resolución de cualquier tipo con excepción de lo mencionado en el punto anterior. En ningún caso esta adecuación implicará una disminución en los ingresos actuales de los trabajadores.

6) Las partes establecen que el día del aceitero (29 de octubre) será día no laborable para los trabajadores de la empresa representados por la entidad sindical.

7) El presente acuerdo tiene una vigencia del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010.

8) Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Acto seguido el funcionario actuante hace saber que a los efectos de homologación solicitada en el término de 72 horas se deberá acompañar copia de la documentación que acredite la personería.

Siendo las 13:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.